

OFICIO N°1094-AZCA-2018 PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL LOTE A3-6
TIENE RELACION AL Ticket#2018-092674 — OFICIO N°. 0819 ALCANCE AL
OFICIO N°. 0281-28-02-2018 TIENE RELACIÓN AL GDOC 2018-092674

impreso por Luis Eucevio Reina Chamorro (luis.reina@quito.gob.ec), 16/05/2019 - 07:34:59

Estado	abierto	Antigüedad	294 d 22 h
Prioridad	3 normal	Creado	25/07/2018 - 08:45:38
Cola	PROCURADURIA METROPOLITANA	Creado por	Freire Diaz Rita Maria
Bloquear	bloqueado	Tiempo contabilizado	0
Identificador del cliente	acalderon@hotmail.com		
Propietario	jmancheno (Juan Carlos (Subprocurador) Mancheno Ochoa)		

1325-16

Información del cliente

Nombre: ADMINISTRACION ZONAL
Apellido: CALDERON
Identificador de correo: akalderon@hotmail.com
Correo: akalderon@hotmail.com

Artículo #20

De: "Luis Eucevio Reina Chamorro" <luis.reina@quito.gob.ec>
Asunto: Actualización del propietario!
Creado: 16/05/2019 - 07:34:53 por agente
Tipo: nota-interna
Adjunto (MAX 8MB): 138-2019.pdf (1.5 MBytes)

SE REMITE OFICIO 138 LR

Artículo #19

De: "Lourdes Irene Lizano Poveda" <lourdes.lizano@quito.gob.ec>
Asunto: Actualización del propietario!
Creado: 15/05/2019 - 11:18:47 por agente
Tipo: nota-interna

devuelto a concejal Luis Reina

Artículo #18

De: "Luis Eucevio Reina Chamorro" <luis.reina@quito.gob.ec>
Para: Lourdes Irene Lizano Poveda <lourdes.lizano@quito.gob.ec>
Asunto: Nota
Creado: 14/05/2019 - 15:04:51 por agente
Tipo: nota-interna
Adjunto (MAX 8MB): 138-2019.pdf (1.5 MBytes)

SE REMITE OFICIO 138 LR A PROCURADURIA. ADJUNTO EXPEDIENTE 231 FOJAS

Artículo #17

De: "Diego Sebastian Cevallos Salgado" <diego.cevallos@quito.gob.ec>
Asunto: Actualización del propietario!
Creado: 15/04/2019 - 16:43:16 por agente
Tipo: nota-interna
Adjunto (MAX 8MB): 8_REGULA_TU_BARRIO_OFC_416.PDF (31.9 KBytes)

VIENE OFC. 416

Artículo #16

De: "Karina del Carmen Subia Davalos" <karina.subia@quito.gob.ec>
Asunto: Actualización del propietario!

NOTA: Se adjunta carpeta

237



Econ. Luis Reina
CONCEJAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Quito, 17 de junio del 2019

Oficio N°. 028 – L R.

G-DOC-2017-001310/2018-112867

EXP: 2016-01325

Doctor
Dunker Morales
PROCURADOR DEL GAD- DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.



De mi consideración

Por medio del presente, en relación al lote denominado "LOTE A 3-6" que se encuentra en proceso de regularización, además en uso de mis competencias y facultades legales contempladas en el artículo 88 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización, en la Ordenanza Metropolitana N°. 003 sancionada el 31 de mayo de 2014; y la Resolución de Concejo N°. C – 074 sancionada el 08 de marzo del 2016, expongo y solicito lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. El Municipio de Quito adquirió la parte sobrante del lote de terreno signado con el número de predio N°. 679362, denominado lote A – 3-6. El Bosque de la Hacienda Tajamar, situado en la parroquia de Pomasqui de este cantón, conforme consta del Certificado de Gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad que se adjunta, mediante acta de adjudicación de remate, realizada por el Juzgado Primero Especial de Coactivas del municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de fecha 5 de agosto del 2015, protocolizada el 25 de julio del 2016 ante el Notario Trigésimo Quinto del Cantón Quito inscrito en el registro de la Propiedad el 11 de octubre del 2016.
2. Conforme lo resuelto por la Comisión de la Propiedad y espacio Público en Sesión Extraordinaria realizada el día jueves 17 de enero de 2019, según el acta adjunta, donde en lo principal se trató y se resolvió lo siguiente:

"...este es un procedimiento administrativo, no es un procedimiento legislativo, se puede incorporar en un artículo de la ordenanza cuando se regulariza, e incorporar los informes necesarios para la enajenación"

La comisión solicita que esta autorización de enajenación de este tipo de bienes se ajuste al numeral 6 del N°. 596 y que tomando en cuenta que la transferencia es después de la regularización, en la ordenanza de regularización se incorpore el artículo respectivo donde se alcance el pronunciamiento del Concejo; indica que eso no inhibe que para incorporar eso se vea

Venezuela y Chile, Palacio Municipal, 1er Piso, Of. 01, Telf: 3952300 Ext. 12302



Econ. Luis Reina
CONCEJAL

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

los informes de enajenación, o sea a más de los de regularización se deberá incluir los informes de venta y adjudicación.

De tal manera la Comisión avoca conocimiento de la petición y recomienda que Secretaría traslade a la UNIDAD Especial Regula tu Barrio para que ellos inicien el proceso de regularización e incorporen en la ordenanza respectiva la autorización de enajenación que será aprobada por el Concejo. “ (las negrillas corresponden al dictamen de Comisión).

Posteriormente la Unidad Especial Regula Tu Barrio, mediante oficio N°. UERB-416-2019 de fecha 09 de abril del 2019 adjunta el Memorando N°. 090-UERB-AZCA-2019 suscrito por el Ing. Mateo Alarcón, donde devuelve el expediente a la Comisión y solicita que el titular del predio autorice a la Unidad Especial Regula Tu Barrio iniciar el proceso de regularización del lote de terreno signado con el número A 3-6 denominado “El Bosque” de la Hacienda Tajamar, en cumplimiento del artículo 8 de la ordenanza 147 sancionada el 09 de diciembre de 2016.

BASE LEGAL:

El artículo 596 numeral 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que:

*6. En los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y que en los mismos se encuentran asentamientos humanos de hecho y consolidado, se podrá realizar la **venta directa sin necesidad de subasta** a los posesionarios del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.*

Según el art. 8 letra c) de la ordenanza 147 sancionada el 09 de diciembre de 2016, la cual se aplica en los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados ubicados en suelos con clasificación urbana o rural, que justifiquen la propiedad mediante título debidamente inscrito, en los siguientes casos:

*c) Asentamientos, cuya propiedad se encuentra a nombre de una **persona jurídica pública** o privada, sin fines de lucro, del cual el titular y los beneficiarios hayan solicitado por escrito su **regularización y fraccionamiento**, partición o subdivisión, teniendo la **obligación de transferir la propiedad individualizada de los lotes a cada uno de sus beneficiarios una vez obtenida la ordenanza de regularización**, sin perjuicio de las acciones legales presentes o futuras que se pudieran interponer en su contra por el incumplimiento de la ley. (las negritas me pertenecen)*

Razón por la cual acudo a usted para solicitarle emita un informe legal motivado respecto de:

Venezuela y Chile, Palacio Municipal, 1er Piso, Of. 01, Telf: 3952300 Ext. 12302

235



Econ. Luis Reina
CONCEJAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

PRIMER PRESUPUESTO.

Los informes técnicos y legales sugieran que se alcance del Concejo la autorización para que el barrio inicie el proceso de regularización, **sin tomar en cuenta la venta (Facultad e La Comisión de PROPIEDAD Y Espacio público)** por parte del Municipio de Quito al margen de lo dispuesto por el artículo 596 numeral 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Por lo tanto, la Comisión tomó dos decisiones:

1. Avoca conocimiento del expediente en cumplimiento de sus facultades y;
2. Sugiere que se incorpore en la ordenanza respectiva de regularización de cada barrio, la autorización de enajenación que será aprobada por el Concejo en cumplimiento del artículo 8 de la ordenanza 147 sancionada el 09 de diciembre de 2016.

Es decir, basado en el principio de celeridad y economía procesal se ordenó que directamente pase a la Unidad Especial Regula tu Barrio y una vez que se cuente con la respectiva ordenanza de regularización, ésta pase a través de la Comisión encargada en procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados (**facultad de la Comisión de Ordenamiento Territorial**), y, posteriormente sea en Concejo donde se analice y conozca la ordenanza de regularización de cada uno de los barrios que se encuentran dentro del lote A – 3-6, con las siguientes particularidades:

1. La venta directa sin necesidad de subasta;
2. Para la venta directa no se tomará en cuenta las variaciones del uso actual del bien o su plusvalía;
3. Identificar número de lotes y poseionarios con cabida y linderos para poder emitir los respectivos títulos de crédito.

La Unidad Regula Tu Barrio es la encargada según los artículos 19,20,21 la ordenanza 0147 de iniciar los procesos de regularización en coordinación con la Dirección de Bienes Inmuebles, con esto se cumplen los informes técnicos incluido el informe legal de fecha 27 de noviembre de 2018, mediante expediente N°. 2016-01325, es decir es la máxima autoridad quien autoriza la venta y regularización cuando se conozca en primer debate el proyecto de ordenanza.



Econ. Luis Reina
CONCEJAL

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

INTERROGANTES:

1. ¿Puede el Concejo aprobar la regularización del asentamiento y posteriormente conocer en primer debate nuevamente la regularización y venta directa conforme lo señalado, o debe existir una comisión conjunta entre la Comisión de Propiedad y Espacio Público y la Comisión de Ordenamiento Territorial para que emitan su pronunciamiento previo conocimiento del Concejo?
2. ¿Debe la Unidad Regula tu Barrio, iniciar y culminar el trámite de regularización conforme lo dispuesto por la Comisión de propiedad y Espacio Público, y posteriormente ser tratada en Concejo la respectiva ordenanza de regularización de cada uno de los barrios parte del Lote A – 3 – 6?
3. ¿Es necesario que el Concejo autorice la regularización y venta en un solo acto, a través de la ordenanza la regularización de cada uno de los barrios parte del Lote A – 3-6 conforme lo dispuesto por la Comisión de propiedad y Espacio Público?

SEGUNDO PRESUPUESTO:

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 literal c) de la Ordenanza N°. 147, y según la inquietud de la **UERB** , para regularizar el asentamiento Lote A-3-6 denominado "El Bosque" de la Hacienda Tajamar debe hacerla el titular del predio y, además es obligación de **transferirla propiedad individualizada** de los lotes a cada uno de sus beneficiarios una vez obtenida la ordenanza de regularización.

Sin embargo, el artículo 9 literal c) de la Ordenanza N°. 147, establece que, uno de los requisitos para regularizar asentamientos humanos es que la propiedad del bien inmueble se **encuentre a nombre de los beneficiarios**, sea de forma colectiva o individual mediante la figura de derechos y acciones .

De lo cual se entendería que:

Según el artículo 8 literal c) de la Ordenanza N°. 147, corresponde regularizar el asentamiento (caso lote A-3-6 mediante ordenanza) y en un mismo acto administrativo transferir la propiedad a cada uno de los beneficiarios.

Mientras que, de la lectura del artículo 9 literal c) de la Ordenanza N°. 147, primero correspondería realizar la venta del macro lote N°. 679362 a los poseionarios y posteriormente ser aceptados en el proceso de regularización que trata la ordenanza referida a fin de que cumplan con el requisito señalado.



Econ. Luis Reina
CONCEJAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

INTERROGANTES:

Del segundo presupuesto sírvase indicar ¿ qué procedimiento se aplica para que el asentamiento lote A-3-6, entre al proceso de regularización señalado en la Ordenanza N°. 147 sancionada el 9 de diciembre de 2016.?

PETICIÓN:

Ante lo cual agradeceré se digne remitir un informe legal pormenorizado que permita solventar estas versatilidades legales y remitir a la entidad encargada de la custodia y administración de los bienes públicos el expediente completo para culminar el proceso de regularización del predio N°. 679362, donde se encuentra el Asentamiento Humano De Hecho y Consolidado denominado Lote A-3-6, previo conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito .

Por la atención al presente expreso mi gratitud y estima.

Cordialmente.



Luis Reina Chamorro

CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

NOTA: Adjunto expediente completo constante en 222 fojas /TH

ELABORADO POR: Nancy Almeida

18/06/2019

ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO EJE TERRITORIAL

JUEVES 17 DE ENERO DE 2019

Resumen de asistencia:

Registro de Asistencia – Inicio Sesión		
Integrante Comisión	Presente	Ausente
Econ. Luis Reina	1	
Abg. Renata Salvador	1	
Sra. Ivone Von Lippke		1
TOTAL	2	1

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los 17 días del mes de enero del año dos mil diecinueve, siendo las 14h13, se instalan en sesión extraordinaria en la sala de sesiones No. 2 de la Secretaría General del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, los miembros de la Comisión de Propiedad y Espacio Público: Concejales Renata Salvador y Luis Reina, quien preside la sesión.

Además, se registra la presencia de los siguientes funcionarios municipales: Ings. Mauricio Velasco y Daniel Cano, funcionarios de la Unidad Especial Regula Tu Barrio; Abgs. Pablo Vega, Martín Noboa y Nelson Trejo, funcionarios de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles; Abg. Alín Acevedo, funcionaria de Procuraduría Metropolitana; Abgs. María Uvillus y Miguel Terán, funcionarios del Instituto Metropolitano de Patrimonio; Ing. Juan Solís, funcionario de la Dirección Metropolitana de Informática; Abg. Gabriela Narvaez, Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana; Sra. Daniela Sangoluisa, funcionaria de la Dirección Metropolitana Financiera; Arq. Danny Aldeán, funcionario de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; y, Abg. Mireya Pasquel, funcionaria del despacho de la concejala Renata Salvador.

Se registra además la presencia de los señores: Abgs. Hernán Benalcázar y Patricio Jijón, representantes de los hermanos Maldonado Pacinini; Sras. Johana Jiménez y Lucy Pavon, representantes barrio Ecuador; Sra. María García, representante barrio Bicentenario; Sra. Blanca Bedoya, representante barrio Tajamar; Srs. Edgar Narváez y Sra. Isabel Escobar, representantes del barrio Valle Hermoso.

Secretaría constata el quórum reglamentario y da lectura al orden del día, y se procede con su tratamiento.

Análisis y resolución de los siguientes expedientes:

1. GDOC-2017-136700.

Petición: Resciliación de donación del predio No. 92444, ubicado en el Centro Histórico de la Parroquia de San Sebastián.

INFORMES:

INFORMES TÉCNICOS	
DMGBI	Favorable
INFORME LEGAL	Favorable

Concejala Renata salvador: Señala que quisiera saber qué pasa con los gastos de mantenimiento y vigilancia que el Municipio ha incurrido en esta propiedad y como se va a devolver ese dinero.

Concejal Luis Reina, Presidente de la Comisión: Indica que al ser propiedad del Municipio los gastos para el mantenimiento y vigilancia de la propiedad tienen que ser cubiertos por el mismo Municipio, al no cumplirse con la donación condicionada de que la propiedad se convierta en un museo, condición con la cual se entregó y se aceptó. Sin más observaciones se procede a votación.

Por secretaría se toma votación sobre el pedido mencionado:

Registro de Votación			
Integrante Comisión	A favor	En contra	Ausente
Econ. Luis Reina	1		
Abg. Renata Salvador	1		
Sra. Ivone Von Lippke			1
TOTAL	2		1

Por mayoría de votos se aprueba la mencionada moción, motivo por el que, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, luego de analizar el expediente GDOC-2017-136700, en sesión extraordinaria realizada el 17 de enero de 2019, acoge los criterios, técnico y legal, con fundamento en los artículos 57, literales a) y d); 87, literales a) y d); y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 335; emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el Concejo Metropolitano de considerarlo pertinente, autorice la resciliación de donación del predio.

2. GDOC-2018-112867.

Petición: Regularización del predio No. 679362

Concejal Luis Reina, Presidente de la Comisión: Solicita que se dé una breve exposición del estado en el que se encuentra el bien.

Ing. Daniel Cano, funcionario de la Unidad Regula Tu Barrio: Señala que el bien fue vendido de manera ilegal a varias personas las cuales se unieron para poder adquirir esa propiedad, el Municipio a través de un proceso coactivo adquirió el bien, fue rematado y es de propiedad municipal.

En la Ordenanza No. 147 establece que para proceder con un proceso de regularización se necesita la autorización o la petición por parte del propietario del bien inmueble y de los poseedores del

R

predio, por encontrarse este predio a nombre del Municipio es necesario que se autorice para poder intervenir.

Concejal Luis Reina, Presidente de la Comisión: Señala que este bien es de propiedad pública municipal no se puede enajenar sin previa autorización del Concejo, según el artículo No. 596 numeral 6 del COOTAD, no dice que es necesario la autorización del Concejo, dice que se podrá autorizar la venta directa sin necesidad de subasta a los posesionarios del predio.

Se avoca conocimiento y se considera que la Unidad Regula Tu Barrio debe seguir avanzando y contemplar que en la elaboración de la ordenanza se incorpore un artículo específico sobre el tema.

Ing. Daniel Cano, funcionario de la Unidad Regula Tu Barrio: Insiste que es necesario que exista la autorización del Concejo para proceder intervenir e inicie con el proceso de regularización.

Ingresar a la Concejala Ivone Von Lippke a las 14h30

Concejal Luis Reina, Presidente de la Comisión: Insiste que este es un procedimiento administrativo, no es un procedimiento legislativo, se puede incorporar en un artículo de la ordenanza cuando se regulariza, e incorporar los informes necesarios para la enajenación.

Señala que la Comisión solicita que esta autorización de enajenación de este tipo de bienes se ajuste al numeral 6 del No. 596 y que tomando en cuenta que la transferencia es después de la regularización, en la ordenanza de regularización se incorpore el artículo respectivo donde se alcance el pronunciamiento del Concejo; indica que eso no inhiere para incorporar eso se vea los informes de enajenación, o sea a más de los de regularización se deberá incluir los informes de venta y adjudicación.

De tal manera manifiesta que la Comisión avoca conocimiento de la petición y recomienda que Secretaría traslade a la Unidad Especial Regula tu Barrio para que ellos inicien el proceso de regularización e incorporen en la ordenanza respectiva la autorización de enajenación que será aprobada por el Concejo.

Por secretaría se toma votación sobre el pedido mencionado:

Integrante Comisión	Registro de Votación		
	A favor	En contra	Ausente
Econ. Luis Reina	1		
Abg. Renata Salvador	1		
Sra. Ivone Von Lippke	1		
TOTAL	3		

Por unanimidad de votos se aprueba la mencionada moción, motivo por el que, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, luego de analizar el expediente GDOC-2018-112867, en sesión extraordinaria realizada el 17 de enero de 2019, acoge los criterios, técnico y legal, con fundamento en los artículos 57, literales a) y d); 87, literales a) y d); y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 335;

emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el Concejo Metropolitano de considerarlo pertinente, autorice la regularización del predio No. 679362.

3. **Comisión General para recibir a la Presidenta Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana o su delegado, quien solicita la ampliación y extensión del comodato, solicitud que lo hace mediante oficio No. GRHC-CR0073, con fecha 27 de noviembre del 2018.**

Dra. Mónica Pesantes, Gerente del Hemocentro Nacional: Indica que el sistema comenzó el 3 de enero de 2008, esta fecha se realizó un hemocentro nacional para tener un banco general para todo el país que es alrededor de 178.000 donantes con el cual abastecemos el 70% de necesidades de sangre.

Dr. Marco Herdoiza, Director Técnico del Hemocentro: Señala que en el 2005 el Municipio entregó dos terreno en comodato, el uno donde se ubica el hemocentro nacional y el otro al frente de la vía que es un parque que se hacía como solidaridad para la comunidad por parte de la Cruz Roja, el terreno que se entregó para el hemocentro se lo hizo por partes siendo éste un solo predio, lo que solicitan es que se entregue en comodato estas dos partes sobrantes del lote para poder mejorar el hemocentro haciendo bodegas para guardar todas las muestras de manera adecuada.

Concejala Ivane Von Lippke: Pregunta por cuantos años está firmado el comodato.

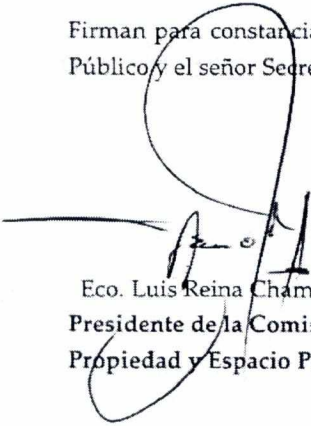
Dr. Marco Herdoiza, Director Técnico del Hemocentro: Indica que el comodato fue entregado por 99 años.

Concejal Luis Reina, Presidente de la Comisión: Señala que se debe hacer una mejor explicación gráfica del terreno y de lo que se va hacer dentro del predio para poder poner los correspondientes indicadores de utilización del predio para la construcción y prestación de servicios.

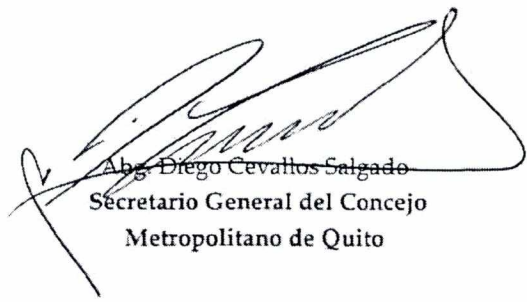
Ing. Daniel Cano, funcionario de la Unidad Regula Tu Barrio: Indica que para agilizar el proceso se debería hacer la petición a la Administración Calderón, junto al oficio indicado.

Siendo las 15h06, el Concejal Luis Reina Presidente de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, una vez agotados los puntos en el orden del día, clausura la sesión.

Firman para constancia de lo actuado el señor Presidente de la Comisión de Propiedad y Espacio Público y el señor Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.



Eco. Luis Reina Chamorro
Presidente de la Comisión de
Propiedad y Espacio Público



Abg. Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo
Metropolitano de Quito

Resumen de asistencia:

Integrante Comisión	Registro de Votación		
	A favor	En contra	Ausente
Econ. Luis Reina	1		
Abg. Renata Salvador	1		
Sra. Ivone Von Lippke	1		
TOTAL	3		

Andrea A.
17-01-2019

229

Quito 14 de marzo del 2019

Econ. Luis Reina
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO

En su despacho.-

De nuestras consideraciones:

Reciba un atento y cordial saludo de todos los representantes y poseionarios del predio A-3-6 los mismos que le deseamos muchos éxitos en todas las delicadas funciones que usted desempeña.

El motivo del presente tiene como finalidad hacerle conocer que se llevo a cabo una mesa de trabajo en el Departamento de Regula tu Barrio el día 15 de febrero del 2019, la misma que conto con la presencia de los representantes de los cuatro barrios que nos encontramos ubicados en el predio antes mencionado los mismos que son: Barrio Tajamar, Barrio Valle Hermoso del Bosque, Barrio Ecuador, Barrio Bicentenario Dos, conjuntamente con las autoridades encargadas de llevar adelante el proceso de regulación. Cabe indicar que en la mencionada reunión se nos informo que no se puede dar paso a la solicitud enviada por la Comisión de Propiedad y Espacio Público con GDOC-2018-112867 por cuanto no se ha realizado el trámite por orden regular, ya que previamente debió reunirse el Concejo Metropolitano de Quito para la aprobación respectiva.

Por este motivo, preocupados como representantes de nuestros barrios de que de alguna manera pueda detenerse el tramite o se demore la regularización, le solicitamos de la manera más comedida se nos ayude de alguna manera agilizar el proceso, por cuanto en el Departamento Regula tu Barrio se nos manifestó que iban a enviar un documento a la Abogada Karina Subía Directora de la Unidad Especial Regula tu Barrio, indicándole lo que se necesitaba para continuar con el proceso.

Seguro que usted sabrá que hacer para alivianar nuestra desesperación lo más pronto posible, por cuanto sabemos que su noble corazón trabaja directamente con los barrios más necesitados, le anticipamos nuestros sinceros agradecimientos

Atentamente

Sra. Blanca Bedoya
Presidente del Comité Pro-
Mejoras del Barrio
"Tajamar"
Tel: 0998726590

Sra. Isabel Escobar
Presidente del Comité Pro-
Mejoras del Barrio "Valle
Hermoso del Bosque"
Tel: 0983144114

Sr. Lino Carrión
Presidente del Comité Pro-
Mejoras del Barrio
"Ecuador"
Tel: 0963088040

Sr. Guillermo Collaguaso
Presidente del Comité Pro-
Mejoras del Barrio
"Bicentenario Dos"
Tel: 0983254335

SECRETARIA CONCEJALIA
RECIBIDO: *Jugo*
FECHA: 18/03/2019
HORA: 16:48
FIRMA: *[Signature]*
LUIS REINA CHAMORRO CONCEJAL QUITO 2019

228

Oficio No.: SGC- 0323

Quito D.M., 25 ENE 2019

Ticket GDOC-2018-112867

Abogada
Karina Subía
DIRECTORA UNIDAD ESPECIAL REGULA TÚ BARRIO

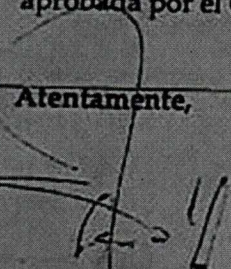
Presente.-

Asunto: Autorización de regularización.
Ref. Predio No. 679362.

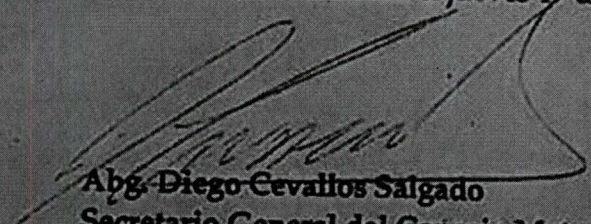
De mi consideración:

La Comisión de Propiedad y Espacio Público, en sesión extraordinaria realizada el jueves 17 de enero de 2019 y; luego de analizar el trámite con GDOC-2018-112867, relacionado con la regularización del predio No. 679362; RESOLVIÓ: solicitar a usted que se inicie el proceso de regularización y se incorpore en la Ordenanza respectiva la autorización de enajenación para ser aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito.

Atentamente,


Econ. Luis Reina
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la resolución en mención fue expedida por la comisión de Propiedad y Espacio Público, en sesión extraordinaria realizada el jueves 17 de enero de 2019.


Abg. Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

UNIDAD ESPECIAL REGULA
TU BARRIO
Recibido por.....
Firma:.....
Fecha: ...25-ENE-2019.....

OFICIO No. DMGBI-2018-02911
DM Quito, 28 de agosto de 2018
Ticket GDOC N° 2018-112867

Doctor
Ángel Isaac Granja E.
ADMINISTRADOR ZONAL CALDERON
GAD. DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

Asunto: Remitiendo Contestación Informe Lote A-3-6 El Tajamar.

De mi consideración:

Mediante oficio No. 0001094 de 25 de julio de 2018, la Administración Zonal a su cargo solicita a esta Dirección Metropolitana, un informe favorable motivado y justificado referente al lote A3-6 de propiedad municipal identificado con predio No. 679362, clave catastral 14012-03-001, ubicado en el Sector El Tajamar de la Parroquia Calderón, para poder obtener la autorización respectiva y continuar con el proceso de regularización.

Al respecto y, dando atención a su requerimiento a continuación detallo los antecedentes del inmueble y el criterio motivado:

ANTECEDENTES DE DOMINIO Y DATOS TECNICOS DEL INMUEBLE.-

-El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es propietario del lote de terreno signado con el número A-3-6 denominado "El Bosque", de la Hacienda El Tajamar, situado en la Parroquia Pomasqui del Cantón Quito, que lo adquirió mediante adjudicación en remate realizado por el Juzgado Primero Especial de Coactivas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, según acta de remate dictada el 5 de agosto de 2015, protocolizada el 25 de julio de 2016, ante el Notario Trigésimo Quinto del Cantón Quito, Doctor Santiago Federico Guerron Ayala, inscrita el 11 de octubre del 2016. El mencionado inmueble constituye un bien de dominio privado conforme lo establece el Artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, de conformidad con los siguientes datos técnicos tomados de la cédula catastral que se adjunta:

Número de Predio: 679362

Clave catastral 14012-03-001

Área de Terreno según escritura: 318.038,00m²

226
194

Área Gráfica de Terreno: 430.124,37m²

Área de Construcción: 464,61m²

UBICACIÓN: General Eloy Alfaro Delgado s/n

ZONA METROPOLITANA: Calderón

CRITERIO DE LA DIRECCION.-

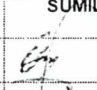

En atención a lo solicitado y de conformidad con lo que establece el Art. 596 numeral 6), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles emite informe para que se continúe con el trámite respectivo, obteniendo la autorización respectiva del Concejo Metropolitano y posteriormente, continuar con el proceso de regularización del referido asentamiento en el inmueble de propiedad municipal.

Particular que pongo en su conocimiento, para que continúe con lo que corresponda.

Atentamente,


C.P.A. Roberto Guevara T.
**DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTION
DE BIENES INMUEBLES**











Adjunto: (2 FOJA).

ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	M. Noboa	2018-08-28	
Revisión:	Ing. I. Betancourt	2018-08-28	

Ejemplar1: Administración Zonal Calderón
Ejemplar 2: Administración General
Ejemplar 3: Expediente
Ejemplar 4: Archivo Auxiliar numérico

MESA DE TRABAJO TEMA LOTE A 3-6

FECHA: JUEVES 25 DE ABRIL DE 2019

No.	NOMBRE Y APELLIDO	DEPENDENCIA	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
1	Fernando Trujillo	Bi Contador			
2	Guillermo Collyns	Bi Contador	6983254335		
3	Lino Garrón	Bonus Secador	096 308 8040		
4	Rosa Paucar.	Los Alpes.			
5	Bernabé Espín	Los Alpes	0996298890		
6	Blanca Bedoya	Bonni Tajamar	0998726590	blanca.bedoya@gmail.com	
7	Tsabus Escobar	Valle Hermoso	2033718		
8	EDGAR NAVARRETE	VALLE HERMOSO DE EL BACUC	0993985084	edgar.navarrete@netmail.com	
9	Daniel Cano	VERB-ALCA	0383301346	dr.danielcano@gmail.com	
10	KARINA SUÑA S.	VERB	0991104907	karinadivatos@gmail.com	

MESA DE TRABAJO TEMA LOTE A 3-6

FECHA: JUEVES 25 DE ABRIL DE 2019

No.	NOMBRE Y APELLIDO	DEPENDENCIA	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
1	Alin Paredo H.	PTI	El 12253	alin.paredo@guia.gov.ec	
2	Alvaro Saraguro	Departamento de Planificación	12302		
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

Oficio No. UERB - 416 - 2019

Quito, 09 de abril de 2019

*Personas
Propiedad
Montealegre*

Abogado
Diego Cevallos
SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
Presente.

De mi consideración:

En atención a su Oficio No. SGC-0434, de 06 de febrero de 2019 y por disposición del Econ. Luis Reina, Presidente de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, solicita se inicie con el proceso de regularización del predio No. 679362 y se incorpore en la Ordenanza respectiva la autorización de enajenación para ser aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito.

Al respecto, tengo a bien remitir el Memorando No. 090-UERB-AZCA-2019, suscrito por el Ing. Mateo Alarcón, Coordinador de la Unidad Especial "Regula tu Barrio" Calderón, mediante el cual adjunta el expediente original del lote de terreno signado con el número A3-6 denominado "El Bosque" de la Hacienda Tajamar, ubicado en la parroquia de Pomasqui, a fin de que se proceda con el trámite correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

K. S. Subía
Ab. Karina Subía
DIRECTORA DE LA UNIDAD
ESPECIAL "REGULA TU BARRIO"

Adj. 1 expediente con 221 fojas útiles.

	Nombres	Fecha
Elaborado por:	Geovanna Vivero	09-04-2019

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN
FECHA: **12 ABR 2019** HORA: **10:42**
Nº HOJA: **-222-**
Recibido por: **ALEX J.**

MEMORANDO No. 090-UERB-AZCA-2019

PARA: Ab. Karina Subía
DIRECTORA EJECUTIVA UERB

DE Ing. Mateo Alarcón
COORDINADOR UERB - AZCA

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA HOJA DE CONTROL No. 170, de 07 de febrero de 2019.

FECHA: Quito, 27 de marzo del 2019



Dando contestación a la hoja de control interna No. 170 de fecha 07 de febrero de 2019 referente al oficio No. SGC-0434 de fecha 06 de febrero de 2019, suscrito por el Econ. Luis Reina, Presidente de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, en el cual pone a consideración: “La Comisión de Propiedad y Espacio Público, en sesión extraordinaria realizada el jueves 17 de enero de 2019 y; luego de analizar el trámite con GDOC-2018-112867, relacionado con la regularización con la regularización del predio No. 679362; **RESOLVIÓ:** solicitar a usted que se inicie el proceso de regularización y se incorpore en la Ordenanza la autorización de enajenación para ser aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito.”, al respecto debo informar:

El Art. 8 de la Ordenanza Metropolitana No. 0147 sancionada el 09 de diciembre de 2016, establece:

“Artículo 8.- Casos de aplicación.- La presente Ordenanza será aplicada en los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados ubicados en suelos con clasificación urbana o rural, que justifiquen la propiedad mediante título debidamente inscrito, en los siguientes casos:

c) Asentamientos cuya propiedad se encuentra a nombre de una persona jurídica pública o privada, sin fines de lucro, **del cual el titular y los beneficiarios hayan solicitado por escrito su regularización y fraccionamiento**, partición o subdivisión, teniendo la obligación de transferir la propiedad individualizada de los lotes a cada uno de sus beneficiarios una vez obtenida la ordenanza de regularización, sin perjuicio de las acciones legales presentes o futuras que se pudieran interponer en su contra por el incumplimiento de la ley. (las negrillas son nuestras)

Cabe indicar, que el certificado de gravámenes emitido por el Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito refleja lo siguientes datos:

Descripción de la Propiedad.- Parte sobrante del lote de terreno signado con el número A-TRES-SEIS (A-3-6) denominado “El Bosque”, de la Hacienda Tajamar se encuentra situado en la parroquia POMASQUI, de este Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

Propietario.- Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Forma de adquisición y antecedentes.- En mayor extensión, mediante adjudicación en remate realizada por el Juzgado de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, según acta de remate otorgada por el Juzgado Primero Especial de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de fecha 05 de agosto del 2015, protocolizada el 25 de julio del 2016, ante el doctor Santiago Guerrón, Notario Trigésimo Quinto del Cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de octubre del 2016.

Por lo expuesto, la Unidad Especial “Regula Tu Barrio” (UERB), de conformidad a la normativa legal anteriormente descrita **se requiere que el titular de la propiedad** (en el presente

caso el Concejo Metropolitano de Quito en Pleno) resuelva que la UERB, proceda con la regularización del predio denominado "Lote A3-6"

Particular que tengo a bien indicar, para los fines pertinentes.


Atentamente,



Ing. Mateo Alarcón

COORDINADOR UERB - AZCA

Adj. Expediente 1325-2016 del Lote A 3-6 (219 fojas).

	<i>Nombre</i>	<i>Cargo</i>	<i>Fecha</i>	<i>Sumilla</i>
<i>Elaborado por:</i>	<i>Ing. Paulina Vela</i>	<i>Responsable Socio-Organizativa UERB-AZCA</i>	<i>27/03/2019</i>	
<i>Elaborado por:</i>	<i>Dr. Daniel Cano</i>	<i>Responsable Legal UERB-AZCA</i>	<i>27/03/2019</i>	

NOMBRE DEL BARRIO: Lote D 3-6

REGULARIZACIÓN / POST-ORDENANZA / EXPROPIACIÓN / NUEVO / OTRO

No. EXP.: _____ No. DE ACTA: 008 - 2019

ADMINISTRACION ZONAL: Caldén PARROQUIA: Caldén

UNIDAD: Caldén FECHA: 15-02-2019 HORA: 14:30

ATENDIDO POR LA UNIDAD REGULA TU BARRIO	REPRESENTANTE DEL BARRIO
1 <u>Ing. Mateo Blasco</u>	1
2 <u>Dr. Daniel Cano</u>	2
3 <u>Ing. Mauricio Vlaso</u>	3
4 <u>Ing. Pauline Vlaso</u>	4

SISTESIS REUNIÓN

⇒ Se expone sobre la situación del Lote D 3-6, que se encuentra ya en la comisión de propiedad y espacios públicos, es un procedimiento mas.
 ⇒ Tenemos la resolución donde el municipio es dueño, en virtud es un predio publico de dominio privado.
 ⇒ El consejo metropolitano de calden es de quien emite la resolución con la autorización que proceda a la proceso de regularización y de venta de los lotes

ACUERDOS Y COMPROMISOS

PLAZO

⇒ Por medio de los parsonarios realizan una petición a la Comisión edilitorial que sea mediante el consejo metropolitano de calden emitir la Resolución de autorización para iniciar el proceso de regularización

DOCUMENTACION ANEXA

DOCUMENTO	OBSERVACIONES
1	
2	
3	
4	

PARA CONSTANCIA DE LO ACTUADO FIRMAN

POR LA UNIDAD "REGULA TU BARRIO"










POR EL BARRIO

ESTRATEGIA / VALORIZACION

1
2
3
4

FECHA:

**REGISTRO DE ASISTENCIA
 (UERB - AZCA)**

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. DE CÉDULA	BARRIO	FIRMA
1	Carol Quiñamboqui	1712524541	Sanador	
2	Blanca Benavente	170540754-0	Bajamar	
3	Isabel Escobar	140940713-2	Valle Hermosa	
4	Dr Jaime Oroz.	020047054-5	Bicentenario	
5	ERENA NAVARRA	170592245-6	VALLE HERMOSO DE EL TSOLOQUE	
6	Lino Sanjón	1402176454 Barra	Barrio Sanador	
7	José Zambrano	140252909 B	Barrio Bicentenario II	
8	Marcelo HERRERA	040119934-8	Barrio Bicentenario II	
9	María García	171283201-1	Barrio Bicentenario	
10				
11				
12				
13				
14				

219-
 Director de Asistencia

Fecha: 27 NOV 2018 Hora 14:16

Nº. HOJAS -2H-

Recibido por:

*Mano de
Procurador
9/11/18
27/11/18*



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

EXPEDIENTE PRO-2016-01325
GDOC. 2018-112867 ✓
DM QUITO,

27 NOV. 2018

Abogado

Diego Cevallos Salgado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Presente

De mi consideración:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015 y delegación efectuada por el Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante memorando No. 05 de 08 de agosto de 2016, quien suscribe es competente, en calidad de Subprocurador Metropolitano (E), para emitir el siguiente criterio legal:

ANTECEDENTES:

Mediante acta de adjudicación de remate, realizada por el Juzgado Primero Especial de Coactivas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de fecha 5 de agosto del 2015 protocolizada el 25 de julio del 2016 ante el Notario Trigésimo Quinto del Cantón Quito inscrito en el Registro de la Propiedad el 11 de octubre del 2016, el Municipio de Quito adquirió la parte sobrante del lote de terreno signado con el número A-3-6, denominado El Bosque, de la Hacienda Tajamar, situado en la parroquia de Pomasqui de este cantón, conforme consta del Certificado de Gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad que se adjunta.

INFORMES TÉCNICOS:

1. Mediante Oficio No. 011-UERB-AZCA7-208 de 17 de enero de 2018, la Coordinadora de la Unidad Especial Regula Tu Barrio de la Administración Zonal Calderón informa que el predio lote de terreno A-3-6 denominado el Bosque de la Hacienda Tajamar situado en la parroquia Pomasqui de este cantón provincia de Pichincha es de propiedad municipal. Los poseionarios del predio han solicitado a la Unidad Especial Regula Tu Barrio se proceda con el proceso de regularización.

La Unidad Especial Regula Tu Barrio a fin de poder intervenir en un proceso de regularización en el predio municipal referido requiere la respectiva autorización por



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

parte del Concejo Metropolitano, por lo que remite a la Administración de Calderón el expediente para que a través de su autoridad efectúen las gestiones necesarias ante las demás dependencias municipales a fin de alcanzar la respectiva autorización para iniciar con el proceso de regularización.

2. Mediante Oficio No. 281 de 28 de febrero de 2018, el Administrador Zonal de Calderón informa que la Unidad Especial Regula Tu Barrio inició el proceso respectivo de regularización del predio de terreno A-3-6 denominado El Bosque de la Hacienda Tajamar situado en la parroquia Pomasqui, por lo que en atención al Oficio No. 11-UERB-AZCA7-2018 de 17 de enero de 2018 de la UERB, remite el proceso para que se proceda a realizar las gestiones necesarias a fin de proseguir con el proceso de regularización de dicho lote.
3. En informe socio organizativo UERB-AZCA-2017 del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado barrio lote A-3-6 El Bosque de la Unidad Especial Regula Tu Barrio se establece que del estudio socio-organizativo, legal y técnico el equipo de la UERB de la Coordinación de la Administración de Calderón ha identificado que este asentamiento humano de hecho y consolidado puede ingresar al proceso de regularización siguiendo el procedimiento que establece la ordenanza número 147 sancionada el 9 de diciembre de 2016 previa la autorización del Concejo Metropolitano de Quito, por encontrarse el bien inmueble a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
4. Con Oficio No. DMGBI-2018-1007 de 02 de abril de 2018, el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles informa que el MDMQ es propietario del lote e terreno signado con el No. A-3-6 denominado "El Bosque", de la Hacienda Tajamar, situado en la parroquia Pomasqui, que lo adquirió mediante adjudicación en remate realizado por el Juzgado Primero Especial de Coactivas del MDMQ, según acta de remate dictada el 05 de agosto de 2015, protocolizada el 25 de julio de 2016, ante el Notario Trigésimo Quinto del cantón Quito, inscrita el 11 de octubre del 2016. El mencionado inmueble constituye un bien de dominio privado conforme lo establece el artículo 419 del COOTAD.
5. Mediante Oficio No. STHV-DMPPS-2018-1906 de 26 de abril de 2018, el Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito informa que para el periodo 2015-2025, no se contempla ningún proyecto municipal de escala de ciudad o metropolitano en el lote en mención, de conformidad con lo establecido en el Mapa 7A de Políticas y Proyectos Territorializados del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito 2015-2025 (PMDOT), contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 041 de fecha 22 de febrero de 2015.



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

6. Con Oficio No. DMC-CE-7893 de 16 de julio del 2018 el Coordinador de Gestión Especial Catastral de la Dirección Metropolitana de Catastro remite la ficha con los datos técnicos del inmueble municipal en referencia. ✓
7. Con Oficio No. DMGBI-2018-02911 de 28 de agosto del 2018 el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles manifiesta que la Dirección a su cargo emite informe para que se continúe con el trámite respectivo obteniendo la autorización respectiva del Concejo Metropolitano y posteriormente, continuar con el proceso de regularización del referido asentamiento en el inmueble de propiedad municipal. ✓
8. Con Oficio No. AZCA-2018-1517 de 01 de octubre de 2018 el Administrador la Zona Calderón manifiesta que contando con los respectivos informes técnicos favorables de las Entidades Municipales correspondientes y la normativa legal aplicable, esta Administración Zonal sugiere al Concejo Metropolitano autorice el proceso de regularización del Asentamiento Humano de Hecho Consolidado denominado lote A-3-6 en el inmueble de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

BASE LEGAL:

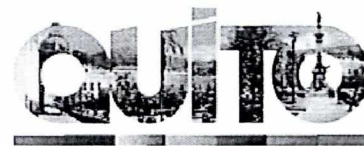
CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 323, inciso primero.- *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, [...]”*

ORDENANZA No. 147 PARA DECLARAR DE ITNERÉS SOCIAL A ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS Y ESTABLECER SU PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN

“Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza rige en el ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito para asentamientos humanos de hecho y consolidados y precarios, no regularizados, que se encuentren con una ocupación informal del suelo y que cumplan con los requisitos y condiciones previstas en la presente ordenanza.”

“Artículo 8.- Casos de aplicación.- La presente ordenanza será aplicada en los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados ubicados en suelos con clasificación urbana o rural, que justifiquen la propiedad mediante título debidamente inscrito, en los siguientes casos: [...]”



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

c) Asentamientos cuya propiedad se encuentra a nombre de una persona jurídica pública o privada, sin fines de lucro, del cual el titular y los beneficiarios hayan solicitado por escrito su regularización y fraccionamiento, partición o subdivisión, teniendo la obligación de transferir la propiedad individualizada de los lotes a cada uno de los beneficiarios una vez obtenida la ordenanza de regularización, sin perjuicio de las acciones legales presentes o futuras que se pudieran interponer en su contra por el incumplimiento de la ley”.

ANÁLISIS Y CRITERIO LEGAL:

Con fundamento en la base legal citada, considerando los informes técnicos referidos; y, tratándose de un bien municipal de dominio privado, Procuraduría Metropolitana emite criterio legal favorable para que la Comisión de Propiedad y Espacio Público, de considerarlo pertinente, alcance del Concejo Metropolitano, la autorización para que el predio municipal denominado Lote A-3-6 “El Bosque” de la Hacienda Tajamar, situado en la parroquia Pomasqui, entre al proceso de regularización del asentamiento humano de hecho consolidado que se encuentra en el lote mencionado.

Con la autorización del Concejo Metropolitano se continuará el proceso de regularización en la Unidad Especial Regula Tu Barrio.

Atentamente,

Dr. Edison Yépez Vinueza
SUBPROCURADOR METROPOLITANO (E)

Adjunto expediente completo. (215 Fojas)

Ejemplar 1: Secretaría General del Concejo Metropolitano
Ejemplar 2: Archivo de Procuraduría
Ejemplar 3: Respaldo Unidad de Suelo

of. 1325

PROCESO DE REGULARIZACIÓN

LOTE A – 3 – 6

Copias de documentos

Remite: ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN

Dra. Carolina Castro

DIRECTORA JURÍDICA

26/11/2018

215

ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN
OFICIO N°1094-AZCA-2018 PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL LOTE A3-6
TIENE RELACION AL Ticket#2018-092674 — OFICIO N°. 0819 ALCANCE AL
OFICIO N°. 0281-28-02-2018 TIENE RELACIÓN AL GDOC 2018-092674

impreso por Rita Maria Freire Diaz (rita.freire@quito.gob.ec), 01/10/2018 - 09:59:18

Estado	abierto	Antigüedad	68 d 1 h
Prioridad	3 normal	Creado	25/07/2018 - 08:45:38
Cola	PROCURADURIA METROPOLITANA	Creado por	Freire Diaz Rita Maria
Bloquear	bloqueado	Tiempo contabilizado	0
Identificador del cliente	acalderon@hotmail.com		
Propietario	eyepez (Edison Yepez Vinuesa)		

1325-16

Información del cliente

Nombre: ADMINISTRACION ZONAL
Apellido: CALDERON
Identificador de usuario: akalderon@hotmail.com
Correo: akalderon@hotmail.com

Artículo #8

De: "Rita Maria Freire Diaz" <rita.freire@quito.gob.ec>
Asunto: OFICIO N°1517-AZCA-2018 INFORME FAVORABLE DEL LOTE A-3-6
Creado: 01/10/2018 - 09:59:11 por agente
Tipo: nota-interna
Adjunto (MAX 8MB): RFreire20181001_09411010_4494.pdf (97.9 KBytes)

OFICIO N°1517-AZCA-2018 INFORME FAVORABLE DEL LOTE A-3-6
 Capitan Giovanni Calles N° 976 y Padre Luis Vaccari
 Artículo #7

Teléfono: 2125 534 / 2423 401

www.QUITO.GOB.EC

214

Oficio No. AZCA-2018-

Fecha: 28 de septiembre de 2018

GDOC: 2018-112867

1517 ✓

01 OCT 2018

Dr. Edison Yépez Vinueza
Subprocurador Metropolitano (E)
Presente.-



Asunto: Informe Favorable del Lote A-3-6

De mi consideración:

Con la finalidad de atender su requerimiento contenido en el oficio de 12 de julio de 2018, referente al Expediente 2016-1325; al respecto indico lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante escritura pública celebrada el 28 de diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo del Cantón Quito, encargado de la Notaría Décima Séptima, el señor Fernando Núñez Proaño, en su calidad de representante legal de Transandina Agrícola Industrial TAGI CIA. LTAD., actual DORIFER S.A. dio en venta y en perpetua enajenación al Sr. Pedro Maza Alejandro, el lote de terreno número A-TRES-SEIS, denominado "El Bosque", que forma parte de la Hacienda Tajamar, misma que fue inscrita el 29 de junio de 2004 en el Registro de la Propiedad;
- Posteriormente, y conforme documentos, el lote de terreno signado con el número A-TRES-SEIS (A-3-6), se otorgó al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante adjudicación en remate realizada por el Juzgado Primero Especial de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, según primera copia del acta de remate otorgada por el Juzgado citado de fecha 5 de agosto del 2015, protocolizada el 25 de julio de 2016, ante el Notario Trigésimo Quinto del Cantón Quito, Dr. Santiago Federico Guerrón Ayala, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de octubre de 2016, por lo que conforme a estos documentos el inmueble forma parte de los bienes municipales, desde esa fecha.

2. INFORMES TÉCNICOS:

- 2.1 Mediante Informe Socio-Organizativo-UERB-AZCA-2017 del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado: Barrio Lote A-3-6 "El Bosque", de fecha 27 de octubre de

ADMINISTRACIÓN ZONAL
CALDERÓN

2017, elaborado por Luis Villamil, Responsable Socio-Organizativo de la Unidad Regula tu Barrio, indica sobre los antecedentes de adquisición del lote de terreno, la situación del asentamiento, concluye y recomienda que "(...) *Las organizaciones sociales internamente deben mantener mayor control de la venta de los lotes, ya que en varios casos un (1) lote es vendido a varias personas, con esto se ayudará a que se evite conflictos entre los poseedores del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado: Barrio Lote A-3-6 "El Bosque"; del Estudio del informe socio organizativo, legal y técnico del equipo de la Unidad Especial Regula tu Barrio, de la Coordinación de la Administración de Calderón ha identificado que éste asentamiento humano de hecho y consolidado, puede ingresar al proceso de regularización, siguiendo el procedimiento que establece la Ordenanza No. 0147, sancionada el 09 de diciembre de 2016, previa la autorización del Concejo Metropolitano de Quito, por encontrarse el bien inmueble a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito"; (lo subrayado me corresponde)*

- 2.2 Conforme se desprende de la Certificación emitida por el Registro de la Propiedad de Quito, de fecha 19 de octubre de 2017, se resalta lo siguiente: "1. Descripción de la propiedad: parte del lote de terreno signado con el número A-3-6, denominado el Bosque, de la Hacienda Tejamar situado en la parroquia POMASQUI; 2. Propietario: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; 3. Forma de adquisición y antecedentes: en mayor extensión, mediante adjudicación en remate realizada por el Juzgado Primero Especial de Coactiva del MDMQ; no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar (...);"
- 2.3 De conformidad con el Oficio No. 1517-UERB-2017, de 23 de octubre del 2017, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad Especial Regula Tu Barrio, informa al Procurador Metropolitano que, "(...) la UERB en mesa de trabajo el 19 de octubre de 2017, con delegados de la Procuraduría Metropolitana, de la Dirección Metropolitana de Catastro, de la Dirección de Gestión de Bienes Inmuebles, del Departamento de Coactivas y del Registro de la Propiedad del MDMQ, se alertó que de conformidad con la documentación otorgada por el Registro de la Propiedad que sobre el lote de terreno A-3-6, con fecha 14 de septiembre de 2017, se ha llegado a inscribir en el Registro de la Propiedad del DMQ, una sentencia de "*prescripción extraordinaria de dominio*" seguida por los señores Mario Gilberto Gallardo Caias y María Robalino García en contra de los señores Doris Cashmore Vda. De Mantilla y Comercial Inmobiliaria Dorifer Sociedad Anónima sobre el lote de terreno signado con el número 621 y 622 ubicado en el Barrio Ecuador al Nororiente de Quito. Luego de exponer sus criterios cada directivo y delegado resolvieron que la Unidad Especial Regula Tu Barrio, remita a la Procuraduría Metropolitana la documentación referente a la titularidad de dominio del predio Lote A-3-6 y la

- documentación emitida por el Registrador de la Propiedad, en donde no solo se refleja la inscripción de la sentencia objeto de la mesa de trabajo sino que además constan otros juicios de prescripción, para lo cual se remite copia simple de la documentación otorgada por el Registrador de la Propiedad y copia simple de la adjudicación en remate realizada por el Juzgado de Coactiva del MDMQ (...); (lo subrayado me corresponde)
- 2.4 Mediante documento de 21 de noviembre de 2017, el Subprocurador Metropolitano (E), remite al Subprocurador de Patrocinio de la Procuraduría Metropolitana, el expediente No. 2016-1325, contenido en el oficio No. 1517-UERB-2017 de 23 de octubre del 2017, para que se sirva analizar cada uno de ellos; y de ser el caso emitir los escritos que sean necesarios ante la autoridad competente a fin de que preservar el patrimonio municipal; (lo subrayado me corresponde)
- 2.5 A través de documento de 29 de noviembre de 2017, el Subprocurador Metropolitano del Área de Patrocinio y el Subprocurador Metropolitano (E), solicitan al Secretario General de la Procuraduría Metropolitana, se sirva proporcionar el número de trámite generado por la Procuraduría Metropolitana para cada uno de los juicios detallados en el listado adjunto, referente a los procesos legales existentes del lote de terreno municipal a-3-6. Habiendo sido respondido el 5 de enero de 2018, por el Secretario General de la Procuraduría, que se solicitó al funcionario encargado de ventanilla y al encargado del archivo de Procuraduría, quienes informan que de la base de datos no existe registro alguno de los números de juicios solicitados;
- 2.6 Con oficio s/n de 14 de diciembre de 2017, suscrito por los presidentes de los barrios "Ecuador" "Tajamar" "Valle Hermosos de el Bosque" "Nuevo Bicentenario Dos", solicitan al procurador metropolitano de ese entonces, se les concede una audiencia para tratar sobre los juicios de prescripción que rezan sobre el lote A TRES SEIS (A-3-6);
- 2.7 Conforme se desprende del oficio No. 011-UERB-AZCA7-2018, de 17 de enero de 2018, suscrito por la Coordinadora UERB-AZCA, Licenciada María José Cruz, pone en conocimiento al Administrador Zonal de Calderón, Abg. Henry Valencia, respecto de la situación fáctica del predio denominado lote A-3-6, es decir desde las organizaciones sociales que actualmente se encuentran sentadas en el predio, los antecedentes legales, la situación técnica y la situación actual, en consecuencia solicitan que al ser un tema de competencia de la Administración Zonal se realicen las gestiones respectivas con las demás dependencias Municipales a fin de alcanzar la respectiva autorización para iniciar el proceso de regularización, adjuntando la documentación respectiva;
- 2.8 Con oficio No. 98, de 25 de enero de 2018, suscrito por el anterior Administrador Zonal de Calderón, Ab. Henry Valencia, solicita al Procurador Metropolitano Dr. Gianni Frixone, iniciar acciones legales pertinentes con el fin de frenar la proliferación de construcciones

ilegales y prevenir, evitar y/o remediar posibles invasiones en lo lote de terreno A-3-6. Sin contar hasta la presente con alguna acción y/o disposición al respecto;

- 2.9 Conforme se desprende del oficio No. 281, de 28 de febrero de 2018, el anterior Administrador Zonal Calderón, Abg. Henry Valencia, *“remite a la Subprocuraduría Metropolitana de Patrocinio, al Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles y al Director Metropolitano de Catastro, informando que la Unidad Especial Regula Tu Barrio inició el proceso respectivo de regularización del predio de terreno A-TRES-SEIS (A-3-6), denominado “El Bosque” de la Hacienda Tajamar, por lo que en atención al oficio No. 011-UERB-AZCA-2018, de 17 de enero de 2018, enviado por dicha Unidad a esta Administración Zonal, remito el mismo para que en el ámbito de su competencia se proceda a realizar las gestiones necesarias a fin de proseguir con el proceso de regularización de dicho lote”*;
- 2.10 Mediante oficio No. DMGBI-2018-1007, de 2 de abril de 2018, suscrito por el Director Metropolitano de Bienes Inmuebles del MDMQ, que con la finalidad de dar atención al oficio No. 281, de 28 de febrero de 2018, informa que “el MDMQ es propietario del lote de terreno signado con el número A-3-6 denominado “El Bosque”, de la hacienda El Tajamar, situado en la parroquia Pomasqui del cantón Quito, que lo adquirió mediante adjudicación en remate realizado por el Juzgado Primero Especial de Coactivas del Municipio de Distrito Metropolitano de Quito, según acta de remate dictada el 5 de agosto de 2015, protocolizada el 25 de julio de 2016, ante el Notario Trigésimo Quito del Cantón Quito, Doctor Santiago Federico Guerrón Ayala, inscrita el 11 de octubre de 2016. El mencionado inmueble constituye un bien de dominio privado conforme lo establece el artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (...); (lo subrayado me pertenece)
- 2.11 Mediante oficio DMC-GEC-03880, de 20 de abril de 2018, el Coordinador de Gestión Especial Catastral de la Dirección Metropolitana de Catastro, remite al Director Metropolitano de Bienes Inmuebles, el oficio 281, de 28 de febrero de 2018 en 51 fojas, que contiene antecedentes del lote A-3-6, para que se continúe con el proceso, al ser de su competencia por tratarse de un predio de propiedad del MDMQ;
- 2.12 El Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, C.P.A. Roberto Guevara, con oficio No. DMGBI-2018-01680, de 23 de abril de 2018, devuelve el expediente enviado por la Dirección Metropolitana de Catastro, para que se solicite a dicha Dirección, la ficha técnica de valoración para la regularización del Asentamiento de Hecho y Consolidado que se encuentra en el predio municipal;
- 2.13 Conforme se desprende de la información proporcionada por el Coordinador de Gestión Especial Catastral de la Dirección Metropolitana de Castro en su oficio No. DMC-CE-006569, de 6 de

- junio de 2018, referente a que se emita la cédula catastral del lote A3-6, para lo cual indica que: *“una vez revisada la documentación recibida y los archivos correspondientes, el mencionado inmueble se encuentra catastrado a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con clave catastral No. 14012-03-001, predio No. 679362, área 318038,00 m², adquirido mediante adjudicación, de acuerdo a escritura protocolizada el 25/07/2016, en la notaría 35 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 11/10/2016, conforme consta a la fecha en la siguiente ficha catastral tomada del SIREC-Q y graficación”;*
- 2.14 Mediante oficio No. 819 de 19 de junio de 2018, el Administrador Zonal de Calderón Abg. Henry Valencia, remite al Dr. Gianni Frixone, Procurador Metropolitano un alcance al oficio No. 281 de 28 de febrero de 208, para que con el fin de obtener la respectiva autorización por parte del Concejo Metropolitano de Quito para la regularización del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado, lote A-3-6, ubicado en la parroquia de Calderón, adjuntando documentación habilitante;
- 2.15 Con oficio No. DMC-CE-7893, de 16 de julio de 2018, el Coordinador de Gestión Especial Catastral, de la Dirección Metropolitana de Catastro, indica que conforme el pedido de contenido en el oficio No. 772 de 14 de junio de 2018, remite la ficha con los datos técnicos del inmueble lote A-3-6 de la Hacienda Tajamar denominado El Bosque, de predio No. 679362, en el que se evidencia desde los datos técnicos del inmueble , es decir que *“el propietario es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, área de terreno 318.038.00 m², con una construcción de 464,61m²; con un avalúo total de 9.678.744,63; clave catastral 14012-03-001; informe que cuenta con las firmas de responsabilidad del respectivo departamento de Catastro Especial;*
- 2.16 Mediante oficio No. DMGBI-2018-02911, de 28 de agosto de 2018, el Director de Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, C.P.A. Roberto Guevara, frente al pedido contenido en el oficio No. 1094, de 25 de julio de 2018, en que el Administrador Zonal de Calderón solicita un informe favorable motivada y justificado del lote A-3-6, al respecto emite criterio motivado: *“El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es propietario del lote de terreno signado con el número A-3-6 denominado “El Bosque”, de la hacienda El Tajamar, situado en la parroquia Pomasqui del cantón Quito, que lo adquirió mediante adjudicación en remate realizado por el Juzgado Primero Especial de Coactivas del Municipio de Distrito Metropolitano de Quito, según acta de remate dictada el 5 de agosto de 2015, protocolizada el 25 de julio de 2016, ante el Notario Trigésimo Quito del Cantón Quito, Doctor Santiago Federico Guerrón Ayala, inscrita el 11 de octubre de 2016. El mencionado inmueble constituye un bien de dominio privado conforme lo establece el artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, de conformidad con los siguientes datos técnicos tomados de la cédula catastral que se adjunta:*

Número de predio: 679362
Clave Catastral 14012-03-001
Área de Terreno según escritura: 318.038,00m²
Área gráfica de terreno: 430.124,37 m²
Área de Construcción: 464,61 m²
UBICACIÓN: General Eloy Alfaro Delgado s/n
ZONA METROPOLITANA: Calderón

Criterio de la Dirección.- En atención a lo solicitado y de conformidad con lo que establece el art. 596 numeral 6) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles emite informe para que se continúe con el trámite respectivo obteniendo la autorización del Concejo Metropolitano y posteriormente, continuar con el proceso de regularización del referido asentamiento en el inmueble de propiedad del Municipio"; (lo subrayado me corresponde)

3. BASE LEGAL:

Constitución de la República del Ecuador

Art. 375.- "El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 3) Elaborará, implementará planes y programas de hábitat (...)"

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Art. 54.- Funciones.- "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal (...)"

Art. 322.- Decisiones legislativas.- "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes (...)”.

Ordenanza Metropolitana No. 147, sancionada el 9 de diciembre de 2016

Art. 1.- “El objeto es establecer los procesos y procedimientos para la regularización integral de los asentamientos humanos de hecho y consolidados y precarios, así como su declaratoria de interés social para aquellos asentamientos que cumplen las condiciones socioeconómicas, legales y físicas establecidas para este efecto, de conformidad con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Ocupación del Suelo, planes especiales, planes parciales y demás disposiciones de regularización expedidas por el Distrito Metropolitano de Quito”.

4. SOLICITUD:

Sobre la base de la petición contenida en el oficio del expediente No. PRO-2016-1325, suscrito por el Dr. Edison Yépez, Subprocurador Metropolitano (E), de 12 de julio de 2018 y habiendo contado con los respectivos informes técnicos favorables de las Entidades Municipales correspondientes y la normativa legal aplicable, esta Administración Zonal sugiere al Concejo Metropolitano **autorice el proceso de regularización** del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado lote A-3-6 en el inmueble de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,



Dr. Ángel Isaac Granja Espinosa
ADMINISTRADOR ZONA CALDERON

Anexo: Lo indicado.

ACCIÓN	RESPONSABLE	UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	C. Castro	DAJ	2018/09/25	

Ejemplar 1: Dr. Edison Yépez, Subprocurador Metropolitano (E)
Ejemplar 2: Dr. Diego Cevallos, Secretario General del Concejo Metropolitano

**ADMINISTRACIÓN ZONAL
CALDERÓN**



Adjunto expediente complete (119 FOJAS).

ACCION	RESPONSABLE	UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	Mayra Vizquete T.	PRO	10-07-2018	
Revisión:	Patricio Guerrero	PRO		
Aprobación:	Edison Yépez	PRO		

Ejemplar 1: Administración Zonal Calderón

Ejemplar 2: Archivo de Procuraduría

Ejemplar 3: Respaldo Unidad de Suelo

OFICIO No. DMC-CE-7893

QUITO, D.M.,

16 JUL 2018

Abogado
Henry Valencia
ADMINISTRADOR ZONAL DE CALDERON

Presente

De mi consideración:

Con oficio N° 772 de 14 de junio de 2108, ingresado en esta Dirección ticket Gdoc N° 2018-030379 y SGD 2018-AZCE-C07824, asignado el 15 de junio de 2018, la Administración Zonal de Calderón, dentro del proceso de Regularización de Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado del lote A 3-6 de la Hacienda Tajamar denominado El Bosque de predio No 679362, clave catastral 14012-03-001, ubicado en la parroquia de Pomasqui, solicitó la emisión de ficha técnica en detalle del referido predio.



La Dirección Metropolitana de Catastro, una vez revisada la documentación adjunta, remite la ficha con los datos técnicos del inmueble en referencia.

Particular que se comunica para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ing. Erwin Alexander Arroba Padilla
COORDINADOR GESTIÓN ESPECIAL CATASTRAL

Revisado por	Ing. Juan Solís Servidor Municipal	06/07//2017	
Elaborado por	Ing. Mónica Moreno	05/07//2017	
Ticket SGD	N° 1245-CE-2018		
Ticket Gdoc	N° 2018-030379		
SGD	2018-AZCE-C07824		

1.- DATOS TÉCNICOS DEL INMUEBLE SOLICITADO.

1.1.- ÁREAS DE TERRENO Y/O EDIFICACIONES:

*AREA TOTAL DE TERRENO	318.038,00
AREA	464,61

1.2.- IDENTIFICACIÓN CATASTRAL:

PROPIETARIO	: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
CLAVE CATASTRAL	: 14012-03-001
NÚMERO PREDIAL	: 679362
RAZÓN	: Lote privado adquirido por Adjudicación en remate realizada por el Juzgado Primero Especial de Coactiva del MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

1.3.- UBICACIÓN:

PARROQUIA:	: Pomasqui
BARRIO/SECTOR	: El Bosque
ZONA	: Calderon
DIRECCIÓN	: Eloy Alfaro Delgado s/n

1.4.- LINDEROS GENERALES :

NORTE	Terrenos de la Cooperativa Luz y Vida Quebrada Curiquingue	m.
SUR	Quebrada de la Banda y terrenos a ser vendidos a la Empresa Electrica Quito	m.
ESTE	Quebrada de la Banda y terrenos a ser vendidos a la Empresa Electrica Quito	m.
OESTE	Lote A-Tres Cinco (EL VERGEL)	m.

2.- AVALÚO DE TERRENO Y/O EDIFICACIONES

DENOMINACIÓN	ÁREA m2.	VALOR m2 USD. (LOTE Y/O EDIFICACION)	AVALÚO TOTAL USD
TERRENO	318.038,00	29,75	9.461.630,50
CONSTRUCCION	464,61	467,30	217.114,13
TOTAL:			9.678.744,63

3.- OBSERVACIONES

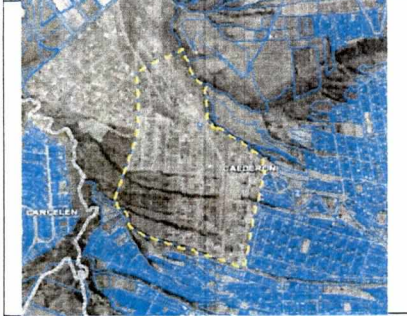
Datos tomados del SIREC_Q_ forma de adquisicion Adjudicacion protocolizada en la Notaria 35 de julio de 2016 e inscrita 11/10/2016.

Linderos de acuerdo a documentación legal proporcionada en el certificado de Gravamenen No C50013654001 de 27/10/2017

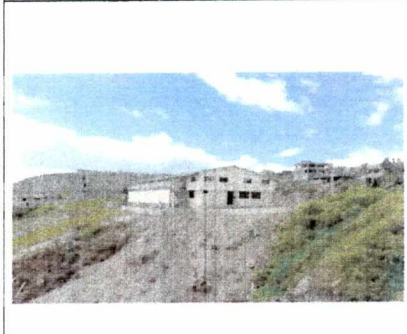
Este inmueble se encuentra catastrado a nombre del MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO mediante Adjudicación en remate realizada por el Juzgado Primero Especial de Coactiva del MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO , protocolizada ante el notario Doctor Santiago Federico Guerron Ayala en la Notaria 35 el 25/07/2016 e inscrita el 11/10/2016, segun Certificado de Gravamenen No C50013654001 DE 27/10/2017.

4.- INFORMACIÓN GRÁFICA

4.1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA:



4.2.- VISTA ESTADO ACTUAL:



4.3.- PLANO DEL INMUEBLE SOLICITADO:



DATOS DEL TRÁMITE

TRÁMITE INGRESADO				ATENDIDO	
SOLICITANTE	DOCUMENTO	No.	FECHA	No.	FECHA
ADMINISTRACION ZONAL DE CALDERON	OFICIO	No. 772	14-jun-18	1245-CE-2018	05-jul-18
	TICKET GDOC	2018-030379	28-feb-18		
	SGD	2018-AZCE-C07824	14-jun-18		

RESPONSABILIDAD TÉCNICA. COORDINACIÓN

 Ing. Mónica Moreno ANALISTA CATASTRAL	 Ing. Juan Solís A. SERVIDOR MUNICIPAL	 Ing. Erwin Arroba Padilla COORDINADOR GESTIÓN ESPECIAL CATASTRAL
---	---	--

Elaborado	Revisado
------------------	-----------------

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
ADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTROS
CERTIFICADO DE CATASTRO PREDIO EN UNIPROPIEDAD
EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO DE PROPIEDAD

USUARIO DE IMPRESION: memoreno

Datos del titular registrado en el catastro			
Nombre o Razón Social	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO		
Documentos de identidad N°	1760003410001		
Identificación y ubicación del bien inmueble			
Clave Catastral	1401203001		
Número Predio	679362		
Ubicación	Parroquia:	CALDERON	
	Dirección:	- ELOY ALFARO DELGADO S/N	
Clase	URBANO		
Datos del bien inmueble			
Denominación			
Derechos y Acciones	NO		
Superficie de terreno según escritura	318,038.00	m ²	
Superficie de terreno según levantamiento o restitución	0.00	m ²	
Superficie de construcción	464.61	m ²	
Área de Construcción Cerrada	464.61	m ²	
Área de Construcción Abierta	0.00	m ²	
Frente principal	73.08	m	
Local Principal	Año de construcción	2005	
	Destino Económico	1 HABITACIONAL	
Avalúo vigente del bien inmueble			
Avalúo del terreno			9,461,630.50
Avalúo Construcciones Abiertas			0.00
Avalúo Construcciones Cerradas			217,114.13
Avalúo de adicionales constructivos			0.00
Avalúo total del bien inmueble			9,678,744.63
Avalúo Declarado			
Avalúo del Terreno			
Avalúo de Construcción			
Avalúo Total			

La información consignada en el catastro es de entera responsabilidad del (de los) titular(es) y le(s) corresponde solicitar el ingreso o rectificación de cualquier información que considere(n) errónea o faltante, con los respectivos respaldos de acuerdo al marco normativo vigente.

La información presentada no tiene incidencia respecto del régimen jurídico de la propiedad del bien inmueble. Conforme a la ley, corresponde al registrador de la propiedad certificar su titularidad de dominio. El catastro no da ni quita derechos sobre el dominio de los bienes inmuebles.

La información presentada en la valoración especial corresponde a la Resolución No. con fecha .

Por los motivos expuestos, no es procedente ni legal que esta ficha sea utilizada con fines distintos a los tributarios, ni para legalizar urbanizaciones o subdivisiones. Tampoco autoriza trabajo alguno en el bien inmueble, ni certifica compatibilidad de uso del suelo.

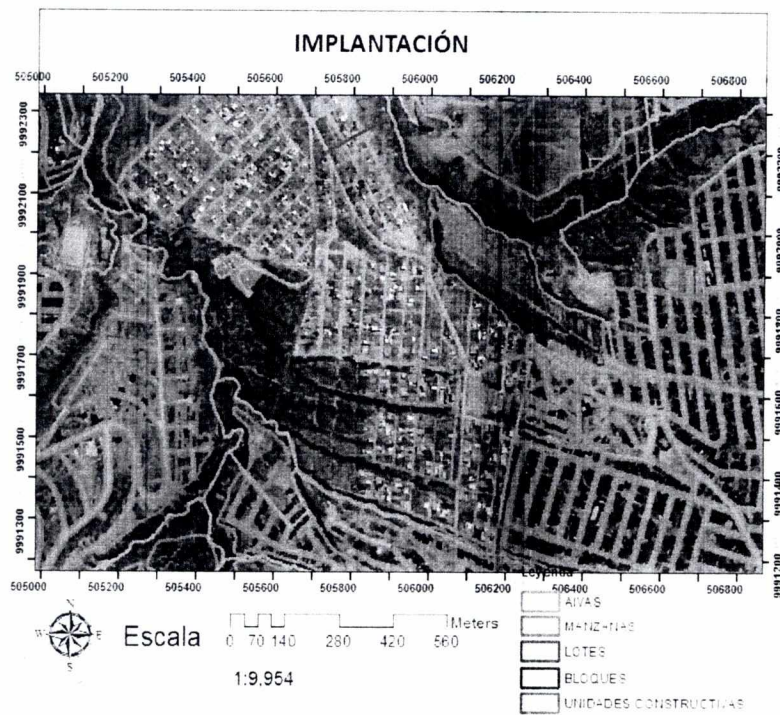
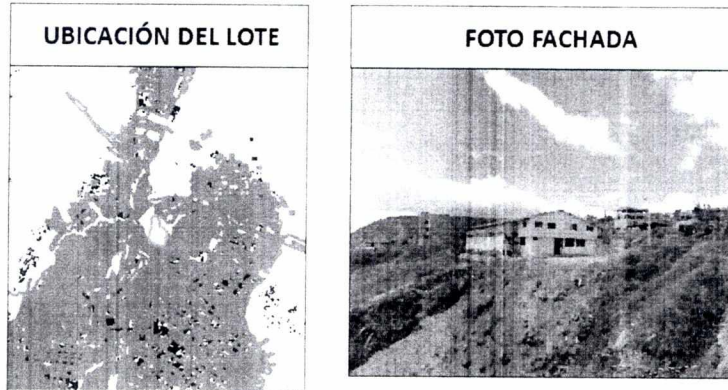
La información presentada ha sido revisada en el catastro predial hasta el Monday, July 09, 2018 y tiene una validez de 60 días salvo que se haya realizado alguna actualización catastral.

$$\begin{array}{l}
 97 \quad 9461630.50 \div 318.038 = 29.75 \text{ USD } e/m^2 \\
 e \quad 217.114.13 \div 464.61 = 467.30 \text{ USD } e/m^2
 \end{array}$$

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
ADMINISTRACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTROS
CERTIFICADO DE CATASTRO PREDIO EN UNIPROPIEDAD
EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO DE PROPIEDAD

USUARIO DE IMPRESION: memoreno

IMAGEN FICHA PREDIAL



FIRMA RESPONSABLE CATASTRAL

SELLO

0000772

Oficio No. Quito, DM 14 JUN 2018
GDOC No. 2018-

Señor Ingeniero
Erwin Arroba
COORDINADOR DE GESTIÓN ESPECIAL CATASTRAL
Presente.-

ASUNTO: SOLICITUD DE FICHA TÉCNICA DE VALORACIÓN PARA REGULARIZAR
ASENTAMIENTO DE HECHO Y CONSOLIDADO.-

En atención al Oficio No. DMGBI-2018-01680, de 23 de abril de 2018, suscrito por el CPA Roberto Guevara, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, solicito comedidamente se remita a esta Administración la ficha técnica de valoración del Lote A 3-6 de la Hacienda Tajamar, ubicado en la parroquia de Pomasqui denominado El Bosque, predio número 679362, a fin de recopilar información para regularizar el asentamiento de hecho y consolidado que se encuentra en dicho predio municipal.

Sin otro particular, me suscribo de Ud.

Atentamente,

Ab. Henry Valencia
ADMINISTRADOR ZONAL DE CALDERÓN

DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO QUITO	
Fecha de Recepción	Hora:
14 JUN 2018	12:32
Recibido por: <i>Henry Valencia</i>	

ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN

OFICIO N°1094-AZCA-2018 PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL LOTE A3-6 TIENE RELACION AL Ticket#2018-092674 — OFICIO N°. 0819 ALCANCE AL OFICIO N°. 0281-28-02-2018 TIENE RELACIÓN AL GDOC 2018-092674

impreso por Rita Maria Freire Diaz (rita.freire@quito.gov.ec), 25/07/2018 - 08:45:47

Estado	abierto	Antigüedad	0 m
Prioridad	3 normal	Creado	25/07/2018 - 08:45:38
Cola	DIRECCION METROPOLIT D GESTION D BIENES INMUEBLES	Creado por	Freire Diaz Rita Maria
Bloquear	bloqueado	Tiempo contabilizado	0
Identificador del cliente	acalderon@hotmail.com		
Propietario	rguevara (Roberto (DIRECTOR) Guevara Tolorza)		

Escrito a mano: Rita Maria Freire Diaz
25/07/2018 08:45:47

Información del cliente

Nombre: ADMINISTRACION ZONAL
Apellido: CALDERON
Identificador de usuario: akalderon@hotmail.com
Correo: akalderon@hotmail.com

Detalle #1

De: "ADMINISTRACION ZONAL CALDERON" <acalderon@hotmail.com>
Para: DIRECCION METROPOLIT D GESTION D BIENES INMUEBLES
Asunto: OFICIO N°1094-AZCA-2018 PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL LOTE A3-6 TIENE RELACION AL Ticket#2018-092674 — OFICIO N°. 0819 ALCANCE AL OFICIO N°. 0281-28-02-2018 TIENE RELACIÓN AL GDOC 2018-092674
Creado: 25/07/2018 - 08:45:39 por cliente

Tip: Capitán Giovanni Caffes N° 976 y Padre Luis Vaccari
Adjunto (MAX 8MB): RFre20180725_08412279_4273.pdf (40.8 KBytes)

Telfs: 2425 534 / 2428 401

www.quito.gov.ec

Oficio No.
Quito, DM
GDOC No.

0001094

25 III 2018

2018-112867 -

C.P.A

Roberto Guevara T.

DIRECTOR METROPOLITANA DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES

Presente.-

ASUNTO: PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL LOTE A3-6

El predio denominado Lote A-3-6 fue rematado dentro de un proceso coactivo seguido por el Juzgado Primero Especial de Coactivas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, según acta de remate otorgada por el Juzgado Primero Especial de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de fecha 05 de agosto del 2015, protocolizada el 25 de julio del 2016, ante el doctor Santiago Guerrón, Notario Trigésimo Quinto del Cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de octubre del 2016.

Mediante oficio N° 001-15-09-17-TRES-6 de fecha 18 de septiembre de 2017, suscrito por las organizaciones sociales que se encuentran asentadas en el predio, solicitan se proceda con la regularización, por tal motivo al ser un predio de propiedad Municipal se requiere obtener la respectiva autorización por parte del Concejo Metropolitano de Quito para la regularización del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado Lote A3-6.

Con los antecedentes antes mencionados, se han solicitado los informes favorables a las diferentes instancias municipales, sin embargo la Procuraduría Metropolitana mediante oficio s/n de fecha 12 de julio de 2018, solicitó que se amplíe dichos informes técnicos, tomando en cuenta que se trata de un predio de propiedad municipal, por tal razón solicito a usted autorizar a quien corresponda la emisión del **Informe favorable** debidamente motivado y justificado por parte de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles del predio No. 679362, clave catastral No. 1401203001, para obtener la autorización respectiva y continuar con el proceso de regularización. Adjunto copias del mencionado oficio para su mejor conocimiento.

Particular que solicito para los fines pertinentes.

Dr. Angel Isaac Granja E.
ADMINISTRADOR ZONAL DE CALDERÓN



203



QUITO

Ticket#2017-135704

5159 LINO CARRION JIMENEZ CARRION JIMENEZ. BARRIOS ECUADOR, TAJAMAR, VALLE HERMOSO DEL BOSQUE, NUEVO BICENTENARIO DOS, UNIDAD NACIONAL, SOLICITA PRONTA RESPUESTA PARA COMUNICAR A LOS SOCIOS EN ASAMBLEA

Impreso por Rocio del Pilar Procel Rivas (rocio.procel@quito.gob.ec), 18/09/2017 - 09:55:25

Estado	abierto	Antigüedad	0 m
Prioridad	3 normal	Creado	18/09/2017 - 09:55:22
Cola	ADMINISTRACION ZONAL CALDERON	Creado por	Procel Rivas Rocio del Pilar
Bloquear	bloqueado	Tiempo contabilizado	0
Identificador del cliente	*1102116454		
Propietario	hvalencia (Henry Geovanny Valencia Camba)		

Dir. Jurídica
18/09/2017
11:48
Procel Rivas Rocio del Pilar

Información del cliente

Nombre: LINO CARRION JIMENEZ
Apellido: CARRION JIMENEZ
Identificador de usuario: LINO CARRION JIMENEZ
Correo: orlandos1962@hotmail.com
Teléfono: 2030885

19-09-17
FL 11:48

Asunto

De: "LINO CARRION JIMENEZ CARRION JIMENEZ" <orlandos1962@hotmail.com>
Para: ADMINISTRACION ZONAL CALDERON
Asunto: 5159 LINO CARRION JIMENEZ CARRION JIMENEZ. BARRIOS ECUADOR, TAJAMAR, VALLE HERMOSO DEL BOSQUE, NUEVO BICENTENARIO DOS, UNIDAD NACIONAL, SOLICITA PRONTA RESPUESTA PARA COMUNICAR A LOS SOCIOS EN ASAMBLEA
Creado: 18/09/2017 - 09:55:22 por cliente

Quito, 18 de septiembre del 2017

DMQ. Oficio N°001-15-09-17-TRES-6

Abogado

Henry Valencia

ADMINISTRADOR ZONAL DE CALDERON

Presente.-

De nuestras consideraciones:

Reciba un atento y cordial saludo de los Barrios: Ecuador, Tajamar, Valle Hermoso del Bosque, Nuevo Bicentenario Dos y una parte de Unidad Nacional; ubicados en el predio A TRES SEIS (A-3-6) de la antigua Hacienda Tajamar; quienes le deseamos muchos éxitos en las delicadas funciones que usted desempeña.

Al no tener respuesta alguna a los acordado en la mesa de trabajo realizado el 24 -08-2017, realizado en el despacho de la concejala Carla Cevallos por los funcionarios competentes, los presidentes que representamos a todos los posesionarios de buena fe, en el lote A TRES SEIS de gran extensión nuevamente solicitamos se digne disponer a quien corresponda dar trámite a la legalización de nuestros barrios, con la finalidad de obtener las escrituras individuales de cada beneficiario.

Esperamos que se tome en cuenta el clamor de nuestros barrios, para poder hacer realidad el sueño tan anhelado de 24 años de lucha.

Seguros de que nuestro pedido será atendido de la mejor manera y con urgencia que el caso amerita, le hacemos llegar nuestros sinceros agradecimientos.


18 09 2017

5159

201

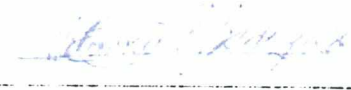
11/11/17

Atentamente:




Sr. Lino Carrión
Presidente del Barrio ✓
" Ecuador "

C.I. : 110211645-4
Tef:0995248132




Sra. Blanca Bedoya
Presidenta del Barrio ✓
" Tajamar "

C.I. : 070208936-8
Tef:0998726590



Sr. Edgar Navarrete
Presidente del Barrio ✓
" Valle Hermoso del Bosque "

C.I. : 170592245-6
Tef:0993985084



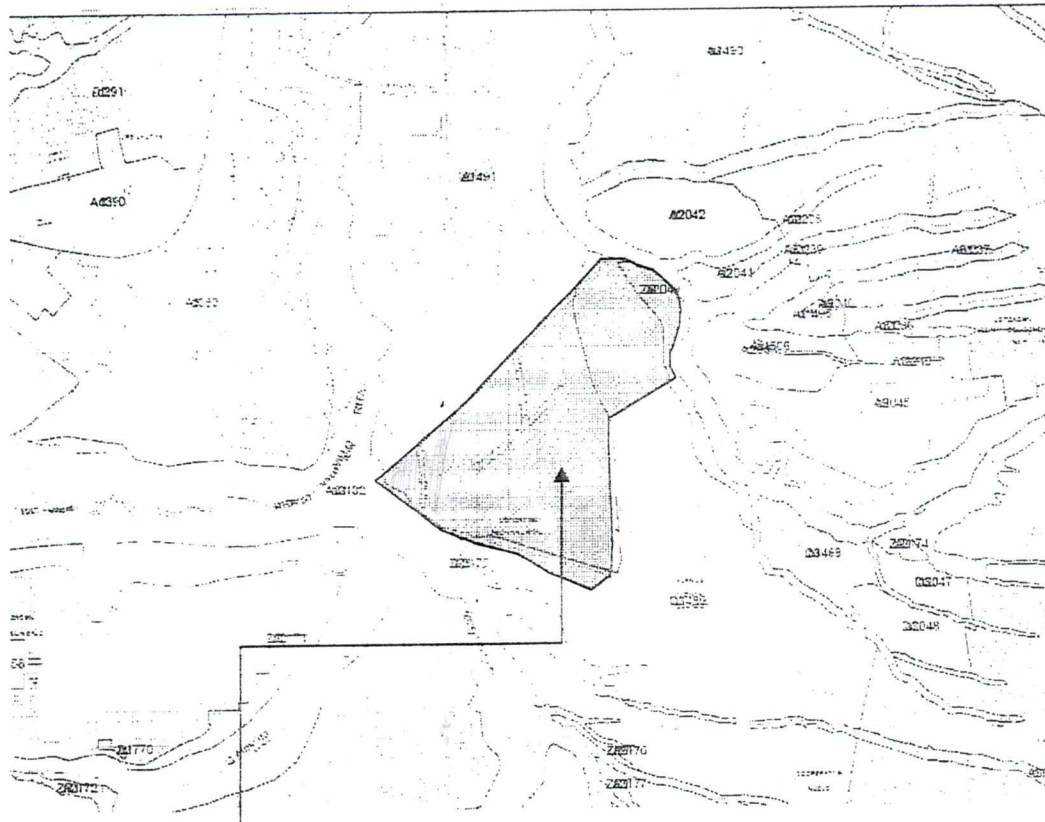
Sr. Collaguazo Condoy Jorge
Presidente del Barrio ✓
" Nuevo Bicentenario Dos "

C.I. : 171062007-9
Tef:0983254335

Adjuntamos copias de los nombramientos de cada directiva de los barrios y copia de cedula y papeleta de votación de los Presidentes

INFORME SOCIO – ORGANIZATIVO – UERB-AZCA-2017
ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL
DENOMINADO: BARRIO LOTE A3-6 “EL BOSQUE”

UBICACIÓN:



**ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y
CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO:
BARRIO LOTE A3-6 “EL BOSQUE”**

Parroquia: CALDERÓN
Barrio/Sector: UNIÓN NACIONAL
Dependencia Administrativa: ADMINISTRACIÓN
ZONAL CALDERON

LEYENDA

---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---

INFORME SOCIO-ORGANIZATIVO



ANTECEDENTES.-

Con fecha 07 de marzo de 1980, mediante escritura de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos, celebrada ante el Notario Dr. Camilo Jáuregui e inscrita en el Registro de la Propiedad, el 10 de Septiembre de 1980. TRASANDINA AGRICOLA GANADERA INDUSTRIAL, TAGI CIA. LTDA., adquiere el Lote "Tajamar" A3, con una superficie de 153 hectáreas, como aporte y aumento de capital que hace la señora Doris Cashmore viuda de Mantilla, a favor de TAGI CIA. LTDA.

Con fecha 16 de Septiembre de 1980, mediante escritura de Subdivisión Jurídica del Lote "Tajamar" A3, e inscrita en el Registro de la Propiedad, el 07 de Enero de 1981, con autorización del IERAC (hoy INDA). TAGI CIA. LTDA. divide en siete lotes:

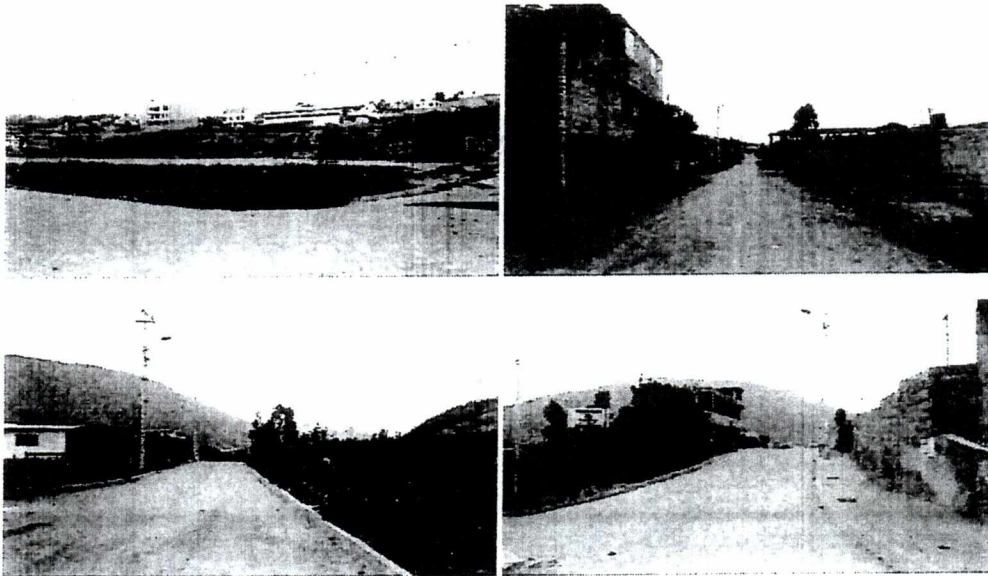
Nº.	SUBDIVISIÓN	NOMBRE
1	A3- 1	LA FARMA
2	A3-2	LATAS
3	A3-3	LA FORTALEZA
4	A3-4	EL LLANO
5	A3-5	EL VERGEL
6	A3-6	EL BOSQUE
7	A3-7	EL ALTO

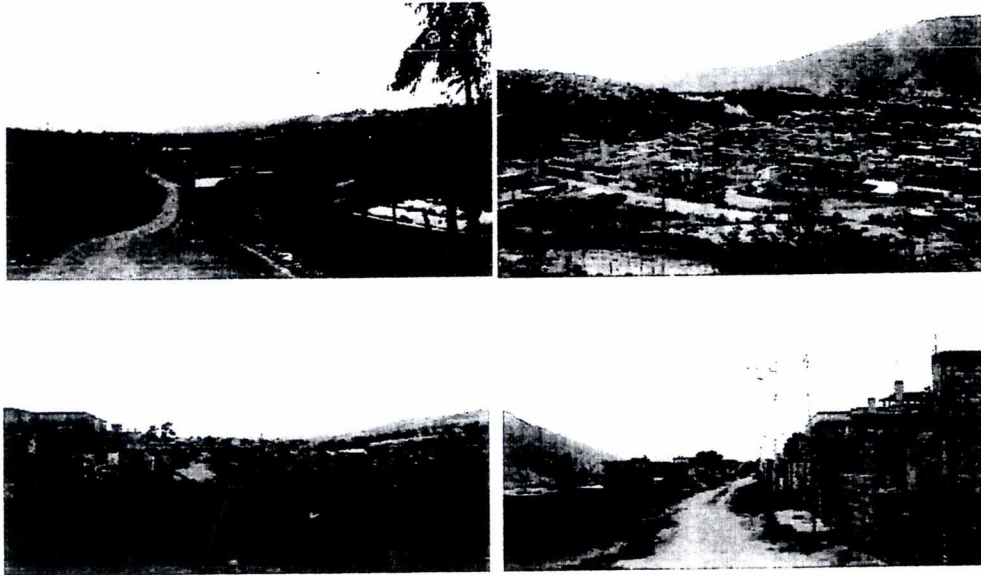
Solo en lo que respecta el Lote A3-6 denominado "El Bosque" tiene 31 hectáreas con 8038 metros cuadrados, de acuerdo al Acta de Adjudicación.

Los posecionarios en el predio denominado Lote A3-6 "El Bosque" han conformado varias organizaciones sociales, las mismas que se detallan a continuación:

No.	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL
01	COMITÉ PRO MEJORAS DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL BARRIO "EI TAJAMAR"
02	COMITÉ PRO-MEJORAS "VALLE HERMOSO DEL BOSQUE"
03	COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO ECUADOR
04	COMITÉ PRO-MEJORAS "UNIDAD NACIONAL"
05	COMITÉ PROMEJORAS BICENTENARIO

La intención de los posecionarios en organizarse ha sido mejorar la calidad de vida en cuanto a infraestructura y servicios básicos, como también con la finalidad de poder garantizar la seguridad jurídica de su terreno con la respectiva escritura individual.





De conformidad a lo manifestado por algunos dirigentes de las organizaciones sociales, han indicado que dentro de varios sectores del predio Lote A3-6 denominado "El Bosque", se han dado invasiones incluso en las áreas verdes, que en su momento dado fueron dejadas para que cuando llegue el proceso de regularización del Asentamiento, no existan problemas por faltante de áreas verdes.

ANTECEDENTES DE ADQUISICIÓN.-

El Lote de terreno A-TRES-SEIS (A-3-6) denominado "EL BOSQUE", de la Hacienda Tajamar se encuentra situado en la parroquia POMASQUI, de este Cantón Quito, Provincia de Pichincha, cuyo propietario es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad al certificado de gravámenes, emitido por el Registro de la Propiedad.

La forma de adquisición del predio fue mediante adjudicación en remate realizada por el Juzgado de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, según acta de remate otorgada por el Juzgado Primero Especial de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de fecha 05 de agosto del 2015, protocolizada el 25 de julio del 2016, ante el doctor Santiago Guerrón, Notario Trigésimo Quinto del Cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de octubre del 2016.

SITUACIÓN DEL ASENTAMIENTO.-

De la inspección realizada el 05 de enero de 2015, se identificó que en varios sectores del macro lote aún no existen los servicios básicos y obras de infraestructura, esto atribuye por la falta de recursos económicos de las personas que se encuentran asentados, conforme al análisis Socio Organizativo que se realizó en el barrio con los moradores y representantes.

De las Organizaciones Sociales asentadas dentro del Lote A3-6 denominado "El Bosque", se ha identificado que en las El Comité Pro-Mejoras "Valle Hermoso Del Bosque" y Comité Pro Mejoras de Desarrollo Comunitario Del Barrio "El Tajamar", en los últimos meses registran conflictos internos, ya que se han dado invasiones de los terrenos por personas que dicen haber comprado los lotes a un determinado individuo, incluso esto ha ocasionado disputas, peleas y hasta agresiones verbales y físicas, entre las personas que son socios de las organizaciones antes mencionadas y las personas que están asentándose últimamente.

CONCLUSIONES.-

Se ha considerado que el asentamiento humano de hecho y consolidado es de Interés Social, en razón que dentro del predio a intervenir existen condiciones socioeconómicas vulnerables, en cuanto a educación, salud, alimentación, vivienda, servicios básicos e infraestructura, conforme con el análisis realizado, además las personas manifiestan en un 40% no pueden cubrir las necesidades incluidas en la canasta básica. El 35% de la población del asentamiento tienen estabilidad laboral; y el otro 65% no tienen un empleo estable ni seguro, por lo que genera dificultad para acceder a satisfacer las necesidades humanas, esto evidencia la falta de recursos económicos en la que vive la población del asentamiento; esto confluye además que las personas que integran el Asentamiento no tengan una vida digna.

Con el proceso de regularización se busca incorporar al Asentamiento y a la población beneficiada en el desarrollo y planificación integral de la ciudad facilitando su acceso a servicios básicos e infraestructura, erradicando la especulación y tráfico de tierras en el sector.

ADMINISTRACIÓN ZONAL:	CALDERÓN
PARROQUIA:	CALDERÓN
NOMBRE DEL BARRIO:	LOTE A3-6 "EL BOSQUE"
AÑOS DE ASENTAMIENTO:	21 AÑOS
CONSOLIDACIÓN:	60% APROXIMADAMENTE
NÚMERO DE LOTES:	1100 APROXIMADAMENTE
POBLACIÓN BENEFICIADA:	4400 APROXIMADAMENTE

197

RECOMENDACIONES.-

- Se recomienda que las Organizaciones Sociales internamente deben mantener mayor control de la venta de los lotes, ya que en varios casos, un (1) lote es vendido a varias personas, con esto se ayudará a que se evite conflictos entre los poseedores del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de interés Social denominado Lote A3-6 "El Bosque".
- Del estudio del informe socio organizativo, legal y técnico el equipo de la Unidad Especial Regula tu Barrio de la Coordinación de la Administración de Calderón ha identificado que éste asentamiento humano de hecho y consolidado, puede ingresar al proceso de regularización siguiendo el procedimiento que establece la Ordenanza No. 0147, sancionada el 09 de diciembre de 2016, previa a la autorización del Concejo Metropolitano de Quito, por encontrarse el bien inmueble a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

	NOMBRE	FECHA	FIRMA/SUMILLA
ELABORADO POR:	Luis Villamil Loor RESPONSABLE SOCIO - ORGANIZATIVO	27/10/2017	



PROCURADURÍA
METROPOLITANA
EXPEDIENTE PRO-2016-1325
GDOC: 2018-092674
DMQ QUITO, 12 JUL 2018

Doctor
Ángel Granja Espinosa
Administrador Zonal Calderón
Presente.-

De mi consideración:

En atención al oficio No. 99819 de 10 de junio de 2018, mediante el cual manifiesta: "*con el fin de obtener la respectiva autorización por parte del Concejo Metropolitano de Quito para la regularización del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado Lote A3-6, y para que su autoridad con base a informes emitidos por instancias municipales competentes pueda requerir conforme a derecho la autorización correspondiente, se remite para que se agregue al expediente No. 1325-2016 (...)*", manifiesto lo siguiente:

En virtud de los acuerdos a los que se llegó en la mesa de trabajo convocada por la Procuraduría Metropolitana el 12 de abril del presente año, en la cual se contó con la presencia de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles; Unidad Especial Regula Tu Barrio, Unidad de Coactivas del MDMQ, Agencia Metropolitana de Control, Subprocuraduría de Patrocinio de la Procuraduría Metropolitana y la Administración Zonal a su cargo, es preciso que se amplíen los informes técnicos remitidos, tomando en cuenta que se trata de un predio de propiedad municipal que se requiere entre en un proceso de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado que se encuentra en el mismo, posibilidad que prevé el artículo 8 de la ordenanza metropolitana No. 147, para lo cual deberá completar la siguiente información:

1. Informe favorable de la Administración Zonal Calderón, para que el Concejo Metropolitano autorice continuar con el proceso para la regularización del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado Lote A3-6, en el predio de propiedad municipal, el mismo que deberá contener la motivación y justificación del proyecto de regularización;
2. Informe favorable de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, para la autorización del Concejo Metropolitano autorice continuar con el proceso para la regularización del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado Lote A3-6, en el predio de propiedad municipal;
3. Ficha de datos técnicos emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro; y,
4. Certificado del inmueble emitido por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,

Dr. Edison Yépez Vinueza
SUBPROCURADOR METROPOLITANO (E)

OFICIO N° 2911-2018-DMGBI PARA LA AD CALDERON
TIENE RELACION AL Ticket#2018-092674 — OFICIO N°. 0819 ALCANCE AL
OFICIO N°. 0283-28-12-2018 TIENE RELACION AL GDOC 2018-092674

Impreso por Lucio Jhonn Padilla Garaicoa (lucio.padilla@quito.gob.ec) 28/08/2018 - 17:11:56

Estado	abierta	Antigüedad	34 d 8 h
Prioridad	3 normal	Creado	28/07/2018 - 08:45:38
Cada	ADMINISTRACION ZONAL CALDERON	Creado por	Freire Diaz Rita Maria
Origen	Despachado	Tiempo contabilizado	0
Identificador del cliente	acalderon@hotmail.com		
Propietario	agrania, Angel Isaac Granja Espinosa		

Información del cliente

Nombre: ADMINISTRACION ZONAL
Apellido: CALDERON
Identificador de usuario: acalderon@hotmail.com
Correo: acalderon@hotmail.com

Artículo #5

De: "Lucio Jhonn Padilla Garaicoa" <lucio.padilla@quito.gob.ec>
Asunto: Actualización del propietario!
Creado: 28/08/2018 - 17:11:45 por agente
Tipo: nota-interna
Adjunto (MAX 8MB): OFICIO_2911-2018-DMGBI.PDF (75.1 KBytes)

OFICIO 2911-2018-DMGBI PARA LA AD CALDERON
 ASUNTO REMITIENDO CONTESTACION INFORME LOTE A3-6 EL TAJAMAR
 ADJUNTO 2 FOJAS
 VA COPIA PARA LA ADMINISTRACION GENERAL

*Dr. Corral
 Por favor disponer
 trámite respectivo*

30-08-18

*31-08-18
 15:14*

OFICIO No. DMGBI-2018-02911
DM Quito, 28 de agosto de 2018
Ticket GDOC N° 2018-112867

Doctor
Ángel Isaac Granja E.
ADMINISTRADOR ZONAL CALDERON
GAD. DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

Asunto: Remitiendo Contestación Informe Lote A-3-6 El Tajamar.

De mi consideración:

Mediante oficio No. 0001094 de 25 de julio de 2018, la Administración Zonal a su cargo solicita a esta Dirección Metropolitana, un informe favorable motivado y justificado referente al lote A3-6 de propiedad municipal identificado con predio No. 679362, clave catastral 14012-03-001, ubicado en el Sector El Tajamar de la Parroquia Calderón, para poder obtener la autorización respectiva y continuar con el proceso de regularización.

Al respecto y, dando atención a su requerimiento a continuación detallo los antecedentes del inmueble y el criterio motivado:

ANTECEDENTES DE DOMINIO Y DATOS TECNICOS DEL INMUEBLE.-

-El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es propietario del lote de terreno signado con el número A-3-6 denominado "El Bosque", de la Hacienda El Tajamar, situado en la Parroquia Pomasqui del Cantón Quito, que lo adquirió mediante adjudicación en remate realizado por el Juzgado Primero Especial de Coactivas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, según acta de remate dictada el 5 de agosto de 2015, protocolizada el 25 de julio de 2016, ante el Notario Trigésimo Quinto del Cantón Quito, Doctor Santiago Federico Guerron Ayala, inscrita el 11 de octubre del 2016. El mencionado inmueble constituye un bien de dominio privado conforme lo establece el Artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, de conformidad con los siguientes datos técnicos tomados de la cédula catastral que se adjunta:

Número de Predio: 679362

Clave catastral 14012-03-001

Área de Terreno según escritura: 318.038,00m²

194

Área Gráfica de Terreno: 430.124,37m2

Área de Construcción: 464,61m2

UBICACIÓN: General Eloy Alfaro Delgado s/n

ZONA METROPOLITANA: Calderón

CRITERIO DE LA DIRECCION.-

En atención a lo solicitado y de conformidad con lo que establece el Art. 596 numeral 6), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles emite informe para que se continúe con el trámite respectivo obteniendo la autorización respectiva del Concejo Metropolitano y posteriormente, continuar con el proceso de regularización del referido asentamiento en el inmueble de propiedad municipal.

Particular que pongo en su conocimiento, para que continúe con lo que corresponda.

Atentamente,


C.P.A. Roberto Guevara T.

**DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTION
DE BIENES INMUEBLES**

Adjunto: (3 FOJA).

ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	M. Noboa	2018-08-28	
Revisión:	Ing. I. Betancourt	2018-08-28	

Ejemplar1: Administración Zonal Calderón
Ejemplar 2: Administración General
Ejemplar 3: Expediente
Ejemplar 4: Archivo Auxiliar numérico

Oficio No. 0001094
Quito, DM 23 JUL 2018
GDOC No. 2018-112867

C.P.A

Roberto Guevara T.

DIRECTOR METROPOLITANA DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES

Presente.-

ASUNTO: PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL LOTE A3-6

El predio denominado Lote A-3-6 fue rematado dentro de un proceso coactivo seguido por el Juzgado Primero Especial de Coactivas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, según acta de remate otorgada por el Juzgado Primero Especial de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de fecha 05 de agosto del 2015, protocolizada el 25 de julio del 2016, ante el doctor Santiago Guerrón, Notario Trigésimo Quinto del Cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de octubre del 2016.

Mediante oficio N° 001-15-09-17-TRES-6 de fecha 18 de septiembre de 2017, suscrito por las organizaciones sociales que se encuentran asentadas en el predio, solicitan se proceda con la regularización, por tal motivo al ser un predio de propiedad Municipal se requiere obtener la respectiva autorización por parte del Concejo Metropolitano de Quito para la regularización del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado Lote A3-6.

Con los antecedentes antes mencionados, se han solicitado los informes favorables a las diferentes instancias municipales, sin embargo la Procuraduría Metropolitana mediante oficio s/n de fecha 12 de julio de 2018, solicitó que se amplie dichos informes técnicos, tomando en cuenta que se trata de un predio de propiedad municipal, por tal razón solicito a usted autorizar a quien corresponda la emisión del **Informe favorable** debidamente motivado y justificado por parte de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles del predio No. 679362, clave catastral No. 1401203001, para obtener la autorización respectiva y continuar con el proceso de regularización. Adjunto copias del mencionado oficio para su mejor conocimiento.

Particular que solicito para los fines pertinentes.


Dr. Ángel Isaac Granja E.

ADMINISTRADOR ZONAL DE CALDERÓN

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Dirección Metropolitana de Catastro



CÉDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD

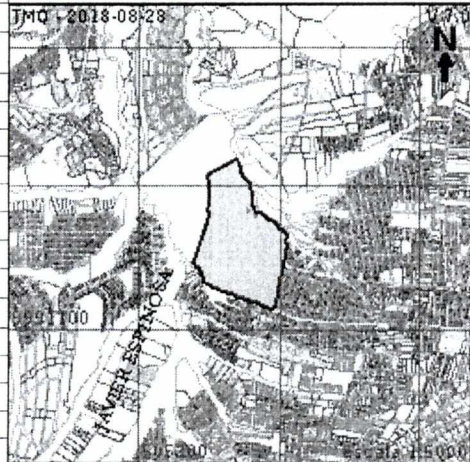
2018/08/28 15:06

DOC-CCR-01

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO

C.C./R.U.C.: 1760003410001
Nombre o razón social: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

IMPLANTACIÓN DEL LOTE



DATOS DEL PREDIO

Número de predio: 679362
Geo clave: 170108550092001000
Clave catastral anterior: 1401203001000000000
Denominación de la unidad:
Año de construcción: 2005
En derechos y acciones: NO
Destino económico: HABITACIONAL

ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN

Área de construcción cubierta: 464.61 m2
Área de construcción abierta: 0.00 m2
Área bruta total de construcción: 464.61 m2
Área de adicionales constructivos: 0.00 m2

AVALÚO CATASTRAL

Avalúo del terreno: \$ 9,461,630.50
Avalúo de construcciones: \$ 217,114.13
Avalúo de adicionales: \$ 0.00
Avalúo total del bien inmueble: \$ 9,678,744.63

FOTOGRAFÍA DE LA FACHADA



AVALÚO COMERCIAL DECLARADO

Avalúo del terreno:
Avalúo de construcción:
Avalúo total:

DATOS DEL LOTE

Clasificación del suelo: Suelo Urbano
Clasificación del suelo SIREC-Q: URBANO
Área según escritura: 318,038.00 m2
Área gráfica: 430,124.37 m2
Frente total: 73.08 m
Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 31,803.80 [SU]
Área excedente (+): 112,086.37 m2
Área diferencia (-): 0.00 m2
Número de lote: -
Dirección: GENERAL ELOY ALFARO DELGADO - S/N
Zona Metropolitana: CALDERÓN
Parroquia: CALDERÓN
Barrio/Sector: UNION NACIONAL

PROPIETARIO(S)

#	Nombre	C.C./RUC	%	Principal
1	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	1760003410001	100	SI

NOTAS

DE LA CÉDULA CATASTRAL

Conforme a la Ley de Registro, es el Registrador de la Propiedad la autoridad competente para certificar sobre la propiedad de un predio. El catastro no da, ni quita derechos sobre la titularidad de bienes inmuebles, en tal virtud, no es procedente ni legal, que esta Cédula Catastral, por sí sola, sea utilizada para legalizar urbanizaciones, fraccionamientos, ni autoriza trabajo alguno en el bien inmueble.

Verificada la información de este documento, y si los datos no concuerdan con la realidad física del inmueble, el administrado tiene la obligación de realizar la correspondiente actualización catastral del predio ante el Organismo Competente del MDMQ.

REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS

Conforme Ordenanza Metropolitana 0126, sancionada el 19 de julio de 2016; El presente documento, constituye el Acto Administrativo para la regularización del área de terreno en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. El administrado declara y acepta bajo juramento, que los datos consignados en el mismo, son los que corresponden a la realidad física de su lote de terreno y que por lo tanto no afecta el derecho de terceros ni a bienes inmuebles municipales. El área de terreno que se regulariza es de 430124.37 m2.

Oficio No. STHV-DMPPS-2018- 1906

DM Quito, 28/03/2018

Ticket GDOC N° 2018-052922

Abogado
Henry Valencia
ADMINISTRADOR ZONAL DE CALDERÓN
Presente.-

Asunto: Implementación de proyectos municipales a futuro en el lote con número de predio 679362, clave catastral 14012 03 001, ubicado en la parroquia Calderón.

Ref. Oficio No. 458, de fecha 06/04/2018.

De mi consideración.-

En atención al Oficio No. 458, ingresado a esta dependencia con número de referencia GDOC y fecha 06/04/2018, mediante el cual Usted solicita se informe si en el lote con número de predio 679362, clave catastral 14012 03 001, ubicado en el barrio / sector Unión Nacional, parroquia Calderón, se tiene contemplado a futuro alguna obra y/o proyecto municipal.

Al respecto, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, le informa que para el período 2015-2025, no se contempla ningún proyecto municipal de escala de ciudad o metropolitano en el lote en mención, de conformidad con lo establecido en el Mapa 7A de Políticas y Proyectos Territorializados del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito 2015-2025 (PMDOT), contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 041 de fecha 22/02/2015; mapa que se adjunta.

Particular que se informa para los fines pertinentes.

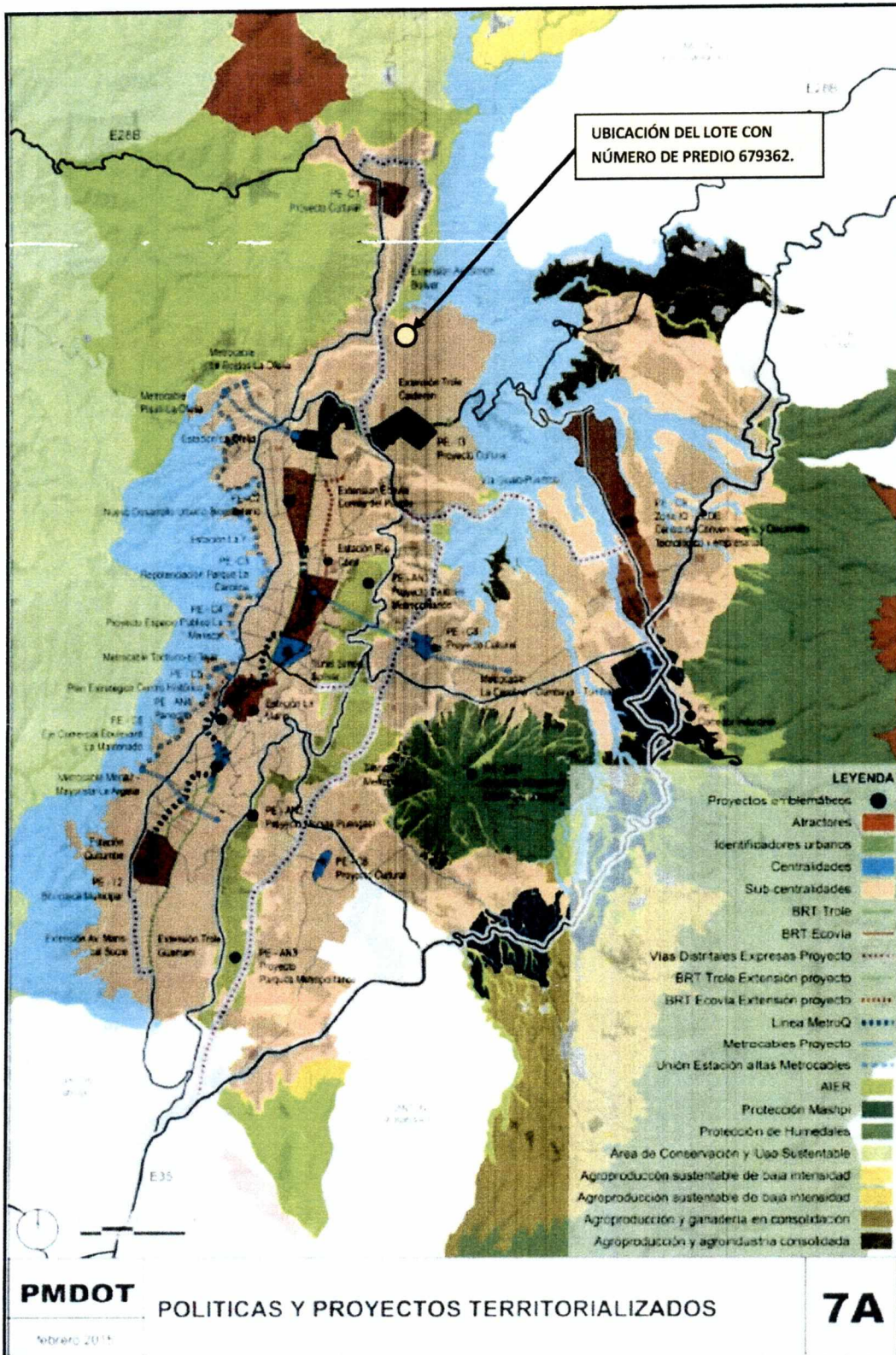
Atentamente,


Arq. Jacobo Herdoíza Bolaños
SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

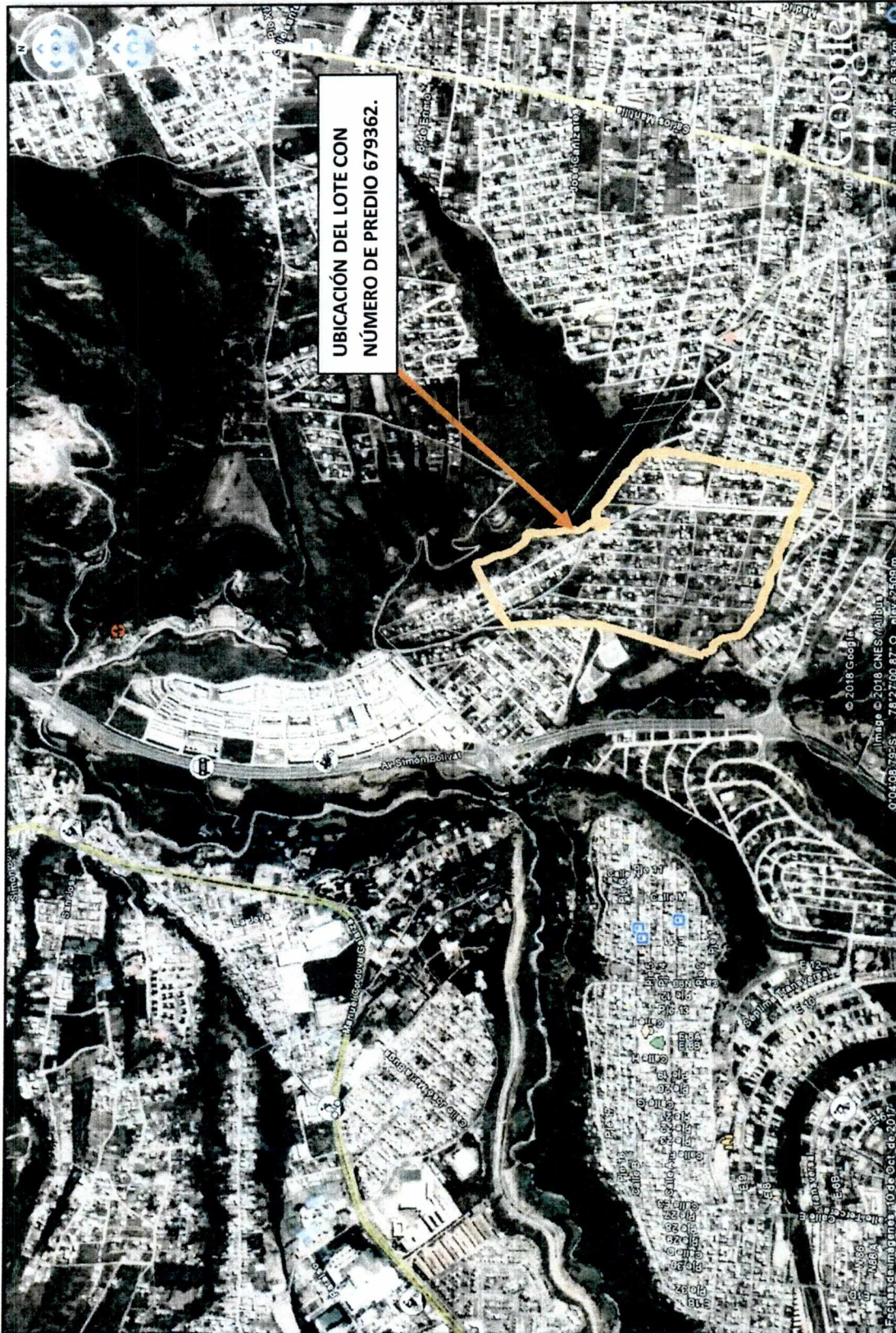
Acción	Responsable	Sigla Unidad	Fecha	Sumilla
Elaboración:	PAtapuma	DMPPS	2018-04-17	FAU
Aprobación:	VTapia	DMPPS	2018-04-17	ZBA

Adjunto:

- Copia del Mapa 7A de Políticas y Proyectos Territorializados - PMDOT, Ordenanza Metropolitana No. 041 de fecha 22/02/2015. (1 hoja útil)
- Documentación constante en 1 hoja útil.
- Ubicación del lote con número de predio 679362 (1 hoja útil), e Informe de Regulación Metropolitana de Consulta del predio 679362 (1 hoja útil).



Fuente: Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito 2015-2025 (PMDOT) - Ordenanza Metropolitana No. 041 de fecha 22/02/2015.



UBICACIÓN DEL LOTE CON NÚMERO DE PREDIO 679362, CLAVE CATASTRAL 14012 03 001.

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito



IRM - CONSULTA

***INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD**

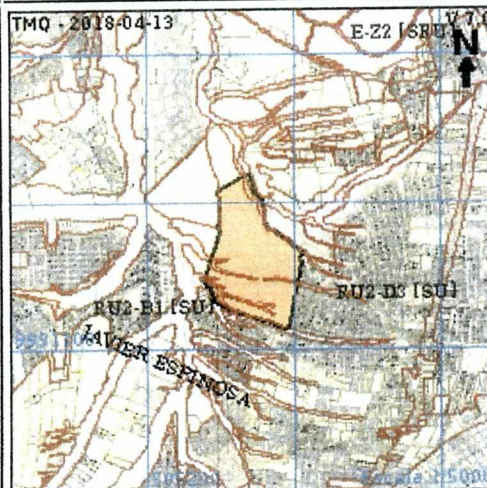
DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO
 C.C./R.U.C.: 1760003410001
 Nombre o razón social: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DATOS DEL PREDIO
 Número de predio: 679362
 Geo clave: 170108550092001000
 Clave catastral anterior: 14012 03 001 000 000 000
 En derechos y acciones: NO

ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN
 Área de construcción cubierta: 464.61 m2
 Área de construcción abierta: 0.00 m2
 Área bruta total de construcción: **464.61 m2**

DATOS DEL LOTE
 Área según escritura: 318038.00 m2
 Área gráfica: 430124.37 m2
 Frente total: 73.08 m
 Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 31803.80 m2 [SU]
 Zona Metropolitana: CALDERON
 Parroquia: CALDERÓN
 Barrio/Sector: UNION NACIONAL
 Dependencia administrativa: Administración Zonal Calderón
 Aplica a incremento de pisos:

***IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE**



CALLES

Fuente	Calle	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
SIREC-Q	DE LOS ALISOS	0		E4
SIREC-Q	SIN DEFINIR	0		SN
SIREC-Q	ELOY ALFARO DELGADO	0		
IRM	VIA RED ALTA TENSION	30	a 15.0 del eje	
SIREC-Q	DE LOS HELECHOS	10	a 5.00m del eje devia	E4B

REGULACIONES

ZONIFICACIÓN

Zona: D3 (D203-80)
 Lote mínimo: 200 m2
 Frente mínimo: 10 m
 COS total: 240 %
 COS en planta baja: 80 %

PISOS

Altura: 12 m
 Número de pisos: 3

RETIROS

Frontal: 0 m
 Lateral: 0 m
 Posterior: 3 m
 Entre bloques: 6 m

Forma de ocupación del suelo: (D) Sobre línea de fábrica
 Uso de suelo: (RU2) Residencial urbano 2

Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano
 Factibilidad de servicios básicos: SI

ZONIFICACIÓN

Zona: A31 (PQ)
 Lote mínimo: 0 m2
 Frente mínimo: 0 m
 COS total: 0 %
 COS en planta baja: 0 %

PISOS

Altura: 0 m
 Número de pisos: 0

RETIROS

Frontal: 0 m
 Lateral: 0 m
 Posterior: 0 m
 Entre bloques: 0 m

Forma de ocupación del suelo: (A) Aislada

188

Uso de suelo:	(PE/CPN) Protección ecológica/Conservación del patrimonio natural	Clasificación del suelo:	(SRU) Suelo Rural
		Factibilidad de servicios básicos:	NO
ZONIFICACIÓN		RETIROS	
Zona:	A31 (PQ)	Frontal:	0 m
Lote mínimo:	0 m ²	Lateral:	0 m
Frente mínimo:	0 m	Posterior:	0 m
COS total:	0 %	Entre bloques:	0 m
COS en planta baja:	0 %		
Forma de ocupación del suelo:	(A) Aislada	Clasificación del suelo:	(SU) Suelo Urbano
Uso de suelo:	(PE/CPN) Protección ecológica/Conservación del patrimonio natural	Factibilidad de servicios básicos:	SI

AFECTACIONES/PROTECCIONES

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación
S/E 19 COTOCOLLAO - S/E POMASQUI (138 kv) [Retiro:15.00m del eje]	ESPECIAL		15.00	Las franjas de protección definitivas deben establecerse según los detalles que consta en el proyecto eléctrico respectivo aprobado por la EEQ S.A.
QUEBRADA RELLENA	QUEBRADA RELLENA			El lote se encuentra en zona de protección de quebrada, talud o ribera de río. Para edificar solicitará la definición del borde superior de accidente geográfico a la DMC y adjuntará un informe de estudio de suelos emitido por un profesional.
QUEBRADA ABIERTA	QUEBRADA ABIERTA			El lote se encuentra en zona de protección de quebrada, talud o ribera de río. Para edificar solicitará la definición del borde superior de accidente geográfico a la DMC.
ZONA SUSCEPTIBLE DE RIESGO	ESPECIAL			Lote obligado a obtener, previo al licenciamiento de habilitación o construcción, el informe de la entidad responsable de gestión de riesgos en el cual se especificarán las amenazas y vulnerabilidades existentes para el lote; debiendo el administrado dar cumplimiento a las condiciones generales de edificabilidad para zonas susceptibles a amenazas naturales contempladas en la Ordenanza Metropolitana No. 127.
PROTECCIÓN DE ACCIDENTE GEOGRÁFICO	RETIRO			El retiro de protección de accidente geográfico definitivo se establecerá de acuerdo a los artículos 116 117 y 118 de la ordenanza No. 172 que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el DMQ, en base a los parámetros establecidos en el informe de definición del borde superior de accidente geográfico emitida por la DMC.
S/E 57 POMASQUI - S/E POMASQUI (138 kv) [Retiro:15.00m del eje]	ESPECIAL		15.00	Las franjas de protección definitivas deben establecerse según los detalles que consta en el proyecto eléctrico respectivo aprobado por la EEQ S.A.

OBSERVACIONES

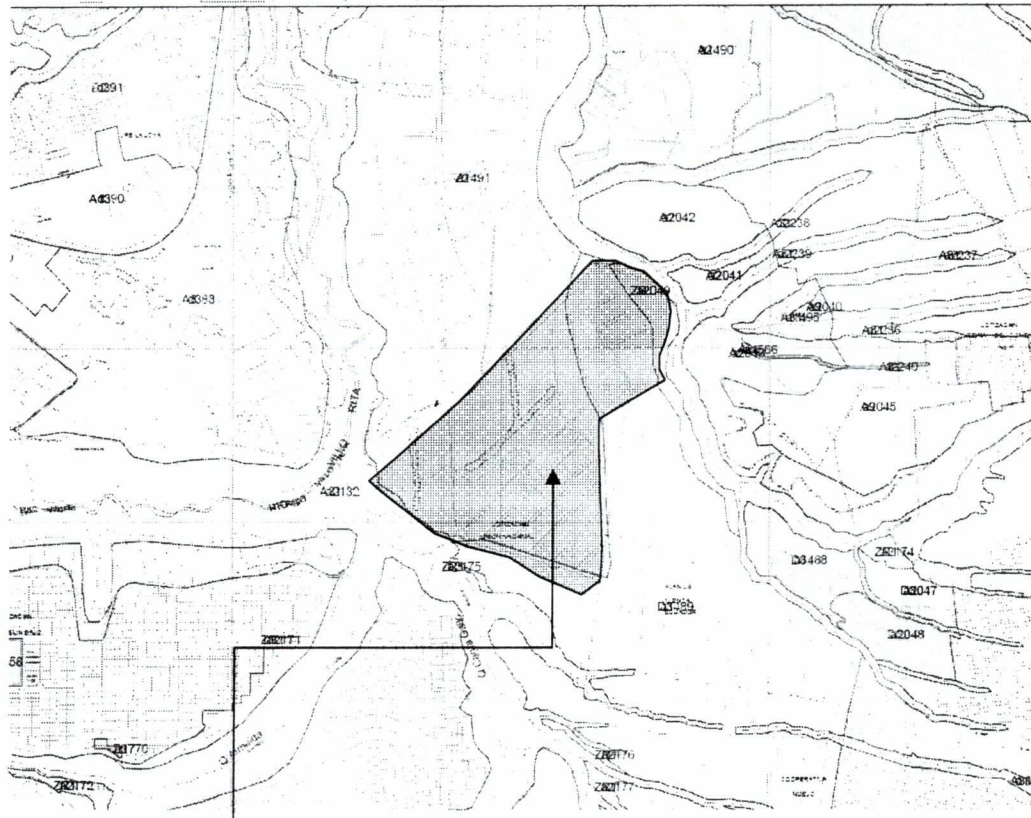
Previo a iniciar algún proceso de habilitación o edificación en el lote, procederá a la rectificación de áreas conforme lo establece la Ordenanza No. 0126.
 LOTE A-3-6...TAJAMAR
 TAJAMAR
 solicitara datos viales en la jefatura d e territorio y vivienda d adm-azca
 DELIMITACION DE ZONIFICACIONES EN LA DIRECCION DE PLANIFICACION TERRITORIAL.....(SOLICITARA AMPLIACION DE DATOS DE ZONIFICACION Z2-VARIABLE)
 SOLICITARA EL BORDE SUPERIOR DE QUEBRADA EN LA DIRECCION DE AVALUOS Y CATASTROS ART 117-ORDENANZA 0172
 AFECTACION POR VIA RED DE ALTA TENSION.....RETIRO DE 15.0 MTRS DEL EJE

NOTAS

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
- * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m², que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.

INFORME SOCIO – ORGANIZATIVO – UERB-AZCA-2017
ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL
DENOMINADO: BARRIO LOTE A3-6 “EL BOSQUE”

UBICACIÓN:



ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO: BARRIO LOTE A3-6 “EL BOSQUE”

Parroquia: CALDERÓN
Barrio/Sector: UNIÓN NACIONAL
Dependencia Administrativa: ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERON

Uso de Suelo Principal	
[Symbol]	Residencial
[Symbol]	Comercial
[Symbol]	Industrial
[Symbol]	Recreativo
[Symbol]	Agropecuaria
[Symbol]	Forestal
[Symbol]	Protección Ambiental
[Symbol]	Infraestructura
[Symbol]	Equipamiento Urbano
[Symbol]	Reservado



INFORME SOCIO-ORGANIZATIVO



ANTECEDENTES.-

Con fecha 07 de marzo de 1980, mediante escritura de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos, celebrada ante el Notario Dr. Camilo Jáuregui e inscrita en el Registro de la Propiedad, el 10 de Septiembre de 1980, TRASANDINA AGRICOLA GANADERA INDUSTRIAL, TAGI CIA. LTDA., adquiere el Lote "Tajamar" A3, con una superficie de 153 hectáreas, como aporte y aumento de capital que hace la señora Doris Cashmore viuda de Mantilla, a favor de TAGI CIA. LTDA.

Con fecha 16 de Septiembre de 1980, mediante escritura de Subdivisión Jurídica del Lote "Tajamar" A3, e inscrita en el Registro de la Propiedad, el 07 de Enero de 1981, con autorización del IERAC (hoy INDA), TAGI CIA. LTDA. divide en siete lotes:

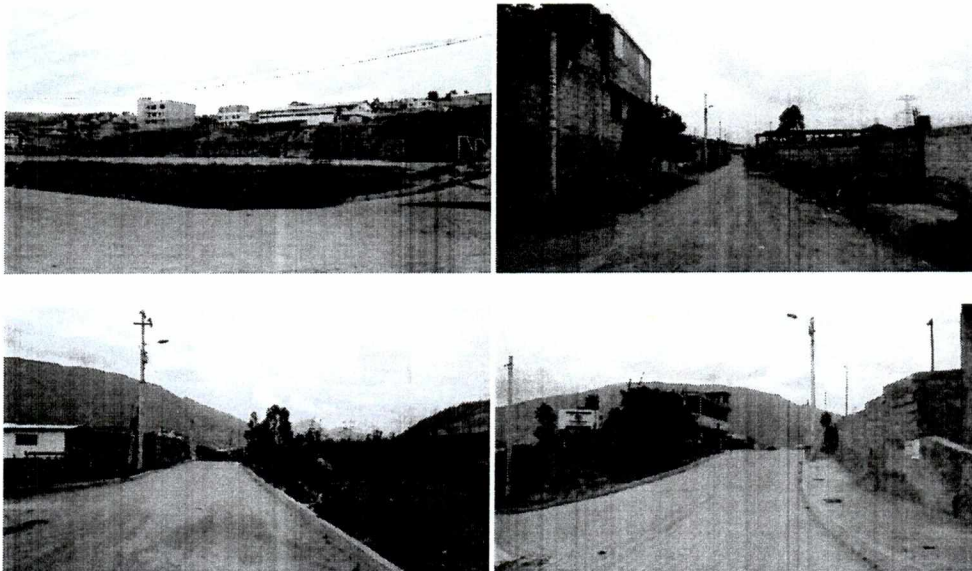
Nº.	SUBDIVISIÓN	NOMBRE
1	A3- 1	LA FARMA
2	A3-2	LATAS
3	A3-3	LA FORTALEZA
4	A3-4	EL LLANO
5	A3-5	EL VERGEL
<u>6</u>	<u>A3-6</u>	<u>EL BOSQUE</u>
7	A3-7	EL ALTO

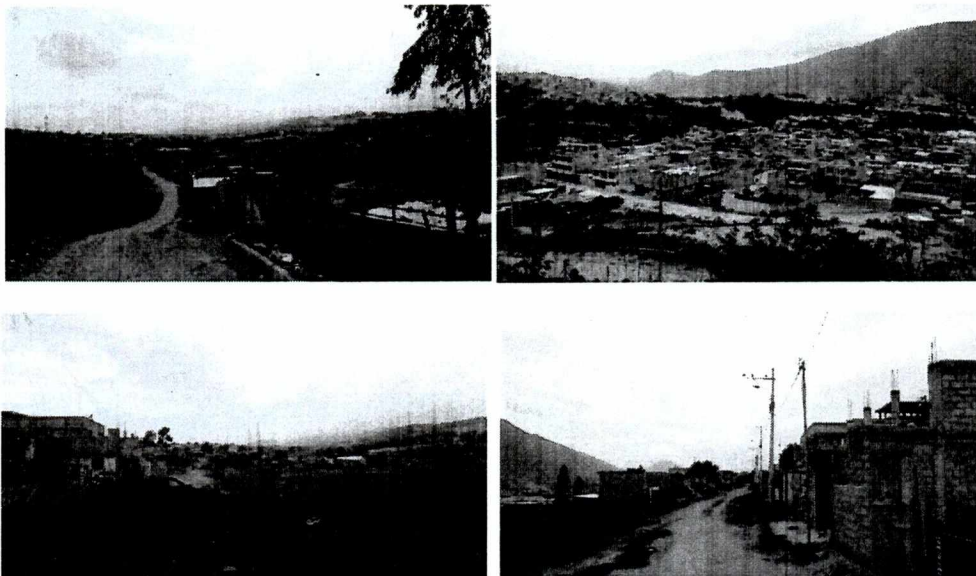
Solo en lo que respecta el Lote A3-6 denominado "El Bosque" tiene 31 hectáreas con 8038 metros cuadrados, de acuerdo al Acta de Adjudicación.

Los poseionarios en el predio denominado Lote A3-6 "El Bosque" han conformado varias organizaciones sociales, las mismas que se detallan a continuación:

No.	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL
01	COMITÉ PRO MEJORAS DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL BARRIO "EI TAJAMAR"
02	COMITÉ PRO-MEJORAS "VALLE HERMOSO DEL BOSQUE"
03	COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO ECUADOR
04	COMITÉ PRO-MEJORAS "UNIDAD NACIONAL"
05	COMITÉ PROMEJORAS BICENTENARIO

La intención de los poseionarios en organizarse ha sido mejorar la calidad de vida en cuanto a infraestructura y servicios básicos, como también con la finalidad de poder garantizar la seguridad jurídica de su terreno con la respectiva escritura individual.





De conformidad a lo manifestado por algunos dirigentes de las organizaciones sociales, han indicado que dentro de varios sectores del predio Lote A3-6 denominado "El Bosque", se han dado invasiones incluso en las áreas verdes, que en su momento dado fueron dejadas para que cuando llegue el proceso de regularización del Asentamiento, no existan problemas por faltante de áreas verdes.

ANTECEDENTES DE ADQUISICIÓN.-

El Lote de terreno A-TRES-SEIS (A-3-6) denominado "EL BOSQUE", de la Hacienda Tajamar se encuentra situado en la parroquia POMASQUI, de este Cantón Quito, Provincia de Pichincha, cuyo propietario es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad al certificado de gravámenes, emitido por el Registro de la Propiedad.

La forma de adquisición del predio fue mediante adjudicación en remate realizada por el Juzgado de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, según acta de remate otorgada por el Juzgado Primero Especial de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de fecha 05 de agosto del 2015, protocolizada el 25 de julio del 2016, ante el doctor Santiago Guerrón, Notario Trigésimo Quinto del Cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de octubre del 2016.

SITUACIÓN DEL ASENTAMIENTO.-

De la inspección realizada el 05 de enero de 2015, se identificó que en varios sectores del macro lote aún no existen los servicios básicos y obras de infraestructura, esto atribuye por la falta de recursos económicos de las personas que se encuentran asentados, conforme al análisis Socio Organizativo que se realizó en el barrio con los moradores y representantes.

De las Organizaciones Sociales asentadas dentro del Lote A3-6 denominado “El Bosque”, se ha identificado que en las El Comité Pro-Mejoras “Valle Hermoso Del Bosque” y Comité Pro Mejoras de Desarrollo Comunitario Del Barrio “El Tajamar”, en los últimos meses registran conflictos internos, ya que se han dado invasiones de los terrenos por personas que dicen haber comprado los lotes a un determinado individuo, incluso esto ha ocasionado disputas, peleas y hasta agresiones verbales y físicas, entre las personas que son socios de las organizaciones antes mencionadas y las personas que están asentándose últimamente.

CONCLUSIONES.-

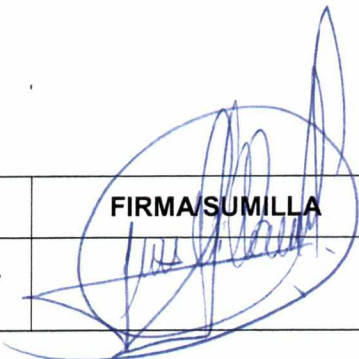
Se ha considerado que el asentamiento humano de hecho y consolidado es de Interés Social, en razón que dentro del predio a intervenir existen condiciones socioeconómicas vulnerables, en cuanto a educación, salud, alimentación, vivienda, servicios básicos e infraestructura, conforme con el análisis realizado, además las personas manifiestan en un 40% no pueden cubrir las necesidades incluidas en la canasta básica. El 35% de la población del asentamiento tienen estabilidad laboral; y el otro 65% no tienen un empleo estable ni seguro, por lo que genera dificultad para acceder a satisfacer las necesidades humanas, esto evidencia la falta de recursos económicos en la que vive la población del asentamiento; esto confluye además que las personas que integran el Asentamiento no tengan una vida digna.

Con el proceso de regularización se busca incorporar al Asentamiento y a la población beneficiada en el desarrollo y planificación integral de la ciudad facilitando su acceso a servicios básicos e infraestructura, erradicando la especulación y tráfico de tierras en el sector.

ADMINISTRACIÓN ZONAL:	CALDERÓN
PARROQUIA:	CALDERÓN
NOMBRE DEL BARRIO:	LOTE A3-6 “EL BOSQUE”
AÑOS DE ASENTAMIENTO:	21 AÑOS
CONSOLIDACIÓN:	60% APROXIMADAMENTE
NÚMERO DE LOTES:	1100 APROXIMADAMENTE
POBLACIÓN BENEFICIADA:	4400 APROXIMADAMENTE

RECOMENDACIONES.-

- Se recomienda que las Organizaciones Sociales internamente deben mantener mayor control de la venta de los lotes, ya que en varios casos, un (1) lote es vendido a varias personas, con esto se ayudará a que se evite conflictos entre los poseedores del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Lote A3-6 "El Bosque".
- Del estudio del informe socio organizativo, legal y técnico el equipo de la Unidad Especial Regula tu Barrio de la Coordinación de la Administración de Calderón ha identificado que éste asentamiento humano de hecho y consolidado, puede ingresar al proceso de regularización siguiendo el procedimiento que establece la Ordenanza No. 0147, sancionada el 09 de diciembre de 2016, previa a la autorización del Concejo Metropolitano de Quito, por encontrarse el bien inmueble a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

	NOMBRE	FECHA	FIRMA/SUMILLA
ELABORADO POR:	Luis Villamil Loor RESPONSABLE SOCIO - ORGANIZATIVO	27/10/2017	



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017



002
JUNTA N°

002 - 014
NÚMERO

1705407540
CÉDULA

BEDOYA QUITO BLANCA ROSARIO
APELLIDOS Y NOMBRES



PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CARCELEN
PARRROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

ZONA: 3



ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES
2017
GARANTIZAMOS
TU DECISIÓN

CIUDADANA (O)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

PRESIDENTA DE LA JURY

10/11/2017 14:21



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES

N° **170540754-0**

BEDOYA QUITO
BLANCA ROSARIO
LUGAR DE NACIMIENTO

IMBABURA

ANTONIO ANTE

SAN FCO DE NATABUELA

FECHA DE NACIMIENTO **1955-11-30**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **MUJER**

ESTADO CIVIL **CASADO**

JACINTO

COELLO



IGM 16 10 541 25

INSTRUCCIÓN

BASICA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

BEDOYA AMILCAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

QUITO BERTHA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2017-01-23

FECHA DE EXPIRACIÓN

2027-01-23

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

MODISTA

E1113A1121



001249768

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO VALLE HERMOSO DE EL BOSQUE

ACUERDO MINISTERIAL 00187 DEL 09 DE AGOSTO DEL 2010

OFIC. NRO. CPBVHB-11

Quito a 31 de Mayo del 2017

Sr. Arquitecto

JUAN CARLOS ECHEVERRIA

**COORDINADOR DE LA UNIDAD ESPECIAL "REGULA TU BARRIO" ZONAL
CALDERON**

De mis consideraciones.-

Eddar Navarrete, Presidente del Comité Pro mejoras Valle Hermoso del Bosque, me permito saludarle muy respetuosamente, y desearle éxitos en sus delicadas funciones y hacerle los pedidos.

El primero solicitarle a Usted Sr. Coordinador, se nos tome en cuenta como Barrio para la regularización que muy adecuadamente dirige, ya que nosotros como dirigentes de nuestros Barrios sabemos la problemática de nuestros sectores.

Segundo, se digne disponer a quien corresponda, se nos haga llegar por escrito, todo lo que Regula tu Barrio, expuso en la reunión del día 30 de mayo, en la casa barrial, a las 14:30, con la finalidad de poder explicar a todo el barrio que no pudo asistir a mencionada reunión.

Por la gentil atención que se digne dar a la presente, me suscribo de Usted, no sin antes reiterarle mis debidos agradecimientos.

Atentamente,

UNIDAD ESPECIAL REGULA
TU BARRIO
INSTITUTO DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIOBARRIA
CALDERON

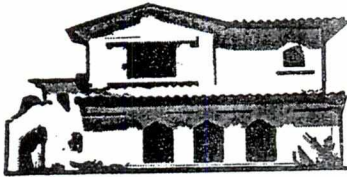
Recibido por: *Paulina*
Firma: *[Firma]*
Fecha: *31 Mayo 2017*

[Firma]

Eddar Navarrete
PRESIDENTE

COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO VALLE HERMOSO DE EL BOSQUE

Dirección.- Antigua vía a Pomasqui, frente a los tanques de agua del Barrio Ecuador
Teler.. 2426-585/0993985084 edgarnavarrete61@hotmail.com



COMITÉ PROMEJORAS BARRIO "ECUADOR"

Acuerdo Ministerial 01264 del 3 de Septiembre del 2002

Quito, 31 de Mayo del 2017
DMQ. Oficio N° 185-31-05-17-CPBE

Arquitecto
Juan Carlo Echeverría
COORDINADOR DE REGULA TU BARRIO CALDERON
Presente.-

Reciba un cordial y afectuoso saludo de quienes conformamos el "Comité Pro mejoras Barrio Ecuador" y a la vez permítanos desearle el mayor de los éxitos.

El presente escrito es para solicitarle que participe Regula tu Barrio de Calderón, en el proceso de Regularización del Lote A-3-6 al cual pertenecen 5 Barrios (Ecuador, Valle Hermoso, Tajamar, Barrio Bicentenario y una parte de la Cooperativa Unidad Nacional) de la manera más urgente posible. Adicional les hacemos saber que nosotros los que estamos posesionados somos poseesionarios de buena fe que compramos al lotizador en el año 1994 al Ingeniero Segundo Francisco Pacheco Pazmiño con minutas de compra y venta y recibos.

Seguros de que nuestro pedido será tomado en cuenta, extendemos desde ya nuestros más sinceros agradecimientos.

De usted muy cordialmente nos despedimos

UNIDAD ESPECIAL REGULA
TU BARRIO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIDADADANA
CALDERÓN
Recibido por: *Paulino*
Firma:
Fecha: *31 Mayo 2017*

Sr. Lino Cartián Jiménez
C.I: 110211645-4
PRESIDENTE -CPBE

Sra. Jacqueline Yagchirema
C.I: 171376397-5
SECRETARIA-CPBE

comite-barrioecuador2013@hotmail.com



Comité Promejoras "BARRIO BICENTENARIO"

Fundada 03 de Febrero de 2016
Acuerdo Ministerial N°. 007-2016

RUC: 1709709016001

Quito 05 de Junio del 2017

ARQUITECTO.

Juan Carlos Echeverria

REGULA TU BARRIO

En su Despacho.

Reciba un cordial saludo del Comité Pro mejoras Barrio Bicentenario, sector San José de Moran de la Parroquia de Calderón.

Por medio de la presente nos dirigimos a usted para solicitarle que se nos de paso a la Regularización de nuestro Barrio atreves del Programa REGULA TU BARRIO estamos a la espera de un sueño que nos gustaría que se haga realidad, es el deseo de las familias que vivimos a la expectativa de la decisión de ustedes como autoridades.

Ya que fuimos víctimas de personas que nos han engañado con falsas promesas que nos darían las escrituras una vez que canceláramos los valores de nuestros terrenos el cual ya lo hemos hecho en su totalidad sin recibir nada a cambio, nuestra esperanza son ustedes como entes de control que nos ayuden en este proceso para la REGULARIZACION de nuestro Comité Pro mejoras Barrio Bicentenario.

Nos despedimos agradecidos de antemano por su ayuda, no antes de desearele éxitos en sus delicadas funciones.

ATENTAMENTE

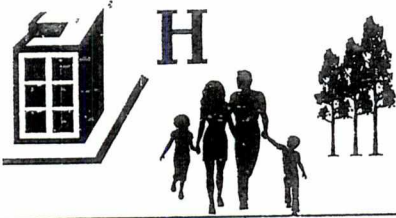
Jose Jauregui

Presidente Encargado

C.I.1702529098

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Recibido por:
FECHA: 05-06-2017/09:45



COMITÉ PROMEJORAS "Unidad Nacional"

Resolucion No. 025-2016- MIDUVI

Quito, 05 de junio del 2017

Ara.

Juan Carlos Echeverria

COORDINADOR DE LA UNIDAD ESPECIAL "REGULA TU BARRIO" DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - ZONA DE CALDERON (E)

Presente.-

De nuestras consideraciones:

1. Adjunto a la presente, sírvase encontrar la directiva jurídica y legal del COMITÉ PROMEJORAS "UNIDAD NACIONAL", mediante Resolución No. 031-D-2016.
2. Nuestro COMITE PROMEJORAS "UNIDAD NACIONAL", se encuentra conformado, aproximadamente 300 socios (TRESCIENTOS SOCIOS), que antes también fueron y conformaron como socios de la Ex Cooperativa de Vivienda "Unidad Nacional" actualmente liquidada, mediante resolución de la SEPS.
3. Nuestro actual barrio, es decir el COMITE PROMEJORAS "UNIDAD NACIONAL", tiene una extensión aproximada de QUINCE HECTAREAS, INCLUIDAS NUESTRAS AREAS VERDES, que actualmente se encuentran invadidas por el Comité "TAJAMAR", Y QUE ES DE CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO DE QUITO.
Nuestro barrio antes indicado se encuentra ubicado en el sector de San José de Moran, cerca de la subestación eléctrica de Ponzasqui, cerca también a la Réplica del Colegio Montufar, de la Parroquia CALDERON.
4. Así mismo agradeceremos se sirvan incluir en la Regularización al COMITE PROMEJORAS "UNIDAD NACIONAL" de la Unidad Regula Tu Barrio, como lo hicimos hace cuatro años tras, con la aspiración de que todos los socios obtengan su escritura pública.

Por su atención favorable, anteponeamos los debidos agradecimientos.

Atentamente

Sr. Gerardo Lema
PRESIDENTE



Sr. Jesús Carvajal
VICEPRESIDENTE



RESOLUCIÓN Nro.031-D-2016

Ab. Bismarck Segovia Mendoza
DIRECTOR PROVINCIAL DEL MIDUVI PICHINCHA
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a las personas: (...) numeral 13) El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse, forma libre voluntaria"(...);
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 dispone: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:
1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992;
- Que, Mediante Decreto Ejecutivo 585 de 5 de febrero de 2015, el señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, nombra como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda a la Arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes.
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0027 del 12 de agosto de 2014, el señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, delegó a los señores Directores Provinciales para que dentro de su jurisdicción suscriban todos los actos administrativos, actos de simple administración y resoluciones que se deriven de la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013 y Decreto 739, reformado en el cual se expidió el "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS";
- Que, **COMITÉ PRO MEJORAS "UNIDAD NACIONAL"** se encuentra legalmente constituido mediante Resolución Nro. 025-2016 de fecha 13 de mayo de 2016, domiciliada en la **parroquia Calderón**, cantón Quito, provincia Pichincha.
- Que, La Unidad de Asesoría Jurídica de Dirección Provincial MIDUVI Pichincha, ha emitido el informe favorable Nro. 031 de fecha 29 de septiembre de 2016, en el cual se recomienda el registro de la directiva del **COMITÉ PRO MEJORAS "UNIDAD NACIONAL"** por haber cumplido con lo señalado en el artículo 18 del Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y con las disposiciones jurídicas establecida en su estatuto.
- Que, mediante oficio s/n, el señor Presidente del **COMITÉ PRO MEJORAS "UNIDAD NACIONAL"** solicitó al señor Director Provincial MIDUVI Pichincha, el otorgamiento del Registro de la Directiva.



Que Del Acta de la Asamblea, de fecha 11 de septiembre de 2016, se desprende que se realizó la elección de cambio de dignidades, para el período 11 de septiembre del 2016 al 11 de septiembre de 2018 de acuerdo a lo establecido en el Art. 21 de su Estatuto Vigente.

Que, Al amparo de lo establecido en el artículo 18 del Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda es competente para registrar la Directiva del **COMITÉ PRO MEJORAS "UNIDAD NACIONAL"**

En uso de sus facultades legales

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Registro de la Directiva del **COMITÉ PRO MEJORAS "UNIDAD NACIONAL"** con domicilio en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de fecha 21 de agosto de 2015.

Art. 2.- Registrar a la directiva electa para el período del 11 de septiembre del 2016 al 11 de septiembre de 2018 de acuerdo a lo establecido en el Art. 21 de su Estatuto Vigente.

DIGNIDADES	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA
PRESIDENTE	LEMA SALAZAR GERARDO ALEXANDER	1706453469
VICEPRESIDENTE	CARVAJAL PAREDES JESUS DE NAZARETH	1708264542
TESORERO	ZURITA QUILACHAMIN CARLOS ROBERTO	1704241593
SECRETARIA	ORTIZ GUEVARA VANESSA DANIELA	1717371379
PROSECRETARIO	MALUCIN AMAN FAUSTO RODRIGO	1704454725
VOCAL	CAIZA BAÑO BLANCA MARINA	1710477405
VOCAL	VIERA VIERA RODRIGO ABELARDO	1707197875
VOCAL	CAÑAR JACQUELINE FERNANDA	1710094945

Art. 3.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, bajo cuyo control queda la organización, ejercerá todos los actos de autoridad previstos en el Decreto, la veracidad de los documentos; objetivos y fines específicos del **COMITÉ PRO MEJORAS "UNIDAD NACIONAL"** es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Art. 4.- De comprobarse falsedad de la documentación presentada, el registro del presente documento será revocado inmediatamente cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Decreto Ejecutivo N° 739 de 3 de agosto de 2015 RUOS, para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones.

Art.5.- Para la solución de conflictos y controversias internas, los asociados, en primer lugar, buscarán como medio de solución y diálogo, conforme a sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, podrán optar por el ejercicio de las acciones que la Ley les otorgue ante la justicia



[Handwritten signature]

ordinaria o a través de los métodos alternativos de solución de conflictos, siempre respetando el debido proceso de conformidad a lo establecido por la Carta Magna.

Art. 6.- Notifíquese con la presente Resolución de Aprobación de Registro de Directiva al **COMITÉ PRO MEJORAS "UNIDAD NACIONAL"**.

Art. 7.- De su ejecución encárguese a la Dirección Provincial del MIDUVI Pichincha

Art. 8.- La Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 29 de septiembre del 2016.

CS
B.S. Segovia

Ab. Bismarck Segovia Mendoza
DIRECTOR PROVINCIAL DEL MIDUVI PICHINCHA
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA



A3-6

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by CESAR DAVID LEON
ALVAREZ
Date: 2018.09.11 13:34:18 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 249603

Número de Petición: 266702

Fecha de Petición: 3 de Agosto de 2018 a las 15:01

Número de Certificado: 376238

Fecha emisión: 11 de Septiembre de 2018 a las 13:33

Referencias: 11/10/2016-PRO-84196f-29720i-78202r

Tarjetas: T00000601188;

Matriculas: 0

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO: mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al oficio No. 987-UERB-2018, de ocho de julio de dos mil dieciocho, enviado por La Directora Ejecutiva de la Unidad Especial "Regula tu Barrio", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Parte sobrante del lote de terreno signado con el Numero ATRES-SIES (A- 3-6), denominado el Bosque, de la Hacienda Tejarnar, situado en la parroquia de POMASQUI de este cantón.-

2.- PROPIETARIO(S):

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.-

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

En mayor extensión, mediante adjudicación en remate realizada por el JUZGADO PRIMERO ESPECIAL DE COACTIVA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO según PRIMERA copia del acta de remate otorgada por el Juzgado Primero Especial de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de fecha 5 de agosto del 2015, protocolizada el VEINTE Y CINCO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS, ante el Notario TRIGESIMO QUINTO del cantón Quito, Doctor. Santiago Federico Guerrón Ayala, inscrita el once de octubre del dos mil diez y seis.- ANTECEDENTES: Adquirido en mayor extensión por PEDRO MAZA ALEJANDRO, casado mediante compra a la COMPAÑÍA TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI. CIA. LTDA, EN LIQUIDACIÓN, según escritura otorgada el VEINTE Y OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, ante el Notario DÉCIMO SEXTO del cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón. ENCARGADO de la Notaría DÉCIMA SÉPTIMA, según oficio Número 11CSJQ, de fecha 13 de Enero de 1992, dado por la Honorable Corte Superior de Justicia de Quito, La misma que fue objeto de la siguiente NEGATIVA: Niégase la inscripción de la presente escritura ingresada con fecha 02 de Diciembre del 2003, por cuanto según se desprende del certificado de gravámenes la propietaria es COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A. y no la COMPAÑÍA TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI CIA, LTDA, que es quien comparece en calidad de vendedora además que no comparece la cónyuge del Deudor Hipotecario, para consentir el gravamen hipotecario, ni se ha justificado la diferencia del Área que consta en la transferencia de dominio y la hipoteca abierta, y por último por existir una oposición presentada en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, con fecha 17 de Noviembre del 2003, por parte del Licenciado Luis Leonardo Chalco Fajardo, en calidad de Presidente de la Compañía Dorifer. Negativa que lo fundamento de conformidad con el Art. 11 literal a) numerales 4 y 5 de la Ley de Registro de Inscripciones.- Posteriormente, Según sentencia dictada por el señor Juez Vigésimo de lo civil de Pichincha de fecha 22 de Abril del 2004, se ORDENA la inscripción de la misma, que es reingresada con fecha 18 de Mayo del 2004 pero que no se efectuó su inscripción por cuanto, DIRECTOR DE CERTIFICACIONES REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, de la Propiedad hace conocer al Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha con copia al

2016



173

Consejo Nacional de La Judicatura lo siguiente: Señor Juez Vigésimo del lo Civil de Pichincha, no puedo dar cumplimiento a lo ordenado por usted en Sentencia de fecha 22 de abril del dos mil cuatro, por cuanto quien esta transfiriendo el dominio del bien inmueble objeto del presente contrato ya no es propietario del mismo, además que la misma va en contra de lo establecido en el Art. 11, Literal a), numeral 6, de la Ley de Registro, pues no se puede perfeccionar el tracto sucesivo, debo manifestar a demás señor Juez que la presente no significa un desacato a lo ordenado por su autoridad, sino más bien lo que se pretende es hacerle conocer la realidad de la situación, si usted señor Juez insiste en la Orden de inscripción se dará cumplimiento a la misma. Luego de lo cual Hoy por INSISTENCIA, del señor JUEZ VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, en Sentencia de fecha 22 de Junio del 2004, se procede a su inscripción.- INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO.- Habiendo adquirido la vendedora, por aporte de Doris Cashmore viuda de Mantilla, al aumento de capital de la Compañía, según escritura otorgada el siete de marzo de mil novecientos ochenta, ante el notario doctor Camilo Jáuregui, inscrita el diez de septiembre del mismo año; b).- Tanto los vendedores como el comprador, se han puesto de acuerdo en el precio, forma de pago y las demás condiciones, de compraventa, así como especialmente sobre el crédito que la VENDEDORA (TAGI) hace al comprador y la forma de amortizarlo y pagarlos.- c).- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público doctor Juan del Pozo con fecha veinte y ocho de junio de mil novecientos ochenta y seis, la Compañía Tagi, vende y da en perpetua enajenación el lote de terreno Número A-TRES-Seis, denominado El Bosque, de la Hacienda Tajamar, situado en la parroquia Pomasqui de este Cantón, no habiendo esta escritura sido perfeccionada ni complementada por lo que no fue inscrita en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

A fojas mil novecientos noventa y dos, número novecientos cuarenta y cinco, del Registro de DEMANDAS, tomo ciento treinta y con fecha VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, se presentó la siguiente demanda, la misma que se inscribe por orden del señor Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha (juicio No1540-99-S.CH) en auto de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, propuesta por DOLORES LASTENIA BUELE BELTRÁN, ecuatoriana de 65 años de edad, casada, comparezco con la siguiente demanda de Amparo Posesorio en contra de: los nombres y apellidos de los demandados son: Ing. Fernando Nauro Núñez Proaño, Dr. Francisco Espinosa Ochoa, en sus calidades de Gerente y Liquidador de TAGI Cia. Ltda. Alfredo Patricio Carrasco Rosero, Heriberto Eulogio Paredes Garcés, quienes manifiestan ser propietarios del lote A-3-6 de mayor extensión.-*****A fojas seiscientos veinte y uno, número trescientos veinte y tres, del Registro de Demandas, tomo ciento treinta y uno, y con fecha: En Quito, a CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL, se presentó la siguiente demanda, la misma que se inscribe por orden del señor Juez Quinto de lo Civil de Pichincha (juicio No370-2000) en auto de cinco de abril del dos mil, propuesta por Magaly Cecilia Cedeño Torres, en contra del ING. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO Y DR. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en su calidad de Gerente General y liquidador de la compañía TAGI LTDA. ALFREDO PATRICIO CARRASCO ROSERO, HERIBERTO EULOGIO PAREDES GARCÉS, demanda el Amparo posesorio del inmueble relacionado.-*****A fojas seiscientos veinte y siete, número trescientos veinte y seis, del Registro de Demandas, tomo ciento treinta y uno, y con fecha: DIEZ Y SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL, En Quito, a. se presentó la siguiente demanda, la misma que se inscribe por orden del señor Cuarto de lo Civil de Pichincha(juicio N1 371-2000), en auto de once de abril mil, propuesta por SONIA CECILIA TORRES CAICEDO, en contra del Ing. Fernando Mauro Núñez Proaño, Dr. Francisco Espinosa Ochoa, en sus calidades de Gerente y Liquidador de la compañía TAGI Cia. Ltda. Alfredo Carrasco Rosero, Heriberto Eulogio Paredes Garcés, el Amparo Posesorio del inmueble relacionado.-*****A fojas 14051, número 7159, del Registro de Hipotecas, tomo ciento treinta y uno y con fecha CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL, se halla inscrita la escritura celebrada el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el notario doctor Jaime Aillón, de la cual consta que la COMPAÑÍA INMOBILIARIA DORIFER S.A., promete dar en venta en favor de PATRICIO CARRASCO y HERIBERTO PAREDES, a nombre del GRUPO VALLE, el lote de tres punto seis hectáreas, situado en la parroquia Pomasqui. Precio CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DE SUCRES, de la siguiente forma, la suma de Treinta millones de sucres a la firma de este documento, dieciséis millones de sucres, al plazo de quince días a partir de la firma de este documento. b) el saldo más los intereses respectivos, al plazo de doce meses. Plazo, noventa días. Multa Cien millones de sucres, que pagara la parte que incumpliere el contrato.-*****A fojas 348, número 157, del Registro de demandas, tomo ciento treinta y dos, y con fecha QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO, se halla inscrita una demanda, por orden del Juez Segundo de lo Civil de Pichincha, en auto de siete de febrero del dos mil uno, propuesta por el Ing. Mario Fernando Núñez Proaño, en Calidad de Gerente y Representante legal de la Compañía Comercial e Inmobiliaria Dorifer, en contra de los cónyuges Genaro Romero Paredes y Segundo Víctor Elías Torres, en sus respectivas calidades de Gerente y Presidente de la Compañía SERBIERA. 15 de julio Compañía Limitada., pidiendo la resolución de una promesa de venta, celebrada entre ellos, de una parte del lote A-Tres-Cinco.-*****A fojas 4561, número 990. del Registro de Demandas. tomo 132, y con fecha TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO, se halla inscrita una demanda, por orden del Juez Décimo de lo Civil de Pichincha, en auto de seis de noviembre del dos mil uno, propuesta por Tabi Morales José Antonio, en contra de la Compañía Dorifer, pidiendo el amparo de dominio de un lote de terreno situado en la parroquia Pomasqui de este cantón.-*****En el registro de demandas, repertorio 11167 y con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de OCHO DE ENERO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 08-2003. L.R., que sigue MARÍA CARMEN ROSARIO MORALES, a nombre y representación de CARMEN EDITH GAVILANEZ MORALES, según poder General, en contra de COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A. representada por los señores Ing. MAURO FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO en calidad de Gerente General y LUIS LEONARDO CHALCO FAJARDO, en calidad de Presidente; SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y sus accionistas HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 82, ubicado en la lotización "ECUADOR" COMITÉ PRO MEJORAS BARRIO ECUADOR, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote No. 81; SUR, con lote No. 83. ESTE, con la calle J, OESTE, con el lote No. 67, área total de 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN. -*****Repertorio 15145, del Registro de Demandas, y con fecha VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de ONCE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 171-2003, que sigue HINOJOS CAICEDO LI MARLENE, en contra de CARRASCO ROSERO ALFREDO PATRICIO, PAREDES GARCÉS HERIBERTO EULOGIO, "quienes manifiestan ser los propietarios del lote No. A-3-6, de mayor extensión"; y EMPRESA DORIFER S.A., representada por el Ing. NÚÑEZ PROAÑO FERNANDO MAURO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO signado con el No. 77, de la manzana 05 en la Lotización "Valle Hermoso de Pomasqui", Parroquia de POMASQUI, de la ex-hacienda Tajamar, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, con el lote No. 60; POR EL SUR, calle pública, POR EL ESTE, con el lote No. 78; POR EL OESTE, con el lote No. 76, inmueble que da una superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS. -*****Repertorio 15146, del Registro de Demandas, y con fecha VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de SEIS DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 170-2003, que sigue MARTÍNEZ GUZMÁN ADITA ALEXANDRA, en contra de CARRASCO ROSERO ALFREDO PATRICIO, PAREDES GARCÉS HERIBERTO EULOGIO "quienes manifiestan ser los propietarios del Lote No. A-3-6, de



mayor extensión"; y, EMPRESA DORIFER S.A., representada por el Ing. NÚÑEZ PROAÑO FERNANDO MAURO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO signado con el No. 74, de la manzana O5 en la Lotización "Valle Hermoso de Pomasqui", Parroquia de POMASQUI, de la ex-hacienda Tajamar, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, con el lote No. 63; POR EL SUR, calle pública; POR EL ESTE, con el lote No. 75; POR EL OESTE, con el lote No. 73. Inmueble que da una superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.-*****Repertorio: 17279, del Registro de Demandas, y con fecha UNO DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 182-2003, que sigue KATY VERÓNICA ROJAS VÉLEZ, en contra de Ing. FERNANDO MAURO NÚÑEZ PROAÑO, en su calidad de Gerente General de la COMPAÑÍA COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A.; Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en su calidad de Liquidador de la COMPAÑÍA TRANSANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI CIA. LTDA.; Sr. ALFREDO CARRASCO ROSERO; y Sr. HERIBERTO EULOGIO PAREDES GARCÉS; se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO signado con el Número Setenta y Seis (76), cuyos linderos y dimensiones son: AL NORTE, con el lote setenta y cinco; AL SUR, con el lote setenta y siete; y; AL ESTE, con el lote sesenta y uno; y; AL OESTE, con la calle "J", con una superficie aproximada de doscientos metros cuadrados; ubicado en la Parroquia de POMASQUI.- "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: KATY VERÓNICA ROJAS VÉLEZ, con relación a la Providencia de fecha 12 de marzo del 2003, las 08h01; mediante la cual, pide se complete la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3o. del Art. 71 del Código de Procedimiento Civil, dentro del término concedido, respetuosamente ante usted, digo y solicito: En contemplación a los fundamentos de hecho y de derecho, dentro del Juicio Nro. 2003-0182 (Lcdo. Ricardo López), que tengo presentado a vuestra Judicatura, expongo con claridad y precisión en los términos siguientes: Desde el día Martes 4 de noviembre de 1.997, me encuentro y me mantengo desde esta fecha en posesión, con ánimo de señora y dueña, en calidad de propietaria, poseyendo en forma tranquila, pacífica y no interrumpida, por más de cinco años, el Lote de Terreno Nro. setenta y seis (76), inmueble que se me adjudicó de doscientos metros cuadrados, de la Urbanización "Ecuador", situado en la Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Por tanto, soy legítima poseedora del bien inmueble ya referido, ejecutando sin consentimiento de nadie actos de señora y dueña. Una vez que he dado fiel cumplimiento a la Providencia anteriormente invocada, acudo a su señoría a solicitarle me otorgue el amparo posesorio, con la finalidad de que se proteja mi posesión que la tengo y la mantengo desde el día martes 4 de noviembre de 1.997; esto es, a la presente fecha por más de cinco años, del Lote de terreno ya singularizado. Por ser legal y procedente dignese señor Juez, calificar mi demanda, pedido que lo hago comedidamente al amparo del Derecho. Debidamente autorizado por la peticionaria, firmo como su Defensor. Dr. Fernando Solís, matrícula No. 3872, C.A.Q.".-*****Repertorio 17750, del Registro de Demandas, y con fecha DOS DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 169-2003, que sigue GUZMÁN PAUCAR BLANCA ELVIRA, en contra de CARRASCO ROSERO ALFREDO PATRICIO, PAREDES GARCÉS HERIBERTO EULOGIO "quienes manifiestan ser los propietarios del lote No. A-3-6, de mayor extensión"; y, EMPRESA DORIFER S.A., representada por el Ing. NÚÑEZ PROAÑO FERNANDO MAURO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO signado con el No. 76, de la manzana O5 en la Lotización "VALLE DE POMASQUI", Parroquia de POMASQUI, de la ex-hacienda Tajamar, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE.- con el lote No. 61, POR EL SUR.- calle pública; POR EL ESTE.- con el lote No. 77; POR EL OESTE.- con el lote No. 75. Inmueble que da una superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.-*****Repertorio 17885, del Registro de Demandas, y con fecha TRES DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 168-2003, que sigue MARTÍNEZ GUZMÁN BLANCA JACQUELINE, en contra de CARRASCO ROSERO ALFREDO PATRICIO, PAREDES GARCÉS HERIBERTO EULOGIO "quienes manifiestan ser los propietarios del lote No. A-3-6, de mayor extensión"; y, EMPRESA DORIFER S.A. representada por el Ing. NÚÑEZ PROAÑO FERNANDO MAURO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO signado con el No. 75, de la manzana O5 en la Lotización "Valle Hermoso de Pomasqui", Parroquia de POMASQUI, de la ex-hacienda Tajamar, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE.- con el lote No. 62; POR EL SUR.- calle pública; POR EL ESTE.- con el lote No. 76; POR EL OESTE.- con el lote No. 74. Inmueble que da una superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.-*****Repertorio 18338, del Registro de Demandas, y con fecha CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez DÉCIMO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 179-2003 J.M., que sigue ROJAS VÉLEZ BYRON VLADIMIR, en contra de Ing. NÚÑEZ PROAÑO MAURO FERNANDO, en su calidad de Gerente General de la COMPAÑÍA COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A.; Dr. ESPINOSA OCHOA FRANCISCO, en su calidad de Liquidador de la COMPAÑÍA TRANSANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI CIA. LTDA.; CARRASCO ROSERO ALFREDO; y, PAREDES GARCÉS HERIBERTO EULOGIO "quienes dicen ser los propietarios del Lote número uno, del Lote de Terreno de mayor extensión, signado con el número A-TRES-SEIS", se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO signado con el Número setenta y cinco (75), del Plano de la Urbanización "Ecuador", parroquia de POMASQUI, de la Ex-hacienda El Tajamar, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: AL NORTE, con el lote sesenta y cuatro; AL SUR, con el lote sesenta y seis; AL ESTE, con el lote sesenta; y, AL OESTE, con la calle "J", con una superficie aproximada de doscientos metros cuadrados.-*****A fojas tres mil quinientos treinta y dos, número seiscientos sesenta del Registro de Demandas, tomo ciento treinta y cuatro, y con fecha DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de UNO DE JULIO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 1452-1999, que sigue ROSARIO VACA GRANDA, en contra de TAGI CIA. LTDA. y que en la actualidad debido al cambio de razón social se lo denomina DORIFER S.A., representada por el Gerente Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO del Liquidador de TAGI CIA. LTDA. EL Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA; y, de los señores ALFREDO PATRICIO CARRASCO ROSERO y HERIBERTO EULOGIO PAREDES GARCÉS, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del inmueble relacionado.-*****A fojas 2741, número 491, del Registro de Demandas, tomo 133, y con fecha VEINTE Y CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 540-2001, que sigue PINCAY MUÑIS CESAR FRANCISCO, en contra de PACHECO PAZMIÑO SEGUNDO FRANCISCO, MAZA PEDRO, y sus accionistas VÉLEZ HUGO y MARISH CARLOS, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 405, ubicado en la lotización "ECUADOR" (COMITÉ PRO MEJORAS BARRIO ECUADOR), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote 404, SUR, con lote N-406, ESTE, con calle "G", OESTE, con lote 416 y 417, Área total 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 1986, número 356, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de VEINTE Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 663-2001, que sigue BELALCAZAR DILTER FLORESMILO, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO MAZA y sus accionistas HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 512, ubicado en la lotización Ecuador (Comite Pro Mejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote 511, SUR, con lote 513, ESTE, con la calle H, OESTE, con lote 524.



ÁREA TOTAL, 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 1991, número 357, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de VEINTE Y TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 859-2001, que sigue AJILA SUÁREZ ELCIO ANTONIO, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO MAZA ALEJANDRO, y sus accionistas HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 414, ubicado en la lotización Ecuador (Comite Pro Mejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con el lote No. 411, SUR, con el lote No. 415, ESTE, con el lote No. 402 y 403, OESTE, con la calle H, ÁREA TOTAL, 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 2077, número 371, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 850-2001, que sigue SILVA PAREDES FELICISIMO JUAN BAUTISTA, en contra de PACHECO PAZMIÑO SEGUNDO FRANCISCO, MAZA PEDRO y sus accionistas VÉLEZ HUGO y MARISH CARLOS, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 596, ubicado en la Lotización Ecuador (Comite Pro Mejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote No. 595, SUR, con lote 597, ESTE, con calle K, OESTE, con lindero de la Cooperativa Unidad Nacional, ÁREA TOTA: 250 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 2089, número 374, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de OCHO DE ENERO DEL DOS MIL DOS, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 1088-2001, que sigue ZOILA MARÍA PERUGACHI YAMBELA, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO MAZA ALEJANDRO y sus accionistas HUGO VÉLEZ y MARISH CARLOS, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 170 en una extensión de 200 m2, lote que se encuentra ubicado en la lotización Ecuador (Comite Pro Mejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con quebrada, SUR, con el lote No. 171, ESTE, con pasaje, OESTE, con el lote 443 y 444, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 2295, número 413, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de DIECISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 659-2001, que sigue PROAÑO TEJADA TELMO MIGUEL, en contra de PACHECO PAZMIÑO SEGUNDO FRANCISCO, MAZA PEDRO y sus accionistas VÉLEZ HUGO y MARISH CARLOS, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 255, ubicado en la lotización Ecuador (Comite Promejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote N. 254, SUR, con lote No. 255, ESTE, con la calle E, OESTE, con el lote 268, Área total, 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 2304, número 415, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 850-2001, que sigue BLANCA GERMANÍA ORTEGA VILLAGOMEZ, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y sus accionistas HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 528, ubicado en la lotización Ecuador, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, 20.00 m, con lote No. 527, SUR, 20.00 m con lote 529, ESTE, 10.00 m con lote 516, OESTE, 10.00 m con la calle K, Área total, 200 m, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 2876, número 517, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha DOS DE JULIO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 850-2001, que sigue BUITRÓN SEGUNDO RENE, en contra de PACHECO PAZMIÑO SEGUNDO FRANCISCO, MAZA PEDRO, VÉLEZ HUGO; y, MARISH CARLOS, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 324, ubicado en la Lotización Ecuador (Comite Promejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote 323, SUR, con lote 325, ESTE, con la calle F, OESTE, con lote 336 y lote 337, área total 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 2906, número 523, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha TRES DE JULIO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 985-2001, que sigue MILTON GUNTER RECALDE RECALDE, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO MAZA ALEJANDRO, HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 606, ubicado en la lotización Ecuador (Comite Promejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con calle cuatro, SUR, con el lote No. 607, ESTE, con calle K, OESTE, con la Cooperativa de Vivienda Unidad Nacional, área total de 252 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 3079, número 558, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de VEINTE Y DOS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 994-2001, que sigue GERARDO GONZALO GUAMÁN MERCHÁN, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO MAZA ALEJANDRO, HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 399, ubicado en la lotización Ecuador (Comite Pro Mejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote No. 388, SUR, con lote No. 400, ESTE, con calle G, OESTE, con lote 410 y 411, Área total 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 3083, número 559, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL DOS, dictado por el señor Juez CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 1101-2001, que sigue DOLORES DE JESÚS ENCARNACIÓN OROSCO, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 448, ubicado en la lotización Ecuador (Comite Pro Mejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con el No. 447, SUR, con calle 2, ESTE, con lote No. 464, OESTE, con la calle H, Área Total 210 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN. A fojas 945, número 473, del Registro de Demandas, Tomo 130 y con fecha diez de junio de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita la demanda ordenada por el Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha (juicio número 1569-97), en auto de veinte y nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, propuesta por Jorge Males, en contra de Maza Alejandro Pedro Lorenzo, pidiendo la reivindicación del lote de terreno número 511, situado en la parroquia Calderón de este Cantón.-*****A fojas 800, número 153, del Registro de Demandas, Tomo 134, y con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de VEINTE Y NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 268-2002, que sigue GAVILANES MORALES RUTH ROSARIO, en contra de PACHECO PAZMIÑO SEGUNDO FRANCISCO, MAZA ALEJANDRO PEDRO LORENZO, y sus accionistas VÉLEZ HUGO y MARISH CARLOS, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 504, ubicado en la lotización "ECUADOR" (COMITÉ PRO MEJORAS BARRIO ECUADOR), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con el lote No. 503, SUR, con el lote 505, ESTE, con la calle K, OESTE, con el lindero de la Cooperativa Unidad Nacional, área total 250 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 804, número 154, del Registro de Demandas, Tomo 134, y con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de OCHO DE ENERO DEL DOS MIL TRES,



dictado por el señor Juez QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 08-2003. L.R., que sigue MARÍA CARMEN ROSARIO MORALES, a nombre y representación de CARMEN EDITH GAVILANEZ MORALES, según poder General, en contra de COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A. representada por los señores Ing. MAURO FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO en calidad de Gerente General y LUIS LEONARDO CHALCO FAJARDO, en calidad de Presidente; SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y sus accionistas HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE DE TERRENO No. 82, ubicado en la lotización "ECUADOR" COMITÉ PRO MEJORAS BARRIO ECUADOR, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote No. 81; SUR, con lote No. 83, ESTE, con la calle J, OESTE, con el lote No. 67, área total de 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 4065, número 751 del registro de demandas tomo ciento treinta y cinco y con fecha diez y nueve de octubre del año dos mil cuatro, se halla inscrita la demanda en contra de Pedro Lorenzo Maza Alejandro, seguida por el Doctor Carlos Humberto Calderón Cañar, la misma que se inscribe por orden del Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, en auto de uno de octubre del mismo año; mediante el cual y dentro del juicio ordinario número 870-2004-SP, en calidad de Procurador de la Empresa Comercial e Inmobiliaria Dorifer S.A., pidiendo la nulidad absoluta de dicho contrato de compraventa del lote de terreno A-3-6, denominado El Bosque ubicado en la ex-hacienda de Tajamar, parroquia Pomasqui actual de Calderón de esta ciudad de Quito; los daños y perjuicios que se ha ocasionado a su mandante, Las costas procesales y honorarios profesionales de su Abogado Defensor.-*****Con Repertorio: 60405, del Registro de Demandas, y con fecha DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO, se halla inscrito el auto de UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO, dictado por el señor Juez DÉCIMO SEGUNDO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 870-2004-SP., que sigue DR. CARLOS HUMBERTO CALDERÓN CAÑAR, en calidad de Procurador Judicial de la EMPRESA COMERCIAL e INMOBILIARIA DORIFER S.A., según poder legalmente otorgado por el señor ING. MAURO FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO, Gerente y representante legal de DORIFER S.A., en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, se dispone la inscripción de la DEMANDA DE NULIDAD DE INSTRUMENTO PÚBLICO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: DR. CARLOS HUMBERTO CALDERÓN CAÑAR, abogado en el libre ejercicio de la profesión, de 51 años de edad, casado, ecuatoriano y domiciliado en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, ante usted comparezco y formulo la siguiente demanda: De las copias certificadas que aparejo se desprende que el compareciente en mi calidad de Procurador Judicial de la Empresa Comercial e Inmobiliaria Dorifer S.A. según poder legalmente otorgado por el señor Ing. Mauro Fernando Núñez Proaño Gerente y representante legal de Dorifer S.A. propongo el presente juicio ordinario en contra del señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO. PRIMERO.- La designación del Juez ante quien propongo esta demanda queda hecha. SEGUNDO.- Mis nombres y apellidos y más generales de ley quedan también indicados.- TERCERO Del Demandado.- El demandado responde a los nombres de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, desconociendo bajo juramento el domicilio. CUARTO.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.- a.- Conforme se desprende de la escritura pública que acompaño, aparece que dicha escritura pública se encuentra otorgada por la EX COMPAÑÍA TAGI Y OTROS, COMPAÑÍA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN en la que compareció mi MANDANTE juntamente con el Dr. Francisco Espinosa Ochoa en las calidades de LIQUIDADORES y REPRESENTANTES LEGALES de la Compañía de ese entonces TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, CIA. LTDA., escritura que fue otorgada el veinte y ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres ante el Dr. Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, ENCARGADO DE LA NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA; escritura que no logró efectivizarse por cuanto se sentó la razón de que "los interesados no han pagado los impuestos respectivos de alcabala y sus adicionales; y se incorpora al protocolo dando cumplimiento a lo dispuesto del Art. 36 de la Ley Notarial", cual es la sorpresa que el día 16 de Octubre del 2003, el señor Notario Décimo Séptimo Dr. Remigio Poveda procede a entregar dolosamente los AVISOS NOTARIALES sin sentar razón y sin hacer comparecer a los representantes legales y dueños del lote de terreno A-3-SEIS denominado El Bosque de propiedad de COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A. con la finalidad de que mi MANDANTE se RATIFIQUE en la COMPRAVENTA otorgada el 28 de Diciembre de 1993 hace más de ONCE AÑOS contraviniendo el NOTARIO disposiciones expresas en la Ley Notarial inclusive desconociendo el Art.27 numerales 1,2; y 3; pero la habilidad de quienes estaban inmersos en esta dolosa transferencia se utiliza la HOJA DE RENTAS del Municipio de Quito en la que se miente en cuanto a su otorgamiento, ya que se hace constar que la fecha de otorgamiento del actual contrato es dado el día VEINTE Y DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS, cuando en realidad se otorgó el 28 de Diciembre de 1993, y se hace contar como VENDEDORA a la FENECIDA Empresa TAGI CIA. LTDA., y de comprador a PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, supuestamente firmando en calidad de CONTRIBUYENTE mi MANDANTE el Ing. MAURO FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO, falsificando dicha firma según el Documentólogo Dr. Alfonso León quien manifiesta en las conclusiones que dicha falsificación fue dada por medio de la IMITACIÓN concluyendo que la firma y rúbrica impregnada en el documento que sirvió de base para la transferencia del catastro realizado en la Administración de la Delicia de esta ciudad de Quito fue DUBITADA en donde el señor Notario da Fe de lo actuado del documento de Rentas ya que él también suscribe y da fe de lo actuado por las partes; b.- Debo expresarle señor Juez que el supuesto beneficiario el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro y su cónyuge Sonia Priscila Olmedo Mena se encuentran en España en la ciudad de CARAVACA DE LA CRUZ y con fecha uno de Diciembre del mismo año envía un PODER ESPECIAL a favor de NELSON ALFREDO RUIZ ANDRADE para que en nombre y representación de los PODERDANTES realice la inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura pública de compraventa celebrada el 28 de Diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón, encargado de la Notaría Décimo Séptima del Cantón Quito, escritura pública celebrada entre el señor Mauro Fernando Núñez Proaño y Francisco Espinosa Ochoa en sus calidades de LIQUIDADOR Y REPRESENTANTES LEGALES DE TAGI CIA. LTDA.; además dice el PODER ESPECIAL en la parte II.- proceda a celebrar escritura pública de compraventa, del lote A-TRES-SEIS, denominado El Bosque, ubicado en la hacienda Tajamar, parroquia de Pomasqui, cantón Quito Provincia de Pichincha a favor de los señores: SILVIO REMIGIO ENRÍQUEZ ROSERO y JOSÉ ELÍAS GAVELA FLORES y pueda realizar la aclaratoria de dicha escritura pública en cuanto a la superficie del terreno materia de la compraventa, indicando que la superficie real del lote A-TRES-SEIS es de 31 hectáreas, 8.034 metros cuadrados y no como consta en la escritura como una extensión de 32 hectáreas, 8.038 metros cuadrados y concluye manifestando a sus mandantes que cumplan con todo cuanto fuere necesario para el perfeccionamiento de la venta y ordena en su PODER ESPECIAL, proceda a enjuiciar civil, penal o administrativamente a los representantes de la Compañía TAGI CIA.,LTDA. HASTA OBTENER LA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA constituida en esta escritura pública; c.- Lo que no les dice a sus mandatarios es que él tenía un juicio pendiente en el Juzgado Séptimo de lo Civil No.280-2001 de INSOLVENCIA el mismo que con fecha veinte y tres de julio del dos mil uno, se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad la NOTIFICACIÓN del Juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha, en auto de veinte y nueve de mayo del dos mil uno, dictado dentro del juicio de insolvencia, propuesta por el Dr. Luis Gonzalo Vilema Viera, mandatario del señor Ing. Fernando Albán Bonilla, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO el mismo que se halla comprendido en situación prescrita en el Art. 130 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se presume su INSOLVENCIA y se declara con lugar al concurso de acreedores, en dicho Auto el juez ordena se haga conocer al público mediante publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito, como el fallido que se encuentra en INTERDICCIÓN de ADMINISTRAR SUS BIENES el señor Juez ordena que se notifique a los Señores Notario, Registradores de la Propiedad, a los Gerentes de Bancos, al señor Director de Migración, JUECES DE LO CIVIL, Auto que se encuentra firmado por el Dr. Raúl Mariño Hernández Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha; por tal razón usted señor Juez al momento de calificar la demanda de mi Mandante tomará muy en cuenta que jamás pudo otorgar PODER ESPECIAL por estar inhabilitado jurídicamente a ejercer actos públicos y privados, peor aún otorgar un MANDATO a terceras personas cuando aún



persiste la HIPOTECA a favor de mi Mandante, escritura que se puede verificar que la cónyuge del señor Pedro Maza no compareció en la escritura en calidad de COMPARECIENTE para constituir la respectiva HIPOTECA y peor comparecer a la Notaría Décimo Séptima para RATIFICARSE EN LA RESCILIACIÓN, COMPRAVENTA E HIPOTECA, por lo tanto todo lo actuado es de NULIDAD ABSOLUTA como lo demostraré en la etapa probatoria; d.- No obstante el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito con ilustrada sabiduría envía atento al señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha con copia al Consejo Nacional de la Judicatura manifestando lo siguiente "Señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha, no puedo dar cumplimiento a lo ordenado por usted en sentencia de fecha veinte y dos de abril del dos mil cuatro, por cuanto quien esta transfiriendo el dominio del bien inmueble objeto del presente contrato ya no es propietario del mismo, además que la misma va en contra de lo establecido en el Art. L1, Literal a), numeral 6, de la Ley de Registro, pues no se puede perfeccionar el tracto sucesivo, debo manifestar señor Juez que la presente no significa un desacato a lo ordenado por su autoridad, sino más bien lo que se pretende es hacerle conocer la realidad de la situación, si usted señor Juez insiste en la Orden de inscripción se dará cumplimiento a la misma. Luego de lo cual hoy por INSISTENCIA, del señor JUEZ VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, en sentencia de fecha 22 de Junio del 2004, se procede a su inscripción con fecha veinte y nueve de junio del dos mil cuatro, de la cual consta que: RESCILIACIÓN COMPRAVENTA E HIPOTECA" se inscribe la escritura pública con la venia del Señor Juez Vigésimo el mismo que no notifico de acuerdo con la observación del señor Registrador de la Propiedad y conforme lo señala taxativamente el Art. 11 literal 6) de la Ley de Registro que dice "SI NO SE HA DADO AL PÚBLICO EL AVISO QUE PREVIAMENTE A LA INSCRIPCIÓN DE UN TÍTULO O DOCUMENTO PRESCRIBE LA LEY" de tal manera que usted señor Juez podrá objetivar que existen en dicha escritura vicios ocultos y la validez que permite la ley en los contratos que para ser válidos deben contemplar las formalidades de ley que son: CAPACIDAD, CONSENTIMIENTO, OBJETO LÍCITO Y CAUSA LÍCITA que se desconocen en dicha escritura pública por los actores e inclusive por el señor Notario y Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha. QUINTO.- Petición o Demanda.- Con estos antecedentes, luego del trámite de ley, pido que en sentencia se disponga lo siguiente: a.- La nulidad absoluta de dicho contrato de compraventa del lote de terreno A-TRES-SEIS denominado El Bosque, ubicado en la ex hacienda de Tajamar, parroquia de Pomasqui actual parroquia de Calderón de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha; b.- Los daños y perjuicios que se ha ocasionado a mi Mandante y por ende la Compañía Comercial e Inmobiliaria Dorifer S.A.; c.- Que ejecutoriada la sentencia el inmueble vuelva a su estado original; d.- Reclamo en forma expresa las costas procesales y honorarios profesionales de mi Abogado Defensor; e.- Me reservo el derecho de iniciar la acción penal correspondiente en contra de los cónyuges Pedro Lorenzo Maza Alejandro, Dr. Remigio Poveda Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, y del señor Juez Vigésimo actual del Cantón Quito, y de quienes hayan tenido participación en este acto fraudulento; En la presente causa se contará con el doctor Remigio Poveda Notario Décimo Séptimo de este Cantón. Pido señor Juez se disponga la inscripción de la presente demanda en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, de acuerdo con lo que prescribe el art. 1053 del Código de Procedimiento Civil. SEXTO.- TRÁMITE. El trámite a darse en la presente causa es el ORDINARIO de acuerdo con lo que establece el Art. 63 del Código de Procedimiento Civil. SÉPTIMO FUNDAMENTOS DE DERECHO.- La presente acción la fundamento en lo que prescribe los Arts: 1725 y siguientes del Código Civil; 182 al 192 del Código de Procedimiento Civil; 44 al 48 de la Ley Notarial. OCTAVO.- CUANTÍA. La cuantía por su naturaleza es de VEINTE Y CINCO MIL DÓLARES. NOVENO. CITACIONES. Al demandado se le citará con la presente demanda y providencia que recaiga, por medio de la presente en uno de los periódicos de mayor circulación del Cantón de acuerdo como establece el Art. 86 del C.P.C. ya que pese a mis múltiples búsquedas y averiguaciones no he podido determinar su domicilio, residencia e individualidad del demandado, el mismo que declaro bajo juramento, afirmación en la que me afirmo y ratifico. DÉCIMO.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑO. A la presente acción adjunto lo siguiente: a.- Copia certificada de la escritura pública; b.- negativa del señor Registrador de la Propiedad; c.- certificado de gravámenes e hipotecas del actual beneficiario de esta absurda transferencia de dominio; DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFICACIONES.- Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial 427 del señor Doctor Carlos Calderón Cañar, profesional al que autorizo mediante PODER GENERAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL para que a nombre de mi Representada suscriba cuanto escrito sea necesario en nuestra defensa con su sola firma y rúbrica. F) Dr. Carlos Calderón Cañara, matrícula No. 4503 C.A.Q."-*****Repertorio 4744 del registro de demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE ENERO DEL DOS MIL SIETE, se halla inscrito el auto de DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1034-2006-LA, que sigue MARIO GILBERTO GALLARDO CAJAS y MARÍA ROBALINO GARCÍA, en contra de DORIS CASHMORE VDA. DE MANTILLA y COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER SOCIEDAD ANÓNIMA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Nosotros, MARIO GILBERTO GALLARDO CAJAS y MARÍA ROBALINO GARCÍA, comparecemos ante usted, muy atentamente, con el objeto de presentarle la siguiente demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio: 1.-)(DATOS ACTORES: Yo, MARIO GILBERTO GALLARDO CAJAS, tengo estos nombres y apellidos, mi edad e la de 67 años mi estado civil es el de casado, mi nacionalidad es la ecuatoriana, mi profesión es la de comerciante y mi domicilio se encuentra situado en esta ciudad de Quito. Yo, MARÍA ROBALINO GARCÍA, tengo estos nombres y apellidos, mi edad es la de 63 años, mi estado civil es el de casada, mi nacionalidad es la ecuatoriana, mi profesión es la de quehaceres domésticos y mi domicilio se encuentra situado en esta ciudad de Quito. DATOS DEMANDADOS: señora Doris Cashmore Vda. de Mantilla y COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER SOCIEDAD ANÓNIMA. DATOS DEL INMUEBLE: INMUEBLE GENERAL.- "bajamar lote TRES A-A TRES SEIS - El Bosque, parroquia Pomasqui, cantón Quito, provincia de Pichincha. Lote de Posesión individualizada: Barrio Ecuador, lotes 621 y lote 622, entre vía a Pomasqui y pasaje público, en un solo cuerpo cierto. 2.-) FUNDAMENTOS DE HECHO: Nos referimos al inmueble ubicado en esta provincia de Pichincha, cantón Quito, sector urbano de la ciudad de Quito, parroquia Calderón, Barrio Ecuador, entre vía a Pomasqui y pasaje público, que tiene una superficie aproximada de 403 metros cuadrados, más o menos, según mi apreciación subjetiva, área y dimensiones de linderos que serán verificados exactamente en la respectiva inspección judicial; y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: por el norte, lote 623; por el sur, lote 620; por el este, con pasaje público; y, por el oeste, con la vía a Pomasqui. Dicho inmueble es de propiedad de dominio privado, prescriptible, que, conforme al correspondiente certificado del Registro de la Propiedad que adjunto, consta como propietarios la señora Doris Cashmore Vda. de Mantilla y COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER SOCIEDAD ANÓNIMA, sin que ellas, jamás haya ejercitado acto alguno de propietaria o de dominio, a quienes jamás conocimos y en más de dieciséis años que ejercitamos nuestra posesión jamás ha aparecido por el lugar, ni ella ni ningún representante de dicha sociedad o persona alguna que haya demostrado ser propietaria o ejercer derecho alguno de dominio. Desde hace más de dieciséis años, contados hasta esta fecha, es decir desde el primero de febrero de 1990, hemos venido los comparecientes, solidariamente, ejercitando nuestra posesión legítima en la totalidad del referido inmueble con ánimo de señores y dueños, posesión que ha sido y es ininterrumpida, pública y notoria, consecutiva, de buena fe, tranquila y pacífica, a vista de todos tanto que los vecinos del sector nos han considerado como si fuéramos los verdaderos propietarios; tiempo de más de quince años, conforme exige la ley, en el cual hemos introducido en el inmueble muchas mejoras con nuestros esfuerzos y sacrificios económicos y personales diarios, exclusivos nuestros y de nadie más, de manera ininterrumpida a dicho inmueble nosotros lo hemos individualizado, cuidado, cerrado, trabajado, administrado y mejorado, teniendo allí nuestro hogar y vivienda. Es más ahora se han abierto calles y se han lotizado los sectores adjuntos a mi posesión, sin que los lotes de nuestra posesión nos haya sido adjuntos a mi posesión, sin que los lotes de nuestra posesión nos hayan sido afectados o tocados, en reconocimientos de nuestros derechos. Quien consta como propietarias, por su parte, jamás se preocuparon del inmueble y lo ha tenido abandonado, así como abandono su derecho de propietaria sobre el



inmueble sin que jamás haya aparecido por el inmueble, mientras a nosotros nos han tenido, vecinos y moradores del lugar, como señores y dueños del inmueble. 3.-) DEMANDA: Por todo lo arriba expuesto, comparecemos ante su Autoridad y demandamos, muy respetuosamente, en contra de la referida INMOBILIARIA DORIFER SOCIEDAD ANÓNIMA, para que en sentencia, se digne declarar a nuestro favor la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio operada respecto del inmueble especificado en los antecedentes, concediéndonos las copias certificadas necesarias de dicha sentencia para que sirvan luego de su protocolización como título de propiedad respectivo, por la posesión legítima que hemos ejercitado en dicho inmueble de más de quince años. Dicha sentencia se dignará disponer sea protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito. 4.-) CUANTÍA: INDETERMINADA. Nuestra demanda la fundamentamos en lo que disponen los Artículos 2416, 2421 y 2435 del Código Civil. El trámite que debe darse a nuestra demanda es el ORDINARIO. 5.-) INSCRIPCIÓN: Solicitamos que nuestra demanda sea inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito, de conformidad con el Artículo 1053 del Código Civil. 6.-) CITACIÓN: A los demandados Doris Cashmore Vda. de Mantilla y COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER SOCIEDAD ANÓNIMA, se les citara en esta ciudad de Quito así como a nivel nacional, por la Prensa, conforme lo dispone el Artículo 86 del Código de Procedimiento Civil, pues declaramos con juramento que desconocemos el paradero y domicilio actuales de las demandadas; pese a las gestiones y diligencias que hemos realizado, ni siquiera conocemos quienes sean o donde se encuentren. DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN: a) Certificado del Registro de la Propiedad. b) pago de la tasa judicial. 7.-) DOMICILIO JUDICIAL: Por nuestra parte, para posteriores notificaciones, señalo domicilio en el casillero judicial número 338 del Palacio de Justicia para nuestro Defensor que suscribe, Profesional a quien autorizo para que presente, todos los escritos que sea necesarios en defensa de nuestros derechos en esta causa. Firmamos con nuestro Defensor. Dr. Marcelo R. Aguinaga B., matrícula No. 9074 C.A.P."-*****En el Registro de Demandas, Rep. 5933, Tomo ciento treinta y nueve y con fecha VEINTE Y CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL OCHO, a las CATORCE horas, y CINCUENTA Y CINCO minutos, se presentó el auto de VEINTE Y TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, dictado por el señor Juez TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 986-2004-GB, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue DR. RODRIGO ABELARDO VIERA VIERA y SR. CARLOS CALDERÓN CASTRO, en calidad de Presidente y Gerente de la COOPERATIVA DE VIVIENDA UNIDAD NACIONAL, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO de un LOTE de TERRENO, de una superficie aproximada de QUINCE HECTÁREAS, lote de terreno este que se halla signado A-3-6 y A-3-5 denominado El Bosque y que forma parte de la Ex Hacienda Tajamar, hallándose ubicada en la Parroquia de POMASQUI actual Parroquia de CALDERÓN, inmueble en referencia que se halla ubicado dentro de los siguientes linderos: NORTE, camino público que conduce a Pomasquí, San José de Moran, Calderón y terrenos de la Lotización Valle Hermoso; SUR, quebrada la Banda y terreno número tres, perteneciente a la Empresa Eléctrica Quito S.A.; ORIENTE, lote número uno terreno perteneciente a la Lotización Ecuador; y, OCCIDENTE, lote A3-5, denominado El Vergel, propiedad de Tagi CIA. LTDA. en liquidación.-*****En el Registro de Demandas, Rep., 76618, Tomo ciento treinta y nueve y con fecha QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO, se halla inscrito el auto de TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, dictado por el señor Juez QUINTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 875-2008-CS, que sigue LUIS VLADIMIR JARAMILLO JARAMILLO, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Nosotros LUIS VLADIMIR JARAMILLO JARAMILLO, de estado civil casado, de 28 años de edad, de profesión Ingeniero en administración y CARLOS ANTONIO MARICH MARINCOVICH casado, de ocupación constructor, de 77 años de edad, a usted, atentamente, decimos: LOS DEMANDADOS, responden a los nombres de: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO Y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. FUNDAMENTOS DE HECHO: Por escritura pública otorgada ante la Notaría Décimo Sexta de este cantón Dr. GONZALO ROMÁN CHACÓN, el 2 de mayo de 2001, celebramos un contrato de promesa de venta de un inmueble como promitentes COMPRADORES los señores: LUIS VLADIMIR JARAMILLO JARAMILLO, CARLOS ANTONIO MARICH MARINCOVICH y JOHNNY ANDRÉS SÁNCHEZ VILLACRESES, el último de los prenombrados esto es Johnny Andrés Sánchez Villacreses, mediante Cesión de Derechos celebrada el 26 de septiembre de 2002, otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, Dr. Gonzalo Román Chacón, y en calidad de CEDENTE, transfiere todos los derechos que tenía inicialmente en la promesa de venta que se celebró el 2 de mayo de 2001, a favor del señor LUIS VLADIMIR JARAMILLO JARAMILLO, en calidad de cesionario; con el mencionado instrumento público que se adjunta como documento habilitante a este requerimiento se demuestra que Johnny Andrés Sánchez Villacreses, dejó de ser promitente comprador, quedando solamente con el derecho en la promesa de venta en calidades de promitentes compradores los señores: LUIS VLADIMIR JARAMILLO JARAMILLO y CARLOS ANTONIO MARICH MARINCOVICH. Y en calidad de Promitentes VENEDORES, según se demuestra con la escritura pública otorgada ante la Notaría Décimo Sexta de este cantón Dr. GONZALO ROMÁN CHACÓN, el 2 de mayo de 2001, que se anexa son los cónyuges PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, contrato por el cual, éstos como promitentes vendedores, se obligaron a vender a los promitentes compradores que al principio rezaba de la promesa de venta y por la aclaración que antecede de la Cesión de Derechos dejó de ser promitente comprador el señor JOHNNY ANDRÉS SÁNCHEZ VILLACRESES, quedando sólo como actuales PROMITENTES COMPRADORES los señores: LUIS VLADIMIR JARAMILLO JARAMILLO y CARLOS ANTONIO MARICH MARINCOVICH con estos antecedentes los hoy demandados, se obligaron a vender a los comparecientes, en su carácter de promitentes compradoras el siguiente lote de terreno: de (3.1.8038) TREINTA Y UN HECTÁREAS OCHO MIL TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS de superficie, lote signado con el número (A-3-6) A GUIÓN TRES GUIÓN SEIS, denominado el Bosque, que forma parte de la Antigua Hacienda TAJAMAR, ubicado en la Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, circunscrito dentro de los siguientes Linderos: NORTE.- Con terrenos de la Cooperativa de Vivienda Luz y Vida y quebrada Curiqueque; SUR.- Con Quebrada de la Banda y terrenos que fueron vendidos a la Empresa Eléctrica Quito SA.; ESTE.- Con el lote (A-3-7) A GUIÓN TRES GUIÓN SIETE, denominado El Alto de propiedad de la Cooperativa de Vivienda Nuevo Amanecer; y, OESTE.- Con el lote (A-3-5) A GUIÓN TRES GUIÓN CINCO, denominado El Vergel.- Inmueble que el vendedor lo adquirió mediante escritura pública, en la que consta la RESCILIACIÓN de contrato entre la Compañía Trasandina Agrícola Ganadera Industrial TAGI en liquidación con la Cooperativa de Vivienda Centinela del Sur, Constando en el mismo contrato la compraventa realizada por la Compañía denominada TRANSANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL T.A.G.I. EN LIQUIDACIÓN COMPAÑÍA LIMITADA, representada legalmente por el Ing. Fernando Núñez Proaño y Dr. Francisco Espinosa Ochoa, liquidadores y Representantes Legales de la Compañía TAGI., quienes VENDEN a favor del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro y cónyuge, el lote A-TRES-SEIS descrito en líneas anteriores, mediante escritura pública celebrada el veinte y ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, encargado de la Notaría Décima Séptima, mediante oficio número once CSJQ de fecha trece de enero de mil novecientos noventa y dos, dado por la Honorable Corte Superior de Justicia de Quito; compra venta que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad el veinte y nueve de junio del dos mil cuatro, por insistencia del Juez Vigésimo de los Civil de Pichincha, en sentencia del fecha 22 de junio del 2004. En el referido contrato se pactó la multa de VEINTE MIL 00/100 DOLARES DE NORTEAMÉRICA, para quien desista o no quiera cumplir con lo estipulado en la promesa de venta, o se oponga a la celebración de la escritura definitiva y además devolver los DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES QUE RECIBIERON MAS LOS INTERESES LEGALES, y más gastos conforme se estipula en la cláusula octava de la promesa de venta de dos de mayo del año dos mil uno antes mencionada. Según la cláusula quinta de la promesa de venta celebrada el dos de mayo del dos mil uno, que trata del plazo el promitente vendedor y los promitentes compradores se imponen para el otorgamiento de la escritura pública



de compra venta definitiva TREINTA DIAS, una vez que la escritura de compra y venta a favor de Pedro Maza Alejandro y cónyuge se haya inscrita en el Registro de la Propiedad; en virtud que dicha escritura ya esta inscrita y el promitente vendedor señor Pedro Maza Alejandro y Sonia Priscila Olmedo Mena, no han cumplido, pese a que se les, requirió judicialmente a los cónyuges PEDRO LORENZO MALA ALEJANDRO Y SONIA PRISCILA OLEDO MENA, conforme lo demostramos con el expediente No. 081-2007- EA, que se tramitó en Juzgado Noveno de los Civil de Pichincha, en el cual consta la contestación y razón sentada por el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, al Juez Noveno de lo Civil de Pichincha, en el cual Certificó: que el día lunes veinticinco de junio del dos mil siete, a la diez horas, concurrieron a esta Notaría, únicamente los señores Luis Jaramillo Jaramillo y Carlos Marich Marincovich por sus propios y personales derechos... FUNDAMENTOS DE DERECHO: Por lo expuesto, recurrimos ante usted respetuosamente y demandamos a los promitentes vendedores que responden a los nombres de: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MEN para que en sentencia sean condenados a lo siguiente: 1.- La resolución del presente contrato de promesa de compraventa, celebrado mediante escritura pública el 2 de mayo del 2001, en la Notaría Décimo Sexta del Cantón Quito, a cargo del Dr. Gonzalo Román Chacón de conformidad con el artículo 1505 del Código Civil Codificado. 2.- La devolución de los DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES NORTEAMERICANOS (240.000 USD), que entregamos a los promitentes vendedores señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA así: primer abono DOCIENTOS MIL DOLARES que los promitentes compradores pagaron poco a poco en dinero efectivo a los promitentes vendedores; segundo abono, en dinero efectivo que los promitentes compradores entregaron en manos de los promitentes vendedores al momento de suscribir la promesa de compraventa. 3.- El Pago de los VEINTE MIL DOLARES (20.000.00 USD), a nuestro favor constante en la cláusula OCTAVA de la escritura de promesa de compraventa, estipulada como ACLAUSULA PENAL@ que las partes se impusieron para quien desista o no quiera cumplir con lo estipulado en la presente promesa de compraventa o sea para el que se oponga en la celebración de la escritura definitiva dentro del plazo establecido. 4.- El pago de los intereses legales de os DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES NORTEAMERICANOS (240.000.00 USD), que tenemos entregados a los promitentes vendedores, que se calcularán desde la fecha de entrega, hasta que en sentencia se es condene al pago total del anticipo, mas el lucro cesante y daño emergente ocasionado. 5.- A) pago de los daños y perjuicios que se nos ha ocasionado, más los honorarios de nuestros abogados defensores y costas judiciales. La presente demanda, también se inscribirá en el Registro de a Propiedad del Cantón Quito, de conformidad con lo previsto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil por tener derecho a los otros beneficios al cumplimiento de la cláusula penal, daños y perjuicios ocasionados. El trámite que debe darse a la presente causa es el juicio ordinario, conforme lo señala el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. La cuantía por el momento es indeterminada; la misma que variará y protesto reconocer cuando se sumen los intereses que reclamo y el valor de la cláusula penal y los adicionales que su señoría crea necesario. CITACIÓN A LOS DEMANDADOS: La citación a los demandados: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, en la calidad de cónyuges, se los citará por la prensa de conformidad al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil codificado, en razón que nos es imposible determinar la actual residencia de los promitentes vendedores del bien inmueble antes descrito, todo lo cual afirmamos bajo juramento, conforme lo manda el inciso segundo del citado Art. 82 del Código Adjetivo Civil. Documentos que Acompañamos: En original, adjuntamos el expediente No. 081 del 2007-Lic. Acuña, respecto al REQUERIMIENTO JUDICIAL, que se tramitó en el Juzgado Noveno de Lo Civil de Pichincha, concluyéndose con la razón emitida el 26 de junio de 2007, por el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, doctor Gonzalo Ramón Chacón, que CERTIFICA: Que el día lunes 25 de junio del 2007, a las 10H00, concurrieron a dicho requerimiento los promitentes compradores señores: LUIS JARAMILLO JARAMILLO y CARLOS MARICH MARINCOVICH; sin contarse con la presencia de los promitentes vendedores señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. NOTIFICACIONES: Las que nos correspondan las recibiremos en la casilla judicial No. 1969 de los Dres. Luis Torrico Banoni y Edwin Enriquez Aguilar, profesionales en derecho, a quienes autorizamos para que a nuestro nombre y representación presenten todo cuanto escrito sea necesario, en forma conjunta o individual en esta causa. Firmamos con nuestros defensores Dr. Luis Torrico Banoni, matricula No. 3735 C.A.P. y Dr. Edwin Enriquez Aguilar, matricula No. 8517 C.A.P.",-*****En el Registro de Demandas, tomo ciento cuarenta, número 212, se encuentra: En Quito, a DOS DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, se halla inscrito el auto de TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO, dictado por el señor Juez PRIMERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 1008-2008-AC, que sigue IGNACIO MECÍAS BRITO CAMPOVERDE, en calidad de Presidente y como tal Representante legal del COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO ECUADOR, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO A TRES-SEIS, denominado EL BOSQUE, ubicado en la Parroquia de POMASQUI, el cual se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: POR EL NORTE, en cuatrocientos ochenta y tres metros, veinte decímetros cuadrados con quebrada, lindero norte, valle hermoso; POR EL SUR, en trescientos setenta metros, setenta y siete decímetros cuadrados con quebrada sur; POR EL ESTE, en quinientos cuatro metros, sesenta y dos decímetros cuadrados, con Cooperativa Nuevo Amanecer; y, POR EL OESTE, en seiscientos veintiocho metros, con ochenta y ocho decímetros cuadrados, con Cooperativa Unidad Nacional. La superficie total del inmueble es de veinte y tres hectáreas con sesenta metros.----- En el Registro de Demandas, tomo ciento cuarenta, número 223, y con fecha CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, se halla inscrito el auto de VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, dictado por el señor Juez DÉCIMO PRIMERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1016-2008-L.CH., que sigue IGNACIO MECÍAS BRITO CAMPOVERDE, en calidad de Presidente y como tal representante legal del COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO ECUADOR, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del LOTE de TERRENO A TRES SEIS, denominado EL BOSQUE, ubicado en la Parroquia de POMASQUI, el cual se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: POR EL NORTE, en cuatrocientos ochenta y tres metros, veinte decímetros cuadrados con quebrada, lindero norte, valle hermoso; POR EL SUR, en trescientos setenta metros, setenta y siete decímetros cuadrados con quebrada sur; POR EL ESTE, en quinientos cuatro metros, sesenta y dos decímetros cuadrados, con Cooperativa Nuevo Amanecer; y, POR EL OESTE, en seiscientos veintiocho metros, con ochenta y ocho decímetros cuadrados, con Cooperativa Unidad Nacional. La superficie total del inmueble es de veinte y tres hectáreas con sesenta metros.-*****Repertorio 66249 del Registro de Demandas, y con fecha VEINTE Y OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE, se halla inscrito el auto de VEINTE Y CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO CUARTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 811-2009-ED, que sigue PATRICIO ALFREDO CARRASCO ROSERO, en nombre y representación de la EMPRESA GRUPO VALLE HERMOSO S.C.C., en calidad de Gerente, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO de un LOTE de TERRENO de TREINTA Y SEIS MIL METROS CUADRADOS (36.000 mts 2), ubicado en la jurisdicción de la Parroquia de POMASQUI, que forma parte del LOTE de TERRENO singularizado como AA-TRES-SEIS, conocido como El Bosque, de la que fuera la hacienda Tajamar. El lote de terreno del que entraron en posesión tiene una superficie aproximada de TREINTA Y SEIS MIL metros cuadrados (36.000 Mts 2) y se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE, con lote AA-3-5- El Vergel en 199.40 mts. De longitud; SUR, con intersección del camino público a San José de Morán, en 35xx Mts. De longitud; ESTE, con quebrada Curiquingue en 304.70 mts. De longitud; y, OESTE, con camino público a San José de Moran en 307.xx Mts. De longitud.-*****En el Registro de Demandas, Rep. 9168, Tomo ciento cuarenta y dos y con fecha TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, a las DIEZ horas, y CINCUENTA Y SEIS minutos, se presentó el auto de DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL



ONCE, dictado por el señor Juez DÉCIMO SEGUNDO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1741-2010-SP, cuya copia fotostática se adjunta en dieciocho fojas, que sigue MARITZA ELIZABETH FUENTES ESPAÑA, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA - MARITZA ELIZABETH FUENTES ESPAÑA, ecuatoriana, portadora de la cedula de ciudadanía N° 080154989-0, de 40 años de edad, de ocupación empleada privada, de estado civil soltera, con domicilio y residencia permanente en el Distrito Metropolitano de Quito en las calles Francisco Carrasco OE3-37 y Diego Daza, Barrio Carcelén, Parroquia Carcelén, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, ante usted, muy comedidamente comparezco con la siguiente DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: PRIMERA.- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nral.1 del Código de Procedimiento Civil, SEGUNDA.- DE LOS ACTORES: Mis nombres y apellidos completos, quedan perfectamente formulados. TERCERA.- DE LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados o legítimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. CUARTA.- ANTECEDENTES: 4.1.- La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda A Tajamar, de un área de 270 Has, Inmueble situado en la parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.2.- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA S.A., mediante la cual, la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, aportó con los lotes de terreno singados con los números UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI, Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4.- El INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EX IERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de capital de la Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda. 4.5.- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a favor de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., por intermedio del Dr. FABIÁN ROMERO OÑATE en su calidad de Presidente - Subrogante del Gerente de la Empresa TAGI, Cía. Ltda., mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex Hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR a través de la señora BEATRIZ R1OFRIO DE OL1VA y Lcda. CLEMENC1A TERÁN MONTESDEOCA, en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR. Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO. Por lo tanto, quedo sin efecto y por resciliación entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - encargado de la Notada Décima Séptima, mediante oficio N° ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en sus calidades de LIQUIDADORES y REPRESENTANTES LEGALES de la Empresa denominada ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI@, Cía. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex hacienda Tajamar Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de terreno referido. Consecuentemente, la empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura referida en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente: sin embargo, por INSISTENCIA, del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se procede a su inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, el 29 de junio de 2004. 4.8.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Santo Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER SA., y, a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9.- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán quien fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL GRUPO VALLE HERMOSO, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10.- En definitiva como ciudadanos, hombres pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió el pago correspondiente; y, ofreció entregarnos las respectivas escrituras públicas, admitió y consintió que asumiéramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, antes hacienda Tajamar en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m2. Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo de conseguir las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillas, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y a infraestructura deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución. QUINTA. DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada Barrio Valle Hermoso de el Bosque y a la cual pertenezco; entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.6 hectáreas, por ésta razón tomé posesión de los lotes N° 74 y 75 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable, energía eléctrica con medidores comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de los que iniciamos en ésta lotización. Es por ello que efectivamente, a partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, he venido poseyendo en forma



pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señora y dueña, de los lotes de terreno N° 74 y 75 con una extensión total de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (400m2), ubicado en lo que hoy se denomina Barrio Valle Hermoso de el Bosque, calle B, Parroquia Pomasquí, cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión comenzamos a trabajarlo de manera personal, realizando las siguientes obras: 1 -La Construcción de una de 9 metros cuadrados de construcción. 2- Servicios que puede disponer Luz Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado, Apertura de Calles, etc. 3.-He sembrado una variedad de cultivos como: árboles frutales de higo, limón, tomate de árbol, árboles ornamentales de molle, sembríos de ciclo corto como maíz. 4.- De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características: Por el Norte cerramiento de bloque; al Sur y Oeste cerramiento de alambre. Además una pequeña construcción. Aclaro, que jamás he recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo he realizado conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizo, me han conocido como legítima propietaria y posesionaria. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: NORTE: lote 76 propiedad del señor Segundo Garcés, en una longitud de 20 m. SUR: lote 73 propiedad del señor Tarquino Vega, en una longitud de 20. ESTE: lote 60 propiedad del señor Edgar Zambrano y lote 61 propiedad del señor Jaime Cando en una longitud de 20m. OESTE: calle B. SEXTA. DE LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concurro ante usted señor Juez y, demando la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, demanda que la deduzco contra título inscrito de dicho bien inmueble, no reconozco a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, Explico e insisto que, me encuentro en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señora y dueña, por más 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a mi favor, el dominio y propiedad del bien inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la Inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil. La sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Petición que la hago amparada en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. A tiempo, requiero que su digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación o hipoteca del lote de terreno materia del presente juicio. SÉPTIMA.- DEL TRÁMITE: El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. OCTAVA.- DE LA CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada. NOVENA.- DE LA PRUEBA: La prueba que me propongo actuar, es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de Inspección Judicial justificaré la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que oportunamente solicitaré. DÉCIMA.- DE LA CITACIÓN. A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicito que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES: En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará en sus lugares de trabajo, con el contenido de mi demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de perfecto conocimiento del señor citador. DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES: Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito. DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN: Designo como mis Abogados Defensores a los señores AB. VINICIO GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL SISALEMA S., a quienes expresamente autorizo para que con su sola firma en forma individual o conjunta en mi nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a mi defensa en la presente causa. Anexo, el Certificado conferido por DIRECTOR DE CERTIFICACIONES REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO de la Propiedad del Cantón Quito, Plano de ubicación y fotografías impresas del bien inmueble. Firmo conjuntamente con mis Abogados Defensores. Acompañamos las copias de ley. F) Ab. Vinicio García S., matrícula No. 17-2010-343 F.A.P. y Ab. Ángel Sisalema S., matrícula No. 910 C.A.M.".-*****En el Registro de Demandas, Rep. 9360, Tomo ciento cuarenta y dos y con fecha TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, a las DIECISÉIS horas, y UNO minutos, se presentó el auto de VEINTE Y SEIS DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1748-2010-KM, cuya copia fotostática se adjunta en dieciocho fojas, que sigue LAURA ROSARIO CHACÓN ESPÍN y CÉSAR RODRIGO BEDON PARRA, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: NOSOTROS: LAURA ROSARIO CHACÓN ESPÍN, ecuatoriana, portadora de la cedula de ciudadanía N° 170661622-2, de 51 años de edad, de ocupación empleada privada; y CESAR RODRIGO BEDON PARRA, ecuatoriano, portador de la cedula de ciudadanía N° 170438520-0, de 51 años de edad, de ocupación empleado privado, de estado civil casados entre sí, con domicilio y residencia permanente en el Distrito Metropolitano de Quito en la Pérez Reina y Cuba, conjunto Granilandia Bloque B-10, Barrio San Rafael de Alugulla, Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, ante usted, muy comedidamente comparecemos con la siguiente DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: PRIMERA- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nral del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDA- DE LOS ACTORES: Los nombres y apellidos completos de los actores, quedan perfectamente formulados. TERCERA- DE LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados o legítimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. CUARTAS- ANTECEDENTES: 4.1.- La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda Tajamar, de un área de 270 Hás. Inmueble situado en la parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.2- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA SA., mediante la cual, la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, aportó con los lotes de terreno signados con los números UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda Tajamar, Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4 El INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EX IERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la



hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de capital de la Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cia. Ltda. 4.5.- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a favor de la Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cia. Ltda., por intermedio del Dr. FABIÁN ROMERO OÑATE en su calidad de Presidente - Subrogante del Gerente de la Empresa TAGI, Cia. Ltda., mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, la empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cia. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex Hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR@ a través de la señora BEATRIZ RIOFRIO DE OLIVA y Lcda... CLEMENCIA TERÁN MONTESDEOCA, en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR.

Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO. Por lo tanto, quedo sin efecto y por resciliación entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - encargado de la Notaría Décima Séptima, mediante oficio N° ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en sus calidades de LIQUIDADORES Y REPRESENTANTES LEGALES de la Empresa denominada TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cia. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de terreno referido. Consecuentemente, la empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cia. Ltda., autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura referida en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente; sin embargo, por INSISTENCIA, del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se procede a su inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, el 29 de junio de 2004. 4.8- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Santo Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cia. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A., y a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán quien fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL AGRUPO VALLE HERMOSO=, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10. En definitiva como ciudadanos, hombres pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió el pago correspondiente; y, ofreció entregarnos las respectivas escrituras públicas, admitió y consintió que asumiéramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, antes hacienda Tajamar en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m2. Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo de conseguir las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillas, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y la infraestructura deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución. QUINTA.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada Barrio Valle Hermoso de el Bosque y a la cual pertenecemos; entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.5 hectáreas, por ésta razón tomamos posesión del lote N° 16 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable, energía eléctrica con medidores comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de los que iniciamos en ésta lotización. Es por ello que efectivamente, a partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, hemos venido poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señores y dueños, del lote N° 16 con una extensión total de DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (220 m2), ubicado en lo que hoy se denomina Barrio Valle Hermoso de el Bosque, calle E3, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión comenzamos a trabajarlo de manera personal, realizando las siguientes obras: 1 -La Construcción de una casa de vivienda con tres cuartos de 20 m2 de construcción. 2- Servicios que puede disponer Luz Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado, Apertura de Calles, etc. 4 De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características: Por el Norte cerramiento de alambre de púas, con una puerta principal de hierro; al Sur cerramiento de alambre de púas, con una longitud 10m; Este cerramiento de alambre de púas, con una longitud 22m; y, al Oeste cerramiento de alambre de púas, con una longitud 22m. Además en el patio se encuentra material para construir y en la parte de afuera existe una caseta de madera con tableros para la construcción. Aclaremos, que jamás hemos recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo hemos realizado nosotros conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizamos, nos han conocido como legítimos propietarios y posesionarios. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: NORTE: calle 2 con una longitud 10m. SUR: lotes 13 y 14 propiedad de la señora Rosa Corma Guzmán con una longitud 10m. ESTE: lote 9 propiedad del señor Jumbo Alejandro y lote 10 propiedad de la señora Jumbo Vicente Yolanda con una longitud 22m. OESTE: lote 15 con una longitud 22m perteneciente al Comité pro mejoras Valle Hermoso de el Bosque. SEXTA. DE LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concurrimos ante usted señor Juez y, demandamos la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRICILA OLMEDO MENA, demanda que la deducimos contra título inscrito de dicho bien inmueble, no reconocemos a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. Explicamos e insistimos que, nos encontramos en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señores y dueños, por más 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a nuestro favor, el dominio y propiedad del bien inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil La sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Petición que



la hacemos amparados en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. A tiempo, requeriremos que su digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación o hipoteca del lote de terreno materia del presente juicio.

SÉPTIMA.- DEL TRÁMITE: El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil.

OCTAVA.- DE LA CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

NOVENA.-DE LA PRUEBA: La prueba que nos proponemos actuar, es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de Inspección Judicial justificaremos la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que oportunamente solicitaremos.

DÉCIMA. DE LA CITACIÓN. A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicitamos que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, así mismo de amplia circulación; y si tampoco allí hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES: En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Sindico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará en sus lugares de trabajo, con el contenido de nuestra demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de perfecto conocimiento del señor citador.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES: Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN: Designarnos como nuestros Abogados Defensores a los señores AB. VINICIO GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL SISALEMA S., a quienes expresamente autorizamos para que con su sola firma en forma individual o conjunta en nuestro nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a nuestra defensa en la presente causa. Anexarnos, el Certificado conferido por DIRECTOR DE CERTIFICACIONES REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO de la Propiedad del Cantón Quito, Plano de ubicación y fotografías impresas del bien inmueble. Firmamos conjuntamente con nuestros Abogados Defensores. Acompañamos las copias de ley. F) Ab. Vinicio García S., matrícula No. 17-2010-343 F.A.P. y Ab. Ángel Sisalema S., matrícula No. 910 C.A.M.".*****Con el Número de Repertorio 9595, del Registro de Demandas, Tomo ciento cuarenta y dos, y con fecha "CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, a las ONCE horas, y TRES minutos, se presentó el auto de VEINTE Y CINCO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez QUINTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1755-2010-CS, cuya copia fotostática se adjunta en dieciocho fojas, que sigue SARA ANGÉLICA FLORES RUIZ, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA - SARA ANGÉLICA FLORES RUIZ, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 100073128-9, de 59 años de edad, de ocupación comerciante, de estado civil divorciada, con domicilio y residencia permanente en el Distrito Metropolitano de Quito, en las calles Muisne y Jibarra No. E 9-104, Barrio La Forestal, Parroquia Eloy Alfaro, cantón Quito, Provincia de Pichincha, ante usted, muy comedidamente comparezco con la siguiente DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: PRIMERA.- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nral.1 del Código de Procedimiento Civil, SEGUNDA.- DE LOS ACTORES: Mis nombres y apellidos completos, quedan perfectamente formulados. TERCERA.- DE LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados o legítimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. CUARTA.- ANTECEDENTES: 4.1.- La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda Tajamar, de un área de 270 Has, Inmueble situado en la parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.2.- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA S.A., mediante la cual, la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, aportó con los lotes de terreno signados con los números UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4.- El INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EX IERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de capital de la Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda. 4.5.- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a favor de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., por intermedio del Dr. FABIÁN ROMERO OÑATE en su calidad de Presidente - Subrogante del Gerente de la Empresa TAGI, Cía. Ltda., mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, la empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex Hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR a través de la señora BEATRIZ RÍOFRÍO DE OLIVA y Lcda. CLEMENCIA TERÁN MONTESDEOCA, en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR, Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Por lo tanto, quedo sin efecto y por resciliación entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - encargado de la Notada Décima Séptima, mediante oficio N° ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en sus calidades de LIQUIDADORES Y REPRESENTANTES LEGALES de la Empresa denominada ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex hacienda Tajamar Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de terreno referido. Consecuentemente, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura referida en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente; sin embargo, por INSISTENCIA, del señor



Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se procede a su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 29 de junio de 2004. 4.8- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Santo Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cia. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER SA., y, a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán quien fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL AGRUPO VALLE HERMOSO, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10.- En definitiva como ciudadanos, hombres pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió el pago correspondiente; y, ofreció entregarnos las respectivas escrituras públicas, admitió y consintió que asumiéramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, antes hacienda Tajamar en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m2. Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo de conseguir las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillos, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y a infraestructura deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución. QUINTA. DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada Barrio Valle Hermoso de el Bosque y a la cual pertenezco; entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.6 hectáreas, por ésta razón tomé posesión del lote No 62 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable, energía eléctrica con medidores comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de los que iniciamos en ésta lotización. Es por ello que efectivamente, a partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, he venido poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señora y dueña, del lote de terreno N° 62 con una extensión total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200m2), ubicado en lo que hoy se denomina Barrio Valle Hermoso de el Bosque, calle B, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión comenzamos a trabajarlo de manera personal, realizando las siguientes obras: 1.- Servicios que puede disponer Luz Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado, Apertura de Calles, etc. 2.-He sembrado una variedad de cultivos como: árboles frutales de higo, limón, tomate de árbol, árboles ornamentales de molle, sembríos de ciclo corto como maíz. 3.- De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características: Todo el lote tiene un cerramiento de bloque y a la calle A una puerta de madera. Aclaro, que jamás he recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo he realizado conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizo, me han conocido como legítima propietaria y poseionaria. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: NORTE: lote 61 propiedad del señor Jaime Cando, en una longitud de 20 m; SUR: lote 63 en una longitud de 20. ESTE: calle A en una longitud de 10 m. OESTE: lote 73, propiedad del señor Tarquino Vega, en una longitud de 10 m. SEXTA. DE LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concuro ante usted señor Juez y, demando la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRICILA OLMEDO MENA, demanda que la deduzco contra título inscrito de dicho bien inmueble, no reconozco a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, Explico e insisto que, me encuentro en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señora y dueña, por más de 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a mi favor, el dominio y propiedad del bien inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la Inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil. La sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Petición que la hago amparada en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. A tiempo, requiero que su digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación o hipoteca del lote de terreno materia del presente juicio. SÉPTIMA.- DEL TRÁMITE: El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. OCTAVA.- DE LA CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada. NOVENA.- DE LA PRUEBA: La prueba que me propongo actuar, es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de Inspección Judicial justificaré la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que oportunamente solicitaré. DÉCIMA.- DE LA CITACIÓN. A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicito que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES: En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará en sus lugares de trabajo, con el contenido de mi demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de perfecto conocimiento del señor citador. DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES: Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito. DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN: Designo como mis Abogados Defensores a los señores AB. VINICIO GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL SISALEMA S., a quienes expresamente autorizo para que con su sola firma en forma individual o conjunta en mi nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a mi defensa en la presente causa. Anexo, el Certificado conferido por DIRECTOR DE CERTIFICACIONES REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO de la Propiedad del Cantón Quito, Plano de ubicación y fotografías impresas del bien inmueble. Firmo conjuntamente con mis Abogados Defensores. Acompañamos las copias de ley. F) Ab. Vinicio García S., matrícula No. 17-2010-343 F.A.P. y Ab. Ángel Sisalema S., matrícula No. 910 C.A.M.".-*****Repertorio: 24765 UNO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, a las DIEZ horas, y DOCE minutos, se presentó el auto de QUINCE DE MARZO



DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez DÉCIMO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1734-2010-JR, cuya copia fotostática se adjunta en dieciocho fojas, que sigue SEGUNDO LUIS ANDRADE ANDRANGO y MARÍA EVA GUASGUA TOAPANTA, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: NOSOTROS: SEGUNDO LUIS ANDRADE ANDRANGO, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 170800243-9, de 46 años de edad, de profesión y ocupación jornalero; y MARÍA EVA GUASGUA TOAPANTA, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170902467-1, de 45 años de edad, de ocupación quehaceres domésticos, de estado civil casados entre sí, con domicilio y residencia permanente en el Distrito Metropolitano de Quito en la calle A-1, Lote No. 4 Mz. 40, Barrio El Porvenir La Roldós, Parroquia Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha, ante usted, muy comedidamente comparecemos con la siguiente DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: PRIMERA.- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nral. 1 del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDA.- DE LOS ACTORES: Los nombres y apellidos completos de los actores, quedan perfectamente formulados. TERCERA. DE LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados o legítimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SOMA PRISCILA OLMEDO MENA CUARTA. ANTECEDENTES: 4.1.- La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda ATajamar, de un área de 270 Hás. Inmueble situado en la parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.2.- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA S.A., mediante la cual, la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, aportó con los lotes de terreno singados con los números UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda ATajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cia. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4.- El INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EX IERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la hacienda *Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de capital de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cia. Ltda. 4.5.- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de pichincha, a favor de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cia. Ltda., por intermedio del Dr. FABIÁN ROMERO OÑATE en su calidad de Presidente C subrogante del Gerente de la Empresa ATAGI@, Cia. Ltda., mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cia. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como AA TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, de la ex Hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR@ a través de la señora BEATRIZ RIOFRIO DE OLIVA y Lcda. CLEMENCIA TERÁN MONTESEDOCA, en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR@. Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Por lo tanto, quedo sin efecto y por resciliación entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - encargado de la Notaría Décima Séptima, mediante oficio N° ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en sus calidades de LIQUIDADORES Y REPRESENTANTES LEGALES de la Empresa denominada ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cia. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, de la ex hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de terreno referido. Consecuentemente, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cia. Ltda., autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura referida en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente: sin embargo, por INSISTENCIA, del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se procede a su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 29 de junio de 2004. 4.8.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Santo Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cia. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A., y, a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9.- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán quien fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL GRUPO VALLE HERMOSO@, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10.- En definitiva como ciudadanos, hombres pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió e pago correspondiente; y, ofreció entregarnos las respectivas escrituras públicas, admitió y consintió que asumiéramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, antes hacienda ATajamar@ en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m2. Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo de conseguir las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillas, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y la infraestructura deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución. QUINTA.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada ABarrio Valle Hermoso de el Bosque@ y a la cual pertenecemos; entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.6 hectáreas, por ésta razón tomamos posesión del lote N° 44 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable.



energía eléctrica con medidores comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de los que iniciamos en ésta lotización. Es por ello que efectivamente, a partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, hemos venido poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señores y dueños, del lote de terreno N° 44 con una extensión total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200 m²), ubicado en lo que hoy se denomina Barrio Valle Hermoso de el Bosque, calle 3 y calle B, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión comenzamos a trabajarlo de manera personal, realizando las siguientes obras: 1.- La Construcción de 28.5 metros cuadrados de construcción. 2.- Servicios que puede disponer Luz Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado. Apertura de Calles, etc. 3.- Hemos sembrado una variedad de cultivos como: árbol de guaba, sembríos de ciclo corto como maíz, fréjol, papas, verduras, coles, lechugas y remolacha. 4.- De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características por el Norte cerramiento de bloque y alambre de púas; al Este cerramiento de bloque y alambre de púas; al Sur cerramiento alambre de púas y construcción de la casa; y, al Oeste con el garaje de 3.40m. Aclaramos, que jamás hemos recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo hemos realizado nosotros conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizamos, nos han conocido como legítimos propietarios y posesionarios. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: NORTE: lote 45 propiedad del señor Miguel Rosero Lomas en una longitud de 20 m SUR: lote 43 propiedad de la señor Segundo Manuel Falconí Clavijo una longitud de 20 m ESTE: lote 39 propiedad de la señor Vicente José Saltos Calero en una longitud de 10 m OESTE: calle principal A8@ SEXTA. DE LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concurrimos ante usted señor Juez y, demandamos la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, demanda que la deduzco contra título inscrito de dicho bien inmueble, no reconocemos a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. Explicamos e insistimos que, nos encontramos en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señores y dueños, por más de 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a nuestro favor, el dominio y propiedad del bien inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil La sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Petición que la hacemos amparados en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. A tiempo, requeriremos que su digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación o hipoteca del lote de terreno materia del presente juicio. SÉPTIMA.- DEL TRÁMITE: El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. OCTAVA DE LA CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada. NOVENA.- DE LA PRUEBA: La prueba que nos proponemos actuar, es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de inspección Judicial justificaremos la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que oportunamente solicitaremos. DÉCIMA DE LA CITACIÓN. A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicitamos que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, así mismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. DÉCIMA PRIMERA. DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES: En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Sindico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará en sus lugares de trabajo, con el contenido de nuestra demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de perfecto conocimiento del señor citador. DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES: Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito. DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN: Designamos como nuestros Abogados Defensores a los señores AB. VINICIO GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL SISALEMA S., a quienes expresamente autorizamos para que con su sola firma en forma individual o conjunta en nuestro nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a nuestra defensa en la presente causa.— Repertorio: 24730 UNO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, se halla inscrito el auto de DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1748-2010-PC, que sigue SEGUNDO VICENTE GARCÉS AYALA y GLORIA ESPERANZA TORRES, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: NOSOTROS: SEGUNDO VICENTE GARCÉS AYALA, ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No. 170295510-3, de 63 años de edad, de ocupación agricultor; y GLORIA ESPERANZA TORRES ANDRADE, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170296577-1, de 58 años de edad, de ocupación quehaceres domésticos, de estado civil casados entre sí, con domicilio y residencia permanente en el Distrito Metropolitano de Quito en San Francisco de Rumihurco OE 7-163, Barrio San José del Condado Alto, Parroquia Cotocollao, cantón Quito, Provincia de Pichincha, ante usted, muy comedidamente comparecemos con la siguiente DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. PRIMERA.- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nral.1 del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDA.- DE LOS ACTORES: Los nombres y apellidos completos de los actores, quedan perfectamente formulados. TERCERA.- DE LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados o legítimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. CUARTA.- ANTECEDENTES: 4.1.- La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda ATajamar@, de un área de 270 Hás. Inmueble situado en la parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.2- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA S.A., mediante la cual, la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, aportó con los lotes de terreno singados con los números UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4.- El INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EX IERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de



capital de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cia. Ltda. 4.5.- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a favor de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cia. Ltda., por intermedio del Dr. FABIÁN ROMERO OÑATE en su calidad de Presidente C Subrogante del Gerente de la Empresa ATAGI@, Cia. Ltda., mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cia. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, de la ex Hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR@ a través de la señora BEATRIZ RÍOFRÍO DE OLIVA y Lda.. CLEMENCIA TERÁN MONTESDEOCA, en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR@. Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Por lo tanto, quedo sin efecto y por resciliación entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - encargado de la Notaría Décima Séptima, mediante oficio N° ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en sus calidades de LIQUIDADORES Y REPRESENTANTES LEGALES de la Empresa denominada ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cia. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, de la ex hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de terreno referido. Consecuentemente, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cia. Ltda., autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura referida en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente; sin embargo, por INSISTENCIA, del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se procede a su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 29 de junio de 2004. 4.8.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Santo Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cia. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A., y, a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9.- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán quien fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL AGRUPO VALLE HERMOSO@, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10.- En definitiva como ciudadanos, hombres pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió el pago correspondiente; y, ofreció entregarnos las respectivas escrituras públicas, admitió y consintió que asumiéramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, antes hacienda ATajamar= en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m2. Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo de conseguir las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillos, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y la infraestructura deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución. QUINTA.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada ABarrio Valle Hermoso de el Bosque@ y a la cual pertenecemos; entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.6 hectáreas, por ésta razón tomamos posesión del lote N° 76 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable, energía eléctrica con medidores comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de los que iniciamos en ésta lotización. Es por ello que efectivamente, a partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, hemos venido poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señores y dueños, del lote N° 76 con una extensión total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200 m2), ubicado en lo que hoy se denomina Barrio Valle Hermoso de el Bosque, calle A8@, Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión comenzamos a trabajar de manera personal, realizando las siguientes obras: 1.- Servicios que puede disponer Luz Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado, Apertura de Calles, etc. 2.- Hemos sembrado plantas maíz y chochos material pétreo para construir. 3.- De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características: Por el Norte un cerramiento de alambre de púas, con una longitud de 20m; al Sur cerramiento alambre de púas, con una longitud de 20m; al Este con el cerramiento del lote 59, con una longitud de 10m; y, al Oeste cerramiento de bloque con la calle AB@, con una longitud de 10m. Aclaremos, que jamás hemos recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo hemos realizado nosotros conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizamos, nos han conocido como legítimos propietarios y posesionarios. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: NORTE: Lote 77 propiedad del señor Segundo Virnael Garcés Torres, longitud de 20m SUR: Lote 75 propiedad del señor Maritza Fuentes España con una longitud de 20m ESTE: Lote 59 con una longitud de 10m OESTE: Calle AB@ con una longitud de 10m. SEXTA.- DE LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concurrimos ante usted señor Juez y, demandamos la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRICILA OLMEDO MENA, demanda que la deducimos contra título inscrito de dicho bien inmueble, no reconocemos a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaran extinguidos por la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. Explicamos e insistimos que, nos encontramos en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señores y dueños, por más 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a nuestro favor, el dominio y propiedad del bien inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil. La sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Petición que la hacemos amparados en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. A tiempo,



requeriremos que su digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación o hipoteca del lote de terreno materia del presente juicio. SÉPTIMA.- DEL TRÁMITE: El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. OCTAVA.- DE LA CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada. NOVENA.- DE LA PRUEBA: La prueba que nos proponemos actuar, es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de Inspección Judicial justificaremos la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que oportunamente solicitaremos. DÉCIMA.- DE LA CITACIÓN: A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicitamos que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES: En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará en sus lugares de trabajo, con el contenido de nuestra demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de perfecto conocimiento del señor citador. DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES: Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito. DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN: Designamos como nuestros Abogados Defensores a los señores AB. VINICIO GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL SISALEMA S., a quienes expresamente autorizamos para que con su sola firma en forma individual o conjunta en nuestro nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a nuestra defensa en la presente causa. *****Repertorio: 25439 CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, se halla inscrito el auto de ONCE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO CUARTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1745-2010-ED, que sigue SEGUNDO VIRNAEL GARCÉS TORRES y MARÍA ELSA NÚÑEZ MATAVAY, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: NOSOTROS: SEGUNDO VIRNAEL GARCÉS TORRES, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 171080701-5, de 41 años de edad, de ocupación empleado público; y MARÍA ELSA NÚÑEZ MATAVAY, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171126921-5, de 39 años de edad, de ocupación empleada privada, de estado civil casados entre sí, con domicilio y residencia permanente en el Distrito Metropolitano de Quito en la calle Rumihurco 85-232 y la Unión, Barrio El condado Alto, Parroquia Cotacolloa, cantón Quito, Provincia de Pichincha, ante usted, muy comedidamente comparecemos con la siguiente DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: PRIMERA.- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nral. 1 del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDA.- DE LOS ACTORES: Los nombres y apellidos completos de los actores, quedan perfectamente formulados. TERCERA.- DE LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados o legítimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. CUARTA.- ANTECEDENTES: 4.1 - La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda ATajamar@, de un área de 270 Hás. Inmueble situado en la parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.2- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA S.A., mediante la cual, .1 a señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, aportó con los lotes de terreno singados con los números UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4.- El INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EX IERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de capital de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda. 4.5.- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de pichincha, a favor de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., por intermedio del Dr. FABIÁN ROMERO OÑATE en su calidad de Presidente C Subrogante del Gerente de la Empresa ATAGI@, Cía. Ltda., mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, de la ex Hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR@ a través de la señora BEATRIZ RIOFRIO DE OLIVA y Lcda.. CLEMENCIA TERÁN MONTESDEOCA, en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR@. Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Por lo tanto, quedo sin efecto y por resciliación entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante e) Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - encargado de la Notaría Décima Séptima, mediante oficio N° ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en sus calidades de Liquidadores Y REPRESENTANTES LEGALES de la Empresa denominada ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, de la ex hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de terreno referido. Consecuentemente, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura referida en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente; sin embargo, por INSISTENCIA, del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se procede a su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 29 de junio de 2004. 4.8.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Santo Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a



transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A., y, a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán quien fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL AGRUPO VALLE HERMOSO@, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10.- En definitiva como ciudadanos, hombres pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió el pago correspondiente; y, ofreció entregarnos las respectivas escrituras públicas, admitió y consintió que asumiéramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, antes hacienda ATajamar@ en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m2. Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo de conseguir las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillos, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y la infraestructura deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución. QUINTA.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada ABarrio Valle Hermoso de el Bosque@ y a la cual pertenecemos, entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.6 hectáreas, por ésta razón tomamos posesión del lote N. 77 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable, energía eléctrica con medidores comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de los que iniciamos en ésta lotización. Es por ello que efectivamente, a partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, hemos venido poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señores y dueños, del lote de terreno N° 77 con una extensión total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200 m2), ubicado en lo que hoy se denomina ABarrio Valle Hermoso de el Bosque, calle AA@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión comenzamos a trabajarlo de manera personal, realizando las siguientes obras: 1.- Servicios que puede disponer Luz Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado, Apertura de Calles, etc. 2.- Hemos sembrado chochos. 3.- De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características: Por el Norte cerramiento de alambre de púas, con una longitud de 20m; al Sur cerramiento de alambre de púas con una longitud de 20m; al Este con el cerramiento del lote 58, con una longitud de 10m; y, al Oeste cerramiento de bloque, con una longitud de 10m y además material pétreo para construir. Aclaremos, que jamás hemos recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo hemos realizado nosotros conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizamos, nos han conocido como legítimos propietarios y posesionarios. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: NORTE: Lote 78 propiedad del señor Segundo Marcelo Farinango Cofre, longitud de 20m SUR: lote 76 propiedad del señor Segundo Vicente Garcés Ayala, con una longitud de 20m ESTE: Lote 58 con una longitud de 10m OESTE: Calle AB@ con una longitud de 10m SEXTA.- DE LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concurrimos ante usted señor Juez y, demandamos la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, demanda que la deducimos contra título inscrito de dicho bien inmueble, no reconocemos a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. Explicamos e insistimos que, nos encontramos en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señores y dueños, por más 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a nuestro favor, el dominio y propiedad del bien inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil. La sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Petición que la hacemos amparados en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. A tiempo, requeriremos que su digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación o hipoteca del lote de terreno materia del presente juicio. SÉPTIMA. DEL TRÁMITE: El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. OCTAVA. DE LA CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada. NOVENA.- DE LA PRUEBA: La prueba que nos proponemos actuar, es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de Inspección Judicial justificaremos la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que oportunamente solicitaremos. DÉCIMA.- DE LA CITACIÓN. A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicitamos que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES: En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará en sus lugares de trabajo, con el contenido de nuestra demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de perfecto conocimiento del señor citador. DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES: Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito. DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN: Designamos como nuestros Abogados Defensores a los señores AB. VINICIO GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL S1SALEMA S., a quienes expresamente autorizamos para que con su sola firma en forma individual o conjunta en nuestro nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a nuestra defensa en la presente causa.*****DEMANDA: Nro. de Repertorio: 33386, y con fecha CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, se halla inscrito el auto de QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez PRIMERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1741-2010-DGF, que sigue MARTHA ZENEIDA PÉREZ ANDRANGO y WILLIAM BOLÍVAR VILLARREAL IMBAQUINGO, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: NOSOTROS: MARTHA ZENEIDA PÉREZ ANDRANGO, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170576739-8, de 55 años de edad, de ocupación empleada privada; y WILLIAM BOLÍVAR VILLARREAL IMBAQUINGO, ecuatoriano, portador de la cédula



de ciudadanía No. 170566915-6, de 51 años de edad, de profesión Licenciado en Ciencias de la Educación, de estado civil casados entre sí, con domicilio y residencia permanente en el Distrito Metropolitano de Quito en la Supermanzana B8-N18, Barrio Carapungo Segunda Etapa, Parroquia Calderón, cantón Quito, Provincia de Pichincha, ante usted, muy comedidamente comparecemos con la siguiente DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: PRIMERA.- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nral. 1 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDA.- DE LOS ACTORES: Los nombres y apellidos completos de los actores, quedan perfectamente formulados. TERCERA.- DE LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados o legítimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA.

CUARTA.- ANTECEDENTES: 4.1 - La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda ATajamar@, de un área de 270 Hás. Inmueble situado en la parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, 4.2- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA S.A., mediante la cual, .1 a señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, aportó con los lotes de terreno singados con los números UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cia. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4.- El INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EX IERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de capital de la Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cia. Ltda. 4.5.- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de pichincha, a favor de la Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cia. Ltda., por intermedio del Dr. FABIÁN ROMERO OÑATE en su calidad de Presidente C Subrogante del Gerente de la Empresa TAGI, Cia. Ltda., mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, la empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cia. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex Hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR a través de la señora BEATRIZ RIOFRIO DE OLIVA y Lcda. CLEMENCIA TERÁN MONTESDEOCA, en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR. Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Por lo tanto, quedo sin efecto y por resciliación entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - encargado de la Notaría Décima Séptima, mediante oficio No. ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en sus calidades de LIQUIDADORES Y REPRESENTANTES LEGALES de la Empresa denominada TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cia. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de terreno referido. Consecuentemente, la empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cia. Ltda., autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura referida en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente: sin embargo, por INSISTENCIA, del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se procede a su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 29 de junio de 2004. 4.8.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Santo Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cia. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A., y, a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9.- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán quien fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL AGRUPPO VALLE HERMOSO", inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10.- En definitiva como ciudadanos, hombres pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió el pago correspondiente; y, ofreció entregarnos las respectivas escrituras públicas, admitió y consintió que asumiéramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado "A- TRES - SEIS", conocido como "EL BOSQUE", antes hacienda "Tajamar" en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m2. Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo de conseguir las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillas, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y la infraestructura deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución. QUINTA.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada "Barrio Valle Hermoso de el Bosque" y a la cual pertenecemos; entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.6 hectáreas , por ésta razón tomamos posesión del lote N1 53 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable, energía eléctrica con medidores comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de los que iniciamos en ésta lotización. Es por ello que efectivamente, a partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, hemos venido poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señores y dueños, del lote de terreno N1 53 con una extensión total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200 m2), ubicado en lo que hoy se denomina "Barrio Valle Hermoso de el Bosque, calle "A", Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión comenzamos a trabajar de manera personal, realizando las siguientes obras: 1.- La Construcción de una casa de vivienda de 18 metros cuadrados de construcción. 2.- Servicios que puede disponer Luz Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado, Apertura de Calles, etc.



3.-Hemos sembrado una variedad de cultivos como: árboles frutales de aguacate, limón naranja, mandarina y tomate de árbol, sembrados de ciclo corto como maíz, fréjol, papas, coles, lechugas y arvejas. 4.- De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características: Por el Norte cerramiento de bloque con una longitud de 20 m; al Este cerramiento de bloques, con dos puertas de metal con una longitud de 10 m; al Sur cerramiento de bloque, con una longitud de 20 m; y al Oeste cerramiento de bloque, con una longitud de 10 m. Aclaremos, que jamás hemos recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo hemos realizado nosotros conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizamos, nos han conocido como legítimos propietarios y posesionarios. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: NORTE: Lote 52 propiedad de la señora Elena Guadalupe Mazon Oviedo, longitud de 20 m SUR: lote 54 propiedad de la señora Dolores Buele, con una longitud de 20 m ESTE: calle "A" con una longitud de 10 m OESTE: Lote 82 propiedad de la señora Filerma Muentes Vélez con una longitud de 10 m. SEXTA.- DE LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concurrimos ante usted señor Juez y, demandamos la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRICILA OLMEDO MENA, demanda que la deducimos contra título inscrito de dicho bien inmueble, no reconocemos a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. Explicamos e insistimos que, nos encontramos en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señores y dueños, por más de 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a nuestro favor, el dominio y propiedad del bien inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil. La sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Petición que la hacemos amparados en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. A tiempo, requeriremos que su digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación o hipoteca del lote de terreno materia del presente juicio. SÉPTIMA. DEL TRÁMITE: El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. OCTAVA. DE LA CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada. NOVENA.- DE LA PRUEBA: La prueba que nos proponemos actuar, es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de Inspección Judicial justificaremos la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que oportunamente solicitaremos. DÉCIMA.- DE LA CITACIÓN. A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicitamos que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y, si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y la afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES: En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará en sus lugares de trabajo, con el contenido de nuestra demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de perfecto conocimiento del señor citador. DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES: Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito. DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN: Designamos como nuestros Abogados Defensores a los señores AB. VINICIO GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL SISALEMA S., a quienes expresamente autorizamos para que con su sola firma en forma individual o conjunta en nuestro nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a nuestra defensa en la presente causa. Anexamos, el Certificado conferido por

DIRECTOR DE CERTIFICACIONES REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO de a Propiedad del Cantón Quito, Plano de ubicación y fotografías impresas del bien inmueble. Firmamos conjuntamente con nuestros Abogados Defensores. Acompañamos las copias de ley. F) Ab. Vinicio García S., matrícula No. 17-2010-343-F.A.P. y Ab. Ángel Sisalema, matrícula No. 910 C.A.M.".-*****Repertorio: 3445 Del Registro de Demandas y con fecha DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, a las QUINCE horas, y VEINTE Y CINCO minutos, se me presentó el auto de OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, dictado por el señor Juez NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO Número 1190-2012-JCT, cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue LAURA YOLANDA ANDALUZ ARTEAGA, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO de una parte del Lote de Terreno de mayor extensión signado con el Número de Lote A-TRES-SEIS, denominado El Bosque y que el terreno que ocupó tiene una extensión de DOS CIENTOS METROS CUADRADOS, y que está determinado. con el número CINCUENTA Y SIETE, el mismo que esta desmembrado del lote A-TRES-SEIS, y que se encuentra ubicado en la Ex - Hacienda Tajamar, Parroquia de POMASQUI, actualmente CALDERÓN y que supuestamente son dueños los cónyuges: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, en el mencionado lote he realizado una construcción de cemento armado con loza y que tiene una construcción de dos plantas equivalente a 170 m2 y en la diferencia del terreno he cultivado plantas ornamentales y sembrados de ciclo corto. El sub-lote desmembrado que me encuentro en posesión se encuentra ubicado en el Lote de mayor extensión A-TRES-SEIS, denominado El Bosque, de la Ex - Hacienda Tajamar, Sector Barrio Ecuador, Parroquia de CALDERÓN, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, lote No. 56, con 20 mts.; SUR, lote No. 58, con 10 mts.; ESTE, Avenida 3 de Septiembre y Brasil con 10 mts.; OESTE, lote No. 131, con 10 mts. Siendo un área total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, aproximadamente.-*****Repertorio: 2273, del Registro de Demandas y con fecha OCHO DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, se me presentó el auto de DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, dictado por el señor Juez SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO Número 1267-2012-NC, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue HUGO MARINO MUESES CHASPUENGAL, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO de una parte del Lote de Terreno de mayor extensión signado con el número de Lote A-TRES-SEIS, denominado El Bosque y que el terreno que ocupó tiene una extensión de DOS CIENTOS METROS CUADRADOS, y que está determinado con el número CIENTO NOVENTA, el mismo que esta desmembrado del Lote A-TRES-SEIS, y que se encuentra ubicado en la Ex Hacienda Tajamar, Parroquia de POMASQUI, actualmente CALDERÓN y que supuestamente son dueños los cónyuges: Pedro Lorenzo Maza Alejandro y Sonia Priscila Olmedo Mena, en el mencionado lote he realizado una construcción de cemento armado con loza y que tiene una construcción de dos plantas equivalente a 170 m2. El sub-lote desmembrado que me encuentro en posesión se encuentra ubicado en el lote de mayor extensión A-TRES-SEIS, denominado El Bosque, de la Ex-Hacienda Tajamar, sector Barrio Ecuador, Parroquia de Calderón, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, lote No. 189, con 20 mts.; SUR, lote No. 191, con 20 mts.; ESTE, lotes No. 173 y 174 con 10 mts.; OESTE, Avenida 3 de Septiembre y Chile con 10 mts. Siendo un área total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS aproximadamente.- No se encuentra hipotecado.- Se aclara que los linderos



Página 21

que constan en la descripción de la propiedad, son generales.- LINDEROS.- NORTE.- terrenos de la Cooperativa Luz y Vida Quebrada Curiquingue, SUR.- Quebrada de la Banda y terrenos a ser vendidos a la Empresa Eléctrica Quito, ESTE.- lote A-Tres-Siete, denominado El Alto, de Propiedad de la Cooperativa de Vivienda Nuevo Amanecer, OESTE.- lote A-Tres-Cinco, denominado el Vergel, SUPERFICIE.- TREINTA Y UN HECTAREAS OCHO MIL TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS.-***** No está hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar.- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD.

Responsable: NSCS

- a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego lo revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011.
- b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación.
- c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado

El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: VAVC

Revisión: FHHP

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA

NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SEGUNDA

PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE REMATE OTORGADA POR EL JUZGADO PRIMERO ESPI DE COACTIVA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE FECHA 5 D AGOSTO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL SE ADJUDICA AL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y TRANSFIERE A PERPETUIDAD A FAVOR Y EN FORMA INMEDIATA, EL DOMINIO Y POSESIÓN DEL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL NÚMERO A-TRES-SEIS (A-3-6), DENOMINADO EL BOSQUE, HACIENDA TAJAMAR, SITUADO EN LA PARROQUIA POMASQUI DE ESTE CANTÓN QUITO

25 DE JULIO DE 2016

INDETERMINADA

25 DE JULIO DE 2016

819125



Factura: 002-002-000022992



20161701035P02712

PROTOCOLIZACIÓN 20161701035P02712

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 25 DE JULIO DEL 2016, (11:53)

OTORGA: NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: ACTA DE REMATE OTORGADA POR EL JUZGADO PRIMERO ESPECIAL DE COACTIVA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2015. (DI: 6 COPIAS)

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 4

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICION DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	REPRESENTADO POR MIGUEL RODRIGO DAVILA CASTILLO	RUC	1760003410001

OBSERVACIONES:	A PETICION DEL DR. EDISON YEPEZ VINUEZA, PROFESIONAL CON MATRICULA NUMERO OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE LA NOTARIA A MI CARGO, EN CUATRO FOJAS, EL ACTA DE REMATE OTORGADA POR EL JUZGADO PRIMERO ESPECIAL DE COACTIVA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2015, QUE ANTECEDE. - A.P.C.
----------------	--

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA
NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



107



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Ref. Exp. N° 2016-1325

Señor
**NOTARIO PÚBLICO DEL
DISTRITO METROPOLITANO**
Presente.-

09 JUN 2016

De mi consideración

Para los fines legales pertinentes, sírvase protocolizar los documentos que en 5 fojas adjunto, los mismos que tienen relación con el Acta de Remate otorgada por el Juzgado Primero Especial de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de fecha 5 de agosto de 2015, debidamente certificada, mediante la cual se adjudica al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y transfiere a perpetuidad a favor y en forma inmediata, el dominio y posesión del lote de terreno signado con el número A-TRES-SEIS (A-3-6), denominado el Bosque, de la Hacienda Tajamar, situado en la parroquia Pomasqui de este Cantón Quito y rematados equivalentes a treinta y un hectáreas con ocho mil treinta y ocho metros cuadrados, que fueron de propiedad del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro, fincados sobre el 100% de la parte sobrante del predio signado por la Municipalidad con No. 0679362, cuyos linderos generales son los siguientes: al NORTE: Terrenos de la Cooperativa Luz y Vida Quebrada Curiquingue; al SUR: Quebrada de la Banda y terrenos a ser vendidos a la Empresa Eléctrica Quito; al ESTE: Lote A-Tres-Siete, denominado El Alto, de propiedad de la Cooperativa de Vivienda Nuevo Amanecer; y, al OESTE: Lote A-Tres-Cinco, denominado el Vergel, con una superficie de treinta y un hectáreas con ocho mil treinta y ocho metros cuadrados, inmueble de propiedad del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro. La adjudicación incluye el terreno y sus edificaciones así como todo aquello que por ley corresponde.

A su vez se servirá proporcionar 6 copias de dicha protocolización.

Atentamente,

Dr. Edison Yépez Vinueza
SUBPROCURADOR METROPOLITANO (E)
Mat. 8666 C.A.P.

	Nombres	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Mayra Vizúete	17/12/2016	
Revisado por	Carlos Guerrero		



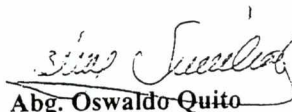
- 937-
procedimientos de remate y siste



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
JUZGADO DE COACTIVAS

Procedimiento de Ejecución Coactiva No. 201101773-SC

JUZGADO PRIMERO ESPECIAL DE COACTIVA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- D.M. Quito, 13 de julio del 2015, a las 10h00. **VISTOS:** Dentro del procedimiento de ejecución coactiva No. 201101773-SC, seguido en contra del señor **PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO** y otra, por concepto de **MULTA INFRACTORES** correspondiente al año 2011.- en lo principal agréguese al proceso el oficio No. 0006596, de fecha 30 de junio del 2015 emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro del Municipio del distrito Metropolitano de Quito. Continuando con el debido proceso y de conformidad con los Arts. 185, 186, 187, 188 y 204 del Código Tributario, se señala para el día 04 de agosto del 2015, desde las 15h00 hasta las 18h00, el **SEGUNDO SEÑALAMIENTO DE REMATE** del bien inmueble, consistente en un lote de terreno signado con el Numero A-TRES-SIES (A-3-6), denominado el Bosque, de la Hacienda Tejamar, situado en la parroquia de POMASQUI de este Cantón de Quito, con los siguientes linderos y dimensiones: **AL NORTE.-** Terrenos de la Cooperativa Luz y Vida Quebrada Curiquingue; **AL SUR.-** Quebrada de la Banda y terrenos a ser vendidos a la Empresa Eléctrica Quito; **AL ESTE.-** Lote A-Tres-Siete, denominado El Alto, de Propiedad de la Cooperativa de Vivienda Nuevo Amanecer; y, **AL OESTE.-** Lote A-Tres-Cinco, denominado el Vergel. Con una **SUPERFICIE de TREINTA Y UN HECTÁREAS con OCHO MIL TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS.** Con el avalúo de USD **8'102.111,69 (OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO ONCE DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS).** Por tratarse del segundo señalamiento la base para las posturas no puede ser menor a la mitad del avalúo, no serán admisibles las posturas que no vayan acompañados de por lo menos el 10% del valor de la oferta, en dinero en efectivo, en cheque certificado o en cheque de gerencia de banco a la orden del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. El remate se llevará a cabo en la Secretaría del Juzgado Primero Especial de Coactivas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ubicado en las calles Venezuela y Chile N° 1039.- Para el cumplimiento de esta disposición ofíciase a la Dirección Metropolitana de Comunicación, para que de conformidad con el artículo 111 y 184 de la Ley Ibídem, sea publicado la convocatoria para el segundo señalamiento de remate. Intervenga en el presente proceso como Secretario ad-hoc Ab. Ana Quinga, para constancia de lo cual firma conjuntamente con el Juez Primero de Coactivas.- **OFÍCIESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE.-**


Abg. Oswaldo Quito

JUEZ RECAUDADOR ESPECIAL DE COACTIVAS

Proveyó y firmó la Providencia que antecede, el Abg. Oswaldo Quito, JUEZ RECAUDADOR ESPECIAL DE COACTIVAS del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a 13 días de julio del 2015, a las 10h00.- CERTIFICO.-


Ana Belén Quinga
SECRETARIA AD-HOC

Razón: Siento como tal que el día de hoy 13 de julio del 2015 se procedió a notificar con el contenido de la providencia que antecede al Secretario de Comunicación del Distrito Metropolitano de Quito, mediante oficio No. DMF-TE-DC-JPEC-2015-5595, de fecha 13 de julio del 2015.


Ana Belén Quinga
SECRETARIA AD-HOC



957
no cedentes
cancelación
módulo

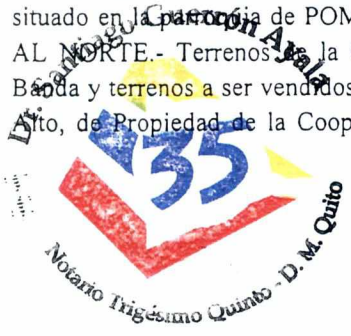


MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
JUZGADO DE COACTIVAS

ACTA DE CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Procedimiento de Ejecución Coactiva No. 201101773-SC

JUZGADO PRIMERO ESPECIAL DE COACTIVA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- D.M. Quito, 05 de Agosto de 2015, a las 09h00. **VISTOS:** Dentro del procedimiento de ejecución coactiva No. 201101773-SC seguido en contra del señor **PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO** y otra, por concepto de **MULTA INFRACTORES** correspondiente al año 2011.- **CONSIDERANDOS: UNO:** Siendo el día y hora del remate en segundo señalamiento, dispuesto mediante providencia de fecha 13 de julio del 2015, para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble, consistente en un lote de terreno signado con el Numero A-TRES-SIES (A-3-6), denominado el Bosque, de la Hacienda Tejamar, situado en la parroquia de POMASQUI de este Cantón de Quito, con los siguientes linderos y dimensiones: AL NORTE.- Terrenos de la Cooperativa Luz y Vida Quebrada Curiquingue; AL SUR.-Quebrada de la Banda y terrenos a ser vendidos a la Empresa Eléctrica Quito; AL ESTE.- Lote A-Tres-Siete, denominado El Alto, de Propiedad de la Cooperativa de Vivienda Nuevo Amanecer; y, AL OESTE.- Lote A-Tres-Cinco, denominado el Vergel. Con una SUPERFICIE de TREINTA Y UN HECTÁREAS con OCHO MIL TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Con el avalúo de USD 8'102.111,69 (OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO ONCE DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS). **DOS:** a) Se procede a receptar la única postura presentada por el Eco. Miguel Davila, en calidad de Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en la que ofrece el 50% del avalúo del inmueble, esto es USD 4'051.055,85 (cuatro millones cincuenta y un mil cincuenta y cinco dólares con ochenta y cinco centavos), estableciendo como forma de pago la compensación; b) la postura cubre la mitad del avalúo del bien inmueble; c) la postura fue presentada dentro del tiempo dispuesto para llevar a cabo el remate. **TRES:** la Resolución No. C679 de 17 de octubre del 2013 señala: "(...) autorizar al Señor Alcalde o su delegado para que a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en los casos en que el Cabildo sea acreedor de valores generados por obligaciones vencidas o multas impuestas a administrados que hayan fraccionado lotes contraviniendo el ordenamiento jurídico (lotizador ilegal), comparezcan como postores en los remates de predios de propiedad de los infractores, iniciados en procesos de cobro coactivo." **CUATRO:** el artículo 185 señala: "Base para las posturas.- La base para las posturas será las dos terceras partes del avalúo de los bienes a rematarse en el primer señalamiento; y la mitad, en el segundo.", en concordancia con el artículo 188 de la ley ibídem; **QUINTO:** el artículo 189 manifiesta: "Calificación de posturas.- Dentro de los tres días posteriores al remate, el ejecutor examinará la legalidad de las posturas presentadas, y calificará el orden de preferencia de las admitidas, teniendo en cuenta la cantidad, los plazos y demás condiciones de las mismas, describiéndolas con claridad y precisión. (...) Si no hubiere más que un postor, se procederá a la calificación y adjudicación en la forma prescrita en los artículos siguientes.", con estas consideraciones y toda vez que se ha cumplido los requisitos legales esta autoridad **DISPONE:** 1.- Aceptar la única postura presentada por el Eco. Miguel Davila, en calidad de Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la forma de pago mediante la figura jurídica de compensación la cantidad de **4'051.055,85 (CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS)**, que serán tomados como abono a la deuda. 2.- Adjudicar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el bien inmueble consistente en un lote un lote de terreno signado con el Numero A-TRES-SIES (A-3-6), denominado el Bosque, de la Hacienda Tejamar, situado en la parroquia de POMASQUI de este Cantón de Quito, con los siguientes linderos y dimensiones: AL NORTE.- Terrenos de la Cooperativa Luz y Vida Quebrada Curiquingue; AL SUR.-Quebrada de la Banda y terrenos a ser vendidos a la Empresa Eléctrica Quito; AL ESTE.- Lote A-Tres-Siete, denominado El Alto, de Propiedad de la Cooperativa de Vivienda Nuevo Amanecer; y, AL OESTE.- Lote A-Tres-Cinco,

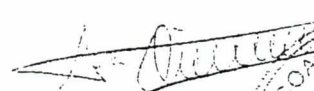


denominado el Vergel. Con una superficie de 317.729,87m² (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE COMA OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS). Con afectación por concepto de expropiación a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, el área de terreno desmembrada del lote de terreno de mayor extensión, con matrícula POMAS000431, con los siguientes linderos: al Norte: Vía a Pomasqui, en veinte y uno coma cero metros; al Sur: Plan de Vivienda Ecuador, en veinte coma diecinueve metros; al Este: Calle S/N en veinte y cinco metros; al Oeste: Plan de Vivienda Ecuador en treinta y tres coma diecisiete metros. Con una superficie de 580.13 m² (quinientos ochenta coma trece metros cuadrados). 3.- córrase traslado a la Procuraduría Metropolitana para que proceda de acuerdo a sus competencias.- oficiese, Cúmplase y notifíquese.



Abg. Oswaldo Quito
JUEZ RECAUDADOR ESPECIAL DE COACTIVAS

Proveyó y firmó la Providencia que antecede, el Abg. Oswaldo Quito, JUEZ RECAUDADOR ESPECIAL DE COACTIVAS del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de agosto de 2015, a las 09h00.- CERTIFICO.-


Ana Belén Quinga
SECRETARIA AD-HOC



Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Notario Titular Quinto - D. M. Quito

15/8

- 303 -
Asesorados Sebastián Quintero



SEÑOR JUEZ ESPECIAL DE COACTVAS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Economista Miguel Davila en mi calidad de Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo acredito con el documento que adjunto, dentro del Proceso de Ejecución N° 01101773 MH seguido en contra del señor MAZA ALEJANDRO PEDRO LORENZO, ante usted comparezco y presento la siguiente postura:

1. El 10 de julio del 2015, mediante aviso de remate, el Juzgado Primero Especial de Coactivas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, pone en conocimiento al público en general y señala el remate del bien inmueble del señor MAZA ALEJANDRO PEDRO LORENZO, para el día martes 04 de agosto de 2015 desde las 15 horas hasta las 18 horas, de conformidad en lo previsto en el Código Orgánico Tributario.
2. El bien inmueble a rematarse corresponde al 100% de la parte sobrante del predio No. 0679362 (lote A-TRES-SEIS(A-3-6), denominado El Bosque, de la hacienda Tajamar de la parroquia Pomasqui de este cantón Quito, provincia de Pichincha), con los siguientes linderos **POR EL NORTE.-** Con terrenos de la Cooperativa Luz y Vida Quebrada Curiquingue, **POR EL SUR.-** Con quebrada de la Banda y terrenos a ser vendidos a la Empresa Eléctrica Quito, **POR EL ESTE.-** Con el lote A-Tres-Siete, denominado El Alto, de Propiedad de la Cooperativa de Vivienda Nuevo Amanecer, **POR EL OESTE.-** Con el lote A-Tres- Cinco, denominado el Vergel; el predio se encuentra afectado con una expropiación a favor de la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, la cual se encuentra ubicado en la calle vía a Pomasqui , zona plan de vivienda Ecuador, desmembrada del lote de terreno de mayor extensión, situado en la parroquia Pomasqui de este cantón Quito, provincia de Pichincha, matricula Nro. **POMAS0000431.-** con los siguientes linderos.- **POR EL NORTE:** Con vía a Pomasqui, en veinte y un coma cero metros; **POR EL SUR.-** Plan de vivienda Ecuador, en veinte coma diez y nueve metros; **POR EL ESTE.-** Con calle S/N en veinte y cinco metros; **POR EL OESTE.-** Con plan de vivienda Ecuador en treinta y tres coma diez y siete metros. **SUPERFICIE:** quinientos ochenta coma trece metros cuadrados; la misma que se encuentra en parte interior del predio., valorados en USD 8'102.111,69 (OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO ONCE DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS). Tratándose del segundo señalamiento del remate el valor a cubrirse es de USD 4'051.055,85 (CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS) correspondiente al 50 % del avalúo del bien a rematarse



3. El Consejo Metropolitano de Quito, en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de octubre del 2013 conoció el oficio N° 3684 de 23 de septiembre de 2013, de la Administración General. En tal virtud mediante resolución del Consejo Metropolitano C679 de 17 de Octubre resolvió "autorizar al señor Alcalde o su delegado, para que a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en los casos en que el Cabildo sea acreedor de valores generados por obligaciones vencidas o multas impuestas a administrados que hayan fraccionado lotes contraviniendo el ordenamiento jurídico (lotizador ilegal), comparezca como postor en los remates de predios de propiedad de los infractores, iniciados en procesos de cobro coactivo.

En caso de que el predio sea adjudicado a favor de la Municipalidad, el pago por tal concepto se lo realizará mediante la figura jurídica de la compensación entre el crédito generado a favor de la Municipalidad y el monto que existe pendiente de pago."

4. La disposición General Decima Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas faculta a la Administración Pública a participar y adquirir bienes muebles e inmuebles en procesos de remate sin ser necesaria la consignación de la garantía del 10% del valor del remate. (lo subrayado me pertenece).

Con estos antecedentes y sin ser necesaria la presentación de garantía alguna, en la calidad que comparezco, presento postura por el valor de **USD 4'051.055,85 (CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS)** que cubre el 50% del avalúo total del predio A-TRES-SEIS(A-3-6) valorado en USD 8'102.111,69 (OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO ONCE DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS).



Economista Miguel Dávila
ADMINISTRADOR GENERAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO


04 AGO 2015
Dr. Santiago Guerrero Ayala
35
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

148



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2016-17-01-035-P02712**

2 Se protocolizó, ante mí, y en fe de ello, confiero esta

3 **SEGUNDA** COPIA CERTIFICADA DE LA

4 PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE REMATE OTORGADA

5 POR EL JUZGADO PRIMERO ESPECIAL DE COACTIVA

6 DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE

7 QUITO DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2015, MEDIANTE LA

8 CUAL SE ADJUDICA AL MUNICIPIO DEL DISTRITO

9 METROPOLITANO DE QUITO Y TRANSFIERE A

10 PERPETUIDAD A FAVOR Y EN FORMA INMEDIATA, EL

11 DOMINIO Y POSESIÓN DEL LOTE DE TERRENO SIGNADO

12 CON EL NÚMERO A-TRES-SEIS (A-3-6), DENOMINADO EL

13 BOSQUE, HACIENDA TAJAMAR, SITUADO EN LA

14 PARROQUIA POMASQUI DE ESTE CANTÓN QUITO,

15 debidamente sellada y firmada, en Quito, a veinte y cinco de

16 julio de dos mil diez y seis. - A.P.C.

17

18

19

20

21

22

Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito

23

24

25

26

27

28



Nº 247606

PERMISO TEMPORAL (FINADOS)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Revisado / Aprobado por:	E. Marroquín	DGT	2018/10/15	Razón de Inscripción
Elaboración:	Con esta fecha queda inscrita en el presente escritura en el:			
ACCION	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA

REGISTRO DE PROPIEDAD, tomo 147, repertorio(s) - 78202

ADMINISTRADOR ZONA CALDERÓN

Dr. Valeria Calderón Espinosa
Matriculas Asignadas
 POMAS0000431 PARTE SOBRANTE del Lote de terreno Número A-TRES-SEIS (A-3-6), denominado El Bosque, de la Hacienda Tajamar, situado en la parroquia POMASQUI de este Cantón. Catastro: 14311-02-001 Predio: 679362

Atentamente,
 martes, 11 octubre 2016, 10:58:28 AM

NOTA: Permiso temporal

TASA POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO: \$ 4.84
SON: (CUATRO DÓLARES AMERICANOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS)

2 2 2210 0,60547949 4,84383562 4,84383562 4,84383562

DIRECTOR DE INSCRIPCIONES

DELEGADO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Resolución RPDQM-2011-001 del 10 de Julio de 2011

02 y 03 Noviembre de 2018 en el horario de 06:00 a 17:00, por el día de

fecha se realizará el remate de la propiedad en el Municipio de Quito

ADJUDICADOR EN REMATE

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en calidad de ADJUDICATARIO

EN REMATE

Dirección: BARRIO SAN ISIDRO DEL INCA, CALLE LOS

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Situado en:

Responsables.-

Asesor.- DANILLO HIDALGO 1723469597

Revisor.- GABRIELA PIAZ RUILOVA

Amanuense.- ALFREDO GUAMINGA BALLA

Del Sr. (a):
C.C

SIRVASE RECIBIR LA TASA POR OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO.

JT-0013596



Presente.-

Señor.

Fecha Despachado: 15-10-2018

Ref. Tram.: 2018-149800

REGALIA No 563

DIRECCIÓN ZONAL DE GESTIÓN DEL TERRITORIO
UNIDAD ZONAL DE CONTROL DE LA CIUDAD.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ZONA CALDERÓN



OFICIO N°. 0819 ALCANCE AL OFICIO N°. 0281-28-02-2018 TIENE RELACION CON GDOC 2018-030379

impreso por Edison Yopez Vinueza (edison.vinuezaa@quito.gob.ec), 12/07/2018 - 09:32:08

Estado	abierto	Antigüedad	22 d 0 h
Prioridad	3 normal	Creado	20/06/2018 - 08:48:36
Cola	ADMINISTRACION ZONAL CALDERON	Creado por	Procel Rivas Rocio del Pilar
Bloquear	bloqueado	Tiempo contabilizado	0
Identificador del cliente	acalderon@hotmail.com		
Propietario	agranja (Angel Isaac Granja Espinosa)		

Información del cliente

Nombre: ADMINISTRACION ZONAL
Apellido: CALDERON
Identificador de usuario: akalderon@hotmail.com
Correo: akalderon@hotmail.com

Artículo #4

De: "Edison Yopez Vinueza" <edison.vinuezaa@quito.gob.ec>
Asunto: Actualización del propietario!
Creado: 12/07/2018 - 09:31:43 por agente
Tipo: nota-interna
Adjunto (MAX 8MB): EXP_1325-2015_COMPLETO.PDF (2.9 MBytes)

REFERENTE AL EXP PRO-2016-1325, REMITO OFICIO Y ADJUNTO EL EXP. COMPLETO, CONTENIDO EN 119 FOJAS.
ADJUNTO SCANNER COMPLETO DEL EXP.

*D. Juídica
Trámite pendiente
13/07/18*

*Recibido
16.07.18
M*

13 JUL 2018

13:13

OFICIO N°. 0819 ALCANCE AL OFICIO N°. 0281-28-02-2018 TIENE RELACION CON GDOC 2018-030379

impreso por Rocío del Pilar Procel Rivas (rocio.procel@quito.gob.ec), 20/06/2018 - 08:48:41

Estado	abierto	Antigüedad	0 m
Prioridad	3 normal	Creado	20/06/2018 - 08:48:36
Cola	PROCURADURIA METROPOLITANA	Creado por	Procel Rivas Rocío del Pilar
Bloquear	bloqueado	Tiempo contabilizado	0
Identificador del cliente	acalderon@hotmail.com		
Propietario	gfrixone (Gianni (PROCURADOR) Frixone Enriquez)		

Información del cliente

Nombre: ADMINISTRACION ZONAL
Apellido: CALDERON
Identificador de usuario: akalderon@hotmail.com
Correo: akalderon@hotmail.com

Artículo #1

De: "ADMINISTRACION ZONAL CALDERON" <acalderon@hotmail.com>
Para: PROCURADURIA METROPOLITANA
Asunto: OFICIO N°. 0819 ALCANCE AL OFICIO N°. 0281-28-02-2018 TIENE RELACION CON GDOC 2018-030379
Creado: 20/06/2018 - 08:48:36 por cliente
Tipo: teléfono
Adjunto (MAX 8MB): RPro5683.pdf (184.3 KBytes)

OFICIO N°. 0819 ALCANCE AL OFICIO N°. 0281-28-02-2018 TIENE RELACION CON GDOC 2018-030379



155

Oficio No. 0000819
Quito, D. M. 19 JUN 2018
GDOC No.

Señor Doctor
Gianni Frixone
PROCURADOR METROPOLITANO
Presente.


ASUNTO: Alcance al oficio No. 0000281, de fecha 28 febrero de 2018, (GDOC-2018-030379)

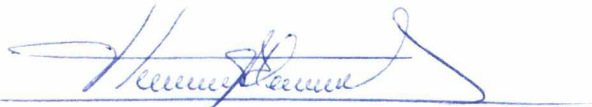
En alcance al oficio No. 0000281, de fecha 28 febrero de 2018, con GDOC-2018-030379, dentro del Expediente No. 1325-2016, referente al predio denominado Lote A3-6 ubicado en la parroquia Calderón, cuya titularidad se encuentra a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, me permito exponer lo siguiente:

Con el fin de obtener la respectiva autorización por parte del Concejo Metropolitano de Quito para la regularización del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado Lote A3-6, y para que su autoridad con base a informes emitidos por las instancias municipales competentes pueda requerir conforme a derecho la autorización correspondiente, se remite para que se agregue al expediente No. 1325-2016, la siguiente documentación:

- Oficio No. STHV-DMPPS-2018, de fecha 26 de abril de 2018, suscrito por el Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, mediante el cual informa que para el periodo 2015-2025, no se contempla ningún proyecto municipal de escala de ciudad o metropolitano en el lote en mención.
- Oficio No. DMGBI-2018-1007, de fecha 2 de abril de 2018, suscrito por C.P.A Roberto Guevara, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, mediante el cual informa que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es propietario del lote de terreno signado con el número A3-6, que lo adquirió mediante adjudicación en remate realizado por el Juzgado Primero Especial de Coactivas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y que el mencionado inmueble constituye un bien de dominio privado conforme lo establece el artículo No. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.
- Oficio No. DMC-CE-006569, de fecha 6 de junio de 2018, suscrito por el Ing. Erwin Arroba, Coordinador de Gestión Especial Catastral de la Dirección Metropolitana de Catastro, mediante el cual remite la ficha catastral tomada del SIREC-Q y graficación.

20 JUN 2018
12:58
frix

Particular que pongo a su consideración para los fines pertinentes. 



Ab. Henry Valencia

ADMINISTRADOR ZONAL DE CALDERON 

Adj. Lo indicado

OFICIO No. DMGBI-2018-1007
DM Quito, 2 de abril de 2018
Ticket GDOC N° 2018-031589

Abogado
Henry Valencia
ADMINISTRADOR ZONAL CALDERON
GAD. DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

Asunto: Remitiendo Clasificación Lote A-3-6 El Tajamar.

De mi consideración:

Mediante oficio No. 0000281 de 28 de febrero de 2018, recibido el 1 de marzo de 2018, la Administración Zonal a su cargo remite a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, el expediente de inicio del Proceso de Regularización del Asentamiento de Hecho y Consolidado del Comité Promejoras de Desarrollo Comunitario del Barrio "El Tajamar", asentado sobre el lote de terreno de propiedad municipal A-3-6 denominado "El Bosque", de la Hacienda El Tajamar, situado en la Parroquia Pomasqui, para que en el ámbito de competencias de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, proceda a realizar las gestiones necesarias a fin de proseguir con el proceso de regularización de dicho lote.

En atención a lo solicitado debo informar que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es propietario del lote de terreno signado con el número A-3-6 denominado "El Bosque", de la Hacienda El Tajamar, situado en la Parroquia Pomasqui del Cantón Quito, que lo adquirió mediante adjudicación en remate realizado por el Juzgado Primero Especial de Coactivas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, según acta de remate dictada el 5 de agosto de 2015, protocolizada el 25 de julio de 2016, ante el Notario Trigésimo Quinto del Cantón Quito, Doctor Santiago Federico Guerron Ayala, inscrita el 11 de octubre del 2016. El mencionado inmueble constituye un bien de dominio privado conforme lo

establece el Artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Particular que pongo en su concurriendo para que continúe con lo que corresponda.

Atentamente,


C.P.A. Roberto Guevara T.
DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES

Adjunto: (EXPEDIENTE 45 FOJAS EN CARPETA).

ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	M. Noboa	2018-04-02	

Ejemplar1: Administración Zonal Calderón
Ejemplar 2: U.E.R.T.B.
Ejemplar 3: Expediente
Ejemplar 4: Archivo Auxiliar numérico

OFICIO No. DMC-CE-006569
QUITO, D.M.,

Abogada
Karina Subia Dávalos
DIRECTORA DE LA UNIDAD ESPECIAL
"REGULA TU BARRIO"
Presente.-

06 JUN 2018
UNIDAD ESPECIAL REGULA
TU BARRIO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Recibido por:
Firma:
Fecha: 07 JUN 2018

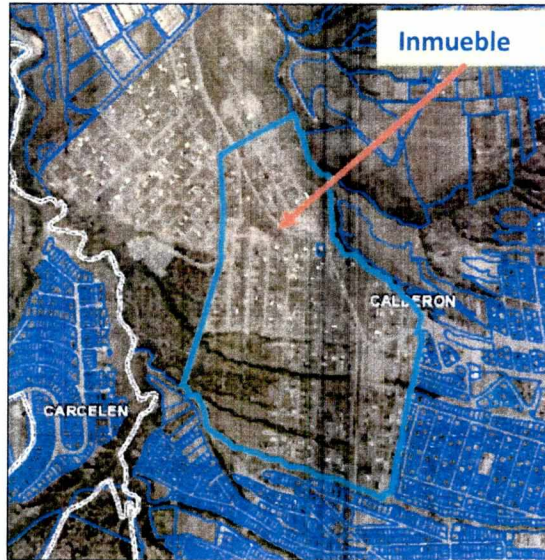
De mi consideración:

Mediante oficio No. 751-UERB, de mayo 29 de 2018, ingresado en esta Dirección con ticket Gdoc 2018-081274 y SGD 2018-AZCE-C07048, asignado el 04 de junio de 2018, la Unidad Especial Regula tu Barrio, solicitó a esta Dirección, emitir la Cédula Catastral del Lote A3-6 en el cual se encuentran asentados diferentes organizaciones sociales y cuyo número de predio es 679362 y clave catastral No. 14012-03-001 de la Parroquia de Calderón; teniendo en cuenta que el predio pertenece al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

En atención a lo requerido, la Dirección Metropolitana de Catastro (DMC), indica que una vez revisada la documentación recibida y los archivos correspondientes, el mencionado inmueble, se encuentra catastrado a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con clave catastral No. 14012-03-001, Predio No. 679362, área 318038,00 m², adquirido mediante adjudicación, de acuerdo a escritura protocolizada el 25/07/2016, en la notaría 35, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 11/10/2016, conforme consta a la fecha en la siguiente ficha catastral tomada del SIREC-Q y graficación.

Datos del titular registrado en el catastro			
Nombre o Razón Social	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO		
Documentos de identidad N°	1760003410001		
Identificación y ubicación del bien inmueble			
Clave Catastral	1401203001		
Número Predio	679362		
Ubicación	Parroquia:	CALDERON	
	Dirección:	- ELOY ALFARO DELGADO S/N	
Clase	URBANO		
Datos del bien inmueble			
Denominación			
Derechos y Acciones	NO		
Superficie de terreno según escritura		318.038.00	m ²
Superficie de terreno según levantamiento o restitución		0.00	m ²
Superficie de construcción		464.61	m ²
Área de Construcción Cerrada		464.61	m ²
Área de Construcción Abierta		0.00	m ²
Frente principal		73.08	m
Local Principal	Año de construcción	2005	
	Destino Económico	1 HABITACIONAL	
Avalúo vigente del bien inmueble			
Avalúo del terreno		9,461,630.50	
Avalúo Construcciones Abiertas		0.00	
Avalúo Construcciones Cerradas		217,114.13	
Avalúo de adicionales constructivos		0.00	
Avalúo total del bien inmueble		9,678,744.63	

152



Particular que se informa para fines pertinentes

Atentamente

Ing. Erwin Arroba Padilla
COORDINADOR GESTIÓN ESPECIAL CATASTRAL

Revisado por:	Ing. Juan Solis	05/06/2018	
Elaborado por:	Ing. Silvana Pilapaña	05/06/2018	✓
Referencia Interna:	Of 1051-CE-2017		
Ticket Gdoc	2018-081274		
SGD	2018-AZCE-C07048		

OFICIO N°. 0281 PROCESO DE REGULARIZACION DEL LOTE A-3-6 SOLICITADO POR LA UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO C.C. A LA DIRECCION METROPOLITANA DE GESTION DE BIENES INMUEBLES, DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO

impreso por Lucio Jhonn Padilla Garaicoa (lucio.padilla@quito.gob.ec), 24/05/2018 - 09:16:38

*D. Judicial
Procede peticion
[Signature]*

Estado	abierto	Antigüedad	85 d 0 h
Prioridad	3 normal	Creado	28/02/2018 - 08:43:06
Cola	ADMINISTRACION ZONAL CALDERON	Creado por	Procel Rivas Rocio del Pilar
Bloquear	bloqueado	Tiempo contabilizado	0
Identificador del cliente	acalderon@hotmail.com		
Propietario	hvalencia (Henry Geovanny Valencia Camba)		

Objetos enlazados

Hijo: Ticket#2018-031589: OFICIO N°. 0281 PROCESO DE REGULARIZACION DEL LOTE A-3-6 SOLICITADO POR LA UNIDAD ESPECIAL REGULA TU [...]

Información del cliente

Nombre: ADMINISTRACION ZONAL
Apellido: CALDERON
Identificador de usuario: akalderon@hotmail.com
Correo: akalderon@hotmail.com

*Recibido
31.05.18
[Signature]*

Artículo #9

De: "Lucio Jhonn Padilla Garaicoa" <lucio.padilla@quito.gob.ec>
Asunto: Actualización del propietario!
Creado: 24/05/2018 - 09:16:35 por agente
Tipo: nota-interna
Adjunto (MAX 8MB): OFICIO_1680-2018-DMGBI.PDF (1.2 MBytes)

OFICIO 1680-2018-DMGBI PARA LA AD ZONA CALDERON
ADJUNTO 52 FOJAS TUILES EN CARPETA
ASUNTO REMITIENDO INFORME CATASTRO LOTE A-3-6 E TAJAMAR

151

OFICIO No. DMGBI-2018-01680
DM Quito, 23 de abril de 2018
Ticket GDOC N° 2018-030379

Abogado
Henry Valencia
ADMINISTRADOR ZONAL CALDERON
GAD. DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

Asunto: Remitiendo Informe Catastro Lote A-3-6 El Tajamar.

De mi consideración:

Por ser un tema de competencia de la Administración Zonal a su cargo, adjunto al presente el oficio No. DMC-GEC-03880 de 28 de abril de 2018, mediante el cual el Ingeniero Erwin Arroba Coordinador de Gestión Especial Catastral, remite a la DMGBI., el pedido realizado por la Administración Zonal Calderón, para que se continúe con el proceso de regularización del Lote A 3-6 de la Hacienda El Tajamar, ubicado en la Parroquia de Pomasqui denominado El Bosque, por tratarse de un inmueble de propiedad municipal. Por lo expuesto remito el expediente completo con el oficio en mención, para que la Administración Zonal a su cargo solicite a la Dirección Metropolitana de Catastro, la ficha técnica de valoración para la regularización del Asentamiento de Hecho y Consolidado que se encuentra en el predio municipal.

Particular que pongo en su conconmiendo para que continúe con lo que corresponda.

Atentamente,


C.P.A. Roberto Guevara T.
DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTION
DE BIENES INMUEBLES

Adjunto: (EXPEDIENTE 52 FOJAS EN CARPETA).

ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	M. Noboa	2018-05-23	

Ejemplar1: Administración Zonal Calderón
Ejemplar 2: U.E.R.T.B.
Ejemplar 3: Expediente
Ejemplar 4: Archivo Auxiliar numérico

OFICIO N°. 0281 PROCESO DE REGULARIZACION DEL LOTE A-3-6 SOLICITADO POR LA UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO C.C. A LA DIRECCION METROPOLITANA DE GESTION DE BIENES INMUEBLES, DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO

impreso por Roberto (DIRECTOR) Guevara Tolorza (roberto.guevara@quito.gob.ec), 26/04/2018 - 14:54:01

Estado	abierto	Antigüedad	57 d 6 h
Prioridad	3 normal	Creado	28/02/2018 - 08:43:06
Cola	DIRECCION METROPOLIT D GESTION D BIENES INMUEBLES::Área Legal	Creado por	Procel Rivas Rocio del Pilar
Bloquear	bloqueado	Tiempo contabilizado	0
Identificador del cliente	acalderon@hotmail.com		
Propietario	rnoboa (Roque Martín Nobao Coronel)		

*DESFACHADO
 OF. ADJUNTO
 INACTIVA*

Objetos enlazados

Hijo: Ticket#2018-031589: OFICIO N°. 0281 PROCESO DE REGULARIZACION DEL LOTE A-3-6 SOLICITADO POR LA UNIDAD ESPECIAL REGULA TU [...]

Información del cliente

Nombre: ADMINISTRACION ZONAL
Apellido: CALDERON
Identificador de usuario: akalderon@hotmail.com
Correo: akalderon@hotmail.com

Artículo #7

De: "Roberto (DIRECTOR) Guevara Tolorza" <roberto.guevara@quito.gob.ec>
Asunto: Actualización del propietario!
Creado: 26/04/2018 - 14:53:53 por agente
Tipo: nota-interna

TRAMITE RESPECTIVO

Artículo #6

De: "Lucio Jhonn Padilla Garaicoa" <lucio.padilla@quito.gob.ec>
Para: Roberto (DIRECTOR) Guevara Tolorza <roberto.guevara@quito.gob.ec>
Asunto: Nota
Creado: 24/04/2018 - 07:51:05 por agente
Tipo: nota-interna
Adjunto (MAX 8MB): OFICIO_3880-2018-_AVALUOS_Y_CATASTROS_.PDF (1.2 MBytes)
 SE RECIBE OFICIO 3880-2018-DIRECCIOND E CATASTROS Y SE ESCANEA DOCUMENTACION EN 51 FOJAS UTILES

Artículo #5

De: "Marco Antonio Proaño Durán" <marco.proanood@quito.gob.ec>
Asunto: Actualización del propietario!
Creado: 20/04/2018 - 14:34:50 por agente
Tipo: nota-interna

SE RUTEA A LA DIRECCION CORRESPONDIENTE

Artículo #4

De: "Erwin Alexander Arroba Padilla" <erwin.arroba@quito.gob.ec>
Para: Marco Antonio Proaño Durán <marco.proanood@quito.gob.ec>
Asunto: Nota
Creado: 20/04/2018 - 11:51:22 por agente
Tipo: nota-interna
Adjunto (MAX 8MB): 3880-DMC.pdf (223.0 KBytes)

Oficio No. DMC-GEC-03880

Quito, a

20 ABR 2018

CPA
Roberto Guevara
**DIRECTOR METROPOLITANO DE
GESTION DE BIENES INMUEBLES**
Presente

De mi consideración:


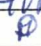
Con oficio No. 281, de 28 de febrero de 2018, el Administrador Zonal de Calderón, Ab. Henry Valencia solicitó a la Dirección Metropolitana de Catastro proceder a realizar las gestiones necesarias a fin de proseguir con el proceso de regularización del lote A-3-6, de la Hacienda Tajamar, ubicado en la parroquia de Pomasqui denominado "El Bosque", solicitado por la Unidad Especial Regula tu barrio con Oficio No 011-UERB-AZCA7-2018 de 17 de enero de 2018.

En relación a lo solicitado, la Dirección Metropolitana de Catastro remite este pedido junto con la documentación para que se continúe con el proceso, al ser de su competencia por tratarse de un predio de propiedad del MDMQ.

Particular que se informa para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Erwin Arroba Padilla
COORDINADOR GESTIÓN ESPECIAL CATASTRAL

Revisado por:	Ing. Juan Carlos Arboleda	
Elaborado por:	Ing. Mónica Moreno	10/04/2018 
Oficio No.	669-CE-2018	
SGD No.	2018-AZCE-C02739	
GDOC No.	2018-030379	

Adj. 51 hojas

148

5159 LINO CARRION JIMENEZ CARRION JIMENEZ. BARRIOS ECUADOR, TAJAMAR, VALLE HERMOSO DEL BOSQUE, NUEVO BICENTENARIO DOS, UNIDAD NACIONAL, SOLICITA PRONTA RESPUESTA PARA COMUNICAR A LOS SOCIOS EN ASAMBLEA

impreso por Rocio del Pilar Procel Rivas (rocio.procel@quito.gov.ec), 18/09/2017 - 09:55:25

Estado	abierto	Antigüedad	0 m
Prioridad	3 normal	Creado	18/09/2017 - 09:55:22
Cola	ADMINISTRACION ZONAL CALDERON	Creado por	Procel Rivas Rocio del Pilar
Bloquear	bloqueado	Tiempo contabilizado	0
Identificador del cliente	*1102116454		
Propietario	hvalencia (Henry Geovanny Valencia Camba)		

Dir Judicial
18/09/2017
Enviar a repeda tu
hacino según lo acordado

D. 18-09-17.
FE 11:48

Información del cliente

Nombre: LINO CARRION JIMENEZ
Apellido: CARRION JIMENEZ
Identificador de usuario: LINO CARRION JIMENEZ
Correo: orlandos1962@hotmail.com
Teléfono: 2030885

Artículo #1

De: "LINO CARRION JIMENEZ CARRION JIMENEZ" <orlandos1962@hotmail.com>
Para: ADMINISTRACION ZONAL CALDERON
Asunto: 5159 LINO CARRION JIMENEZ CARRION JIMENEZ. BARRIOS ECUADOR, TAJAMAR, VALLE HERMOSO DEL BOSQUE, NUEVO BICENTENARIO DOS, UNIDAD NACIONAL, SOLICITA PRONTA RESPUESTA PARA COMUNICAR A LOS SOCIOS EN ASAMBLEA
Creado: 18/09/2017 - 09:55:22 por cliente

Quito, 18 de septiembre del 2017

DMQ. Oficio N°001-15-09-17-TRES-6

Abogado

Henry Valencia

ADMINISTRADOR ZONAL DE CALDERON

Presente.-

De nuestras consideraciones:

Reciba un atento y cordial saludo de los Barrios: Ecuador, Tajamar, Valle Hermoso del Bosque, Nuevo Bicentenario Dos y una parte de Unidad Nacional; ubicados en el predio A TRES SEIS (A-3-6) de la antigua Hacienda Tajamar; quienes le deseamos muchos éxitos en las delicadas funciones que usted desempeña.

Al no tener respuesta alguna a los acordado en la mesa de trabajo realizado el 24 -08-2017, realizado en el despacho de la concejala Carla Cevallos por los funcionarios competentes, los presidentes que representamos a todos los posesionarios de buena fe, en el lote A TRES SEIS de gran extensión nuevamente solicitamos se digne disponer a quien corresponda dar trámite a la legalización de nuestros barrios, con la finalidad de obtener las escrituras individuales de cada beneficiario.

Esperamos que se tome en cuenta el clamor de nuestros barrios, para poder hacer realidad el sueño tan anhelado de 24 años de lucha.

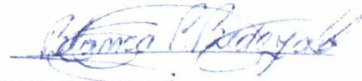
Seguros de que nuestro pedido será atendido de la mejor manera y con urgencia que el caso amerita, le hacemos llegar nuestros sinceros agradecimientos.

18 SEP 2017
5159
146
11/11/17

Atentamente:



Sr. Lino Carrión
Presidente del Barrio
" Ecuador"
C.I. : 1102116454
Tef:0995248132



Sra. Blanca Bedoya
Presidenta del Barrio
" Tajamar"
C.I. : 070208936-8
Tef:0998726590



Sr. Edgar Navarrete
Presidente del Barrio
" Valle Hermoso del Bosque"
C.I. : 170592245-6
Tef:0993985084



Sr. Collaguazo Condoy Jorge
Presidente del Barrio
" Nuevo Bicentenario Dos"
C.I. : 171062007-9
Tef:0983254335

Adjuntamos copias de los nombramientos de cada directiva de los barrios y copia de cedula y papeleta de votación de los Presidentes



INFORME SOCIO-ORGANIZATIVO



ANTECEDENTES.-

Con fecha 07 de marzo de 1980, mediante escritura de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos, celebrada ante el Notario Dr. Camilo Jáuregui e inscrita en el Registro de la Propiedad, el 10 de Septiembre de 1980, TRASANDINA AGRICOLA GANADERA INDUSTRIAL, TAGI CIA. LTDA., adquiere el Lote "Tajamar" A3, con una superficie de 153 hectáreas, como aporte y aumento de capital que hace la señora Doris Cashmore viuda de Mantilla, a favor de TAGI CIA. LTDA.

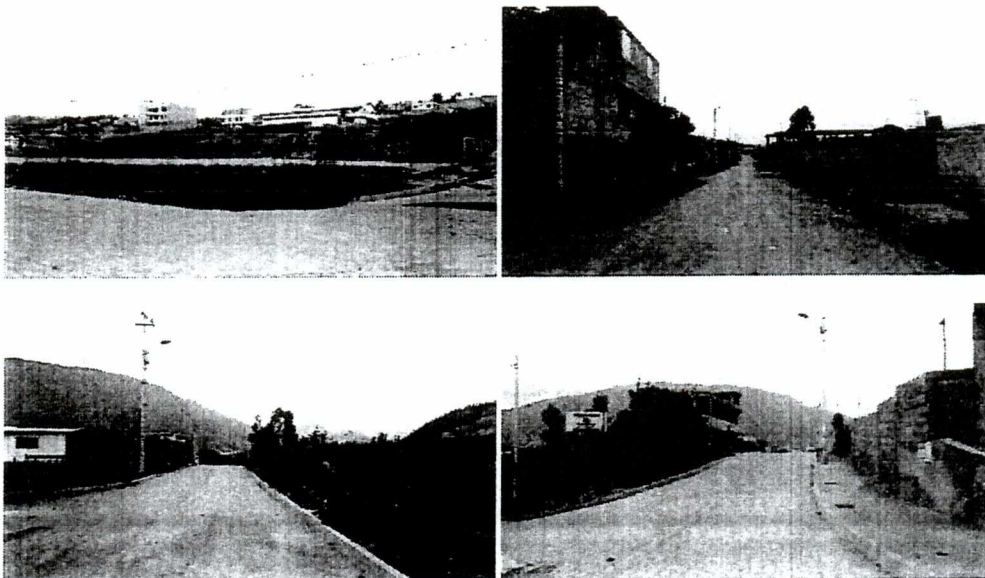
Con fecha 16 de Septiembre de 1980, mediante escritura de Subdivisión Jurídica del Lote "Tajamar" A3, e inscrita en el Registro de la Propiedad, el 07 de Enero de 1981, con autorización del IERAC (hoy INDA) TAGI CIA. LTDA. divide en siete lotes:

Solo en lo que respecta el Lote A3-6 denominado "El Bosque" tiene 31 hectáreas con 8038 metros cuadrados, de acuerdo al Acta de Adjudicación.

Los poseionarios en el predio denominado Lote A3-6 "El Bosque" han conformado varias organizaciones sociales, las mismas que se detallan a continuación:

No.	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL
01	COMITÉ PRO MEJORAS DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL BARRIO "EI TAJAMAR"
02	COMITÉ PRO-MEJORAS "VALLE HERMOSO DEL BOSQUE"
03	COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO ECUADOR
04	COMITÉ PRO-MEJORAS "UNIDAD NACIONAL"
05	COMITÉ PROMEJORAS BICENTENARIO

La intención de los poseionarios en organizarse ha sido mejorar la calidad de vida en cuanto a infraestructura y servicios básicos, como también con la finalidad de poder garantizar la seguridad jurídica de su terreno con la respectiva escritura individual.





De conformidad a lo manifestado por algunos dirigentes de las organizaciones sociales, han indicado que dentro de varios sectores del predio Lote A3-6 denominado "El Bosque", se han dado invasiones incluso en las áreas verdes, que en su momento dado fueron dejadas para que cuando llegue el proceso de regularización del Asentamiento, no existan problemas por faltante de áreas verdes.

ANTECEDENTES DE ADQUISICIÓN.-

El Lote de terreno A-TRES-SEIS (A-3-6) denominado "EL BOSQUE", de la Hacienda Tajamar se encuentra situado en la parroquia POMASQUI, de este Cantón Quito, Provincia de Pichincha, cuyo propietario es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad al certificado de gravámenes, emitido por el Registro de la Propiedad.

La forma de adquisición del predio fue mediante adjudicación en remate realizada por el Juzgado de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, según acta de remate otorgada por el Juzgado Primero Especial de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de fecha 05 de agosto del 2015, protocolizada el 25 de julio del 2016, ante el doctor Santiago Guerrón, Notario Trigésimo Quinto del Cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de octubre del 2016.

SITUACIÓN DEL ASENTAMIENTO.-

De la inspección realizada el 05 de enero de 2015, se identificó que en varios sectores del macro lote aún no existen los servicios básicos y obras de infraestructura, esto atribuye por la falta de recursos económicos de las personas que se encuentran asentados, conforme al análisis Socio Organizativo que se realizó en el barrio con los moradores y representantes.

De las Organizaciones Sociales asentadas dentro del Lote A3-6 denominado "El Bosque", se ha identificado que en las El Comité Pro-Mejoras "Valle Hermoso Del Bosque" y Comité Pro Mejoras de Desarrollo Comunitario Del Barrio "El Tajamar", en los últimos meses registran conflictos internos, ya que se han dado invasiones de los terrenos por personas que dicen haber comprado los lotes a un determinado individuo, incluso esto ha ocasionado disputas, peleas y hasta agresiones verbales y físicas, entre las personas que son socios de las organizaciones antes mencionadas y las personas que están asentándose últimamente.

CONCLUSIONES.-

Se ha considerado que el asentamiento humano de hecho y consolidado es de Interés Social, en razón que dentro del predio a intervenir existen condiciones socioeconómicas vulnerables, en cuanto a educación, salud, alimentación, vivienda, servicios básicos e infraestructura, conforme con el análisis realizado, además las personas manifiestan en un 40% no pueden cubrir las necesidades incluidas en la canasta básica. El 35% de la población del asentamiento tienen estabilidad laboral; y el otro 65% no tienen un empleo estable ni seguro, por lo que genera dificultad para acceder a satisfacer las necesidades humanas, esto evidencia la falta de recursos económicos en la que vive la población del asentamiento; esto confluye además que las personas que integran el Asentamiento no tengan una vida digna.

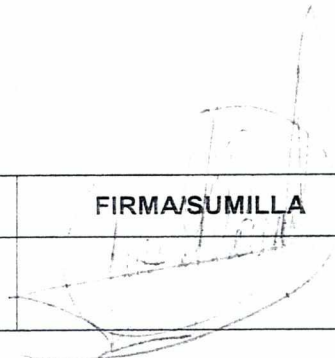
Con el proceso de regularización se busca incorporar al Asentamiento y a la población beneficiada en el desarrollo y planificación integral de la ciudad facilitando su acceso a servicios básicos e infraestructura, erradicando la especulación y tráfico de tierras en el sector.

ADMINISTRACIÓN ZONAL:	CALDERÓN
PARROQUIA:	CALDERÓN
NOMBRE DEL BARRIO:	LOTE A3-6 "EL BOSQUE"
AÑOS DE ASENTAMIENTO:	21 AÑOS
CONSOLIDACIÓN:	60% APROXIMADAMENTE
NÚMERO DE LOTES:	1100 APROXIMADAMENTE
POBLACIÓN BENEFICIADA:	4400 APROXIMADAMENTE

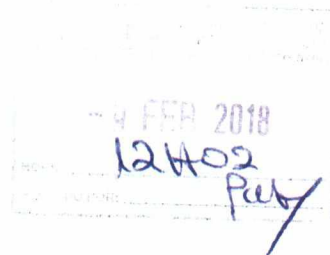
142

RECOMENDACIONES.-

- Se recomienda que las Organizaciones Sociales internamente deben mantener mayor control de la venta de los lotes, ya que en varios casos, un (1) lote es vendido a varias personas, con esto se ayudará a que se evite conflictos entre los poseedores del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Lote A3-6 "El Bosque".
- Del estudio del informe socio organizativo, legal y técnico el equipo de la Unidad Especial Regula tu Barrio de la Coordinación de la Administración de Calderón ha identificado que éste asentamiento humano de hecho y consolidado, puede ingresar al proceso de regularización siguiendo el procedimiento que establece la Ordenanza No. 0147, sancionada el 09 de diciembre de 2016, previa a la autorización del Concejo Metropolitano de Quito, por encontrarse el bien inmueble a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

	NOMBRE	FECHA	FIRMA/SUMILLA
ELABORADO POR:	Luis Villamil Loor RESPONSABLE SOCIO - ORGANIZATIVO	27/10/2017	

REPÚBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-guayas.gob.ec



Juicio No: 09801-2011-0641

Casilla No: 1776

Guayaquil, miércoles 7 de febrero del 2018

A: MUNICIPIO DE QUITO

Dr./Ab.: EDISON DAVID ALMEIDA FLORES

1326-16

En el Juicio Contratacion Publica No. 09801-2011-0641 que sigue **CONECEL S.A** en contra de MUNICIPIO DE QUITO, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: SANCHEZ ROMERO KELVIN PETRONIO, JUEZ (PONENTE)CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. - TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.- Guayaquil, miércoles 7 de febrero del 2018, las 11h29.- Agréguese a los autos: escrito de 26 de enero del 2018, a las 1420 presentado por el señor Dr. Marco Antonio Proaño Durán, Subprocurador Metropolitano de Patrocinio, representante legal del Distrito Metropolitano de Quito, intervención que se declara legitimada en mérito del documento que acompaña; escrito de 26 de enero del 2018, a las 15h24 presentado la Procuraduría General del Estado; y escrito de 30 de enero del 2018, a las 16h51 presentado por la parte actora. En atención a los escritos de prueba presentados por las partes dentro del término concedido, con notificación a la parte contraria, se dispone: **PRIMERO: DE LA PARTE ACCIONADA, ESCRITO DE PRUEBA DE 26 DE ENERO DEL 2018, A LAS 14h20, (FOJA 182 A 184): A)** Reprodúzcase y téngase como prueba a favor del Distrito Metropolitano de Quito todo cuanto de autos le fuere favorable, en especial lo señalado en el romano I. **B)** Téngase como prueba a su favor el escrito de contestación a la demanda, que obra de autos, tal como lo solicita en el romano II. **C)** Téngase en cuenta al momento de resolver lo señalado los romanos III, IV, VI, VII, VIII, IX, X y, XI. **D)** Reprodúzcase y téngase como prueba a su favor el expediente administrativo, en especial los documentos señalados en el romano V, mismos que obran de autos. **F)** La impugnación a la que se refiere en el romano XII se tendrá en cuenta en el momento oportuno conforme a la Ley. **SEGUNDO: DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, ESCRITO DE PRUEBA DE 26 DE ENERO DEL 2018, A LAS 15H24, (FOJA 185): A)** Téngase por reproducido como prueba a favor de la entidad demandada todo cuanto de autos le fuere favorable, tal como lo señala en el número 1. **B)** Téngase por redargüido de falso y objetado en su legitimidad, todo aquello que le fuere adverso a la institución demandada, tal como lo indica en el número 2. **C)** Téngase en cuenta la impugnación realizada en el número 3. **D)** Téngase como prueba a favor de la entidad accionada la contestación a la demanda realizada tanto por la Procuraduría General del Estado, como por la parte demandada, en atención a los números 4 y, 5. **C)** Téngase como prueba a favor de la entidad demandada, toda la documentación que se ha acompañado al proceso, tal como lo solicita en el número 6. **SEGUNDO: DE LA PARTE ACTORA, ESCRITO DE PRUEBA DE 30 DE ENERO DEL 2018, A LAS 16H51, (FOJA 194 A 196): A)** Reprodúzcase como prueba a su favor todo cuanto de autos le sea favorable, en especial lo señalado en el romano I. **B)** Se niega el oficio solicitado en el romano II, por cuanto la Resolución que solicita ya consta en copia certificada de fojas 97 a 98 de los autos, anexos que forman parte del expediente administrativo que presentó la parte accionada al contestar la demanda. **C)** Téngase en cuenta el oficio al que hace referencia en el romano II.

viu-juicio
Comisario Abg. Hebio Quiro
Feb. 8/2018

D) Incorpórese al proceso la documentación anexada al presente escrito y que se detalla en los romanos IV y, V. **E)** Se niega el oficio solicitado en el romano VI, por cuanto el expediente administrativo que solicita ya fue anexado por la parte demandada, al momento de contestar la demanda, en 43 copias certificadas, el mismo que obra de fojas 78 a 130 de los autos. **F)** Téngase en cuenta el contenido de la ordenanza detallada en el romano VII. **G)** La impugnación a la que se refiere en el romano VIII se tendrá en cuenta en el momento oportuno conforme a la Ley.- Notifíquese.- f).- SANCHEZ ROMERO KELVIN PETRONIO, JUEZ (PONENTE); PONCE SIGCHAY ANGEL HERMINIO, JUEZ; VERA LALAMA ANGEL ENRIQUE, JUEZ; Lo que comunico a usted para los fines de ley.

VEGA CALERO BELGICA YOLANDA
SECRETARIO

**MEYTHALER
ZAMBRANO**

ABOGADOS

**SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO No. 2:**

MARÍA DEL CARMEN BURGOS, a nombre y representación del **CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL**, en mi calidad Procuradora Judicial, dentro del juicio contencioso administrativo signado con el número **09801-2011-0641**, ante ustedes comparezco y manifiesto:

I

Reprodúzcase a favor de mi representada todo cuanto de autos me sea favorable, en especial el contenido de mi demanda.

II

Se envié atento oficio a la Comisaría Metropolitana Ambiental de Telecomunicaciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que remita copia certificada de la Resolución No. **201-CAM-AN-YP-2011**, notificada el 21 de abril de 2011, en la que se establece que la Estación Radio base denominada TOLA BAJA, de propiedad de CONECEL S.A., no cumplió con la presentación de la Auditoría Ambiental, PMA o alcance solicitado, infringiendo así lo dispuesto en la Ordenanza Nro. 213, y cuya sanción se encuentra establecida en el Art. II.381.28, Categoría II, letra c, de esta manera se procedió a imponer a mi representada la sanción de 20 remuneraciones básicas unificadas mínimas vigentes, equivalentes a USD \$5.280,00.

III

Tómese en cuenta el oficio No. 0030777 de 13 de junio de 2008 de la Dirección Metropolitana Ambiental, que amparada en el Art. II.380.2 de la Ordenanza

MEYTHALER ZAMBRANO

ABOGADOS

Metropolitana Ambiental No. 213 y en la justificación de la necesidad de instalación de la Estación Radioeléctrica TOLA BAJA, presentada mediante oficio STL-2008-0399 emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones el 2 de junio de 2008, concedió la exención de la obligatoriedad de realizar la Evaluación del impacto Ambiental previo a la instalación de la estación Radioeléctrica TOLA BAJA.

IV

Incorpórese a favor de mi representada, la copia certificada de los oficios No. TEC-AMB-001-2011 de fecha 3 de enero de 2011, TEC-AMB-182-2010 de fecha 15 de julio de 2010, TEC-AMB-047-2010 de fecha 31 de marzo de 2010; de los cuales se desprende que mi representada ha cumplido con solicitar en varias ocasiones la emisión del certificado ambiental ante el Municipio de Quito, pero nunca se ha obtenido respuesta a nuestras peticiones, considerando que no existía obligación legal de obtención para mi representada.

V

Incorpórese a favor de mi representada, la copia certificada del criterio de la Organización Mundial de la Salud (OMS) (Hoja Informativa No. 304 de mayo de 2006), en la cual se desprende que la afectación de la radio base es nulo, ya que no existen pruebas científicas convincentes que causen efectos adversos en la salud por la radiofrecuencia.

VI

Se envié atento oficio a la Comisaría Metropolitana Ambiental de Telecomunicaciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que remita copia certificada del expediente administrativo Nro. **218-CAM-AN-MG-2008**, dentro del cual se notificó a mi representada con la resolución 201-CAM-AN-YP-

MEYTHALER ZAMBRANO

ABOGADOS

2011, notificada el 21 de abril de 2011, en la que se establece que la Estación Radio base denominada TOLA BAJA, de propiedad de CONECEL S.A., no cumplió con la presentación de la Auditoría Ambiental, PMA o alcance solicitado, infringiendo así lo dispuesto en la Ordenanza Nro. 213.

VII

Solicito que se tome en cuenta el contenido de la Ordenanza Metropolitana No.042, emitida por el Municipio de Quito, en la cual en su parte final establece lo siguiente: "*DISPOSICIONES DEROGATORIAS SEGUNDA. - Deróguese el literal "S" del artículo II.381.13 de la Ordenanza Metropolitana No. 213*". Mediante la cual se prueba que la infracción impuesta a mi representada ya no se encuentra tipificada.

VII


Impugno la prueba presentada o que llegaren a presentar los demandados, por ser improcedente, mal practicada y ajena a la litis.

NOTIFICACIONES Y PATROCINIO

Las notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en la casilla judicial No. 4258 de la Corte Provincial e Guayas, y/o alternativamente en la casilla electrónica info@lmzabogados.com vbeltran@lmzabogados.com.

Firmo ofreciendo poder y ratificación.


Abg. Nathalie Rostan P.
MAT.: 09-2008-223


30 ENE 2018
Abogados: 07 UTA

Oficio DC-MP-2018-026

impreso por Marco Ponce Roosz (marco.ponce@quito.gob.ec), 16/01/2018 - 11:36:20

1325-16

Estado abierto
Prioridad 3 normal
Cola PROCURADURIA METROPOLITANA
Bloquear bloqueado
Identificador del cliente marco.ponce@quito.gob.ec
Propietario gfrixone (Gianni Frixone Enriquez)

Antigüedad 22 h 7 m
Creado 15/01/2018 - 13:29:10
Creado por Ponce Hernandez María Lorena
Tiempo contabilizado 0

Información del cliente

Nombre: CONCEJAL
Apellido: MARCO PONCE
Identificador de usuario: marco.ponce@quito.gob.ec
Correo: marco.ponce@quito.gob.ec

Artículo #4

De: "Marco Ponce Roosz" <marco.ponce@quito.gob.ec>
Asunto: Actualización del propietario!
Creado: 16/01/2018 - 11:36:16 por agente
Tipo: nota-interna
Oficio DC-MP-2018-026, FAVOR ATENDER REQUERIMIENTO.

Artículo #3

De: "Administrador GDOC" <gdoc.mdmq@quito.gob.ec>
Asunto: Actualización del propietario!
Creado: 16/01/2018 - 11:10:30 por agente
Tipo: nota-interna
se remite trámite mal ruteado

Artículo #2

De: "Administrador GDOC" <gdoc.mdmq@quito.gob.ec>
Asunto: Actualización del propietario!
Creado: 16/01/2018 - 11:07:17 por agente
Tipo: nota-interna
se remite

Artículo #1

De: "CONCEJAL MARCO PONCE" <marco.ponce@quito.gob.ec>
Para: PROCURADURIA METROPOLITANA
Asunto: Oficio DC-MP-2018-026
Creado: 15/01/2018 - 13:29:10 por cliente
Tipo: teléfono
Adjunto (MAX 8MB): Oficio_DC-MP-2018-026.pdf (64.3 KBytes)
Oficio DC-MP-2018-026, FAVOR ATENDER REQUERIMIENTO.



138



Marco Ponce R.
 CONCEJAL
 MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1325-16.

Oficio DC-MP-2018-026
 DM Quito, 15 de enero de 2018
 Ticket GDOC: 2018-0006950

Doctor
 Gianni Frixone Enríquez
Procurador Metropolitano MDMQ (E)
 Presente. -

De mi consideración:

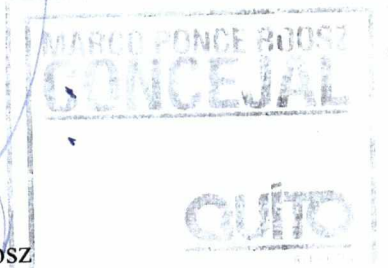
Asunto: consulta jurídica

Con un atento saludo me dirijo a usted y a la vez remito copia del Oficio N°. 25, recibido en mi despacho el 05 de enero de 2018, suscrito por la señora Blanca Bedoya, Presidenta y señora Janneth Gualotuña, secretaria del Barrio "Tajamar", a fin de que se emita su criterio jurídico correspondiente.

Requerimiento que lo realizo en mi calidad de fiscalizador de la ciudad.

Agradezco la atención que dé a la presente solicitud

Atentamente,



Marco Ponce Roosz
 Concejal Metropolitano de Quito

Acción	Responsable	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Mary V.	15/01/2018	
Autorizado por:	Dr. Pazmiño M.	15/01/2018	





COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "TAJAMAR"

(Fundado el 15 de junio del 2017)

Resolución Nro. 040 - 2017

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

ARO. ESTEBAN RODAS ESPINEL
Ab. Rodas
Oficio N° 25
Revisado 12/01/2018
Muy favor solicitar información a Regulación y Procuraduría

Quito, 05 de Enero del 2018

Señor
DR. MAURICIO ESTEBAN RODAS ESPINEL
ALCALDE DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

De nuestras consideraciones.

Reciba un atento y cordial saludo de parte de todos quienes conformamos el barrio TAJAMAR, mismos que le deseamos muchos éxitos en este nuevo año, que todas sus metas propuestas se le cumplan para el beneplácito suyo y toda la comunidad.

Señor Alcalde en esta ocasión nos dirigimos a usted para hacerle conocer el gravísimo problema que estamos atravesando en nuestro barrio, como es de su conocimiento nosotros somos uno de los cinco barrios que estamos ubicados en el Predio A3-6 Parroquia Calderón vía Pomasqui, antigua Hacienda El Tajamar, los mismos que nos encontramos en proceso de regulación por el Departamento de Regula Tu Barrio, somos más de mil familias las que actualmente ya nos encontramos radicando en este Predio, hoy nos encontramos con la ingrata sorpresa de a pesar de haber pagado el respectivo costo de los terrenos al Señor Marich Marincovich Carlos Antonio por quien fuimos engañados ya que resulto ser un traficante de tierras y haber construido desde hace muchos años atrás nuestras viviendas, actualmente estamos siendo multados con grandes cantidades de dinero por la Agencia Metropolitana de Control por no contar con los permisos correspondientes de construcción y por haber construido supuestamente en Predios Municipales, cuando es de conocimiento de todas las instituciones que desde hace aproximadamente un año atrás pasó a ser Predio Municipal después de haber sido un predio privado, de igual manera todos sabemos que al ser un barrio irregular no podemos contar con los respectivos permisos de construcción.

Por este motivo Señor Alcalde acudimos a su sensibilidad para solicitarle de la manera más comedida nos ayude con la anulación de dichas multas ya que como seres humanos también tenemos derecho a la vivienda así como a la salud y educación.

DIRECCIÓN: Carcelén Bajo Mz Q calle E-4B casa N91-36
Correo electrónico: blanca.bedoyag@gmail.com o janezapata13@hotmail.com

Celular: 0998726590 - 0992581328

RECIBIDO	<i>M.V.</i>
FECHA	<i>09.01.2018</i>
HORA	<i>16:23</i>
OTRO	

JB6



COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "TAJAMAR"

(Fundado el 15 de junio del 2017)

Resolución Nro. 040 - 2017

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

De la misma manera solicitamos nos ayude agilizando el proceso de regulación para evitarnos todo este tipo de problemas que también consiste en la invasión de personas inescrupulosas que con cuchillos, machete y palos en mano proceden a agredir y amenazar de muerte a los propietarios de los terrenos, apropiándose arbitrariamente de los mismos, cabe señalar que ya se a puesto las respectivas denuncias de las agresiones en la Fiscalía. Para su conocimiento el proceso de regulación se encuentra en el Departamento de Procuraduría.

Por la favorable atención que se de a nuestro pedido y conocedores de su alto espíritu de trabajo con los más desprotegidos, le anticipamos nuestros más sinceros agradecimientos.

Atentamente:

Sra. Blanca Bedoya
Presidenta del Barrio
"Tajamar"
C.I. : 070208936-8



Janneth Gualotuña
Secretaria del Barrio
"Tajamar"
C.I. : 171328797-5

Nota: Adjuntamos Legalización de la Directiva del Barrio, copias de notificaciones de las multas impuestas a tres moradores de nuestro Barrio, copia de oficios enviados a Procuraduría.

CC: Concejales del Ilustre Municipio de Quito
Administración Zonal Calderón
Agencia Metropolitana de Control
Departamento de Coactivas



Quito, **05 ENE 2018**

Doctor
Marco Proaño Durán
SUBPROCURADOR METROPOLITANO DE PATROCINIO

Doctor
Edison Yépez Vinueza
SUBPROCURADOR METROPOLITANO (E) USO DE SUELO
Presente

Referencia expediente Procuraduría N° 01325 – 2016- GDOC – 2016 -159941


De mi consideración:

Hago referencia a vuestro pedido formulado en comunicación con referencia expediente N° 2016 – 01325 GDOC- 2016 – 159941 de 28 de noviembre de 2017, en el sentido de que se proporcione el número de trámite generado en Procuraduría Metropolitana para cada uno de los juicios detallados en listado adjunto, y que tienen relación con los procesos legales existentes en el lote de terreno municipal A – 3 – 6, denominado “ El Bosque, de la hacienda Tajamar” Parroquia Pomasqui.

Sobre este tema he solicitado al Doctor Ramiro Buenaño Pérez, funcionario encargado de ventanilla, al señor Ricardo Lucero Herrera, encargado de Archivo de Procuraduría Metropolitana y al Abogado David Castellanos verifiquen e informen, quienes en comunicaciones con referencia expediente N° 2016 - 01325 de 4 de diciembre de 2017, 2016 – 01325- GDOC 2016 – 159941 de 4 de enero de 2018 y s/n de 4 de enero de 2018 informan en relación al requerimiento formulado.

Copias de las comunicaciones citadas me permito anexarlas en 3 fojas (anverso).

Atentamente,



Dr. René Jarrín Jarrín
SECRETARIO GENERAL
PROCURADURIA METROPOLITANA

Adjunto tres fojas

Referencia Expediente No. 2016-01325

GDOC No. 2016-159941

Quito, 04 ENE 2018

Doctor:

Renè Jarrín Jarrín

SECRETARIO GENERAL DE PROCURADURIA METROPOLITANA

Presente.-

De mi consideración:

Me refiero al oficio expediente de Procuraduría Metropolitana No. 2016-01325 con Gdoc No. 2016-159941, en el que el Doctor Marco Proaño Subprocurador Metropolitano del Área de Patrocinio y el Doctor Edison Yépez Subprocurador Metropolitano (E) del Área de Uso de Suelo, solicitan respecto de los procesos legales existentes en el lote de terreno municipal A-3-6, denominado "El Bosque, de la Hacienda Tajamar" parroquia Pomasqui, se proporcione el número de trámite generado por la Procuraduría Metropolitana para cada uno de los juicios detallados en el listado adjunto.

Al respecto debo informar que, revisado la base de datos Microsoft Excel de los juicios del (Área de Patrocinio) de los archivos de Procuraduría Metropolitana, no existe registro alguno de acuerdo a los números de juicios proporcionados y detallados en el listado que se adjunta.

Es todo cuanto puedo informar para los fines consiguientes:

Atentamente,



Ricardo Lucero Herrera

SERVIDOR MUNICIPAL 7

ARCHIVO DE PROCURADURIA METROPOLITANA

Adjunto listado en 3 fojas.

04-011-2017

Recibo 4-01-2018

13H00
R



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Expediente de Procuraduría No. 2016-01325
GDOC: 2016-159941

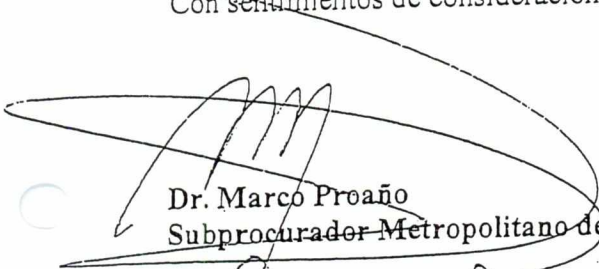
Doctor
René Jarrín Jarrín
Secretario General de la Procuraduría Metropolitana
Presente.-

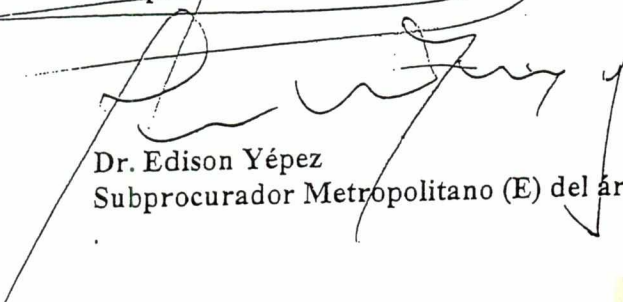
23 NOV 2017

De mi consideración:

Por medio del presente y con el objeto de salvaguardar los intereses municipales, respecto a los procesos legales existentes en el lote de terreno municipal A-3-6, denominado "El Bosque, de la Hacienda Tajamar", parroquia Pomasqui, agradecemos se sirva proporcionar el número de trámite generado por la Procuraduría Metropolitana para cada uno de los juicios detallados en el listado adjunto.

Con sentimientos de consideración y estima.


Dr. Marco Proaño
Subprocurador Metropolitano del Área de Patrocinio


Dr. Edison Yépez
Subprocurador Metropolitano (E) del área de Uso de Suelo

Decimo
30- No
fr

17
Mesa de
proceder

17/11/2017

No. JUICIO	JUZGADO	No. EXPEDIENTE PROCURADURÍA	ACTOR	DEMANDADO	ESTADO DEL TRAMITE	OBSERVACIONES
1.						
2.	20 CIVIL DE PICHINCHA	1034-2007	Mario Gilberto Gallardo Caias y María Robalino García	doris cshmore Vda. de Mantilla y Comercial Inmobiliaria Dorifer Sociedad Anónima	PASIVO / COL. DE LEGI	
3.	Empresa Eléctrica Quito	7	Empresa Eléctrica Quito	INECEL		concede a INECEL la servidumbre de paso
4.	Empresa Eléctrica Quito	7				Occupación de parte de los inmuebles por la instalación de las líneas de transmisión eléctrica.
5.	12 de lo Civil de Pichincha		Dolores Letenia Buele Beltrán	Fernando Mauro Nuñez Proaño, Dr. Francisco Espinosa Ochoa representantes de Tagi Cia. Ltda., Alfredo Patricio Carrasco Rosero, Heriberto Eulogio Paredes Garcés.		
6.	Quinto de lo Civil de Pichincha		Magaly Cecilia Cedeño Torres	Fernando Nuñez Proaño y Francisco Espinosa Ochoa representantes de Tagi Cia. Ltda., Alfredo Patricio Carrasco Rosero y Heriberto Eulogio Paredes Garcés		
7.	Cuarto de lo Civil de Pichincha		Sonia Cecilia Torres Caicedo	Fernando Nuñez Proaño y Francisco Espinosa Ochoa representantes de Tagi Cia. Ltda., Alfredo Patricio Carrasco Rosero y Heriberto Eulogio Paredes Garcés		
8.	Notario Jaime Allón		Inmobiliaria Dorifer S. a	Patricio Carrasco y Heriberto Paredes / Grupo Valle		
9.	Segundo de lo Civil de Pichincha		Compañía Comercial e Inmobiliaria Dorifer	Genaro Romero Paredes y Segundo Victor Elias Torres, representantes de SERBIERA 15 de Julio Cia. Ltda.		
10.	Décimo de lo Civil de Pichincha		José Antonio Jabi Morales	Dorifer		
11.	Quinto de lo Civil de Pichincha		María del Carmen Morales representante de Carmen Edith Gavilanez Morales	Comercial Dorifer, Mauro Fernando Nuñez Proaño, Luis Chalco Fajardo y otros.		
12.	Primer de lo Civil de Pichincha		Hinojos Caicedo Li Marlene	Carrasco Rosero Alfredo Patricio, Paredes Garcés Heriberto Eulogio, DORIFER S. A. representada por Fernando Nuñez Proaño.		
13.	Primer de lo Civil de Pichincha		Martinez Guzman Adlia Alexandra	Carrasco Rosero Alfredo Patricio, Paredes Garcés Heriberto Eulogio, DORIFER S. A. representada por Fernando Nuñez Proaño.		
14.	Segundo de lo Civil de Pichincha		Katy Verónica Rojas Vélez	Fernando Mauro Nuñez Proaño representante de comercial e Inmobiliaria Dorifer, Francisco Espinosa Ochoa liquidador de la compañía Transandina Agrícola Ganadera industrial TAGI CIA. LTDA.; ALFREDO CARRASCO ROSERO Y Heriberto Eulogio Paredes Garcés.		
15.	Noveno de lo Civil de Pichincha		Guzman Paucar Blanca Elvira	Carrasco Rosero Alfredo Patricio, Paredes Garcés Heriberto Eulogio, empresa Dorifer S.A.		
16.	Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha		Guzman Paucar Blanca Jacqueline	Carrasco Rosero Alfredo Patricio, Paredes Garcés Heriberto Eulogio, empresa Dorifer S.A.		
17.	Décimo de lo Civil de Pichincha		Rojas Vélez Byron Vladimir	Dorifer S. A., Espinosa Ochoa Francisco liquidador de TAGI Cia. Ltda.; Carrasco Rosero Alfredo Patricio, Paredes Garcés Heriberto Eulogio		

Quito, 04 de enero de 2018

Dr. Rene Jarrin Jarrin
SECRETARIO DE LA PROCURADURÍA

De mi consideración.

Por medio de la presente le informo que del listado de juicios que se me pidió que busque en el sistema SKELTA y en el documento en excel que realizó Pedro Canga, me permito infórmale que de los 42 juicios encontré uno el cual tiene como número de trámite de Procuraduría 2007-01034 el mismo que consta como Pasivo Calderón.

Saludos


David Castellanos

Recibo 4-01-2018

15 H 30
PZ



1325-16

COMITÉ PROMEJORAS
BARRIO "ECUADOR"

Acuerdo Ministerial 01264 del 3 de Septiembre del 2002

Quito, 14 de Diciembre del 2017

Doctor
Marco Proaño
PROCURADOR DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE QUITO.
Presente.-

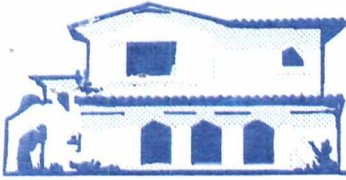
De Nuestras consideraciones:

Reciba un atento y cordial saludo de los Barrios: Ecuador; con su representante legal el señor Lino Carrión Jiménez, Tajamar; con su representante legal la señora Blanca Bedoya, Valle Hermoso de él Bosque; con su representante legal la señora Isabel Escobar, Nuevo Bicentenario Dos; con su representante legal el señor Jorge Collaguazo; ubicados en el predio A TRES SEIS (A-3-6) de la antigua Hacienda Tajamar quienes le deseamos muchos éxitos en las delicadas funciones que usted desempeña.

Los presidentes que representamos a todos los posesionarios de buena fe, en el Lote A TRES SEIS de gran extensión; mismo que anteriormente fue un predio privado y actualmente paso a ser un predio municipal, con estos antecedentes de la manera más comedida le solicitamos nos ayude con una audiencia para hablar sobre juicios de prescripción.

Seguros de que nuestro pedido será atendido de la mejor manera y con la urgencia que el caso amerita, nos despedimos de usted agradeciéndole de ante mano por la favorable atención que le brinde a nuestro pedido.





COMITÉ PROMEJORAS
BARRIO "ECUADOR"

Acuerdo Ministerial 01264 del 3 de Septiembre del 2002

Atentamente:

Sr. Lino Carrión
Presidente del Barrio "Ecuador"
C.I: 110211645-4

Sra. Blanca Bedoya
Presidenta del Barrio "Tajamar"
C.I: 070208936-8

Sra. Isabel Escobar
Presidenta del Barrio
"Valle Hermoso de el Bosque"
C.I: 170940713-2

Sr. Jorge Collaguazo
Presidente del Barrio
Nuevo Bicentenario Dos
C.I: 171062007-9

OFICIO N°0098-AZCA-2018-01-25 ACCIONES LEGALES EN CONTRA DE
INVASIONES EN LOTES MUNICIPALES A TRES SEIS C.C MARIA LUISA
MALDONADO

1325-16.

impreso por Rita Maria Freire Diaz (rita.freire@quito.gob.ec), 25/01/2018 - 10:23:21

Estado	abierto	Antigüedad	0 m
Prioridad	3 normal	Creado	25/01/2018 - 10:23:17
Cola	PROCURADURIA METROPOLITANA	Creado por	Freire Diaz Rita Maria
Bloquear	bloqueado	Tiempo contabilizado	0
Identificador del cliente	acalderon@hotmail.com		
Propietario	gfrixone (Gianni Frixone Enriquez)		

Nombre: ADMINISTRACION ZONAL
Apellido: CALDERON
Identificador de usuario: akalderon@hotmail.com
Correo: akalderon@hotmail.com

De: "ADMINISTRACION ZONAL CALDERON" <acalderon@hotmail.com>
Para: PROCURADURIA METROPOLITANA
Asunto: OFICIO N°0098-AZCA-2018-01-25 ACCIONES LEGALES EN CONTRA DE INVASIONES EN LOTES MUNICIPALES A TRES SEIS C.C MARIA LUISA MALDONADO
Creado: 25/01/2018 - 10:23:17 por cliente
Tipo: teléfono
Adjunto (MAX 8MB): Oficio 20180125_10183754_2949.pdf (36.5 KBytes)

Tel: 2425 534 / 2428 401

www.gob.ec



1325-16.

Oficio No.
Quito, DM

0000098
25 ENE 2016

Señor Doctor
GIANNI FRIXONE
PROCURADOR METROPOLITANO
Presente.-

ASUNTO: ACCIONES LEGALES EN CONTRA DE INVASIONES EN LOTE MUNICIPAL A TRES SEIS.

Mediante escritura pública celebrada el 28 de diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo del Cantón Quito, encargado de la Notaría Décima Séptima, el señor Fernando Núñez Proaño, en su calidad de representante legal de Transandina Agrícola Industrial TAGI CIA LTDA, actual DORIFER S.A. dio en venta y en perpetua enajenación al Sr. PEDRO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno numero **A-TRES-SEIS, DENOMINADO "EL BOSQUE"**, que forma parte de la Hacienda Tajamar, misma que fue inscrita el 29 de junio del 2004 en el Registro de la Propiedad.

Posteriormente, el lote de terreno signado con el Número A TRES-SEIS (A-3-6), se otorgó al Municipio Del Distrito Metropolitano De Quito, mediante adjudicación en remate realizada por el Juzgado Primero Especial de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, según primera copia del acta de remate otorgada por el Juzgado Primero Especial de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de fecha 5 de agosto del 2015, protocolizada el 25 de julio de 2016, ante el Notario Trigésimo Quinto del Cantón Quito, Dr. Santiago Federico Guerrón Ayala, e inscrita el 11 de octubre de 2016; por lo que dicho inmueble forma parte de los bienes municipales.

DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD:

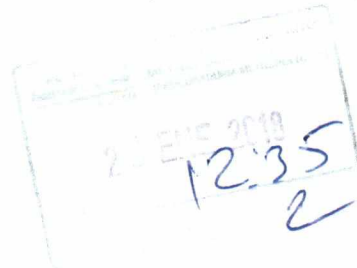
De conformidad con lo que consta en el Certificado de Propiedad No. C430688895001, de fecha 20 de diciembre de 2016, perteneciente al Lote de terreno signado con el Número A TRES-SEIS (A-3-6), denominado "El Bosque", de la Hacienda Tajamar, situado en la Parroquia de Pomasqui actualmente Calderón, es como sigue:

LINDEROS:

NORTE: Terrenos de la Cooperativa Luz y Vida quebrada Curiquingue;
Quebrada de la Banda y terrenos a ser vendidos a la Empresa Eléctrica Quito;
Lote A-Tres Siete, denominado El Alto, de propiedad de la Cooperativa de Vivienda Nuevo Amanecer;
OESTE: Lote A-Tres-Cinco, denominado el Vergel;
SUPERFICIE: 31 hectáreas con 8.038m²

SITUACIÓN FÁCTICA DEL ASENTAMIENTO.-

Organizaciones sociales que actualmente se encuentran asentadas en el predio denominado lote A-TRES-3 (A-3-6), señalada por la Unida de Regula Tu Barrio (UERBA):



No.	NOMBRE DEL ASENTAMIENTO
01	COMITÉ PRO MEJORAS DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL BARRIO "EI TAJAMAR"
02	COMITÉ PRO-MEJORAS "VALLE HERMOSO DE EL BOSQUE"
03	COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO ECUADOR
04	COMITÉ PRO-MEJORAS DEL "VALLE HERMOSO 2"
05	COOPERATIVA DE VIVIENDA "UNIDAD NACIONAL"

SITUACIÓN TÉCNICA:

Nº de Predio:	679362
Clave Catastral:	14311 02 001
REGULACION SEGÚN IRM.	
Zonificación:	ZR1 (ZR) A31 (PQ) D3 (D203-80) A31 (PQ) ZR1 (ZR1)
Lote mínimo:	V m2 - 200 m2 - V m2
Forma de Ocupación del suelo:	(Z) Área de promoción - (D) Sobre línea de fábrica - (Z) Área de promoción
Uso principal del suelo:	(PE) Protección Ecológica / Áreas Naturales (PE) Protección Ecológica / Áreas Naturales (R1) Residencia baja densidad (PE) Protección Ecológica / Áreas Naturales (PE) Protección Ecológica / Áreas Naturales

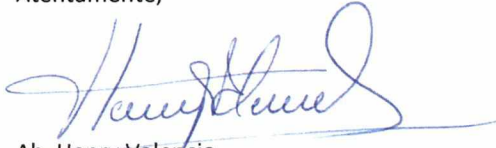
Esta Administración Zonal ha identificado, por gestiones realizadas por técnicos de la Unidad de Control de la Ciudad y por denuncias de los moradores de este lote, que en el asentamiento humano antes descrito se han iniciado procesos constructivos en forma ilegal, así como también se ha identificado que existen personas que aparentemente se han encargado de dirigir invasiones, no obstante se detectó que personas

afro-ecuatorianas se encuentran invadiendo el espacio público identificado por los habitantes como área verde.

Con los antecedentes expuestos, solicitamos de la manera más comedida, se sirva iniciar las acciones legales pertinentes con el fin de frenar la proliferación de construcciones ilegales y prevenir, evitar y/o remediar posibles invasiones en el lote antes mencionado.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ab. Henry Valencia
ADMINISTRADOR ZONAL CALDERÓN

C.C. Dra. María Luisa Maldonado Concejal Distrito Metropolitano de Quito

Elaborado por: Jaime Altamirano

Nº de Predio:	679362
Clave Catastral:	14311 02 001
REGULACION SEGÚN IRM.	
Zonificación:	ZR1 (ZR) A31 (PQ) D3 (D203-80) A31 (PQ) ZR1 (ZR1)

2.3.- Situación técnica:

- **Forma de adquisición y antecedentes.-** Mediante adjudicación en remate realizada por el Juzgado de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, según acta de remate otorgada por el Juzgado Primero Especial de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de fecha 05 de agosto del 2015, protocolizada el 25 de julio del 2016, ante el doctor Santiago Guerrón, Notario Trigésimo Quinto del Cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de octubre del 2016.
- **Propietario.-** Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- **Descripción de la Propiedad.-** Lote de terreno A-TRES-SEIS (A-3-6) denominado "El Bosque", de la Hacienda Tajamar se encuentra situado en la parroquia POMASQUI, de este Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

2.2.- Antecedentes legales:

No.	NOMBRE DEL ASENTAMIENTO
01	COMITÉ PRO MEJORAS DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL BARRIO "EL TAJAMAR"
02	COMITÉ PRO-MEJORAS "VALLE HERMOSO DE EL BOSQUE"
03	COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO ECUADOR
04	COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BICENTENARIO
05	COMITÉ PROMEJORAS "UNIDAD NACIONAL"

2.1.- Organizaciones sociales que actualmente se encuentran asentadas en el predio

SEGUNDO.- Situación fáctica del predio denominado Lote A3-6:

Oficio No. 011 – UERB – AZCA7 – 2018
Quito, 17 de enero de 2018

Señor Abogado
Henry Valencia
ADMINISTRADOR ZONAL CALDERÓN
Presente.

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Unidad Especial "Regula tu Barrio", y a la vez, deseándole éxito en sus funciones.

PRIMERO.- Referente al proceso de regularización:

1. Mediante Resolución Administrativa No. A 0010 de fecha 19 de marzo de 2010, se creó la Unidad Especial "Regula Tu Barrio" (UERB), la misma que en su artículo 2 establece: "Regula tu Barrio, será la encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios, dentro del marco de la planificación y el ordenamiento de la ciudad". En concordancia con las disposiciones contenidas en la Ordenanza Metropolitana No. 0147 sancionada el 09 de diciembre de 2016.

2. En este contexto, el procedimiento de regularización que dentro de sus competencias realiza la UERB, implica el estudio, análisis y elaboración de informes de carácter social, legal y técnico sobre la situación de los diferentes asentamientos humanos de hecho y consolidados que han solicitado ser parte del procedimiento mencionado.

3. El fin último de la labor que realiza la UERB; entre otros, es el de gestionar un fraccionamiento de carácter legal y legítimo del lote de terreno en el cual se encuentra ubicado el asentamiento, para posteriormente lograr la sanción de una Ordenanza Metropolitana, acto administrativo en el que se refleja el procedimiento de regularización realizado.

4. Una vez que el asentamiento humano de hecho y consolidado cuenta con su respectiva Ordenanza Metropolitana de regularización, se da paso al procedimiento denominado "Post Ordenanza" que implica la obtención de los títulos de propiedad o escrituras públicas de propiedad a favor de cada uno de los beneficiarios, procedimiento que también puede darse por vía de "Partición Administrativa" en los casos que la Ley así lo prevea.

Lote mínimo:	V m2 - 200 m2 - V m2
Forma de Ocupación del suelo:	(Z) Área de promoción - (D) Sobre línea de fábrica - (Z) Área de promoción
Uso principal del suelo:	(PE) Protección Ecológica / Áreas Naturales (PE) Protección Ecológica / Áreas Naturales (R1) Residencia baja densidad (PE) Protección Ecológica / Áreas Naturales (PE) Protección Ecológica / Áreas Naturales

2.4.- Situación Actual:

- El predio Lote de terreno A-TRES-SEIS (A-3-6) denominado “El Bosque”, de la Hacienda Tajamar, situado en la parroquia Pomasqui, de este Cantón Quito, Provincia de Pichincha, es de propiedad de la Municipalidad.
- Los poseedores del predio han solicitado a la Unidad Especial Regula Tu Barrio, se proceda con el proceso de regularización.

Base legal: El literal c) del artículo 8 referente a los casos de aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 0147 sancionada el 09 de diciembre de 2016, establece: *“Asentamientos, cuya propiedad se encuentra a nombre de una persona jurídica pública o privada, sin fines de lucro, del cual el titular y los beneficiarios haya solicitado por escrito su regularización y fraccionamiento, partición o subdivisión, teniendo la obligación de transferir la propiedad individualizada de los lotes a cada uno de sus beneficiarios una vez obtenida la ordenanza de regularización, sin perjuicio de las acciones legales presentes o futuras que se pudieran interponer en su contra por el incumplimiento de la ley.”* **Las negrillas son nuestras.**

TERCERO.- Entrega del expediente:


La Unidad Especial Regula Tu Barrio, a fin de poder intervenir en un proceso de regularización dentro del predio Lote de terreno A-TRES-SEIS (A-3-6) denominado “El Bosque”, de la Hacienda Tajamar, situado en la parroquia Pomasqui, de este Cantón Quito, Provincia de Pichincha, requiere la respectiva autorización por parte del Concejo Metropolitano.

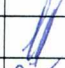


Con los antecedentes expuestos; y, por ser de su competencia requerimos a través de su autoridad se efectúen las gestiones necesarias ante las demás dependencias Municipales, a fin de alcanzar la respectiva autorización para iniciar con el proceso de regularización, para lo cual adjuntamos los siguientes documentos para su conocimiento y fines consiguientes:

- Copia certificada de la adjudicación en remate realizada por el Juzgado de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, según acta de remate otorgada por el Juzgado Primero Especial de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de fecha 05 de agosto del 2015, protocolizada el 25 de julio del 2016, ante el doctor Santiago Guerrón, Notario Trigésimo Quinto del Cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de octubre del 2016.
- Certificado original No. C50013654001 de fecha 27 de octubre de 2017 emitido por el Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.
- Copias de los oficios presentados por las organizaciones sociales, solicitando se tome en cuenta al predio lote de terreno denominado A-TRES-SEIS (A-3-6) denominado "El Bosque", de la Hacienda Tajamar, situado en la parroquia Pomasqui, de este Cantón Quito, Provincia de Pichincha dentro de un proceso de regularización.
- Informe Socio-Organizativo, efectuado por la Unidad Especial Regula Tu Barrio Administración Calderón, referente al predio lote de terreno denominado A-TRES-SEIS (A-3-6) denominado "El Bosque", de la Hacienda Tajamar, situado en la parroquia Pomasqui, de este Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

Particular que pongo a su consideración para los fines pertinentes.

Atentamente,


Lcda. María José Cruz
Coordinadora UERB-AZCA

	Nombre	Cargo	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Luis Villamil	Responsable Socio Organizativo UERB - AZCA	17/01/2018	
Elaborado por:	Arq. Mauricio Velasco	Responsable Técnico UERB - AZCA	17/01/2018	
Elaborado por:	Dr. Daniel Cano	Responsable Legal UERB - AZCA	17/01/2018	

Nº 0155460

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CERTIFICADO No.: C50013654001

FECHA DE INGRESO: 27/10/2017

CERTIFICACION

Referencias: 11/10/2016-PRO-84196f-29720i-78202r

Tarjetas:;T00000601188;

Matriculas: 0

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, , Dando contestación al oficio No. 1438-UERB-2017, de cuatro de octubre del dos mil diecisiete, enviado por La Directora Ejecutiva de la Unidad Especial "Regula tu Barrio", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Parte sobrante del lote de terreno signado con el Numero ATRES-SIES (A- 3-6), denominado el Bosque, de la Hacienda Tejarnar, situado en la parroquia de POMASQUI de este cantón.-

2.- PROPIETARIO(S):

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.-

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

En mayor extensión, mediante adjudicación en remate realizada por el JUZGADO PRIMERO ESPECIAL DE COACTIVA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO según PRIMERA copia del acta de remate otorgada por el Juzgado Primero Especial de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de fecha 5 de agosto del 2015, protocolizada el VEINTE Y CINCO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS, ante el Notario TRIGESIMO QUINTO del cantón Quito, Doctor. Santiago Federico Guerrón Ayala, inscrita el once de octubre del dos mil diez y seis.- ANTECEDENTES: Adquirido en mayor extensión por PEDRO MAZA ALEJANDRO, casado mediante compra a la COMPAÑÍA TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI. CIA. LTDA, EN LIQUIDACIÓN, según escritura otorgada el VEINTE Y OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, ante el Notario DÉCIMO SEXTO del cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón. ENCARGADO de la Notaria DÉCIMA SÉPTIMA, según oficio Número 11CSJQ, de fecha 13 de Enero de 1992, dado por la Honorable Corte Superior de Justicia de Quito, La misma que fue objeto de la siguiente NEGATIVA: Niégase la inscripción de la presente escritura ingresada con fecha 02 de Diciembre del 2003, por cuanto

según se desprende del certificado de gravámenes la propietaria es COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A. y no la COMPAÑÍA TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI CIA, LTDA, que es quien comparece en calidad de vendedora además que no comparece la cónyuge del Deudor Hipotecario, para consentir el gravamen hipotecario, ni se ha justificado la diferencia del Área que consta en la transferencia de dominio y la hipoteca abierta, y por último por existir una oposición presentada en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, con fecha 17 de Noviembre del 2003, por parte del Licenciado Luis Leonardo Chalco Fajardo, en calidad de Presidente de la Compañía Dorifer. Negativa que lo fundamento de conformidad con el Art. 11 literal a) numerales 4 y 5 de la Ley de Registro de Inscripciones.- Posteriormente, Según sentencia dictada por el señor Juez Vigésimo de lo civil de Pichincha de fecha 22 de Abril del 2004, se ORDENA la inscripción de la misma, que es reingresada con fecha 18 de Mayo del 2004 pero que no se efectuó su inscripción por cuanto, DIRECTOR DE CERTIFICACIONES REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, de la Propiedad hace conocer al Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha con copia al Consejo Nacional de La Judicatura lo siguiente: Señor Juez Vigésimo del lo Civil de Pichincha, no puedo dar cumplimiento a lo ordenado por usted en Sentencia de fecha 22 de abril del dos mil cuatro, por cuanto quien esta transfiriendo el dominio del bien inmueble objeto del presente contrato ya no es propietario del mismo, además que la misma va en contra de lo establecido en el Art. 11, Literal a), numeral 6, de la Ley de Registro, pues no se puede perfeccionar el tracto sucesivo, debo manifestar a demás señor Juez que la presente no significa un desacato a lo ordenado por su autoridad, sino más bien lo que se pretende es hacerle conocer la realidad de la situación, si usted señor Juez insiste en la Orden de inscripción se dará cumplimiento a la misma. Luego de lo cual Hoy por INSISTENCIA, del señor JUEZ VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, en Sentencia de fecha 22 de Junio del 2004, se procede a su inscripción.- INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO.- Habiendo adquirido la vendedora, por aporte de Doris Cashmore viuda de Mantilla, al aumento de capital de la Compañía, según escritura otorgada el siete de marzo de mil novecientos ochenta, ante el notario doctor Camilo Jáuregui, inscrita el diez de septiembre del mismo año; b).- Tanto los vendedores como el comprador, se han puesto de acuerdo en el precio, forma de pago y las demás condiciones, de compraventa, así como especialmente sobre el crédito que la VENDEDORA (TAGI) hace al comprador y la forma de amortizarlo y pagarlos.- c).- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público doctor Juan del Pozo con fecha veinte y ocho de junio de mil novecientos ochenta y seis, la Compañía Tagi, vende y da en perpetua enajenación el lote de terreno Número A-TRES-Seis, denominado El Bosque, de la Hacienda Tajamar, situado en la parroquia Pomasqui de este Cantón, no habiendo esta escritura sido perfeccionada ni complementada por lo que no fue inscrita en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

A fojas mil novecientos noventa y dos, número novecientos cuarenta y cinco, del Registro de DEMANDAS, tomo ciento treinta y con fecha VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, se presentó la siguiente demanda, la misma que se inscribe por orden del señor Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha (juicio No1540-99-S.CH) en auto de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, propuesta por DOLORES LASTENIA BUELE BELTRÁN, ecuatoriana de 65 años de edad, casada, comparezco con la siguiente demanda de Amparo Posesorio en contra de: los nombres y apellidos de los demandados son: Ing. Fernando Nauro Núñez Proaño, Dr. Francisco Espinosa Ochoa, en sus calidades de Gerente y Liquidador de TAGI Cia. Ltda. Alfredo Patricio Carrasco Rosero, Heriberto Eulogio Paredes Garcés, quienes manifiestan ser propietarios del

Nº 0155461

lote A-3-6 de mayor extensión.-*****A fojas seiscientos veinte y uno, número trescientos veinte y tres, del Registro de Demandas, tomo ciento treinta y uno, y con fecha: En Quito, a CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL, se presentó la siguiente demanda, la misma que se inscribe por orden del señor Juez Quinto de lo Civil de Pichincha (juicio No370-2000) en auto de cinco de abril del dos mil, propuesta por Magaly Cecilia Cedeño Torres, en contra del ING. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO Y DR. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en su calidad de Gerente General y liquidador de la compañía TAGI LTDA. ALFREDO PATRICIO CARRASCO ROSERO, HERIBERTO EULOGIO PAREDES GARCÉS, demanda el Amparo posesorio del inmueble relacionado.-*****A fojas seiscientos veinte y siete, número trescientos veinte y seis, del Registro de Demandas, tomo ciento treinta y uno, y con fecha: DIEZ Y SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL, En Quito, a, se presentó la siguiente demanda, la misma que se inscribe por orden del señor Cuarto de lo Civil de Pichincha(juicio N1 371-2000), en auto de once de abril mil, propuesta por SONIA CECILIA TORRES CAICEDO, en contra del Ing. Fernando Mauro Núñez Proaño, Dr. Francisco Espinosa Ochoa, en sus calidades de Gerente y Liquidador de la compañía TAGI Cia. Ltda. Alfredo Carrasco Rosero, Heriberto Eulogio Paredes Garcés, el Amparo Posesorio del inmueble relacionado.-*****A fojas 14051, número 7159, del Registro de Hipotecas, tomo ciento treinta y uno y con fecha CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL, se halla inscrita la escritura celebrada el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el notario doctor Jaime Aillón, de la cual consta que la COMPAÑÍA INMOBILIARIA DORIFER S.A., promete dar en venta en favor de PATRICIO CARRASCO y HERIBERTO PAREDES, a nombre del GRUPO VALLE, el lote de tres punto seis hectáreas, situado en la parroquia Pomasqui. Precio CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DE SUCRES, de la siguiente forma, la suma de Treinta millones de sucres a la firma de este documento, dieciséis millones de sucres, al plazo de quince días a partir de la firma de este documento. b) el saldo más los intereses respectivos, al plazo de doce meses. Plazo, noventa días. Multa Cien millones de sucres, que pagara la parte que incumpliere el contrato.-*****A fojas 348, número 157, del Registro de demandas, tomo ciento treinta y dos, y con fecha QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO, se halla inscrita una demanda, por orden del Juez Segundo de lo Civil de Pichincha, en auto de siete de febrero del dos mil uno, propuesta por el Ing. Mario Fernando Núñez Proaño, en Calidad de Gerente y Representante legal de la Compañía Comercial e Inmobiliaria Dorifer, en contra de los cónyuges Genaro Romero Paredes y Segundo Víctor Elías Torres, en sus respectivas calidades de Gerente y Presidente de la Compañía SERBIERA. 15 de julio Compañía Limitada., pidiendo la resolución de una promesa de venta, celebrada entre ellos, de una parte del lote A-Tres-Cinco.-*****A fojas 4561, número 990. del Registro de Demandas, tomo 132, y con fecha TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO, se halla inscrita una demanda, por orden del Juez Décimo de lo Civil de Pichincha, en auto de seis de noviembre del dos mil uno, propuesta por Tabi Morales José Antonio, en contra de la Compañía Dorifer, pidiendo el amparo de dominio de un lote de terreno situado en la parroquia Pomasqui de este cantón.-*****En el registro de demandas, repertorio 11167 y con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de OCHO DE ENERO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 08-2003. L.R., que sigue MARÍA CARMEN ROSARIO MORALES, a nombre y representación de CARMEN EDITH GAVILANEZ MORALES, según poder General, en contra de COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A. representada por los señores Ing. MAURO FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO en calidad de Gerente General y LUIS LEONARDO CHALCO FAJARDO, en calidad de Presidente; SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y sus accionistas HUGO VÉLEZ y CARLOS

MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 82, ubicado en la lotización "ECUADOR" COMITÉ PRO MEJORAS BARRIO ECUADOR, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote No. 81; SUR, con lote No. 83, ESTE, con la calle J, OESTE, con el lote No. 67, área total de 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN .-*****Repertorio 15145, del Registro de Demandas, y con fecha VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de ONCE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 171-2003, que sigue HINOJOS CAICEDO LI MARLENE, en contra de CARRASCO ROSERO ALFREDO PATRICIO, PAREDES GARCÉS HERIBERTO EULOGIO, "quienes manifiestan ser los propietarios del lote No. A-3-6, de mayor extensión"; y EMPRESA DORIFER S.A., representada por el Ing. NÚÑEZ PROAÑO FERNANDO MAURO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO signado con el No. 77, de la manzana 05 en la Lotización "Valle Hermoso de Pomasqui", Parroquia de POMASQUI, de la ex-hacienda Tajamar, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, con el lote No. 60; POR EL SUR, calle pública, POR EL ESTE, con el lote No. 78; POR EL OESTE, con el lote No. 76, inmueble que da una superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS .-*****Repertorio 15146, del Registro de Demandas, y con fecha VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de SEIS DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 170-2003, que sigue MARTÍNEZ GUZMÁN ADITA ALEXANDRA, en contra de CARRASCO ROSERO ALFREDO PATRICIO, PAREDES GARCÉS HERIBERTO EULOGIO "quienes manifiestan ser los propietarios del Lote No. A-3-6, de mayor extensión"; y, EMPRESA DORIFER S.A., representada por el Ing. NÚÑEZ PROAÑO FERNANDO MAURO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO signado con el No. 74, de la manzana 05 en la Lotización "Valle Hermoso de Pomasqui", Parroquia de POMASQUI, de la ex-hacienda Tajamar; comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, con el lote No. 63; POR EL SUR, calle pública; POR EL ESTE, con el lote No. 75; POR EL OESTE, con el lote No. 73, Inmueble que da una superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.-*****Repertorio: 17279, del Registro de Demandas, y con fecha UNO DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 182-2003, que sigue KATY VERÓNICA ROJAS VÉLEZ, en contra de Ing. FERNANDO MAURO NÚÑEZ PROAÑO, en su calidad de Gerente General de la COMPAÑÍA COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A.; Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en su calidad de Liquidador de la COMPAÑÍA TRANSANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI CIA. LTDA.; Sr. ALFREDO CARRASCO ROSERO; y Sr. HERIBERTO EULOGIO PAREDES GARCÉS; se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO signado con el Número Setenta y Seis (76), cuyos linderos y dimensiones son: AL NORTE, con el lote setenta y cinco; AL SUR, con el lote setenta y siete; y; AL ESTE, con el lote sesenta y uno; y; AL OESTE, con la calle "J", con una superficie aproximada de doscientos metros cuadrados; ubicado en la Parroquia de POMASQUI.- "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: KATY VERÓNICA ROJAS VÉLEZ, con relación a la Providencia de fecha 12 de marzo del 2003, las 08h01; mediante la cual, pide se complete la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3o. del Art. 71 del Código de Procedimiento Civil, dentro del término concedido, respetuosamente ante usted, digo y solicito: En contemplación a los fundamentos de hecho y de derecho, dentro del

Nº 0155462

Juicio Nro. 2003-0182 (Lcdo. Ricardo López), que tengo presentado a vuestra Judicatura, expongo con claridad y precisión en los términos siguientes: Desde el día Martes 4 de noviembre de 1.997, me encuentro y me mantengo desde esta fecha en posesión, con ánimo de señora y dueña, en calidad de propietaria, poseyendo en forma tranquila, pacífica y no interrumpida, por más de cinco años, el Lote de Terreno Nro. setenta y seis (76), inmueble que se me adjudico de doscientos metros cuadrados, de la Urbanización "Ecuador", situado en la Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Por tanto, soy legítima poseedora del bien inmueble ya referido, ejecutando sin consentimiento de nadie actos de señora y dueña. Una vez que he dado fiel cumplimiento a la Providencia anteriormente invocada, acudo a su señoría a solicitarle me otorgue el amparo posesorio, con la finalidad de que se proteja mi posesión que la tengo y la mantengo desde el día martes 4 de noviembre de 1.997; esto es, a la presente fecha por más de cinco años, del Lote de terreno ya singularizado. Por ser legal y procedente díguese señor Juez, calificar mi demanda, pedido que lo hago comedidamente al amparo del Derecho. Debidamente autorizado por la peticionaria, firmo como su Defensor. Dr. Fernando Solís, matrícula No. 3872, C.A.Q." .-*****Repertorio 17750, del Registro de Demandas, y con fecha DOS DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 169-2003, que sigue GUZMÁN PAUCAR BLANCA ELVIRA, en contra de CARRASCO ROSERO ALFREDO PATRICIO, PAREDES GARCÉS HERIBERTO EULOGIO "quienes manifiestan ser los propietarios del lote No. A-3-6, de mayor extensión"; y, EMPRESA DORIFER S.A., representada por el Ing. NÚÑEZ PROAÑO FERNANDO MAURO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO signado con el No. 76, de la manzana O5 en la Lotización "VALLE DE POMASQUI", Parroquia de POMASQUI, de la ex-hacienda Tajamar, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE.- con el lote No. 61, POR EL SUR.- calle pública; POR EL ESTE.- con el lote No. 77; POR EL OESTE.- con el lote No. 75, Inmueble que da una superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.-*****Repertorio 17885, del Registro de Demandas, y con fecha TRES DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 168-2003, que sigue MARTÍNEZ GUZMÁN BLANCA JACQUELINE, en contra de CARRASCO ROSERO ALFREDO PATRICIO, PAREDES GARCÉS HERIBERTO EULOGIO "quienes manifiestan ser los propietarios del lote No. A-3-6, de mayor extensión"; y, EMPRESA DORIFER S.A. representado por el Ing. NÚÑEZ PROAÑO FERNANDO MAURO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO signado con el No. 75, de la manzana O5 en la Lotización "Valle Hermoso de Pomasqui", Parroquia de POMASQUI, de la ex-hacienda Tajamar, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE.- con el lote No. 62; POR EL SUR.- calle pública; POR EL ESTE.- con el lote No. 76; POR EL OESTE.- con el lote No. 74, Inmueble que da una superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.-*****Repertorio 18338, del Registro de Demandas, y con fecha CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez DÉCIMO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 179-2003 J.M, que sigue ROJAS VÉLEZ BYRON VLADIMIR, en contra de Ing. NÚÑEZ PROAÑO MAURO FERNANDO, en su calidad de Gerente General de la COMPAÑÍA COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A.; Dr. ESPINOSA OCHOA FRANCISCO, en su calidad de Liquidador de la COMPAÑÍA TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI CIA. LTDA.; CARRASCO ROSERO

ALFREDO; y, PAREDES GARCÉS HERIBERTO EULOGIO "quienes dicen ser los propietarios del Lote número uno, del Lote de Terreno de mayor extensión, signado con el número A-TRES-SEIS", se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO signado con el Número setenta y cinco (75), del Plano de la Urbanización "Ecuador", parroquia de POMASQUI, de la Ex-hacienda El Tajamar, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: AL NORTE, con el lote sesenta y cuatro; AL SUR, con el lote sesenta y seis; AL ESTE, con el lote sesenta; y, AL OESTE, con la calle "J", con una superficie aproximada de doscientos metros cuadrados.-*****A fojas tres mil quinientos treinta y dos, número seiscientos sesenta del Registro de Demandas, tomo ciento treinta y cuatro, y con fecha DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de UNO DE JULIO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 1452-1999, que sigue ROSARIO VACA GRANDA, en contra de TAGI CIA. LTDA, y que en la actualidad debido al cambio de razón social se lo denomina DORIFER S.A., representada por el Gerente Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO del Liquidador de TAGI CIA. LTDA. EL Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA; y, de los señores ALFREDO PATRICIO CARRASCO ROSERO y HERIBERTO EULOGIO PAREDES GARCÉS, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del inmueble relacionado.-*****A fojas 2741, número 491, del Registro de Demandas, tomo 133, y con fecha VEINTE Y CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 540-2001, que sigue PINCAY MUÑÍS CESAR FRANCISCO, en contra de PACHECO PAZMIÑO SEGUNDO FRANCISCO, MAZA PEDRO, y sus accionistas VÉLEZ HUGO y MARISH CARLOS, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 405, ubicado en la lotización "ECUADOR" (COMITÉ PRO MEJORAS BARRIO ECUADOR), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote 404, SUR, con lote N-406, ESTE, con calle "G", OESTE, con lote 416 y 417, Área total 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 1986, número 356, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de VEINTE Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 663-2001, que sigue BELALCAZAR DILTER FLORESMILO, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO MAZA y sus accionistas HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 512, ubicado en la lotización Ecuador (Comite Pro Mejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote 511, SUR, con lote 513, ESTE, con la calle H, OESTE, con lote 524, ÁREA TOTAL, 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 1991, número 357, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de VEINTE Y TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 859-2001, que sigue AJILA SUÁREZ ELCIO ANTONIO, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO MAZA ALEJANDRO, y sus accionistas HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 414, ubicado en la lotización Ecuador (Comite Pro Mejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con el lote No. 411, SUR, con el lote No. 415, ESTE, con el lote No. 402 y 403, OESTE, con la calle H, ÁREA TOTAL, 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-

Nº 0155463

*****A fojas 2077, número 371, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 850-2001, que sigue SILVA PAREDES FELICISIMO JUAN BAUTISTA, en contra de PACHECO PAZMIÑO SEGUNDO FRANCISCO, MAZA PEDRO y sus accionistas VÉLEZ HUGO y MARISH CARLOS, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 596, ubicado en la Lotización Ecuador (Comite Pro Mejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote No. 595, SUR, con lote 597, ESTE, con calle K, OESTE, con linderos de la Cooperativa Unidad Nacional, ÁREA TOTA: 250 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 2089, número 374, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de OCHO DE ENERO DEL DOS MIL DOS, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 1088-2001, que sigue ZOILA MARÍA PERUGACHI YAMBELA, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO MAZA ALEJANDRO y sus accionistas HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 170 en una extensión de 200 m2, lote que se encuentra ubicado en la lotización Ecuador (Comite Pro Mejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con quebrada, SUR, con el lote No. 171, ESTE, con pasaje, OESTE, con el lote 443 y 444, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 2295, número 413, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de DIECISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 659-2001, que sigue PROAÑO TEJADA TELMO MIGUEL, en contra de PACHECO PAZMIÑO SEGUNDO FRANCISCO, MAZA PEDRO y sus accionistas VÉLEZ HUGO y MARISH CARLOS, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 255, ubicado en la lotización Ecuador (Comite Promejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote N. 254, SUR, con lote No. 255, ESTE, con la calle E, OESTE, con el lote 268, Área total, 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 2304, número 415, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 850-2001, que sigue BLANCA GERMANÍA ORTEGA VILLAGOMEZ, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y sus accionistas HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 528, ubicado en la lotización Ecuador, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, 20.00 m, con lote No. 527, SUR, 20.00 m con lote 529, ESTE, 10.00 m con lote 516, OESTE, 10.00 m con la calle K, Área total, 200 m, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 2876, número 517, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha DOS DE JULIO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 655-2001, que sigue BUITRÓN SEGUNDO RENE, en contra de PACHECO PAZMIÑO SEGUNDO FRANCISCO, MAZA PEDRO, VÉLEZ HUGO; y, MARISH CARLOS, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 324, ubicado en la Lotización

Ecuador (Comite Promejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote 323, SUR, con lote 325, ESTE, con la calle F, OESTE, con lote 336 y lote 337, área total 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 2906, número 523, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha TRES DE JULIO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 985-2001, que sigue MILTON GUNTER RECALDE RECALDE, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO MAZA ALEJANDRO, HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 606, ubicado en la lotización Ecuador (Comite Promejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con calle cuatro, SUR, con el lote No. 607, ESTE, con calle K, OESTE, con la Cooperativa de Vivienda Unidad Nacional, área total de 252 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 3079, número 558, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de VEINTE Y DOS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 994-2001, que sigue GERARDO GONZALO GUAMAN MERCHÁN, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO MAZA ALEJANDRO, HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 399, ubicado en la lotización Ecuador (Comite Pro Mejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote No. 388, SUR, con lote No. 400, ESTE, con calle G, OESTE, con lote 410 y 411, Área total 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 3083, número 559, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL DOS, dictado por el señor Juez CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 1101-2001, que sigue DOLORES DE JESÚS ENCARNACIÓN OROSCO, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 448, ubicado en la lotización Ecuador (Comite Pro Mejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con el No. 447, SUR, con calle 2, ESTE, con lote No. 464, OESTE, con la calle H, Área Total 210 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN. A fojas 945, número 473, del Registro de Demandas, Tomo 130 y con fecha diez de junio de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita la demanda ordenada por el Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha (juicio número 1569-97), en auto de veinte y nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, propuesta por Jorge Males, en contra de Maza Alejandro Pedro Lorenzo, pidiendo la reivindicación del lote de terreno número 511, situado en la parroquia Calderón de este Cantón.-*****A fojas 800, número 153, del Registro de Demandas, Tomo 134, y con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de VEINTE Y NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 268-2002, que sigue GAVILANES MORALES RUTH ROSARIO, en contra de PACHECO PAZMIÑO SEGUNDO FRANCISCO, MAZA ALEJANDRO PEDRO LORENZO, y sus accionistas VÉLEZ HUGO y MARISH CARLOS, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 504, ubicado en la lotización "ECUADOR" (COMITÉ PRO MEJORAS BARRIO ECUADOR), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con el lote No. 503, SUR, con el lote 505, ESTE, con la calle K,

Nº 0155464

OESTE, con el lindero de la Cooperativa Unidad Nacional, área total 250 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 804, número 154, del Registro de Demandas, Tomo 134, y con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de OCHO DE ENERO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 08-2003. L.R., que sigue MARÍA CARMEN ROSARIO MORALES, a nombre y representación de CARMEN EDITH GAVILANEZ MORALES, según poder General, en contra de COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A. representada por los señores Ing. MAURO FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO en calidad de Gerente General y LUIS LEONARDO CHALCO FAJARDO, en calidad de Presidente; SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y sus accionistas HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 82, ubicado en la lotización "ECUADOR" COMITÉ PRO MEJORAS BARRIO ECUADOR, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote No. 81; SUR, con lote No. 83, ESTE, con la calle J, OESTE, con el lote No. 67, área total de 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 4065, número 751 del registro de demandas tomo ciento treinta y cinco y con fecha diez y nueve de octubre del año dos mil cuatro, se halla inscrita la demanda en contra de Pedro Lorenzo Maza Alejandro, seguida por el Doctor Carlos Humberto Calderón Cañar, la misma que se inscribe por orden del Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, en auto de uno de octubre del mismo año; mediante el cual y dentro del juicio ordinario número 870-2004-SP, en calidad de Procurador de la Empresa Comercial e Inmobiliaria Dorifer S.A., pidiendo la nulidad absoluta de dicho contrato de compraventa del lote de terreno A-3-6, denominado El Bosque ubicado en la ex-hacienda de Tajamar, parroquia Pomasqui actual de Calderón de esta ciudad de Quito; los daños y perjuicios que se ha ocasionado a su mandante, Las costas procesales y honorarios profesionales de su Abogado Defensor.-*****C Con Repertorio: 60405, del Registro de Demandas, y con fecha DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO, se halla inscrito el auto de UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO, dictado por el señor Juez DÉCIMO SEGUNDO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 870-2004-SP., que sigue DR. CARLOS HUMBERTO CALDERÓN CAÑAR, en calidad de Procurador Judicial de la EMPRESA COMERCIAL e INMOBILIARIA DORIFER S.A., según poder legalmente otorgado por el señor ING. MAURO FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO, Gerente y representante legal de DORIFER S.A., en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE NULIDAD DE INSTRUMENTO PÚBLICO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: DR. CARLOS HUMBERTO CALDERÓN CAÑAR, abogado en el libre ejercicio de la profesión, de 51 años de edad, casado, ecuatoriano y domiciliado en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, ante usted comparezco y formulo la siguiente demanda: De las copias certificadas que aparejo se desprende que el compareciente en mi calidad de Procurador Judicial de la Empresa Comercial e Inmobiliaria Dorifer S.A. según poder legalmente otorgado por el señor Ing. Mauro Fernando Núñez Proaño Gerente y representante legal de Dorifer S.A. propongo el presente juicio ordinario en contra del señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO. PRIMERO.- La designación del Juez ante quien propongo esta demanda queda hecha. SEGUNDO.- Mis nombres y apellidos y más generales de ley quedan también indicados.- TERCERO Del Demandado.- El demandado responde a los nombres de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, desconociendo bajo juramento el domicilio. CUARTO.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.- a.- Conforme se desprende de la escritura pública que acompaño, aparece que dicha escritura pública se encuentra otorgada por la EX

COMPAÑÍA TAGI Y OTROS, COMPAÑÍA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN en la que compareció mi MANDANTE juntamente con el Dr. Francisco Espinosa Ochoa en las calidades de LIQUIDADORES y REPRESENTANTES LEGALES de la Compañía de ese entonces TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, CIA. LTDA., escritura que fue otorgada el veinte y ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres ante el Dr. Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, ENCARGADO DE LA NOTARA DÉCIMA SÉPTIMA; escritura que no logró efectivizarse por cuanto se sentó la razón de que "los interesados no han pagado los impuestos respectivos de alcabala y sus adicionales; y se incorpora al protocolo dando cumplimiento a lo dispuesto del Art. 36 de la Ley Notarial", cual es la sorpresa que el día 16 de Octubre del 2003, el señor Notario Décimo Séptimo Dr. Remigio Poveda procede a entregar dolosamente los AVISOS NOTARIALES sin sentar razón y sin hacer comparecer a los representantes legales y dueños del lote de terreno A-3-SEIS denominado El Bosque de propiedad de COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A. con la finalidad de que mi MANDANTE se RATIFIQUE en la COMPRAVENTA otorgada el 28 de Diciembre de 1993 hace más de ONCE AÑOS contraviniendo el NOTARIO disposiciones expresas en la Ley Notarial inclusive desconociendo el Art.27 numerales 1,2; y 3; pero la habilidad de quienes estaban inmersos en esta dolosa transferencia se utiliza la HOJA DE RENTAS del Municipio de Quito en la que se miente en cuanto a su otorgamiento, ya que se hace constar que la fecha de otorgamiento del actual contrato es dado el día VEINTE Y DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS, cuando en realidad se otorgó el 28 de Diciembre de 1993, y se hace contar como VENDEDORA a la FENECIDA Empresa TAGI CIA. LTDA., y de comprador a PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, supuestamente firmando en calidad de CONTRIBUYENTE mi MANDANTE el Ing. MAURO FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO, falsificando dicha firma según el Documentólogo Dr. Alfonso León quien manifiesta en las conclusiones que dicha falsificación fue dada por medio de la IMITACIÓN concluyendo que la firma y rúbrica impregnada en el documento que sirvió de base para la transferencia del catastro realizado en la Administración de la Delicia de esta ciudad de Quito fue DUBITADA en donde el señor Notario da Fe de lo actuado del documento de Rentas ya que él también suscribe y da fe de lo actuado por las partes; b.- Debo expresarle señor Juez que el supuesto beneficiario el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro y su cónyuge Sonia Priscila Olmedo Mena se encuentran en España en la ciudad de CARAVACA DE LA CRUZ y con fecha uno de Diciembre del mismo año envía un PODER ESPECIAL a favor de NELSON ALFREDO RUIZ ANDRADE para que en nombre y representación de los PODERDANTES realice la inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura pública de compraventa celebrada el 28 de Diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón, encargado de la Notaria Décimo Séptima del Cantón Quito, escritura pública celebrada entre el señor Mauro Fernando Núñez Proaño y Francisco Espinosa Ochoa en sus calidades de LIQUIDADOR Y REPRESENTANTES LEGALES DE TAGI CIA. LTDA.; además dice el PODER ESPECIAL en la parte II.- proceda a celebrar escritura pública de compraventa, del lote A-TRES-SEIS, denominado El Bosque, ubicado en la hacienda Tajamar, parroquia de Pomasqui, cantón Quito Provincia de Pichincha a favor de los señores: SILVIO REMIGIO ENRÍQUEZ ROSERO y JOSÉ ELÍAS GAVELA FLORES y pueda realizar la aclaratoria de dicha escritura pública en cuanto a la superficie del terreno materia de la compraventa, indicando que la superficie real del lote A-TRES-Seis es de 31 hectáreas, 8.034 metros cuadrados y no como consta en la escritura como una extensión de 32 hectáreas, 8.038 metros cuadrados y concluye manifestando a sus mandantes que cumplan con todo cuanto fuere necesario para el perfeccionamiento de la venta y ordena en su PODER ESPECIAL, proceda a enjuiciar civil, penal o administrativamente a los representantes de la Compañía TAGI CIA.,LTDA. HASTA OBTENER LA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA constituida en esta escritura pública;

Nº 0155465

c.- Lo que no les dice a sus mandatarios es que él tenía un juicio pendiente en el Juzgado Séptimo de lo Civil No.280-2001 de INSOLVENCIA el mismo que con fecha veinte y tres de julio del dos mil uno, se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad la NOTIFICACIÓN del Juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha, en auto de veinte y nueve de mayo del dos mil uno, dictado dentro del juicio de insolvencia, propuesta por el Dr. Luis Gonzalo Vilema Viera, mandatario del señor Ing. Fernando Albán Bonilla, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO el mismo que se halla comprendido en situación prescrita en el Art. 130 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se presume su INSOLVENCIA y se declara con lugar al concurso de acreedores, en dicho Auto el juez ordena se haga conocer al público mediante publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito, como el fallido que se encuentra en INTERDICCIÓN de ADMINISTRAR SUS BIENES el señor Juez ordena que se notifique a los Señores Notario, Registradores de la Propiedad, a los Gerentes de Bancos, al señor Director de Migración, JUECES DE LO CIVIL, Auto que se encuentra firmado por el Dr. Raúl Mariño Hernández Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha; por tal razón usted señor Juez al momento de calificar la demanda de mi Mandante tomará muy en cuenta que jamás pudo otorgar PODER ESPECIAL por estar inhabilitado jurídicamente a ejercer actos públicos y privados, peor aún otorgar un MANDATO a terceras personas cuando aún persiste la HIPOTECA a favor de mi Mandante, escritura que se puede verificar que la cónyuge del señor Pedro Maza no compareció en la escritura en calidad de COMPARECIENTE para constituir la respectiva HIPOTECA y peor comparecer a la Notaría Décimo Séptima para RATIFICARSE EN LA RESCILIACIÓN, COMPRAVENTA E HIPOTECA, por lo tanto todo lo actuado es de NULIDAD ABSOLUTA como lo demostraré en la etapa probatoria; d.- No obstante el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito con ilustrada sabiduría envía atento al señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha con copia al Consejo Nacional de la Judicatura manifestando lo siguiente "Señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha, no puedo dar cumplimiento a lo ordenado por usted en sentencia de fecha veinte y dos de abril del dos mil cuatro, por cuanto quien esta transfiriendo el dominio del bien inmueble objeto del presente contrato ya no es propietario del mismo, además que la misma va en contra de lo establecido en el Art. L1, Literal a), numeral 6, de la Ley de Registro, pues no se puede perfeccionar el tracto sucesivo, debo manifestar señor Juez que la presente no significa un desacato a lo ordenado por su autoridad, sino más bien lo que se pretende es hacerle conocer la realidad de la situación, si usted señor Juez insiste en la Orden de inscripción se dará cumplimiento a la misma. Luego de lo cual hoy por INSISTENCIA, del señor JUEZ VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, en sentencia de fecha 22 de Junio del 2004, se procede a su inscripción con fecha veinte y nueve de junio del dos mil cuatro, de la cual consta que: RESCILIACIÓN COMPRAVENTA E HIPOTECA" se inscribe la escritura pública con la venia del Señor Juez Vigésimo el mismo que no notifico de acuerdo con la observación del señor Registrador de la Propiedad y conforme lo señala taxativamente el Art. 11 literal 6) de la Ley de Registro que dice" SI NO SE HA DADO AL PÚBLICO EL AVISO QUE PREVIAMENTE A LA INSCRIPCIÓN DE UN TÍTULO O DOCUMENTO PRESCRIBE LA LEY" de tal manera que usted señor Juez podrá objetivizar que existen en dicha escritura vicios ocultos y la validez que permite la ley en los contratos que para ser válidos deben contemplar las formalidades de ley que son: CAPACIDAD, CONSENTIMIENTO, OBJETO LÍCITO Y CAUSA LÍCITA que se desconocen en dicha escritura pública por los actores e inclusive por el señor Notario y Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha. QUINTO.- Petición o Demanda.- Con estos antecedente, luego del trámite de ley, pido que en sentencia se disponga lo siguiente: a.- La nulidad absoluta de dicho contrato de compraventa del lote de terreno A-TRES-SEIS denominado El Bosque, ubicado en la ex hacienda de Tajamar, parroquia de Pomasqui actual parroquia de Calderón de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha; b.-

Los daños y perjuicios que se ha ocasionado a mi Mandante y por ende la Compañía Comercial e Inmobiliaria Dorifer S.A.; c.- Que ejecutoriada la sentencia el inmueble vuelva a su estado original; d.- Reclamo en forma expresa las costas procesales y honorarios profesionales de mi Abogado Defensor; e.- Me reservo el derecho de iniciar la acción penal correspondiente en contra de los cónyuges Pedro Lorenzo Maza Alejandro, Dr. Remigio Poveda Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, y del señor Juez Vigésimo actual del Cantón Quito, y de quienes hayan tenido participación en este acto fraudulento; En la presente causa se contará con el doctor Remigio Poveda Notario Décimo Séptimo de este Cantón. Pido señor Juez se disponga la inscripción de la presente demanda en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, de acuerdo con lo que prescribe el art. 1053 del Código de Procedimiento Civil. SEXTO.- TRÁMITE. El trámite a darse en la presente causa es el ORDINARIO de acuerdo con lo que establece el Art. 63 del Código de Procedimiento Civil. SÉPTIMO FUNDAMENTOS DE DERECHO.- La presente acción la fundamento en lo que prescribe los Arts: 1725 y siguientes del Código Civil; 182 al 192 del Código de Procedimiento Civil; 44 al 48 de la Ley Notarial. OCTAVO.- CUANTÍA. La cuantía por su naturaleza es de VEINTE Y CINCO MIL DÓLARES. NOVENO. CITACIONES. Al demandado se le citará con la presente demanda y providencia que recaiga, por medio de la presente en uno de los periódicos de mayor circulación del Cantón de acuerdo como establece el Art. 86 del C.P.C. ya que pese a mis múltiples búsquedas y averiguaciones no he podido determinar su domicilio, residencia e individualidad del demandado, el mismo que declaro bajo juramento, afirmación en la que me afirmo y ratifico. DÉCIMO.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑO. A la presente acción adjunto lo siguiente: a.- Copia certificada de la escritura pública; b.- negativa del señor Registrador de la Propiedad; c.- certificado de gravámenes e hipotecas del actual beneficiario de esta absurda transferencia de dominio; DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFICACIONES.- Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial 427 del señor Doctor Carlos Calderón Cañar, profesional al que autorizo mediante PODER GENERAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL para que a nombre de mi Representada suscriba cuanto escrito sea necesario en nuestra defensa con su sola firma y rúbrica. F) Dr. Carlos Calderón Cañara, matrícula No. 4503 C.A.Q."- *****Repertorio 4744 del registro de demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE ENERO DEL DOS MIL SIETE, se halla inscrito el auto de DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1034-2006-LA, que sigue MARIO GILBERTO GALLARDO CAJAS y MARÍA ROBALINO GARCÍA, en contra de DORIS CASHMORE VDA. DE MANTILLA y COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER SOCIEDAD ANÓNIMA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Nosotros, MARIO GILBERTO GALLARDO CAJAS y MARÍA ROBALINO GARCÍA, comparecemos ante usted, muy atentamente, con el objeto de presentarle la siguiente demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio: 1.-)(DATOS ACTORES: Yo, MARIO GILBERTO GALLARDO CAJAS, tengo estos nombres y apellidos, mi edad e la de 67 años mi estado civil es el de casado, mi nacionalidad es la ecuatoriana, mi profesión es la de comerciante y mi domicilio se encuentra situado en esta ciudad de Quito. Yo, MARÍA ROBALINO GARCÍA, tengo estos nombres y apellidos, mi edad es la de 63 años, mi estado civil es el de casada, mi nacionalidad es la ecuatoriana, mi profesión es la de quehaceres domésticos y mi domicilio se encuentra situado en esta ciudad de Quito. DATOS DEMANDADOS: señora Doris Cashmore Vda. de Mantilla y COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER SOCIEDAD ANÓNIMA. DATOS DEL INMUEBLE: INMUEBLE GENERAL.- "bajamar lote TRES A-A TRES SEIS - El Bosque, parroquia Pomasqui, cantón Quito, provincia de

Nº 0155466

Pichincha. Lote de Posesión individualizada: Barrio Ecuador, lotes 621 y lote 622, entre vía a Pomasqui y pasaje público, en un solo cuerpo cierto. 2.-) FUNDAMENTOS DE HECHO: Nos referimos al inmueble ubicado en esta provincia de Pichincha, cantón Quito, sector urbano de la ciudad de Quito, parroquia Calderón, Barrio Ecuador, entre vía a Pomasqui y pasaje público, que tiene una superficie aproximada de 403 metros cuadrados, más o menos, según mi apreciación subjetiva, área y dimensiones de linderos que serán verificados exactamente en la respectiva inspección judicial; y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: por el norte, lote 623; por el sur, lote 620; por el este, con pasaje público; y, por el oeste, con la vía a Pomasqui. Dicho inmueble es de propiedad de dominio privado, prescriptible, que, conforme al correspondiente certificado del Registro de la Propiedad que adjunto, consta como propietarios la señora Doris Cashmore Vda. de Mantilla y COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER SOCIEDAD ANÓNIMA, sin que ellas, jamás haya ejercitado acto alguno de propietaria o de dominio, a quienes jamás conocimos y en más de dieciséis años que ejercitamos nuestra posesión jamás ha aparecido por el lugar, ni ella ni ningún representante de dicha sociedad o persona alguna que haya demostrado ser propietaria o ejercer derecho alguno de dominio. Desde hace más de dieciséis años, contados hasta esta fecha, es decir desde el primero de febrero de 1990, hemos venido los comparecientes, solidariamente, ejercitando nuestra posesión legítima en la totalidad del referido inmueble con ánimo de señores y dueños, posesión que ha sido y es ininterrumpida, pública y notoria, consecutiva, de buena fe, tranquila y pacífica, a vista de todos tanto que los vecinos del sector nos han considerado como si fuéramos los verdaderos propietarios; tiempo de más de quince años, conforme exige la ley, en el cual hemos introducido en el inmueble muchas mejoras con nuestros esfuerzos y sacrificios económicos y personales diarios, exclusivos nuestros y de nadie más, de manera ininterrumpida a dicho inmueble nosotros lo hemos individualizado, cuidado, cerrado, trabajado, administrado y mejorado, teniendo allí nuestro hogar y vivienda. Es más ahora se han abierto calles y se han lotizado los sectores adjuntos a mi posesión, sin que los lotes de nuestra posesión nos haya sido adjuntos a mi posesión, sin que los lotes de nuestra posesión nos hayan sido afectados o tocados, en reconocimientos de nuestros derechos. Quien consta como propietarias, por su parte, jamás se preocuparon del inmueble y lo ha tenido abandonado, así como abandono su derecho de propietaria sobre el inmueble sin que jamás haya aparecido por el inmueble, mientras a nosotros nos han tenido, vecinos y moradores del lugar, como señores y dueños del inmueble. 3.-) DEMANDA: Por todo lo arriba expuesto, comparecemos ante su Autoridad y demandamos, muy respetuosamente, en contra de la referida INMOBILIARIA DORIFER SOCIEDAD ANÓNIMA, para que en sentencia, se digne declarar a nuestro favor la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio operada respecto del inmueble especificado en los antecedentes, concediéndonos las copias certificadas necesarias de dicha sentencia para que sirvan luego de su protocolización como título de propiedad respectivo, por la posesión legítima que hemos ejercitado en dicho inmueble de más de quince años. Dicha sentencia se dignará disponer sea protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito. 4.-) CUANTÍA: INDETERMINADA. Nuestra demanda la fundamentamos en lo que disponen los Artículos 2416, 2421 y 2435 del Código Civil. El trámite que debe darse a nuestra demanda es el ORDINARIO. 5.-) INSCRIPCIÓN: Solicitamos que nuestra demanda sea inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito, de conformidad con el Artículo 1053 del Código Civil. 6.-) CITACIÓN: A los demandados Doris Cashmore Vda. de Mantilla y COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER SOCIEDAD ANÓNIMA, se les citara en esta ciudad de Quito así como a nivel nacional, por la Prensa, conforme lo dispone el Artículo 86 del Código de Procedimiento Civil, pues declaramos con juramento que desconocemos el paradero y domicilio actuales de las demandadas; pese a las gestiones y diligencias que hemos realizado, ni siquiera conocemos quienes sean o donde se encuentren. DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

a) Certificado del Registro de la Propiedad. b) pago de la tasa judicial. 7.-) DOMICILIO JUDICIAL: Por nuestra parte, para posteriores notificaciones, señalo domicilio en el casillero judicial número 338 del Palacio de Justicia para nuestro Defensor que suscribe, Profesional a quien autorizo para que presente, todos los escritos que sea necesarios en defensa de nuestros derechos en esta causa. Firmamos con nuestro Defensor. Dr. Marcelo R. Aguinaga B., matrícula No. 9074 C.A.P.".-*****En el Registro de Demandas, Rep. 5933, Tomo ciento treinta y nueve y con fecha VEINTE Y CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL OCHO, a las CATORCE horas, y CINCUENTA Y CINCO minutos, se presentó el auto de VEINTE Y TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, dictado por el señor Juez TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 986-2004-GB, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue DR. RODRIGO ABELARDO VIERA VIERA y SR. CARLOS CALDERÓN CASTRO, en calidad de Presidente y Gerente de la COOPERATIVA DE VIVIENDA UNIDAD NACIONAL, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO de un LOTE de TERRENO, de una superficie aproximada de QUINCE HECTÁREAS, lote de terreno este que se halla signado A-3-6 y A-3-5 denominado El Bosque y que forma parte de la Ex Hacienda Tajamar, hallándose ubicada en la Parroquia de POMASQUI actual Parroquia de CALDERÓN, inmueble en referencia que se halla ubicado dentro de los siguientes linderos: NORTE, camino público que conduce a Pomasqui, San José de Moran, Calderón y terrenos de la Lotización Valle Hermoso; SUR, quebrada la Banda y terreno número tres, perteneciente a la Empresa Eléctrica Quito S.A.; ORIENTE, lote número uno terreno perteneciente a la Lotización Ecuador; y, OCCIDENTE, lote A3-5, denominado El Vergel, propiedad de Tagi CIA. LTDA. en liquidación.-*****En el Registro de Demandas, Rep., 76618, Tomo ciento treinta y nueve y con fecha QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO, se halla inscrito el auto de TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, dictado por el señor Juez QUINTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 875-2008-CS, que sigue LUIS VLADIMIR JARAMILLO JARAMILLO, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Nosotros LUIS VLADIMIR JARAMILLO JARAMILLO, de estado civil casado, de 28 años de edad, de profesión Ingeniero en administración y CARLOS ANTONIO MARICH MARINCOVICH casado, de ocupación constructor, de 77 años de edad, a usted, atentamente, decimos: LOS DEMANDADOS, responden a los nombres de: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO Y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. FUNDAMENTOS DE HECHO: Por escritura pública otorgada ante la Notaría Décimo Sexta de este cantón Dr. GONZALO ROMÁN CHACÓN, el 2 de mayo de 2001, celebramos un contrato de promesa de venta de un inmueble como promitentes COMPRADORES los señores: LUIS VLADIMIR JARAMILLO JARAMILLO, CARLOS ANTONIO MARICH MARINCOVICH y JOHNNY ANDRÉS SÁNCHEZ VILLACRESES, el último de los prenombrados esto es Johnny Andrés Sánchez Villacreses, mediante Cesión de Derechos celebrada el 26 de septiembre de 2002, otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, Dr. Gonzalo Román Chacón, y en calidad de CEDENTE, transfiere todos los derechos que tenía inicialmente en la promesa de venta que se celebró el 2 de mayo de 2001, a favor del señor LUIS VLADIMIR JARAMILLO JARAMILLO, en calidad de cesionario; con el mencionado instrumento público que se adjunta como documento habilitante a este requerimiento se demuestra que Johnny Andrés Sánchez Villacreses, dejó de ser promitente comprador, quedando solamente con el derecho en la promesa de venta en calidades de promitentes compradores los señores:

Nº 0155467

LUIS VLADIMIR JARAMILLO JARAMILLO y CARLOS ANTONIO MARICH MARINCOVICH. Y en calidad de Promitentes VENDEDORES, según se demuestra con la escritura pública otorgada ante la Notaría Décimo Sexta de este cantón Dr. GONZALO ROMÁN CHACÓN, el 2 de mayo de 2001, que se anexa son los cónyuges PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, contrato por el cual, éstos como promitentes vendedores, se obligaron a vender a los promitentes compradores que al principio rezaba de la promesa de venta y por la aclaración que antecede de la Cesión de Derechos dejó de ser promitente comprador el señor JOHNNY ANDRÉS SÁNCHEZ VILLACRESES, quedando sólo como actuales PROMITENTES COMPRADORES los señores: LUIS VLADIMIR JARAMILLO JARAMILLO y CARLOS ANTONIO MARICH MARINCOVICH con estos antecedentes los hoy demandados, se obligaron a vender a los comparecientes, en su carácter de promitentes compradoras el siguiente lote de terreno: de (3.1.8038) TREINTA Y UN HECTÁREAS OCHO MIL TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS de superficie, lote signado con el número (A-3-6) A GUIÓN TRES GUIÓN SEIS, denominado el Bosque, que forma parte de la Antigua Hacienda TAJAMAR, ubicado en la Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, circunscrito dentro de los siguientes Linderos: NORTE.- Con terrenos de la Cooperativa de Vivienda Luz y Vida y quebrada Curiquingue; SUR.- Con Quebrada de la Banda y terrenos que fueron vendidos a la Empresa Eléctrica Quito SA.; ESTE.- Con el lote (A-3-7) A GUIÓN TRES GUIÓN SIETE, denominado El Alto de propiedad de la Cooperativa de Vivienda Nuevo Amanecer; y, OESTE.- Con el lote (A-3-5) A GUIÓN TRES GUIÓN CINCO, denominado El Vergel.- Inmueble que el vendedor lo adquirió mediante escritura pública, en la que consta la RESCILIACIÓN de contrato entre la Compañía Trasandina Agrícola Ganadera Industrial TAGI en liquidación con la Cooperativa de Vivienda Centinela del Sur, Constando en el mismo contrato la compraventa realizada por la Compañía denominada TRANSANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL T.A.G.I. EN LIQUIDACIÓN COMPAÑÍA LIMITADA, representada legalmente por el Ing. Fernando Núñez Proaño y Dr. Francisco Espinosa Ochoa, liquidadores y Representantes Legales de la Compañía TAGI., quienes VENDEN a favor del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro y cónyuge, el lote A-TRES-SEIS descrito en líneas anteriores, mediante escritura pública celebrada el veinte y ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, encargado de la Notaría Décima Séptima, mediante oficio número once CSJQ de fecha trece de enero de mil novecientos noventa y dos, dado por la Honorable Corte Superior de Justicia de Quito; compra venta que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad el veinte y nueve de junio del dos mil cuatro, por insistencia del Juez Vigésimo de los Civil de Pichincha, en sentencia del fecha 22 de junio del 2004. En el referido contrato se pactó la multa de VEINTE MIL 00/100 DOLARES DE NORTEAMÉRICA, para quién desista o no quiera cumplir con lo estipulado en la promesa de venta, o se oponga a la celebración de la escritura definitiva y además devolver los DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES QUE RECIBIERON MAS LOS INTERESES LEGALES, y más gastos conforme se estipula en la cláusula octava de la promesa de venta de dos de mayo del año dos mil uno antes mencionada. Según la cláusula quinta de la promesa de venta celebrada el dos de mayo del dos mil uno, que trata del plazo el promitente vendedor y los promitentes compradores se imponen para el otorgamiento de la escritura pública de compra venta definitiva TREINTA DIAS, una vez que la escritura de compra y venta a favor de Pedro Maza Alejandro y cónyuge se haya inscrita en el Registro de la Propiedad; en virtud que dicha escritura ya esta inscrita y el promitente vendedor señor Pedro Maza Alejandro y Sonia Priscila Olmedo Mena, no han cumplido, pese a que se les, requirió judicialmente a los cónyuges PEDRO LORENZO MALA ALEJANDRO Y SONIA PRISCILA OLEDO MENA, conforme lo demostramos con el expedientillo No. 081-2007-

EA, que se tramitó en Juzgado Noveno de los Civil de Pichincha, en el cual consta la contestación y razón sentada por el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, al Juez Noveno de lo Civil de Pichincha, en el cual Certificó: que el día lunes veinticinco de junio del dos mil siete, a la diez horas, concurrieron a esta Notarla, únicamente los señores Luis Jaramillo Jaramillo y Carlos Marich Marincovich por sus propios y personales derechos...

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Por lo expuesto, recurrimos ante usted respetuosamente y demandamos a los promitentes vendedores que responden a los nombres de: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MEN para que en sentencia sean condenados a lo siguiente: 1.- La resolución del presente contrato de promesa de compraventa, celebrado mediante escritura pública el 2 de mayo del 2001, en la Notaria Décimo Sexta del Cantón Quito, a cargo del Dr. Gonzalo Román Chacón de conformidad con el artículo 1505 del Código Civil Codificado. 2.- La devolución de los DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES NORTEAMERICANOS (240,000 USD), que entregamos a los promitentes vendedores señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA así: primer abono DOCIENTOS MIL DOLARES que los promitentes compradores pagaron poco a poco en dinero efectivo a los promitentes vendedores; segundo abono, en dinero efectivo que los promitentes compradores entregaron en manos de los promitentes vendedores al momento de suscribir la promesa de compraventa. 3.- El Pago de los VEINTE MIL DOLARES (20,000.00 USD), a nuestro favor constante en la cláusula OCTAVA de la escritura de promesa de compraventa, estipulada como ACLAUSULA PENAL@ que las partes se impusieron para quien desista o no quiera cumplir con lo estipulado en la presente promesa de compraventa o sea para el que se oponga en la celebración de la escritura definitiva dentro del plazo establecido. 4.- El pago de los intereses legales de os DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES NORTEAMERICANOS (240,000.00 USD), que tenemos entregados a los promitentes vendedores, que se calcularán desde la fecha de entrega, hasta que en sentencia se es condene al pago total del anticipo, mas el lucro cesante y daño emergente ocasionado. 5.- A) pago de los daños y perjuicios que se nos ha ocasionado, más los honorarios de nuestros abogados defensores y costas judiciales. La presente demanda, también se inscribirá en el Registro de a Propiedad del Cantón Quito, de conformidad con lo previsto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil por tener derecho a los otros beneficios al cumplimiento de la cláusula penal, daños y perjuicios ocasionados. El trámite que debe darse a la presente causa es el juicio ordinario, conforme lo señala el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. La cuantía por el momento es indeterminada; la misma que variará y protesto reconocer cuando se sumen los intereses que reclamo y el valor de la cláusula penal y los adicionales que su señoría crea necesario.

CITACIÓN A LOS DEMANDADOS: La citación a los demandados: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, en la calidad de cónyuges, se los citará por la prensa de conformidad al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil codificado, en razón que nos es imposible determinar la actual residencia de los promitentes vendedores del bien inmueble antes descrito, todo lo cual afirmamos bajo juramento, conforme lo manda el inciso segundo del citado Art. 82 del Código Adjetivo Civil.

Documentos que Acompañamos: En original, adjuntamos el expediente No. 081 del 2007-Lic. Acuña, respecto al REQUERIMIENTO JUDICIAL, que se tramitó en el Juzgado Noveno de Lo Civil de Pichincha, concluyéndose con la razón emitida el 26 de junio de 2007, por el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, doctor Gonzalo Ramón Chacón, que CERTIFICA: Que el día lunes 25 de junio del 2007, a las 10H00, concurrieron a dicho requerimiento los promitentes compradores señores: LUIS JARAMILLO JARAMILLO y CARLOS MARICH MARINCOVICH; sin contarse con la presencia de los promitentes vendedores señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA.

NOTIFICACIONES: Las que nos correspondan las recibiremos en la casilla judicial No. 1969

Nº 0155468

de los Dres. Luis Torrico Banoni y Edwin Enríquez Aguilar, profesionales en derecho, a quienes autorizamos para que a nuestro nombre y representación presenten todo cuanto escrito sea necesario, en forma conjunta o individual en esta causa. Firmamos con nuestros defensores Dr. Luis Torrico Banoni, matrícula No. 3735 C.A.P. y Dr. Edwin Enríquez Aguilar, matrícula No. 8517 C.A.P.".-*****En el Registro de Demandas, tomo ciento cuarenta, número 212, se encuentra: En Quito, a DOS DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, se halla inscrito el auto de TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO, dictado por el señor Juez PRIMERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 1008-2008-AC, que sigue IGNACIO MECÍAS BRITO CAMPOVERDE, en calidad de Presidente y como tal Representante legal del COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO ECUADOR, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO A TRES-SEIS, denominado EL BOSQUE, ubicado en la Parroquia de POMASQUI, el cual se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: POR EL NORTE, en cuatrocientos ochenta y tres metros, veinte decímetros cuadrados con quebrada, lindero norte, valle hermoso; POR EL SUR, en trescientos setenta metros, setenta y siete decímetros cuadrados con quebrada sur; POR EL ESTE, en quinientos cuatro metros, sesenta y dos decímetros cuadrados, con Cooperativa Nuevo Amanecer; y, POR EL OESTE, en seiscientos veintiocho metros, con ochenta y ocho decímetros cuadrados, con Cooperativa Unidad Nacional. La superficie total del inmueble es de veinte y tres hectáreas con sesenta metros.----- En el Registro de Demandas, tomo ciento cuarenta, número 223, y con fecha CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, se halla inscrito el auto de VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, dictado por el señor Juez DÉCIMO PRIMERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1016-2008-L.CH., que sigue IGNACIO MECÍAS BRITO CAMPOVERDE, en calidad de Presidente y como tal representante legal del COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO ECUADOR, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del LOTE de TERRENO A TRES SEIS, denominado EL BOSQUE, ubicado en la Parroquia de POMASQUI, el cual se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: POR EL NORTE, en cuatrocientos ochenta y tres metros, veinte decímetros cuadrados con quebrada, lindero norte, valle hermoso; POR EL SUR, en trescientos setenta metros, setenta y siete decímetros cuadrados con quebrada sur; POR EL ESTE, en quinientos cuatro metros, sesenta y dos decímetros cuadrados, con Cooperativa Nuevo Amanecer; y, POR EL OESTE, en seiscientos veintiocho metros, con ochenta y ocho decímetros cuadrados, con Cooperativa Unidad Nacional. La superficie total del inmueble es de veinte y tres hectáreas con sesenta metros.-*****Repertorio 66249 del Registro de Demandas, y con fecha VEINTE Y OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE, se halla inscrito el auto de VEINTE Y CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO CUARTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 811-2009-ED, que sigue PATRICIO ALFREDO CARRASCO ROSERO, en nombre y representación de la EMPRESA GRUPO VALLE HERMOSO S.C.C., en calidad de Gerente, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO de un LOTE de TERRENO de TREINTA Y SEIS MIL METROS CUADRADOS (36.000 mts 2), ubicado en la jurisdicción de la Parroquia de POMASQUI, que forma parte del LOTE de TERRENO singularizado como AA-TRES-SEIS, conocido como El Bosque, de la que fuera la hacienda Tajamar. El lote de terreno del que entraron en posesión tiene una superficie aproximada de TREINTA Y SEIS MIL metros

cuadrados (36.000 Mts.2) y se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE, con lote AA-3-5- El Vergel en 199.40 mts. De longitud; SUR, con intersección del camino público a San José de Morán, en 35xx Mts. De longitud; ESTE, con quebrada Curiquingue en 304.70 mts. De longitud; y, OESTE, con camino público a San José de Moran en 307.xx Mts. De longitud.-*****En el Registro de Demandas, Rep. 9168, Tomo ciento cuarenta y dos y con fecha TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, a las DIEZ horas, y CINCUENTA Y SEIS minutos, se presentó el auto de DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez DÉCIMO SEGUNDO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1741-2010-SP, cuya copia fotostática se adjunta en dieciocho fojas, que sigue MARITZA ELIZABETH FUENTES ESPAÑA, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA - MARITZA ELIZABETH FUENTES ESPAÑA, ecuatoriana, portadora de la cedula de ciudadanía N° 080154989-0, de 40 años de edad, de ocupación empleada privada, de estado civil soltera, con domicilio y residencia permanente en el Distrito Metropolitano de Quito en las calles Francisco Carrasco OE3-37 y Diego Daza, Barrio Carcelén, Parroquia Carcelén, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, ante usted, muy comedidamente comparezco con la siguiente DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: PRIMERA.- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nral.1 del Código de Procedimiento Civil, SEGUNDA.- DE LOS ACTORES: Mis nombres y apellidos completos, quedan perfectamente formulados. TERCERA.- DE LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados o legítimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. CUARTA.- ANTECEDENTES: 4.1.- La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda A Tajamar, de un área de 270 Has, Inmueble situado en la parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.2- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA S.A., mediante la cual, la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, aportó con los lotes de terreno singados con los números UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI, Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4.- El INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EX IERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de capital de la Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda. 4.5- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a favor de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., por intermedio del Dr.

Nº 0155469

FABIÁN ROMERO OÑATE en su calidad de Presidente - Subrogante del Gerente de la Empresa TAGI, Cía. Ltda., mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex Hacienda Tajamar, Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR a través de la señora BEATRIZ RÍOFRÍO DE OLIVA y Lcda. CLEMENCIA TERÁN MONTESDEOCA, en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR. Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO. Por lo tanto, quedo sin efecto y por resciliación entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - encargado de la Notada Décima Séptima, mediante oficio N° ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en sus calidades de LIQUIDADORES Y REPRESENTANTES LEGALES de la Empresa denominada ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI@, Cía. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex hacienda Tajamar Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de terreno referido. Consecuentemente, la empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura referida en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente; sin embargo, por INSISTENCIA, del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se procede a su inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, el 29 de junio de 2004. 4.8- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Santo Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER SA., y, a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán quien fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL GRUPO VALLE HERMOSO, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10.- En definitiva como ciudadanos, hombres pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió el pago correspondiente; y, ofreció entregarnos las respectivas escrituras públicas, admitió y

consintió que asumiéramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, antes hacienda Tajamar en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m². Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo de conseguir las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillas, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y a infraestructura deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución. QUINTA. DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada Barrio Valle Hermoso de el Bosque y a la cual pertenezco; entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.6 hectáreas, por ésta razón tomé posesión de los lotes N° 74 y 75 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable, energía eléctrica con medidores comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de los que iniciamos en ésta lotización. Es por ello que efectivamente, a partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, he venido poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señora y dueña, de los lotes de terreno N° 74 y 75 con una extensión total de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (400m²), ubicado en lo que hoy se denomina Barrio Valle Hermoso de el Bosque, calle B, Parroquia Pomasqui, cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión comenzamos a trabajarlo de manera personal, realizando las siguientes obras: 1 -La Construcción de una de 9 metros cuadrados de construcción. 2- Servicios que puede disponer Luz Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado, Apertura de Calles, etc. 3.-He sembrado una variedad de cultivos como: árboles frutales de higo, limón, tomate de árbol, árboles ornamentales de molle, sembríos de ciclo corto como maíz. 4.- De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características: Por el Norte cerramiento de bloque: al Sur y Oeste cerramiento de alambre. Además una pequeña construcción. Aclaro, que jamás he recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo he realizado conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizo, me han conocido como legítima propietaria y posesionaria. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: NORTE: lote 76 propiedad del señor Segundo Garcés, en una longitud de 20 m. SUR: lote 73 propiedad del señor Tarquino Vega, en una longitud de 20. ESTE: lote 60 propiedad del señor Edgar Zambrano y lote 61 propiedad del señor Jaime Cando en una longitud de 20m. OESTE: calle B. SEXTA. DE LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concurre ante usted señor Juez y, demando la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRICILA OLMEDO MENA, demanda que la deduzco contra título inscrito de dicho bien inmueble, no reconozco a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, Explico e insisto que, me encuentro en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señora y dueña, por más 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a mi favor, el dominio y propiedad del bien

Nº 0155470

inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la Inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil. La sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Petición que la hago amparada en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. A tiempo, requiero que su digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación o hipoteca del lote de terreno materia del presente juicio. SÉPTIMA.- DEL TRÁMITE: El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. OCTAVA.- DE LA CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada. NOVENA.- DE LA PRUEBA: La prueba que me propongo actuar, es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de Inspección Judicial justificaré la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que oportunamente solicitaré. DÉCIMA.- DE LA CITACIÓN. A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicito que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES: En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará en sus lugares de trabajo, con el contenido de mi demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de perfecto conocimiento del señor citador. DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES: Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito. DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN: Designo como mis Abogados Defensores a los señores AB. VINICIO GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL SISALEMA S., a quienes expresamente autorizo para que con su sola firma en forma individual o conjunta en mi nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a mi defensa en la presente causa. Anexo, el Certificado conferido por DIRECTOR DE CERTIFICACIONES REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO de la Propiedad del Cantón Quito, Plano de ubicación y fotografías impresas del bien inmueble. Firmo conjuntamente con mis Abogados Defensores. Acompañamos las copias de ley. F) Ab. Vinicio García S., matrícula No. 17-2010-343 F.A.P. y Ab. Ángel Sisalema S., matrícula No. 910 C.A.M.".*****En el Registro de Demandas, Rep. 9360, Tomo ciento cuarenta y dos y con fecha TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, a las DIECISÉIS horas, y UNO minutos, se presentó el auto de VEINTE Y SEIS DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1748-2010-KM, cuya copia fotostática se adjunta en dieciocho fojas, que sigue LAURA ROSARIO CHACÓN ESPÍN y CÉSAR RODRIGO BEDON PARRA, en contra de PEDRO LORENZO

MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: NOSOTROS: LAURA ROSARIO CHACÓN ESPÍN, ecuatoriana, portadora de la cedula de ciudadanía N° 170661622-2, de 51 años de edad, de ocupación empleada privada; y CESAR RODRIGO BEDON PARRA, ecuatoriano, portador de la cedula de ciudadanía N° 170438520-0, de 51 años de edad, de ocupación empleado privado, de estado civil casados entre sí, con domicilio y residencia permanente en el Distrito Metropolitano de Quito en la Pérez Reina y Cuba, conjunto Granilandia Bloque B-10, Barrio San Rafael de Alugulla, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, ante usted, muy comedidamente comparecemos con la siguiente DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: PRIMERA- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nral del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDA- DE LOS ACTORES: Los nombres y apellidos completos de los actores, quedan perfectamente formulados. TERCERA- DE LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados o legítimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. CUARTAS- ANTECEDENTES: 4.1.- La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda Tajamar, de un área de 270 Hás. Inmueble situado en la parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.2- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA SA., mediante la cual, la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, aportó con los lotes de terreno signados con los números UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4 El INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EX IERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de capital de la Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda. 4.5.- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a favor de la Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., por intermedio del Dr. FABIÁN ROMERO OÑATE en su calidad de Presidente - Subrogante del Gerente de la Empresa TAGI, Cía. Ltda., mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, la empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex Hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA

Nº 0155471

POPULAR ACENTINELA DEL SUR@ a través de la señora BEATRIZ RIOFRIO DE OLIVA y Leda... CLEMENCIA TERÁN MONTESDEOCA, en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR. Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO. Por lo tanto, quedo sin efecto y por resciliación entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - encargado de la Notaria Décima Séptima, mediante oficio N° ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en sus calidades de LIQUIDADORES Y REPRESENTANTES LEGALES de la Empresa denominada TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de terreno referido. Consecuentemente, la empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cia. Ltda., autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura referida en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente; sin embargo, por INSISTENCIA, del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se procede a su inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, el 29 de junio de 2004. 4.8- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Santo Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A., y, a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán quien fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL AGRUPO VALLE HERMOSO=, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10. En definitiva como ciudadanos, hombres pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió el pago correspondiente; y, ofreció entregarnos las respectivas escrituras públicas, admitió y consintió que asumiéramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, antes hacienda Tajamar en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m2. Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo de conseguir las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillas, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y la infraestructura

deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución. QUINTA.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada Barrio Valle Hermoso de el Bosque y a la cual pertenecemos; entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.8 hectáreas, por ésta razón tomamos posesión del lote N° 16 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable, energía eléctrica con medidores comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de los que iniciamos en ésta lotización. Es por ello que efectivamente, a partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, hemos venido poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señores y dueños, del lote N° 16 con una extensión total de DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (220 m²), ubicado en lo que hoy se denomina Barrio Valle Hermoso de el Bosque, calle E3, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión comenzamos a trabajarlo de manera personal, realizando las siguientes obras: 1 -La Construcción de una casa de vivienda con tres cuartos de 20 m² de construcción. 2- Servicios que puede disponer Luz Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado, Apertura de Calles, etc. 4 De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características: Por el Norte cerramiento de alambre de púas, con una puerta principal de hierro; al Sur cerramiento de alambre de púas, con una longitud 10m; Este cerramiento de alambre de púas, con una longitud 22m; y, al Oeste cerramiento de alambre de púas, con una longitud 22m. Además en el patio se encuentra material para construir y en la parte de afuera existe una caseta de madera con tableros para la construcción. Aclaremos, que jamás hemos recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo hemos realizado nosotros conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizamos, nos han conocido como legítimos propietarios y posesionarios. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: NORTE: calle 2 con una longitud 10m. SUR: lotes 13 y 14 propiedad de la señora Rosa Corma Guzmán con una longitud 10m. ESTE: lote 9 propiedad del señor Jumbo Alejandro y lote 10 propiedad de la señora Jumbo Vicente Yolanda con una longitud 22m. OESTE: lote 15 con una longitud 22m perteneciente al Comité pro mejoras Valle Hermoso de el Bosque. SEXTA. DE LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concurrimos ante usted señor Juez y, demandamos la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRICILA OLMEDO MENA, demanda que la deducimos contra título inscrito de dicho bien inmueble, no reconocemos a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. Explicamos e insistimos que, nos encontramos en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señores y dueños, por más 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a nuestro favor, el dominio y propiedad del bien inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil La sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Petición que la hacemos amparados en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se

Nº 0155472

mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. A tiempo, requeriremos que su digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación o hipoteca del lote de terreno materia del presente juicio. SÉPTIMA.- DEL TRÁMITE: El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. OCTAVA.- DE LA CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada, NOVENA.-DE LA PRUEBA: La prueba que nos proponemos actuar, es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de Inspección Judicial justificaremos la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que oportunamente solicitaremos. DÉCIMA. DE LA CITACIÓN. A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicitamos que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, así mismo de amplia circulación; y si tampoco allí hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES: En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará en sus lugares de trabajo, con el contenido de nuestra demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de perfecto conocimiento del señor citador. DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES: Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito. DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN: Designarnos como nuestros Abogados Defensores a los señores AB. VINICIO GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL SISALEMA S., a quienes expresamente autorizamos para que con su sola firma en forma individual o conjunta en nuestro nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a nuestra defensa en la presente causa. Anexamos, el Certificado conferido por DIRECTOR DE CERTIFICACIONES REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO de la Propiedad del Cantón Quito, Plano de ubicación y fotografías impresas del bien inmueble. Firmamos conjuntamente con nuestros Abogados Defensores. Acompañamos las copias de ley. F) Ab. Vinicio García S., matrícula No. 17-2010-343 F.A.P. y Ab. Ángel Sisalema S., matrícula No. 910 C.A.M."- *****Con el Número de Repertorio 9595, del Registro de Demandas, Tomo ciento cuarenta y dos, y con fecha "CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, a las ONCE horas, y TRES minutos, se presentó el auto de VEINTE Y CINCO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez QUINTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1755-2010-CS, cuya copia fotostática se adjunta en dieciocho fojas, que sigue SARA ANGÉLICA FLORES RUIZ, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA - SARA ANGÉLICA FLORES RUIZ, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 100073128-9, de 59 años de edad, de ocupación comerciante, de estado civil divorciada, con domicilio y residencia permanente en el Distrito Metropolitano de

Quito, en las calles Muisne y Jibarra No. E 9-104, Barrio La Forestal, Parroquia Eloy Alfaro, cantón Quito, Provincia de Pichincha, ante usted, muy comedidamente comparezco con la siguiente DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: PRIMERA.- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nral.1 del Código de Procedimiento Civil, SEGUNDA.- DE LOS ACTORES: Mis nombres y apellidos completos, quedan perfectamente formulados. TERCERA.- DE LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados o legítimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. CUARTA.- ANTECEDENTES: 4.1.- La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda Tajamar, de un área de 270 Has, Inmueble situado en la parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.2- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA S.A., mediante la cual, la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, aportó con los lotes de terreno signados con los números UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4.- El INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EX IERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de capital de la Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda. 4.5- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a favor de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., por intermedio del Dr. FABIÁN ROMERO OÑATE en su calidad de Presidente - Subrogante del Gerente de la Empresa TAGI, Cía. Ltda., mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, la empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex Hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR a través de la señora BEATRIZ R1OFRIO DE OLIVA y Lcda. CLEMENCIA TERÁN MONTESDEOCA, en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR, Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Por lo tanto, quedo sin efecto y por resciliación entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - encargado de la Notada Décima Séptima, mediante oficio N° ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA

Nº 0155473

OCHOA, en sus calidades de LIQUIDADORES Y REPRESENTANTES LEGALES de la Empresa denominada ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex hacienda Tajamar Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de terreno referido. Consecuentemente, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura referida en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente; sin embargo, por INSISTENCIA, del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se procede a su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 29 de junio de 2004. 4.8- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Santo Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER SA., y, a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán quien fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL AGRUPO VALLE HERMOSO, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10.- En definitiva como ciudadanos, hombres pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió el pago correspondiente; y, ofreció entregarnos las respectivas escrituras públicas, admitió y consintió que asumiéramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, antes hacienda Tajamar en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m². Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo de conseguir las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillas, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y a infraestructura deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución. QUINTA. DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada Barrio Valle Hermoso de el Bosque y a la cual pertenezco; entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.6 hectáreas, por ésta razón tomé posesión del lote No 62 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable, energía eléctrica con medidores

comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de los que iniciamos en ésta lotización. Es por ello que efectivamente, a partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, he venido poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señora y dueña, del lote de terreno N° 62 con una extensión total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200m²), ubicado en lo que hoy se denomina Barrio Valle Hermoso de el Bosque, calle B, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión comenzamos a trabajarlo de manera personal, realizando las siguientes obras: 1.- Servicios que puede disponer Luz Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado, Apertura de Calles, etc. 2.- He sembrado una variedad de cultivos como: árboles frutales de higo, limón, tomate de árbol, árboles ornamentales de molle, sembríos de ciclo corto como maíz. 3.- De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características: Todo el lote tiene un cerramiento de bloque y a la calle A una puerta de madera. Aclaro, que jamás he recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo he realizado conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizo, me han conocido como legítima propietaria y posesionaria. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: NORTE: lote 61 propiedad del señor Jaime Cando, en una longitud de 20 m; SUR: lote 63 en una longitud de 20. ESTE: calle A en una longitud de 10 m. OESTE: lote 73, propiedad del señor Tarquino Vega, en una longitud de 10 m. SEXTA. DE LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concurro ante usted señor Juez y, demando la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRICILA OLMEDO MENA, demanda que la deduzco contra título inscrito de dicho bien inmueble, no reconozco a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, Explico e insisto que, me encuentro en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señora y dueña, por más 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a mi favor, el dominio y propiedad del bien inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la Inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil. La sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Petición que la hago amparada en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. A tiempo, requiero que su digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación o hipoteca del lote de terreno materia del presente juicio. SÉPTIMA.- DEL TRÁMITE: El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. OCTAVA.- DE LA CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada. NOVENA.- DE LA PRUEBA: La prueba que me propongo actuar, es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de Inspección Judicial justificaré la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que oportunamente solicitaré. DÉCIMA.- DE LA CITACIÓN. A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicito que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del

Nº 0155474

lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES: En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará en sus lugares de trabajo, con el contenido de mi demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de perfecto conocimiento del señor citador. DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES: Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito. DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN: Designo como mis Abogados Defensores a los señores AB. VINICIO GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL SISALEMA S., a quienes expresamente autorizo para que con su sola firma en forma individual o conjunta en mi nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a mi defensa en la presente causa. Anexo, el Certificado conferido por DIRECTOR DE CERTIFICACIONES REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO de la Propiedad del Cantón Quito, Plano de ubicación y fotografías impresas del bien inmueble. Firmo conjuntamente con mis Abogados Defensores. Acompañamos las copias de ley. F) Ab. Vinicio García S., matrícula No. 17-2010-343 F.A.P. y Ab. Ángel Sisalema S., matrícula No. 910 C.A.M."-*****Repertorio: 24765 UNO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, a las DIEZ horas, y DOCE minutos, se presentó el auto de QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez DÉCIMO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1734-2010-JR, cuya copia fotostática se adjunta en dieciocho fojas, que sigue SEGUNDO LUIS ANDRADE ANDRANGO y MARÍA EVA GUASGUA TOAPANTA, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: NOSOTROS: SEGUNDO LUIS ANDRADE ANDRANGO, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 170800243-9, de 46 años de edad, de profesión y ocupación jornalero; y MARÍA EVA GUASGUA TOAPANTA, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170902467-1, de 45 años de edad, de ocupación quehaceres domésticos, de estado civil casados entre sí, con domicilio y residencia permanente en el Distrito Metropolitano de Quito en la calle A-1, Lote No. 4 Mz. 40, Barrio El Porvenir La Roldós, Parroquia Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha, ante usted, muy comedidamente comparecemos con la siguiente DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: PRIMERA.- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nral. 1 del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDA.- DE LOS ACTORES: Los nombres y apellidos completos de los actores, quedan perfectamente formulados. TERCERA. DE LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados o legítimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SOMA PRISCILA OLMEDO MENA. CUARTA. ANTECEDENTES: 4.1.- La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda ATajamar=, de un área

de 270 Hás. Inmueble situado en la parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.2- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA S.A., mediante la cual, la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, aportó con los lotes de terreno singados con los números UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda ATajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4.- El INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EX IERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la hacienda *Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de capital de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda. 4.5.- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de pichincha, a favor de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., por intermedio del Dr. FABIÁN ROMERO OÑATE en su calidad de Presidente C subrogante del Gerente de la Empresa ATAGI@, Cía. Ltda., mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como AA TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, de la ex Hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR@ a través de la señora BEATRIZ RIOFRIO DE OLIVA y Lcda.. CLEMENCIA TERÁN MONTESDEOCA, en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR@. Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Por lo tanto, quedo sin efecto y por resciliación entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - encargado de la Notarla Décima Séptima, mediante oficio N° ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en sus calidades de LIQUIDADORES Y REPRESENTANTES LEGALES de la Empresa denominada ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, de la ex hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de terreno referido. Consecuentemente, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura referida en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente; sin embargo, por INSISTENCIA, del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se

Nº 0155475

procede a su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 29 de junio de 2004. 4.8- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Santo Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A., y, a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán quien fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL AGRUPO VALLE HERMOSO@, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10.- En definitiva como ciudadanos, hombres pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió e pago correspondiente; y, ofreció entregarnos las respectivas escrituras públicas, admitió y consintió que asumiéramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, antes hacienda ATajamar@ en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m2. Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo de conseguir las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillas, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y la infraestructura deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución. QUINTA.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada ABarrio Valle Hermoso de el Bosque@ y a la cual pertenecemos; entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.6 hectáreas, por ésta razón tomamos posesión del lote N? 44 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable, energía eléctrica con medidores comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de los que iniciamos en ésta lotización. Es por ello que efectivamente, a partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, hemos venido poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señores y dueños, del lote de terreno N? 44 con una extensión total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200 m2), ubicado en lo que hoy se denomina Barrio Valle Hermoso de el Bosque, calle 3 y calle B, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión comenzamos a trabajarlo de manera personal, realizando las siguientes obras: 1.- La Construcción de 28.5 metros cuadrados de construcción. 2.- Servicios que puede disponer Luz Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado, Apertura de Calles, etc. 3.- Hemos sembrado una variedad de cultivos como: árbol de guaba, sembríos de ciclo corto como maíz, fréjol, papas, verduras, coles, lechugas y remolacha. 4.- De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características por el Norte cerramiento de bloque y

alambre de púas; al Este cerramiento de bloque y alambre de púas; al Sur cerramiento alambre de púas y construcción de la casa; y, al Oeste con el garaje de 3.40m. Aclaremos, que jamás hemos recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo hemos realizado nosotros conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizamos, nos han conocido como legítimos propietarios y posesionarios. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: NORTE: lote 45 propiedad del señor Miguel Rosero Lomas en una longitud de 20 m SUR: lote 43 propiedad de la señor Segundo Manuel Falconí Clavijo una longitud de 20 m ESTE: lote 39 propiedad de la señor Vicente José Saltos Calero en una longitud de 10 m OESTE: calle principal A8@ SEXTA. DE LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concurrimos ante usted señor Juez y, demandamos la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRICILA OLMEDO MENA, demanda que la deduzco contra título inscrito de dicho bien inmueble, no reconocemos a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. Explicamos e insistimos que, nos encontramos en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señores y dueños, por más 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a nuestro favor, el dominio y propiedad del bien inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil La sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Petición que la hacemos amparados en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. A tiempo, requeriremos que su digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación o hipoteca del lote de terreno materia del presente juicio. SÉPTIMA.- DEL TRÁMITE: El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. OCTAVA DE LA CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada. NOVENA.- DE LA PRUEBA: La prueba que nos proponemos actuar, es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de inspección Judicial justificaremos la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que oportunamente solicitaremos. DÉCIMA DE LA CITACIÓN. A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicitamos que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, así mismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. DÉCIMA PRIMERA. DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES: En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará en sus lugares de trabajo, con el

Nº 0155476

contenido de nuestra demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de perfecto conocimiento del señor citador. DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES: Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito. DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN: Designamos como nuestros Abogados Defensores a los señores AB. VINICIO GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL SISALEMA S., a quienes expresamente autorizamos para que con su sola firma en forma individual o conjunta en nuestro nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a nuestra defensa en la presente causa.-- Repertorio: 24730 UNO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, se halla inscrito el auto de DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1748-2010-PC, que sigue SEGUNDO VICENTE GARCES AYALA y GLORIA ESPERANZA TORRES, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: NOSOTROS: SEGUNDO VICENTE GARCES AYALA, ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No. 170295510-3, de 63 años de edad, de ocupación agricultor; y GLORIA ESPERANZA TORRES ANDRADE, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170296577-1, de 58 años de edad, de ocupación quehaceres domésticos, de estado civil casados entre sí, con domicilio y residencia permanente en el Distrito Metropolitano de Quito en San Francisco de Rumihurco OE 7-163, Barrio San José del Condado Alto, Parroquia Cotocollao, cantón Quito, Provincia de Pichincha, ante usted, muy comedidamente comparecemos con la siguiente DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. PRIMERA.- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nral.1 del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDA.- DE LOS ACTORES: Los nombres y apellidos completos de los actores, quedan perfectamente formulados. TERCERA.- DE LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados o legítimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. CUARTA.- ANTECEDENTES: 4.1.- La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda ATajamar@, de un área de 270 Hás. Inmueble situado en la parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.2.- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA S.A., mediante la cual, la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, aportó con los lotes de terreno singados con los números UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4.- El INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EX IERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de capital de la Empresa

ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda. 4.5.- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a favor de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., por intermedio del Dr. FABIÁN ROMERO OÑATE en su calidad de Presidente C Subrogante del Gerente de la Empresa ATAGI@, Cía. Ltda., mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, de la ex Hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR@ a través de la señora BEATRIZ RIOFRIO DE OLIVA y Lcda. CLEMENCIA TERÁN MONTESDEOCA, en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR@. Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Por lo tanto, quedo sin efecto y por resciliación entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - encargado de la Notaria Décima Séptima, mediante oficio N° ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en sus calidades de LIQUIDADORES Y REPRESENTANTES LEGALES de la Empresa denominada ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, de la ex hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de terreno referido. Consecuentemente, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura referida en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente; sin embargo, por INSISTENCIA, del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se procede a su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 29 de junio de 2004. 4.8- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Santo Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A., y, a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán quien fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL GRUPO VALLE HERMOSO@, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10.- En definitiva como ciudadanos, hombres

Nº 0155477

pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió el pago correspondiente; y, ofreció entregamos las respectivas escrituras públicas, admitió y consintió que asumiéramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, antes hacienda ATajamar= en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m2. Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo de conseguir las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillas, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y la infraestructura deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución. QUINTA.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada ABarrio Valle Hermoso de el Bosque@ y a la cual pertenecemos; entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.6 hectáreas, por ésta razón tomamos posesión del lote N? 76 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable, energía eléctrica con medidores comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de los que iniciamos en ésta lotización. Es por ello que efectivamente, a partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, hemos venido poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señores y dueños, del lote N? 76 con una extensión total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200 m2), ubicado en lo que hoy se denomina Barrio Valle Hermoso de el Bosque, calle A8@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión comenzamos a trabajarlo de manera personal, realizando las siguientes obras: 1.- Servicios que puede disponer Luz Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado, Apertura de Calles, etc. 2.- Hemos sembrado plantas maíz y chochos material pétreo para construir. 3.- De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características: Por el Norte un cerramiento de alambre de púas, con una longitud de 20m; al Sur cerramiento alambre de púas, con una longitud de 20m; al Este con el cerramiento del lote 59, con una longitud de 10m; y, al Oeste cerramiento de bloque con la calle AB@, con una longitud de 10m. Aclaremos, que jamás hemos recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo hemos realizado nosotros conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizamos, nos han conocido como legítimos propietarios y posesionarios. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: NORTE: Lote 77 propiedad del señor Segundo Virnael Garcés Torres, longitud de 20m SUR: Lote 75 propiedad del señor Maritza Fuentes España con una longitud de 20m ESTE: Lote 59 con una longitud de 10m OESTE: Calle AB@ con una longitud de 10m. SEXTA.- DE LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concurrimos ante usted señor Juez y, demandamos la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRICILA OLMEDO MENA, demanda que la deducimos contra título inscrito de dicho bien inmueble, no reconocemos a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. Explicamos e insistimos que, nos encontramos en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señores y dueños, por más 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a nuestro favor, el dominio y propiedad del bien inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil. La sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Petición que la hacemos amparados en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. A tiempo, requeriremos que su digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación o hipoteca del lote de terreno materia del presente juicio. SÉPTIMA.- DEL TRÁMITE: El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. OCTAVA.- DE LA CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada. NOVENA.- DE LA PRUEBA: La prueba que nos proponemos actuar, es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de Inspección Judicial justificaremos la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que oportunamente solicitaremos. DÉCIMA.- DE LA CITACIÓN. A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicitamos que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES: En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará en sus lugares de trabajo, con el contenido de nuestra demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de perfecto conocimiento del señor citador. DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES: Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito. DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN: Designamos como nuestros Abogados Defensores a los señores AB. VINICIO GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL SISALEMA S., a quienes expresamente autorizamos para que con su sola firma en forma individual o conjunta en nuestro nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a nuestra defensa en la presente causa.-
*****Repertorio: 25439 CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, se halla inscrito el auto de ONCE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO CUARTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1745-2010-ED, que sigue SEGUNDO VIRNAEL GARCES TORRES y MARÍA ELSA NÚÑEZ MATAVAY, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la

Nº 0155478

misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: NOSOTROS: SEGUNDO VIRNAEL GARCES TORRES, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 171080701-5, de 41 años de edad, de ocupación empleado público; y MARÍA ELSA NÚÑEZ MATAVAY, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171126921-5, de 39 años de edad, de ocupación empleada privada, de estado civil casados entre sí, con domicilio y residencia permanente en el Distrito Metropolitano de Quito en la calle Rumihurco 85-232 y la Unión, Barrio El condado Alto, Parroquia Cotocollao, cantón Quito, Provincia de Pichincha, ante usted, muy comedidamente comparecemos con la siguiente DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: PRIMERA.- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nral. 1 del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDA.- DE LOS ACTORES: Los nombres y apellidos completos de los actores, quedan perfectamente formulados. TERCERA.- DE LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados o legítimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. CUARTA.- ANTECEDENTES: 4.1 - La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda ATajamar@, de un área de 270 Hás. Inmueble situado en la parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, 4.2- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA S.A., mediante la cual, .1 a señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, aportó con los lotes de terreno singados con los números UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4.- El INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EX IERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de capital de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda. 4.5.- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de pichincha, a favor de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., por intermedio del Dr. FABIÁN ROMERO OÑATE en su calidad de Presidente C Subrogante del Gerente de la Empresa ATAGI@, Cía. Ltda., mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como AA-TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, de la ex Hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR@ a través de la señora BEATRIZ RIOFRIO DE OLIVA y Lcda.. CLEMENCIA TERÁN MONTESDEOCA,

en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR@. Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Por lo tanto, quedo sin efecto y por resciliación entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante e) Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - encargado de la Notaría Décima Séptima, mediante oficio N° ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en sus calidades de Liquidadores Y REPRESENTANTES LEGALES de la Empresa denominada ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, de la ex hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de terreno referido. Consecuentemente, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura referida en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente; sin embargo, por INSISTENCIA, del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se procede a su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 29 de junio de 2004. 4.8.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Santo Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A., y, a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán quien fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL AGRUPO VALLE HERMOSO@, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10.- En definitiva como ciudadanos, hombres pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió el pago correspondiente; y, ofreció entregarnos las respectivas escrituras públicas, admitió y consintió que asumiéramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, antes hacienda ATajamar@ en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m2. Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo de conseguir las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillas, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y la infraestructura deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución. QUINTA.- DE LOS

Nº 0155479

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada ABarrio Valle Hermoso de el Bosque@ y a la cual pertenecemos; entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.6 hectáreas, por ésta razón tomamos posesión del lote N. 77 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable, energía eléctrica con medidores comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de los que iniciamos en ésta lotización. Es por ello que efectivamente, a partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, hemos venido poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señores y dueños, del lote de terreno N? 77 con una extensión total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200 m2), ubicado en lo que hoy se denomina ABarrio Valle Hermoso de el Bosque, calle AA@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión comenzamos a trabajarlo de manera personal, realizando las siguientes obras: 1.- Servicios que puede disponer Luz Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado, Apertura de Calles, etc. 2.- Hemos sembrado chochos. 3.- De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características: Por el Norte cerramiento de alambre de púas, con una longitud de 20m; al Sur cerramiento de alambre de púas con una longitud de 20m; al Este con el cerramiento del lote 58, con una longitud de 10m; y, al Oeste cerramiento de bloque, con una longitud de 10m y además material pétreo para construir. Aclaramos, que jamás hemos recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo hemos realizado nosotros conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizamos, nos han conocido como legítimos propietarios y posesionarios. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: NORTE: Lote 78 propiedad del señor Segundo Marcelo Farinango Cofre, longitud de 20m SUR: lote 76 propiedad del señor Segundo Vicente Garcés Ayala, con una longitud de 20m ESTE: Lote 58 con una longitud de 10m OESTE: Calle AB@ con una longitud de 10m SEXTA.- DE LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concurrimos ante usted señor Juez y, demandamos la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRICILA OLMEDO MENA, demanda que la deducimos contra título inscrito de dicho bien inmueble, no reconocemos a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. Explicamos e insistimos que, nos encontramos en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señores y dueños, por más 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a nuestro favor, el dominio y propiedad del bien inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil. La sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Petición que la hacemos amparados en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. A tiempo, requeriremos que su digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación o hipoteca del lote de terreno materia del presente juicio. SÉPTIMA. DEL TRÁMITE: El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código

de Procedimiento Civil. OCTAVA. DE LA CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada. NOVENA.- DE LA PRUEBA: La prueba que nos proponemos actuar, es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de Inspección Judicial justificaremos la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que oportunamente solicitaremos. DÉCIMA.- DE LA CITACIÓN. A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicitamos que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES: En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará en sus lugares de trabajo, con el contenido de nuestra demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de perfecto conocimiento del señor citador. DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES: Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito. DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN: Designamos como nuestros Abogados Defensores a los señores AB. VINICIO GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL SISALEMA S., a quienes expresamente autorizamos para que con su sola firma en forma individual o conjunta en nuestro nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a nuestra defensa en la presente causa.-*****DEMANDA: Nro. de Repertorio: 33386, y con fecha CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, se halla inscrito el auto de QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez PRIMERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1741-2010-DGF, que sigue MARTHA ZENEIDA PÉREZ ANDRANGO y WILLIAM BOLÍVAR VILLARREAL IMBAQUINGO, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: NOSOTROS: MARTHA ZENEIDA PÉREZ ANDRANGO, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170576739-8, de 55 años de edad, de ocupación empleada privada; y WILLIAM BOLÍVAR VILLARREAL IMBAQUINGO, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 170566915-6, de 51 años de edad, de profesión Licenciado en Ciencias de la Educación, de estado civil casados entre sí, con domicilio y residencia permanente en el Distrito Metropolitano de Quito en la Supermanzana B8-N18, Barrio Carapungo Segunda Etapa, Parroquia Calderón, cantón Quito, Provincia de Pichincha, ante usted, muy comedidamente comparecemos con la siguiente DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: PRIMERA.- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nral. 1 del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDA.- DE LOS ACTORES: Los nombres y apellidos completos de los actores, quedan perfectamente formulados. TERCERA.- DE

Nº 0155480

LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados o legítimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. CUARTA.- ANTECEDENTES: 4.1 - La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda ATajamar@, de un área de 270 Hás. Inmueble situado en la parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, 4.2.- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA S.A., mediante la cual, .1 a señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, aportó con los lotes de terreno singados con los números UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4.- El INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EX IERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de capital de la Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda. 4.5.- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de pichincha, a favor de la Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., por intermedio del Dr. FABIÁN ROMERO OÑATE en su calidad de Presidente C Subrogante del Gerente de la Empresa TAGI, Cía. Ltda., mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, la empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex Hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR a través de la señora BEATRIZ RIOFRIO DE OLIVA y Leda. CLEMENCIA TERÁN MONTESDEOCA, en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR. Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Por lo tanto, quedo sin efecto y por resciliación entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - encargado de la Notaría Décima Séptima, mediante oficio No. ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en sus calidades de LIQUIDADORES Y REPRESENTANTES LEGALES de la Empresa denominada TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de

terreno referido. Consecuentemente, la empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura referida en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente; sin embargo, por INSISTENCIA, del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se procede a su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 29 de junio de 2004. 4.8.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Santo Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A., y, a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán quien fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL AGRUPO VALLE HERMOSO", inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10.- En definitiva como ciudadanos, hombres pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió el pago correspondiente; y, ofreció entregarnos las respectivas escrituras públicas, admitió y consintió que asumiéramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado "A- TRES - SEIS", conocido como "EL BOSQUE", antes hacienda "Tajamar" en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m². Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo de conseguir las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillos, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y la infraestructura deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución. QUINTA.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada "Barrio Valle Hermoso de el Bosque" y a la cual pertenecemos; entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.6 hectáreas, por ésta razón tomamos posesión del lote N1 53 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable, energía eléctrica con medidores comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de los que iniciamos en ésta lotización. Es por ello que efectivamente, a partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, hemos venido poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señores y dueños, del lote de terreno N1 53 con una extensión total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200 m²), ubicado en lo que hoy se denomina "Barrio Valle Hermoso de el Bosque, calle "A", Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión

Nº 0155481

comenzamos a trabajarlo de manera personal, realizando las siguientes obras: 1.- La Construcción de una casa de vivienda de 18 metros cuadrados de construcción. 2.- Servicios que puede disponer Luz Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado, Apertura de Calles, etc. 3.- Hemos sembrado una variedad de cultivos como: árboles frutales de aguacate, limón naranja, mandarina y tomate de árbol, sembríos de ciclo corto como maíz, fréjol, papas, coles, lechugas y arvejas. 4.- De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características: Por el Norte cerramiento de bloque con una longitud de 20 m; al Este cerramiento de bloques, con dos puertas de metal con una longitud de 10 m; al Sur cerramiento de bloque, con una longitud de 20 m; y al Oeste cerramiento de bloque, con una longitud de 10 m. Aclaremos, que jamás hemos recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo hemos realizado nosotros conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizamos, nos han conocido como legítimos propietarios y posesionarios. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: NORTE: Lote 52 propiedad de la señora Elena Guadalupe Mazon Oviedo, longitud de 20 m SUR: lote 54 propiedad de la señora Dolores Buele, con una longitud de 20 m ESTE: calle "A" con una longitud de 10 m OESTE: Lote 82 propiedad de la señora Filerma Muentes Vélez con una longitud de 10 m. SEXTA.- DE LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concurrimos ante usted señor Juez y, demandamos la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRICILA OLMEDO MENA, demanda que la deducimos contra título inscrito de dicho bien inmueble, no reconocemos a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. Explicamos e insistimos que, nos encontramos en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señores y dueños, por más 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a nuestro favor, el dominio y propiedad del bien inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil. La sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Petición que la hacemos amparados en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. A tiempo, requeriremos que su digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación o hipoteca del lote de terreno materia del presente juicio. SÉPTIMA. DEL TRÁMITE: El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. OCTAVA. DE LA CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada. NOVENA.- DE LA PRUEBA: La prueba que nos proponemos actuar, es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de Inspección Judicial justificaremos la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que oportunamente solicitaremos. DÉCIMA.- DE LA CITACIÓN. A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicitamos que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno

de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES: En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará en sus lugares de trabajo, con el contenido de nuestra demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de perfecto conocimiento del señor citador. DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES: Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito. DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN: Designamos como nuestros Abogados Defensores a los señores AB. VINICIO GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL SISALEMA S., a quienes expresamente autorizamos para que con su sola firma en forma individual o conjunta en nuestro nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a nuestra defensa en la presente causa. Anexamos, el Certificado conferido por DIRECTOR DE CERTIFICACIONES REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO de a Propiedad del Cantón Quito, Plano de ubicación y fotografías impresas del bien inmueble. Firmamos conjuntamente con nuestros Abogados Defensores. Acompañamos las copias de ley. F) Ab. Vinicio García S., matrícula No. 17-2010-343-F.A.P. y Ab. Ángel Sisalema, matrícula No. 910 C.A.M.".-

*****Repertorio: 3445 Del Registro de Demandas y con fecha DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, a las QUINCE horas, y VEINTE Y CINCO minutos, se me presentó el auto de OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, dictado por el señor Juez NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO Número 1190-2012-JCT, cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue LAURA YOLANDA ANDALUZ ARTEAGA, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO de una parte del Lote de Terreno de mayor extensión signado con el Número de Lote A-TRES-SEIS, denominado El Bosque y que el terreno que ocupó tiene una extensión de DOS CIENTOS METROS CUADRADOS, y que está determinado. con el número CINCUENTA Y SIETE, el mismo que esta desmembrado del lote A-TRES-SEIS, y que se encuentra ubicado en la Ex - Hacienda Tajamar, Parroquia de POMASQUI, actualmente CALDERÓN y que supuestamente son dueños los cónyuges: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, en el mencionado lote he realizado una construcción de cemento armado con loza y que tiene una construcción de dos plantas equivalente a 170 m² y en la diferencia del terreno he cultivado plantas ornamentales y sembríos de ciclo corto. El sub-lote desmembrado que me encuentro en posesión se encuentra ubicado en el Lote de mayor extensión A-TRES-SEIS, denominado El Bosque, de la Ex - Hacienda Tajamar, Sector Barrio Ecuador, Parroquia de CALDERÓN, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, lote No. 56, con 20 mts.; SUR, lote No. 58, con 10 mts.; ESTE, Avenida 3 de Septiembre y Brasil con 10 mts.; OESTE, lote No. 131, con 10 mts. Siendo un área total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, aproximadamente.-

*****Repertorio: 2273, del Registro de Demandas y con fecha OCHO DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, se me presentó el auto de DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, dictado por el señor Juez SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO Número 1267-2012-NC, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue HUGO MARINO MUESES CHASPUENGAL, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO de una parte del Lote

Nº 0155482

de Terreno de mayor extensión signado con el número de Lote A-TRES-SEIS, denominado El Bosque y que el terreno que ocupo tiene una extensión de DOS CIENTOS METROS CUADRADOS, y que está determinado con el número CIENTO NOVENTA, el mismo que esta desmembrado del Lote A-TRES-SEIS, y que se encuentra ubicado en la Ex Hacienda Tajamar, Parroquia de POMASQUI, actualmente CALDERÓN y que supuestamente son dueños los cónyuges: Pedro Lorenzo Maza Alejandro y Sonia Priscila Olmedo Mena, en el mencionado lote he realizado una construcción de cemento armado con loza y que tiene una construcción de dos plantas equivalente a 170 m2. El sub-lote desmembrado que me encuentro en posesión se encuentra ubicado en el lote de mayor extensión A-TRES-SEIS, denominado El Bosque, de la Ex-Hacienda Tajamar, sector Barrio Ecuador, Parroquia de Calderón, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, lote No. 189, con 20 mts.; SUR, lote No. 191, con 20 mts.; ESTE, lotes No. 173 y 174 con 10 mts.; OESTE, Avenida 3 de Septiembre y Chile con 10 mts. Siendo un área total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS aproximadamente.- No se encuentra hipotecado.- Se aclara que los linderos que constan en la descripción de la propiedad, son generales.- LINDEROS.- NORTE.- terrenos de la Cooperativa Luz y Vida Quebrada Curiquingue, SUR.- Quebrada de la Banda y terrenos a ser vendidos a la Empresa Eléctrica Quito, ESTE.- lote A-Tres-Siete, denominado El Alto, de Propiedad de la Cooperativa de Vivienda Nuevo Amanecer, OESTE.- lote A-Tres-Cinco, denominado el Vergel, SUPERFICIE.- TREINTA Y UN HECTAREAS OCHO MIL TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS.-***** No está hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar.- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD. a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo. "En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. "LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 19 DE OCTUBRE DEL 2017 ocho a.m.

Responsable: VAV y NC

**DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



Quito, 04 de diciembre de 2017

Referencia expediente 2016-01325

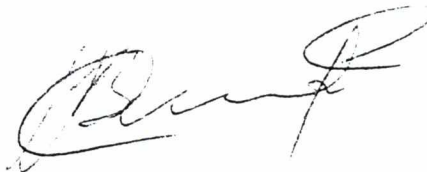
Doctor
René Jarrin Jarrin
SECRETARIO GENERAL DE PROCURADURIA
Presente .-

De mi consideración:

En atención a su solicitud en el sentido de atender el requerimiento de Dr. Marco Proaño Subprocurador Metropolitano de Patrocinio, quien mediante oficio de fecha 29 de noviembre de 2017 solicita se le proporcionen los números de expediente generador en relación a los procesos existentes en el lote de terreno municipal A-3-6 denominado "El Tajamar" de la Parroquia Pomasqui, conforme listado adjunto, al respecto manifiesto:

Revisado el sistema informático de Procuraduría Metropolitana desde el año 2011 hasta la presente fecha, no se encuentran expedientes de procesos relacionados con el listado materia de la solicitud.

Atentamente,



Dr. Ramiro Buenaño P.
RESPONSABLE DE VENTANILLA
PROCURADURIA METROPOLITANA

Expediente No. 2016-1325
GDOC: 2017-159941

Doctor
Marco Proaño Durán
Subprocurador de Patrocinio de la Procuraduría Metropolitana
Presente.-

21 NOV 2017

De mi consideración:

Por medio del presente y en atención al oficio No. 1517-UERB-2017 de 23 de octubre de 2017, mediante el cual la Ab. Karina Subía, Directora Ejecutiva de la Unidad Especial Regula Tu Barrio, remite a esta Procuraduría Metropolitana, por ser un tema de nuestra competencia, la documentación referente a varios procesos legales que afectan al lote de terreno A-3-6, denominado "El Bosque, de la Hacienda Tajamar", parroquia Pomasqui, adquirido por la municipalidad mediante acta de remate otorgada por el Juzgado primero Especial de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de 5 de agosto de 2015, protocolizada el 25 de julio de 2016 ante el doctor Santiago Guerrón, Notario Trigésimo Quinto del Cantón Quito e inscrita en el Registro de la Propiedad el 11 de octubre de 2016.

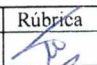
En virtud de lo anteriormente señalado, conforme a establecido en el artículo 1 literal a) de la resolución No. A 004 de 12 de febrero de 2015, me permito remitir el referido expediente, con el detalle de los juicios existentes, de acuerdo a la información proporcionada por el Registro de la Propiedad, con el objeto de que la Subprocuraduría a su cargo se sirva analizar cada uno de ellos; y, de ser el caso emitir los escritos que sean necesarios ante la autoridad competente a fin de preservar el patrimonio municipal.

Atentamente,


Dr. Edison Yépez Vinueza

SUBPROCURADOR METROPOLITANO (E)

Adjunto lo indicado (40 F. y 1 CD)

	Nombre y Apellido	Fecha	Rúbrica
Elaborado por:	Mayra Vizuete T	14/11/2017	

No. JUICIO	JUZGADO	No. EXPEDIENTE PROCURADURÍA	ACTOR	DEMANDADO	ESTADO DEL TRAMITE	OBSERVACIONES
1.	20 CIVIL DE PICHINCHA		Mario Gilberto Gallardo Caías y Maria Robalino Garcia	doris cshmore Vda. de Mantilla y Comercial Inmobiliaria Dorifer Sociedad Anónima		concede a INECEL la servidumbre de paso
2.	Empresa Electrica Quito		Empresa Electrica Quito	INECEL		Ocupación de parte de los inmuebles por la instalación de las líneas de transmisión eléctrica.
3.	Empresa Electrica Quito					
4.	12 de lo Civil de Pichincha		Dolores Letenia Buele Beltrán	Fernando Nauro Nuñez Proaño, Dr. Francisco Espinosa Ochoa representantes de Tagi Cia. Ltda., Alfredo Patricio Carrasco Rosero, Heriberto Eulogio Paredes Garcés.		
5.	Quinto de lo Civil de Pichincha		Magaly Cecilia Cedeño Torres	Fernando Nuñez Proaño y Francisco Espinosa Ochoa representantes de Tagi Cia. Ltda., Alfredo Patricio Carrasco Rosero y Heriberto Eulogio Paredes Garcés		
6.	Cuarto de lo Civil de Pichincha		Sonia Cecilia Torres Caicedo	Fernando Nuñez Proaño y Francisco Espinosa Ochoa representantes de Tagi Cia. Ltda., Alfredo Patricio Carrasco Rosero y Heriberto Eulogio Paredes Garcés		
7.	Notario Jaime Ailón		Inmobiliaria Dorifer S. a	Patricio Carrasco y Heriberto Paredes / Grupo Valle		
8.	Segundo de lo Civil de Pichincha		Compañía Comercial e Inmobiliaria Dorifer	Genaro Romero Paredes y Segundo Victor Elias Torres, representantes de SERBIERA 15 de Julio Cia. Ltda.		
9.	Décimo de lo Civil de Pichincha		José Antonio Jabi Morales	Dorifer		
10.	Quinto de lo Civil de Pichincha		Maria del Carmen Morales representante de Carmen Edith Gavilanez Morales	Comercial Dorifer, Mauro Fernando Nuñez Proaño, Luis Chalco Fajardo y otros.		
11.	Primero de lo Civil de Pichincha		Hinojos Caicedo Li Marlene	Carrasco Rosero Alfredo Patricio, Paredes Garcés Heriberto Eulogio, DORIFER S. A. representada por Fernando Nuñez Proaño.		
12.	Primero de lo Civil de Pichincha		Martinez Guzman Adita Alexandra	Carrasco Rosero Alfredo Patricio, Paredes Garcés Heriberto Eulogio, DORIFER S. A. representada por Fernando Nuñez Proaño.		
13.	Segundo de lo Civil de Pichincha		Katy Verónica Rojas Vélez	Fernando Mauro Nuñez Proaño representante de comercial e Inmobiliaria Rorifer, Francisco Espinosa Ochoa liquidador de la compalla Transandina Agrícola Ganadera industrial TAGI CIA. LTDA.; ALFREDO CARRASCO ROSERO Y Heriberto Eulogio Paredes Garcés.		
14.	Noveno de lo Civil De Pichincha		Guzman Paucar Blanca Elvira	Carrasco Rosero Alfredo Patricio, Paredes Garcés Heriberto Eulogio, empresa Dorifer S.A.		
15.	Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha		Guzman Paucar Blanca Jacqueline	Carrasco Rosero Alfredo Patricio, Paredes Garcés Heriberto Eulogio, empresa Dorifer S.A.		
16.	Décimo de lo Civil de Pichincha		Rojas Vélez Byron Vladimir	Dorifer S. A., Espinosa Ochoa Francisco liquidador de TAGI Cia. Ltda.; Carrasco Rosero Alfredo Patricio, Paredes Garcés Heriberto Eulogio		

[Handwritten signature]

17.	1452-1999 (Amparo Posesorio)	Segundo de lo Civil de Pichincha	Sario Vacca Granda	Dorifer S. A., Espinosa Ochoa liquidador de TAGI Cia. Ltda.; Carr Alfredo Patricio, Paredes Garcés Eulogio	Pacheco Pazmiño Francisco, Maza Pedro, vélez Lugo y Marish Carlo	
18.	540-2001 (Amparo Posesorio)	Noveno de lo Civil de Pichincha	Pinchay Muñis Cesar Francisco			
19.	663-2001 (Amparo Posesorio)	Octavo de lo Civil de Pichincha	Belalcázar Dilter Floresmilo			
20.	859-2001 (Amparo Posesorio)	Octavo de lo Civil de Pichincha	Ajilla Suarez Elcio Antonio			
21.	850-2001 (Amparo Posesorio)	Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha	Silva Paredes Felicísimo Juan Bautista			
22.	1088-2001 (Amparo Posesorio)	Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha	Zoila María Perugachi Yambela			
25.	659-2001 (Amparo Posesorio)	Séptimo de lo Civil de Pichincha	Proaño Tejada Telmo Miguel			
26.	850-2001 (Amparo Posesorio)	Séptimo de lo Civil de Pichincha	Blanca Germanía Ortega Villagomez			
27.	655-2001 (Amparo Posesorio)	Noveno de lo Civil de Pichincha	Buitron Segundo Rene			
28.	985-2001 (Amparo Posesorio)	Noveno de lo Civil de Pichincha	Milton Gunter Recalde Recalde			
29.	994-2001 (Amparo Posesorio)	Cuarto de lo Civil de Pichincha	Gerardo Gonzalo Guamán Merchan			
30.	1101-2001 (Amparo Posesorio)	Cuarto de lo Civil de Pichincha	Dolores de Jesús Encarnación Orosco			
31.	268-2002 (Amparo Posesorio)	Cuarto de lo Civil de Pichincha	Gavilanes Morales Ruth Rosario			
32.	008-2003 (Amparo Posesorio)	Quinto de lo Civil de Pichincha	María Carmen Rosario Morales representante de Carmen Edith Gavilanez Morales			
33.	870-2004 SP (nulidad de contrato de compraventa)	Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha	Carlos Humberto Calderón Cañar representante de Comercial e Inmobiliaria Dorifer A.			
34.	1034-2006LA (Prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio)	Vigésimo de lo Civil de Pichincha	Mario Gilberto Gailardo Cajas y María Robalino García			
35.	986-2004GB (Amparo Posesorio)	Tercero de lo Civil de Pichincha	Rodrigo Abelarso Viera Viera y Carlos Calderón Castro representante de la Cooperativa de Vivienda Unidad Nacional			
36.	875-2008-CS (Resolución de Contrato de promesa de compra venta)	Quinto de lo Civil de Pichincha	Luis Wladimir Jaramillo Jaramillo			
37.	1008-2008AC (Amparo Posesorio)	Primero de lo Civil de Pichincha	Ignacio Mecias Brito Campoverde representante del Comité Pro Mejoras del Barrio Ecuador			
38.	1016-2008-LCH(Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio)	Décimo de lo Civil de Pichincha	Ignacio Mecias Brito Campoverde representante del Comité Pro Mejoras del Barrio Ecuador			

[Handwritten signature]

39.	811-2009ED (Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio)	Vigésimo Cuarto de lo Civil de Pichincha	Alfredo Carrasco Rosero representante de Grupo Valle Hermoso SCC	Pedro Lorenzo Maza Alejandro y s Olmedo Mena.	Priscila	
40.	1741-2010-SP (Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio)	Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha	Maritza Elizabeth Fuentes Espala	Pedro Lorenzo Maza Alejandro y Sonia Priscila Olmedo Mena		
41.	1748-2010KM (Prescripción Adquisitiva extraordinaria de dominio)	Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha	Laura Rosario chacon Espin y César Rodrigo Bedon Parra	Pedro Lorenzo Maza Alejandro y Sonia Priscila Olmedo Mena		
42.	1755-2010-CS (Prescripción Adquisitiva extraordinaria de dominio)	Quinto de lo Civil de Pichincha	Sara Angélica Flores Ruiz	Pedro Lorenzo Maza Alejandro y Sonia Priscila Olmedo Mena		
43.	1734-2010-JR (Prescripción Adquisitiva extraordinaria de dominio)	Décimo de lo Civil de Pichincha	Segundo Luis Andrade Andrango y María Eva Guasgua Toapanta	Pedro Lorenzo Maza Alejandro y Sonia Priscila Olmedo Mena		
44.	1741-2010-DGF (Prescripción Adquisitiva extraordinaria de dominio)	Primero de lo Civil de Pichincha	Martha Zenaida Perez Andrango y William Bolívar Villareal Imbaquingo	Pedro Lorenzo Maza Alejandro y Sonia Priscila Olmedo Mena		
45.	1745-2010-ED (Prescripción Adquisitiva extraordinaria de dominio)	Vigésimo Cuarto de lo Civil de Pichincha	Segundo Virnael Garcés Torres y María Elsa Nuñez Matavay	Pedro Lorenzo Maza Alejandro y Sonia Priscila Olmedo Mena		
46.	1748-2010-PC (Prescripción Adquisitiva extraordinaria de dominio)	Vigésimo Cuarto de lo Civil de Pichincha	Pedro Segundo Vicente Garcés Ayala y Gloria Esperanza Torres	Pedro Lorenzo Maza Alejandro y Sonia Priscila Olmedo Mena		
47.	1267-2012-NC (Prescripción Adquisitiva extraordinaria de dominio)	Segundo de lo Civil de Pichincha	Hugo Marino Mueses Chaspuengal	Pedro Lorenzo Maza Alejandro y Sonia Priscila Olmedo Mena		

Handwritten signature and initials

1325-16

Oficio No. 1517 – UERB –2017
Quito, 23 de octubre de 2017

Señor Doctor
Gianni Frixone
PROCURADOR METROPOLITANO
Presente.

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de la Unidad Especial “Regula tu Barrio”, y a la vez, deseándole éxito en sus funciones.

PRIMERO.- Referente al proceso de regularización:

1. Mediante Resolución Administrativa No. A 0010 de fecha 19 de marzo de 2010, se creó la Unidad Especial “Regula Tu Barrio” (UERB), la misma que en su artículo 2 establece: *“Regula tu Barrio, será la encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios, dentro del marco de la planificación y el ordenamiento de la ciudad”*. En concordancia con las disposiciones contenidas en la Ordenanza Metropolitana No. 0147 sancionada el 09 de diciembre de 2016.
2. En este contexto, el procedimiento de regularización que dentro de sus competencias realiza la UERB, implica el estudio, análisis y elaboración de informes de carácter social, legal y técnico sobre la situación de los diferentes asentamientos humanos de hecho y consolidados que han solicitado ser parte del procedimiento mencionado.
3. El fin último de la labor que realiza la UERB; entre otros, es el de gestionar un fraccionamiento de carácter legal y legítimo del lote de terreno en el cual se encuentra ubicado el asentamiento, para posteriormente lograr la sanción de una Ordenanza Metropolitana, acto administrativo en el que se refleja el procedimiento de regularización realizado.
4. Una vez que el asentamiento humano de hecho y consolidado cuenta con su respectiva Ordenanza Metropolitana de regularización, se da paso al procedimiento denominado “Post Ordenanza” que implica la obtención de los títulos de propiedad o escrituras públicas de propiedad a favor de cada uno de los beneficiarios, procedimiento que también puede darse por vía de “Partición Administrativa” en los casos que la Ley así lo prevea.

Página 1 de 4



Handwritten initials and a circled number '99'.

SEGUNDO.- Situación fáctica del asentamiento:

1. Organizaciones sociales que actualmente se encuentran asentadas en el predio denominado Lote A3-6:

No.	NOMBRE DEL ASENTAMIENTO
01	COMITÉ PRO MEJORAS DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL BARRIO "EL TAJAMAR"
02	COMITÉ PRO-MEJORAS "VALLE HERMOSO DE EL BOSQUE"
03	COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO ECUADOR
04	COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BICENTENARIO
05	COOPERATIVA DE VIVIENDA "UNIDAD NACIONAL"

2. Antecedentes legales:

- **Descripción de la Propiedad.-** Lote de terreno A-TRES-SEIS (A-3-6) denominado "El Bosque", de la Hacienda Tajamar se encuentra situado en la parroquia POMASQUI, de este Cantón Quito, Provincia de Pichincha.
- **Propietario.-** Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- **Forma de adquisición y antecedentes.-** Mediante adjudicación en remate realizada por el Juzgado de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, según acta de remate otorgada por el Juzgado Primero Especial de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de fecha 05 de agosto del 2015, protocolizada el 25 de julio del 2016, ante el doctor Santiago Guerrón, Notario Trigésimo Quinto del Cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de octubre del 2016.

3. Situación técnica:

Nº de Predio:	679362
Clave Catastral:	14311 02 001
REGULACION SEGÚN IRM.	
Zonificación:	ZR1 (ZR) A31 (PQ) D3 (D203-80)

	A31 (PQ) ZR1 (ZR1)
Lote mínimo:	V m2 - 200 m2 - V m2
Forma de Ocupación del suelo:	(Z) Área de promoción - (D) Sobre línea de fábrica - (Z) Área de promoción
Uso principal del suelo:	(PE) Protección Ecológica / Áreas Naturales (PE) Protección Ecológica / Áreas Naturales (R1) Residencia baja densidad (PE) Protección Ecológica / Áreas Naturales (PE) Protección Ecológica / Áreas Naturales

TERCERO.- Sentencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio inscrita en el Registro de la Propiedad.

- La Unidad Especial Regula Tu Barrio (UERB), convocó a una mesa de trabajo el día jueves 19 de octubre de 2017 con el objetivo de tratar sobre el predio Lote de terreno A-TRES-SEIS (A-3-6) denominado "El Bosque", de la Hacienda Tajamar, situado en la parroquia Pomasqui, de este Cantón Quito, Provincia de Pichincha, la cual fue desarrollada en las oficinas de la Dirección de la UERB, a la que asistieron tanto directivos como delegados de la Procuraduría Metropolitana, de la Dirección Metropolitana de Catastro, de la Dirección de Gestión de Bienes Inmuebles, del Departamento de Coactivas; y, del Registro de la Propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- La UERB, en la mesa de trabajo alerto a la Municipalidad y de conformidad con la documentación otorgada por el Registrador de la Propiedad que sobre este predio Lote de terreno A-TRES-SEIS (A-3-6), con fecha 14 de septiembre de 2017, se ha llegado a inscribir en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, una sentencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio seguida por los señores Mario Gilberto Gallardo Caias y María Robalino García en contra de los señores Doris Cashmore Vda. De Mantilla y Comercial Inmobiliaria Dorifer Sociedad Anónima sobre el "Lote de terreno, signado con el número 621 y 622" ubicado en el Barrio Ecuador al Nororiente de Quito.

CUARTO.- Conclusión y recomendación de la mesa de trabajo.

- Luego de exponer sus criterios cada uno de los directivos y delegados de las dependencias Municipales asistentes, resolvieron que la Unidad Especial Regula Tu Barrio, remita a la Procuraduría Metropolitana la documentación referente a la

titularidad de dominio del predio Lote A 3-6 y la documentación emitida por el Registrador de la Propiedad, en donde no solo se refleja la inscripción de la sentencia objeto de la mesa de trabajo sino que además constan otros juicios de Prescripción.

- Por lo expuesto, y por ser de su competencia la Procuraduría deberá efectuar todas las gestiones necesarias, referente a esta sentencia inscrita y demás juicios pendientes precautelando los intereses Municipales, para lo cual adjuntamos en 35 hojas la siguiente documentación:
 - Copia simple de la adjudicación en remate realizada por el Juzgado de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, según acta de remate otorgada por el Juzgado Primero Especial de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de fecha 05 de agosto del 2015, protocolizada el 25 de julio del 2016, ante el doctor Santiago Guerrón, Notario Trigésimo Quinto del Cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de octubre del 2016; y,
 - Copias simples de la documentación otorgada por el Registrador de la Propiedad.

Particular que pongo a su consideración para los fines pertinentes.

Atentamente,

M. B. Karina Subía
Ab. Karina Subía

Directora de la Unidad Especial Regula Tu Barrio

	Nombre	Cargo	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Luis Villamil	Responsable Socio Organizativo UERB - AZCA	23/10/2017	<i>[Firma]</i>
Elaborado por:	Arq. Mauricio Velasco	Responsable Técnico UERB - AZCA	23/10/2017	<i>[Firma]</i>
Elaborado por:	Dr. Daniel Cano	Responsable Legal UERB - AZCA	23/10/2017	<i>[Firma]</i>
Revisado por:	Lcda. María José Cruz	Coordinadora UERB-AZCA	23/10/2017	<i>[Firma]</i>

Adj. Copia del acta de reunión

ACTA DE REUNIÓN

ATENCIÓN BARRIOS

NOMBRE DEL BARRIO		LOTE A3-6	
No. Exp.		No. DE ACTA	OEE-2017
ADMINISTRACION ZONAL		PARROQUIA	CALDERON
UNIDAD		FECHA	19 / OCTUBRE 2017
		HORA	10H00
QUIEN ATIENDE POR LA UNIDAD REGULA TÚ BARRIO		REPRESENTANTES DEL BARRIO	
1	Leticia Herrera Toribio	1	COACTIVAS
2	R. David Perez	2	REGISTRO PROPIEDAD
3		3	PROCURADURIA
4		4	CATASTRO
		5	DIRECCION BIENES

SINTESIS REUNIÓN

La Unidad Especial Regula Tu Barrio, convida a las dependencias municipales, a fin de dar cumplimiento al grupo de Principios de dominios que se ha inscrito en propiedad Municipal el nombre de Lote A3-6 de la parroquia Pomacocha.

Se resuelve que la Unidad remita a Procuraduría la documentación para que resuelvan en su favor a Derecho. Una vez que Procuraduría resuelve, la UERB continuará gestionando los temas pendientes a la regularización.

ACUERDOS Y COMPROMISOS

	ACUERDO/COMPROMISO	RESP	PLAZO	OBSERVACIONES
1				
2				
3				
4				

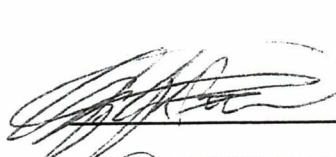
DOCUMENTACION ANEXA

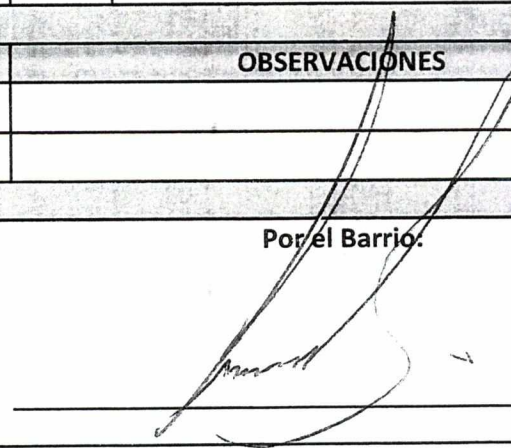
	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
1		
2		

PARA CONSTANCIA DE LO ACTUADO FIRMAN

Por la Unidad "Regula tu Barrio"



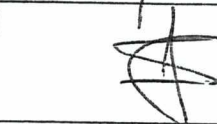
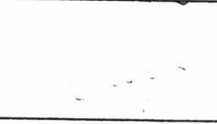

Por el Barrio:

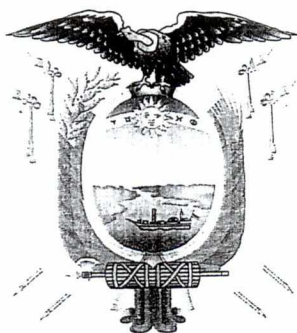

 Daniel Camacho
 COORDINADOR


 DE CARLOS BELTRÁN
 DELEGADO REGISTRO PROPIEDAD

FECHA: 19/10/2017

TEMA: NCTE 43-6 PRESCRIPCIÓN INSCRITA PROPIEDAD MUNICIPAL

NOMBRE	FUNCIÓN / INSTITUCIÓN /	FIRMA
Cristina Cordero	Coordinadora	
JORGE CAMPAÑA	D.M.C	
JORGE DEQUIRES	DMCBI	
Cristina Cordero	Coordinadora	
Mayra Urte T.	Procuradora	



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA

NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SEGUNDA

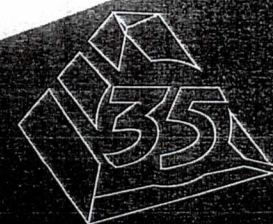
PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE REMATE OTORGADA POR EL JUZGADO PRIMERO ESPECIAL DE COACTIVA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL SE ADJUDICA AL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y TRANSFIERE A PERPETUIDAD A FAVOR Y EN FORMA INMEDIATA, EL DOMINIO Y POSESIÓN DEL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL NÚMERO A-TRES-SEIS (A-3-6), DENOMINADO EL BOSQUE, HACIENDA TAJAMAR, SITUADO EN LA PARROQUIA POMASQUI DE ESTE CANTÓN QUITO

819125

25 DE JULIO DE 2016

INDETERMINADA

25 DE JULIO DE 2016



000002
dos



Factura: 002-002-000022992

20161701035P02712

PROTOCOLIZACIÓN 20161701035P02712

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 25 DE JULIO DEL 2016, (11:53)

OTORGA: NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: ACTA DE REMATE OTORGADA POR EL JUZGADO PRIMERO ESPECIAL DE COACTIVA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2015. (DI: 6 COPIAS)

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 4

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	REPRESENTADO POR MIGUEL RODRIGO DAVILA CASTILLO	RUC	1760003410001

OBSERVACIONES:	A PETICION DEL DR. EDISON YEPEZ VINUEZA, PROFESIONAL CON MATRICULA NUMERO OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE LA NOTARIA A MI CARGO, EN CUATRO FOJAS, EL ACTA DE REMATE OTORGADA POR EL JUZGADO PRIMERO ESPECIAL DE COACTIVA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2015, QUE ANTECEDE.- A.P.C.
----------------	---

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA
NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO





PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Ref. Exp. N° 2016-1325

Señor
NOTARIO PÚBLICO DEL
DISTRITO METROPOLITANO
Presente.-

05 JUN 2016

De mi consideración

Para los fines legales pertinentes, sírvase protocolizar los documentos que en 5 fojas adjunto, los mismos que tienen relación con el Acta de Remate otorgada por el Juzgado Primero Especial de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de fecha 5 de agosto de 2015, debidamente certificada, mediante la cual se adjudica al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y transfiere a perpetuidad a favor y en forma inmediata, el dominio y posesión del lote de terreno signado con el número A-TRES-SEIS (A-3-6), denominado el Bosque, de la Hacienda Tajamar, situado en la parroquia Pomasqui de este Cantón Quito y rematados equivalentes a treinta y un hectáreas con ocho mil treinta y ocho metros cuadrados, que fueron de propiedad del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro, fincados sobre el 100% de la parte sobrante del predio signado por la Municipalidad con No. 0679362, cuyos linderos generales son los siguientes: al NORTE: Terrenos de la Cooperativa Luz y Vida Quebrada Curiquingue; al SUR: Quebrada de la Banda y terrenos a ser vendidos a la Empresa Eléctrica Quito; al ESTE: Lote A-Tres-Siete, denominado El Alto, de propiedad de la Cooperativa de Vivienda Nuevo Amanecer; y, al OESTE: Lote A-Tres-Cinco, denominado el Vergel, con una superficie de treinta y un hectáreas con ocho mil treinta y ocho metros cuadrados, inmueble de propiedad del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro. La adjudicación incluye el terreno y sus edificaciones así como todo aquello que por ley corresponde.

A su vez se servirá proporcionar 6 copias de dicha protocolización.

Atentamente,

Dr. Edison Yépez Vinueza
SUBPROCURADOR METROPOLITANO (E)
Mat. 8666 C.A.P.



Anexo lo indicado.

	Nombres	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Mayra Vizquete	17/12/2016	✓
Revisado por	Carlos Guerrero		✓

- 937 -
novecientos treinta y siete

QUITO 000003
tres

**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
JUZGADO DE COACTIVAS**

Procedimiento de Ejecución Coactiva No. 201101773-SC

JUZGADO PRIMERO ESPECIAL DE COACTIVA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- D.M. Quito, 13 de julio del 2015, a las 10h00. **VISTOS:** Dentro del procedimiento de ejecución coactiva No. 201101773-SC, seguido en contra del señor **PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO** y otra, por concepto de **MULTA INFRACTORES** correspondiente al año 2011.- en lo principal agréguese al proceso el oficio No. 0006596, de fecha 30 de junio del 2015 emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro del Municipio del distrito Metropolitano de Quito. Continuando con el debido proceso y de conformidad con los Arts. 185, 186, 187, 188 y 204 del Código Tributario, se señala para el día 04 de agosto del 2015, desde las 15h00 hasta las 18h00, el **SEGUNDO SEÑALAMIENTO DE REMATE** del bien inmueble, consistente en un lote de terreno signado con el Numero **A-TRES-SIES (A-3-6)**, denominado el Bosque, de la Hacienda Tejamar, situado en la parroquia de **POMASQUI** de este Cantón de Quito, con los siguientes linderos y dimensiones: **AL NORTE.-** Terrenos de la Cooperativa Luz y Vida Quebrada Curiquingue; **AL SUR.-** Quebrada de la Banda y terrenos a ser vendidos a la Empresa Eléctrica Quito; **AL ESTE.-** Lote A-Tres-Siete, denominado El Alto, de Propiedad de la Cooperativa de Vivienda Nuevo Amanecer; y, **AL OESTE.-** Lote A-Tres-Cinco, denominado el Vergel. Con una **SUPERFICIE de TREINTA Y UN HECTÁREAS con OCHO MIL TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS**. Con el avalúo de **USD 8'102.111,69 (OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO ONCE DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS)**. Por tratarse del segundo señalamiento la base para las posturas no puede ser menor a la mitad del avalúo, no serán admisibles las posturas que no vayan acompañados de por lo menos el 10% del valor de la oferta, en dinero en efectivo, en cheque certificado o en cheque de gerencia de banco a la orden del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. El remate se llevará a cabo en la Secretaría del Juzgado Primero Especial de Coactivas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ubicado en las calles Venezuela y Chile N° 1039.- Para el cumplimiento de esta disposición ofíciase a la Dirección Metropolitana de Comunicación, para que de conformidad con el artículo 111 y 184 de la Ley Ibídem, sea publicado la convocatoria para el segundo señalamiento de remate. Intervenga en el presente proceso como Secretario ad-hoc Ab. Ana Quinga, para constancia de lo cual firma conjuntamente con el Juez Primero de Coactivas.- **OFÍCIESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE.-**

Abg. Oswaldo Quito
Abg. Oswaldo Quito

JUEZ RECAUDADOR ESPECIAL DE COACTIVAS

Proveyó y firmó la Providencia que antecede, el Abg. Oswaldo Quito, JUEZ RECAUDADOR ESPECIAL DE COACTIVAS del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a 13 días de julio del 2015, a las 10h00.- **CERTIFICO.-**

Ana Belén Quinga
Ana Belén Quinga
SECRETARIA AD-HOC

Razón: Siento como tal que el día de hoy 13 de julio del 2015 se procedió a notificar con el contenido de la providencia que antecede al Secretario de Comunicación del Distrito Metropolitano de Quito, mediante oficio No. DMF-TE-DC-JPEC-2015-5595, de fecha 13 de julio del 2015.

Ana Belén Quinga
Ana Belén Quinga
SECRETARIA AD-HOC

Diego Guerrero
35
Diego Guerrero - D. M. Quito

85

- 959 -
necesarios
conveniente
nueva



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
JUZGADO DE COACTIVAS

ACTA DE CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Procedimiento de Ejecución Coactiva No. 201101773-SC

JUZGADO PRIMERO ESPECIAL DE COACTIVA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- D.M. Quito, 05 de Agosto de 2015, a las 09h00. **VISTOS:** Dentro del procedimiento de ejecución coactiva No. 201101773-SC seguido en contra del señor **PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO** y otra, por concepto de **MULTA INFRACTORES** correspondiente al año 2011.- **CONSIDERANDOS: UNO:** Siendo el día y hora del remate en segundo señalamiento, dispuesto mediante providencia de fecha 13 de julio del 2015, para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble, consistente en un lote de terreno signado con el Numero A-TRES-SIES (A-3-6), denominado el Bosque, de la Hacienda Tejamar, situado en la parroquia de POMASQUI de este Cantón de Quito, con los siguientes linderos y dimensiones: AL NORTE.- Terrenos de la Cooperativa Luz y Vida Quebrada Curiquingue; AL SUR.-Quebrada de la Banda y terrenos a ser vendidos a la Empresa Eléctrica Quito; AL ESTE.- Lote A-Tres-Siete, denominado El Alto, de Propiedad de la Cooperativa de Vivienda Nuevo Amanecer; y, AL OESTE.- Lote A-Tres-Cinco, denominado el Vergel. Con una SUPERFICIE de TREINTA Y UN HECTÁREAS con OCHO MIL TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Con el avalúo de USD 8'102.111,69 (OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO ONCE DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS). **DOS:** a) Se procede a aceptar la única postura presentada por el Eco. Miguel Davila, en calidad de Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en la que ofrece el 50% del avalúo del inmueble, esto es USD 4'051.055,85 (cuatro millones cincuenta y un mil cincuenta y cinco dólares con ochenta y cinco centavos), estableciendo como forma de pago la compensación; b) la postura cubre la mitad del avalúo del bien inmueble; c) la postura fue presentada dentro del tiempo dispuesto para llevar a cabo el remate. **TRES:** la Resolución No. C679 de 17 de octubre del 2013 señala: "(...) autorizar al Señor Alcalde o su delegado para que a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en los casos en que el Cabildo sea acreedor de valores generados por obligaciones vencidas o multas impuestas a administrados que hayan fraccionado lotes contraviniendo el ordenamiento jurídico (lotizador ilegal), comparezcan como postores en los remates de predios de propiedad de los infractores, iniciados en procesos de cobro coactivo." **CUATRO:** el artículo 185 señala: "Base para las posturas.- La base para las posturas será las dos terceras partes del avalúo de los bienes a rematarse en el primer señalamiento; y la mitad, en el segundo.", en concordancia con el artículo 188 de la ley ibidem; **QUINTO:** el artículo 189 manifiesta: "Calificación de posturas.- Dentro de los tres días posteriores al remate, el ejecutor examinará la legalidad de las posturas presentadas, y calificará el orden de preferencia de las admitidas, teniendo en cuenta la cantidad, los plazos y demás condiciones de las mismas, describiéndolas con claridad y precisión. (...) Si no hubiere más que un postor, se procederá a la calificación y adjudicación en la forma prescrita en los artículos siguientes.", con estas consideraciones y toda vez que se ha cumplido los requisitos legales esta autoridad **DISPONE:** 1.- Aceptar la única postura presentada por el Eco. Miguel Davila, en calidad de Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la forma de pago mediante la figura jurídica de compensación la cantidad de 4'051.055,85 (CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS), que serán tomados como abono a la deuda. 2.- Adjudicar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el bien inmueble consistente en un lote un lote de terreno signado con el Numero A-TRES-SIES (A-3-6), denominado el Bosque, de la Hacienda Tejamar, situado en la parroquia de POMASQUI de este Cantón de Quito, con los siguientes linderos y dimensiones: AL NORTE.- Terrenos de la Cooperativa Luz y Vida Quebrada Curiquingue; AL SUR.-Quebrada de la Banda y terrenos a ser vendidos a la Empresa Eléctrica Quito; AL ESTE.- Lote A-Tres-Siete, denominado El Alto, de Propiedad de la Cooperativa de Vivienda Nuevo Amanecer; y, AL OESTE.- Lote A-Tres-Cinco,



denominado el Vergel. Con una superficie de 317.729,87m² (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE COMA OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS). Con afectación por concepto de expropiación a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, el área de terreno desmembrada del lote de terreno de mayor extensión, con matrícula POMAS000431, con los siguientes linderos: al Norte: Vía a Pomasqui, en veinte y uno coma cero metros; al Sur: Plan de Vivienda Ecuador, en veinte coma diecinueve metros; al Este: Calle S/N en veinte y cinco metros; al Oeste: Plan de Vivienda Ecuador en treinta y tres coma diecisiete metros. Con una superficie de 580.13 m² (quinientos ochenta coma trece metros cuadrados). 3.- córrase traslado a la Procuraduría Metropolitana para que proceda de acuerdo a sus competencias.- oficiese, Cúmplase y notifíquese.



Abg. Oswaldo Quito
JUEZ RECAUDADOR ESPECIAL DE COACTIVAS

Proveyó y firmó la Providencia que antecede, el Abg. Oswaldo Quito, JUEZ RECAUDADOR ESPECIAL DE COACTIVAS del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de agosto de 2015, a las 09h00.- CERTIFICO.-


Ana Belén Quinga
SECRETARIA AD-HOC

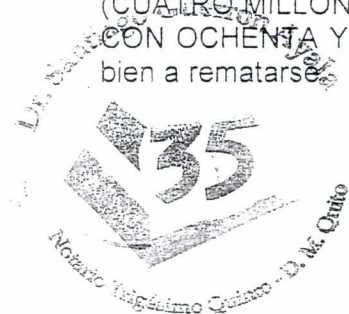


Dr. Santiago Guerrón Ayala
35
Abogado Titular de Quito - D. M. Quito

**SEÑOR JUEZ ESPECIAL DE COACTVAS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

Economista Miguel Davila en mi calidad de Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo acredito con el documento que adjunto, dentro del Proceso de Ejecución N° 01101773 MH seguido en contra del señor MAZA ALEJANDRO PEDRO LORENZO, ante usted comparezco y presento la siguiente postura:

1. El 10 de julio del 2015, mediante aviso de remate, el Juzgado Primero Especial de Coactivas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, pone en conocimiento al público en general y señala el remate del bien inmueble del señor MAZA ALEJANDRO PEDRO LORENZO, para el día martes 04 de agosto de 2015 desde las 15 horas hasta las 18 horas, de conformidad en lo previsto en el Código Orgánico Tributario.
2. El bien inmueble a rematarse corresponde al 100% de la parte sobrante del predio No. 0679362 (lote A-TRES-SEIS(A-3-6), denominado El Bosque, de la hacienda Tajamar de la parroquia Pomasqui de este cantón Quito, provincia de Pichincha), con los siguientes linderos **POR EL NORTE.-** Con terrenos de la Cooperativa Luz y Vida Quebrada Curiquingue, **POR EL SUR.-** Con quebrada de la Banda y terrenos a ser vendidos a la Empresa Eléctrica Quito, **POR EL ESTE.-** Con el lote A-Tres-Siete, denominado El Alto, de Propiedad de la Cooperativa de Vivienda Nuevo Amanecer, **POR EL OESTE.-** Con el lote A-Tres-Cinco, denominado el Vergel; el predio se encuentra afectado con una expropiación a favor de la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, la cual se encuentra ubicado en la calle vía a Pomasqui, zona plan de vivienda Ecuador, desmembrada del lote de terreno de mayor extensión, situado en la parroquia Pomasqui de este cantón Quito, provincia de Pichincha, matricula Nro. **POMAS0000431.-** con los siguientes linderos.- **POR EL NORTE:** Con vía a Pomasqui, en veinte y un coma cero metros; **POR EL SUR.-** Plan de vivienda Ecuador, en veinte coma diez y nueve metros; **POR EL ESTE.-** Con calle S/N en veinte y cinco metros; **POR EL OESTE.-** Con plan de vivienda Ecuador en treinta y tres coma diez y siete metros. **SUPERFICIE:** quinientos ochenta coma trece metros cuadrados; la misma que se encuentra en parte interior del predio., valorados en USD 8'102.111,69 (OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO ONCE DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS). Tratándose del segundo señalamiento del remate el valor a cubrirse es de USD 4'051.055,85 (CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS) correspondiente al 50 % del avalúo del bien a rematarse.





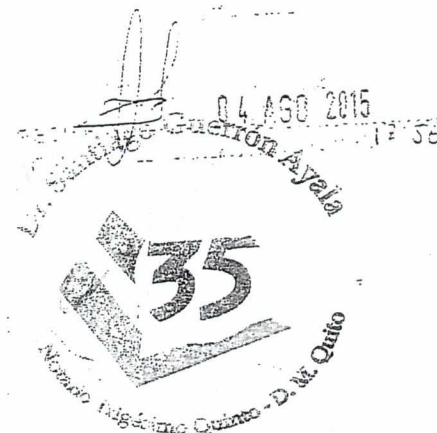
3. El Consejo Metropolitano de Quito, en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de octubre del 2013 conoció el oficio N° 3684 de 23 de septiembre de 2013, de la Administración General. En tal virtud mediante resolución del Consejo Metropolitano C679 de 17 de Octubre resolvió "autorizar al señor Alcalde o su delegado, para que a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en los casos en que el Cabildo sea acreedor de valores generados por obligaciones vencidas o multas impuestas a administrados que hayan fraccionado lotes contraviniendo el ordenamiento jurídico (lotizador ilegal), comparezca como postor en los remates de predios de propiedad de los infractores, iniciados en procesos de cobro coactivo.

En caso de que el predio sea adjudicado a favor de la Municipalidad, el pago por tal concepto se lo realizará mediante la figura jurídica de la compensación entre el crédito generado a favor de la Municipalidad y el monto que existe pendiente de pago."

4. La disposición General Decima Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas faculta a la Administración Pública a participar y adquirir bienes muebles e inmuebles en procesos de remate sin ser necesaria la consignación de la garantía del 10% del valor del remate. (lo subrayado me pertenece).

Con estos antecedentes y sin ser necesaria la presentación de garantía alguna, en la calidad que comparezco, presento postura por el valor de **USD 4'051.055,85 (CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS)** que cubre el 50% del avalúo total del predio A-TRES-SEIS(A-3-6) valorado en USD 8'102.111,69 (OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO ONCE DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS).



Economista Miguel Dávila
ADMINISTRADOR GENERAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO



Nº 247606

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO**

Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PROPIEDAD, tomo 147, repertorio(s) - 78202

Matrículas Asignadas.-

POMAS0000431 PARTE SOBRANTE del Lote de terreno Número A-TRES-SEIS (A-3-6), denominado El Bosque, de la Hacienda Tajamar, situado en la parroquia POMASQUI de este Cantón. Catastro: 14311-02-001 Predio: 679362

martes, 11 octubre 2016, 10:58:28 AM



**DIRECTOR DE INSCRIPCIONES
DELEGADO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
(RESOLUCIÓN DELEGACIÓN RPDMQ-2011-001, DE 20 DE JULIO DEL 2011)**

Contratantes.-

JUZGADO PRIMERO ESPECIAL DE COACTIVA DEL MUNICIPIO DE QUITO en su calidad de
ADJUDICADOR EN REMATE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en su calidad de ADJUDICATARIO
EN REMATE

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-

Asesor.- **DANILO HIDALGO**
Revisor.- **GABRIELA DIAZ RUILOVA**
Amanuense.- **ALFREDO GUAMINGA BALLA**

JT-0013596





REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA CANTÓN QUITO

COPIA N° PRIMERA

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ
NOTARIO



Factura: 002-002-000018130



20161701058P03389

000008
ocho

PROTOCOLIZACIÓN 20161701058P03389

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, (15:39)

OTORGA: NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: AMPLIACIÓN DEL AUTO DE REMATE Y ADJUDICACIÓN OTORGADA POR EL JUZGADO PRIMERO ESPECIAL DE COACTIVA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 3

CUANTÍA: INDETERMINADA



A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	REPRESENTADO POR MIGUEL RODRIGO DAVILA CASTILLO	RUC	1760003410001

OBSERVACIONES:



NOTARIO(A) MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ
NOTARIO



NOTARÍA
QUINCUAGÉSIMA
OCTAVA

FACTURA
No. 18130

2016 17 01 58 P03389

PROTOCOLIZACIÓN:

AMPLIACIÓN DEL AUTO DE REMATE Y
ADJUDICACIÓN

ENTRE :

QUE OTORGA

JUZGADO PRIMERO ESPECIAL DE COACTIVA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

A FAVOR DE:

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO.

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 6 COPIAS

L.V.

Quito, a 26 de Septiembre del 2016



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ
NOTARIO QUINCUAGÉSIMA OCTAVA DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO

QUITO *nuove* 00009

PROCURADURIA NOTARIAL
METROPOLITANA QUITO

Ref. Exp. N° 2016-1325

20 SEP 2016

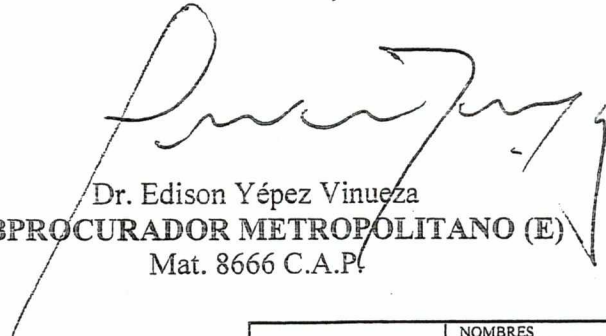
Señor
**NOTARIO PÚBLICO DEL
DISTRITO METROPOLITANO**
Presente.-

De mi consideración

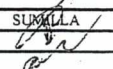

Para los fines legales pertinentes, sírvase protocolizar los documentos que en 2 fojas adjunto, los mismos que tienen relación con la ampliación del auto de remate y adjudicación otorgada por el Juzgado Primero Especial de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de fecha 9 de septiembre de 2016, debidamente certificada, mediante la cual se adjudica al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y transfiere a perpetuidad a favor y en forma inmediata, el dominio y posesión del lote de terreno signado con el número A-TRES-SEIS (A-3-6), denominado el Bosque, de la Hacienda Tejamar, situado en la parroquia Pomasqui de este Cantón Quito y rematados equivalentes a treinta y un hectáreas con ocho mil treinta y ocho metros cuadrados, que fueron de propiedad del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro, fincados sobre el 100% de la parte sobrante del predio signado por la Municipalidad con No. 0679362, cuyos linderos generales son los siguientes: al NORTE: Terrenos de la Cooperativa Luz y Vida Quebrada Curiquingue; al SUR: Quebrada de la Banda y terrenos a ser vendidos a la Empresa Eléctrica Quito; al ESTE: Lote A-Tres-Siete, denominado El Alto, de propiedad de la Cooperativa de Vivienda Nuevo Amanecer; y, al OESTE: Lote A-Tres-Cinco, denominado el Vergel, con una superficie de treinta y un hectáreas con ocho mil treinta y ocho metros cuadrados, inmueble de propiedad del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro. La adjudicación incluye el terreno y sus edificaciones así como todo aquello que por ley corresponde.

A su vez se servirá proporcionar 6 copias de dicha protocolización.

Atentamente,


Dr. Edison Yépez Vinueza
SUBPROCURADOR METROPOLITANO (E)
Mat. 8666 C.A.P.

Anexo lo indicado.

	NOMBRES	FECHA	SUMILLA
ELABORADO POR:	Mayra Vizúete	16/09/2016	
REVISADO POR	Carlos Guerrero		

79

Oficio No. DMF-TE-DC-482-2016
Quito 09 de septiembre del 2016

1325-16

Dr.
Edison Yopez
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ
BOYARDO QUINGESIMO OCTAVO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO

Por medio de la presente informo a usted las acciones tomadas dentro del Juicio Coactivo No 201101773-SC, seguido por la Municipalidad en contra del señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, mismo que se inició el 19 de Septiembre de 2011, por concepto de MULTA INFRACTORES (ORDEN PAGO 328 DE 29 07 2009 EXPED 212-2007 RESOL 123 MEMO 095-AZC-CM AZCALDERON MULTA C), contenido en el Título de Crédito No. 61003393263, dentro del mismo se realizó en embargo del 100% de la parte sobrante del predio A-TRES-SEIS (A-3-6), denominado El Bosque, de la hacienda Tajamar, situado en la Parroquia de Pomasqui de este Cantón de Quito, posteriormente se procedió al remate del mismo.

A fojas 865, con fecha 23 de marzo del 2015, mediante providencia se señala para el 17 de abril del 2015, el primer señalamiento del remate. El mismo que llegado el día y hora no se presentó postura alguna.


A fojas 937, con fecha 13 de julio del 2015, mediante providencia se señala para el 04 de agosto del 2015, el segundo señalamiento de remate, cuya base de la postura de conformidad con el Código Tributario no puede ser menor a la mitad del avalúo del bien. Llegado el día y hora el Municipio a través del Eco. Miguel Davila, en calidad de Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, presenta la postura sobre el 50% del avalúo del bien inmueble. Toda vez que la postura reúne todos los requisitos establecidos, se acepta y por ser el único oferente se procede con la adjudicación.

A fojas 959, consta el acta de calificación y adjudicación.

Con los antecedentes expuestos solicito a usted se sirva realizar la **protocolización de la ampliación del auto de remate y adjudicación** a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales respectivos.

Atentamente:


Ab. Oswaldo Quito Ullera
Juez de Coactivas del MDMQ

Adjunto sírvase encontrar dos copias certificadas de los habilitantes en 1 fojas.

METROPOLITANO DE QUITO
PROCURADURIA METROPOLITANA
14 SEP 2016
14H 45
M

000010 diez



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
JUZGADO DE COACTIVAS

Procedimiento de Ejecución Coactiva No. 201101773-SC

JUZGADO PRIMERO ESPECIAL DE COACTIVA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- D.M. Quito, 09 de septiembre del 2016, las 10h00, **VISTOS:** Dentro del procedimiento de ejecución coactiva No. 201101773-SC seguido en contra del señor **PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO** y otra, por concepto de **MULTA INFRACADORES** correspondiente al año 2011.- **CONSIDERANDOS: UNO:** Que en el artículo 275 del código Tributario en su parte pertinente expresa: "*Los autos y decretos pueden aclararse, ampliarse, reformarse o revocarse, de oficio o a petición de parte (...).*" **DOS.-** Que esta judicatura emitió el auto de calificación y adjudicación de 05 de agosto de 2015 a las 09:00, dentro del cual se hizo constar los linderos generales, omitiéndose los linderos específicos.- conforme la norma citada en el Numeral UNO del presente acto esta autoridad en uso de sus atribuciones **DISPONE: PRIMERO.-** Amplíese y aclárese el numeral **UNO** de los **CONSIDERANDOS** del auto de calificación y adjudicación de 05 de agosto de 2015 a las 09:00; quedando de la siguiente forma: **LINDEROS ESPECIFICOS** de la parte sobrante del lote de terreno signado con el NUMERO A-TRES-SEIS, (A-3-6) denominado El Bosque, de la Hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, de este Cantón con matrícula POMAS0000431, con los siguientes linderos: **NORTE.-** Con terreno de la Cooperativa Luz y Vida Quebrada Curiquingue y con terreno de propiedad de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, en 21,06 m (veintiún metros seis centímetros) **SUR.-** Con quebrada de la Banda y terrenos a ser vendidos a la Empresa Eléctrica Quito y con terreno de propiedad de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, en 20,19 m (veinte metros diecinueve centímetros), **ESTE.-** Con el lote A-Tres-Siete, denominado El Alto, de Propiedad de la Cooperativa de Vivienda Nuevo Amanecer y con terreno de propiedad de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, en 25,25 m (veinte y cinco metros veinte y cinco centímetros), **OESTE.-** Con el lote A-Tres-Cinco, denominado el Vergel y con terreno de propiedad de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, en 33,17 m (treinta y tres metros diecisiete centímetros); con una superficie TREINTA Y UN HECTÁREAS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CON OCHENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS, adquiridos por PEDRO MAZA ALEJANDRO, casado. **FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:** En mayor extensión mediante compra a la COMPAÑÍA TRANSANDINA AGRICOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI. CIA. LTDA. EN LIQUIDACION, según escritura otorgada el VEINTE Y OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, ante el Notario DÉCIMO SEXTO del cantón Quito, Dr. Gonzalo Román Chacón. Con un avalúo de USD 8'102111.69 (OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO ONCE DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS). **SEGUNDO.-** Ratifíquese en lo demás el contenido del auto de calificación y adjudicación de 05 de agosto de 2015 a las 09:00. **TERCERO.-** Por secretaría entréguese una copia del presente Auto al adjudicatario a fin de que protocolice e inscriba en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, y sirva de Título de Propiedad, efectuada que sea la diligencia entréguese una copia de dicha escritura a esta judicatura, para lo cual oficiese a la Procuraduría Metropolitana.- **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-**

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ
BOYANO QUINCESIMO OCTAVO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO

M. V.

[Handwritten signature]

BOYANO QUINCESIMO OCTAVO DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO



[Handwritten signature]

Ab. Oswaldo Quito Ulloa

JUEZ RECAUDADOR ESPECIAL DE COACTIVAS

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Ab. Oswaldo Quito Ulloa. Juez Recaudador Especial de Coactivas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, 09 de septiembre del 2016, las 10h00.- **CERTIFICO.-**

[Handwritten signature]
Dr. Gerardo Magi
Secretario AD-HOC



BOYANO QUINCESIMO OCTAVO DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO

BOYANO QUINCESIMO OCTAVO DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ
NOTARIO



NOTARÍA
QUINCUAGÉSIMA
OCTAVA

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor Edison Yépez Vinuesa, con matrícula profesional número 8666, del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en tres fojas útiles PROTOCOLIZO en mi Registro de escrituras Públicas del Presente año, la Ampliación del Auto de Remate y Adjudicación otorgado por el Juzgado Primero Especial de Coactiva del Distrito Metropolitano de Quito a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Quito, a 26 de Septiembre de 2016.



[Firma manuscrita]

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la PROTOCOLIZACION, firmada y sellada en Quito, a 26 de Septiembre de 2016.



[Firma manuscrita]



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

77

- 961 -
novecientos sesenta y uno

000012
doce

QUITO

ADMINISTRACIÓN GENERAL

**SEÑOR JUEZ ESPECIAL DE COACTVAS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

Economista Miguel Davila en mi calidad de Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo acredito con el documento que adjunto, dentro del Proceso de Ejecución N° 01101773 MH seguido en contra del señor MAZA ALEJANDRO PEDRO LORENZO, ante usted comparezco y presento la siguiente postura:

1. El 10 de julio del 2015, mediante aviso de remate, el Juzgado Primero Especial de Coactivas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, pone en conocimiento al público en general y señala el remate del bien inmueble del señor MAZA ALEJANDRO PEDRO LORENZO, para el día martes 04 de agosto de 2015 desde las 15 horas hasta las 18 horas, de conformidad en lo previsto en el Código Orgánico Tributario.
2. El bien inmueble a rematarse corresponde al 100% de la parte sobrante del predio No. 0679362 (lote A-TRES-SEIS(A-3-6), denominado El Bosque, de la hacienda Tajamar de la parroquia Pomasqui de este cantón Quito, provincia de Pichincha), con los siguientes linderos **POR EL NORTE.**- Con terrenos de la Cooperativa Luz y Vida Quebrada Curiquingue, **POR EL SUR.**- Con quebrada de la Banda y terrenos a ser vendidos a la Empresa Eléctrica Quito, **POR EL ESTE.**- Con el lote A-Tres-Siete, denominado El Alto, de Propiedad de la Cooperativa de Vivienda Nuevo Amanecer, **POR EL OESTE.**- Con el lote A-Tres-Cinco, denominado el Vergel; el predio se encuentra afectado con una expropiación a favor de la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, la cual se encuentra ubicado en la calle vía a Pomasqui, zona plan de vivienda Ecuador, desmembrada del lote de terreno de mayor extensión, situado en la parroquia Pomasqui de este cantón Quito, provincia de Pichincha, matrícula Nro. **POMAS0000431.**- con los siguientes linderos.- **POR EL NORTE:** Con vía a Pomasqui, en veinte y un coma cero metros; **POR EL SUR.**- Plan de vivienda Ecuador, en veinte coma diez y nueve metros; **POR EL ESTE.**- Con calle S/N en veinte y cinco metros; **POR EL OESTE.**- Con plan de vivienda Ecuador en treinta y tres coma diez y siete metros. **SUPERFICIE:** quinientos ochenta coma trece metros cuadrados; la misma que se encuentra en parte interior del predio., valorados en USD 8'102.111,69 (OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO ONCE DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS). Tratándose del segundo señalamiento del remate el valor a cubrirse es de USD 4'051.055,85 (CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS) correspondiente al 50 % del avalúo del bien a rematarse.

15. PIEL COPIA DEL ORIGINAL, LO CERTIFICO

14 ABR 2016

José Sarmiento

- 937 -
novecientos treinta y siete

**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
JUZGADO DE COACTIVAS**

Procedimiento de Ejecución Coactiva No. 201101773-SC

JUZGADO PRIMERO ESPECIAL DE COACTIVA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- D.M. Quito, 13 de julio del 2015, a las 10h00. **VISTOS:** Dentro del procedimiento de ejecución coactiva No. 201101773-SC, seguido en contra del señor **PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO** y otra, por concepto de **MULTA INFRACTORES** correspondiente al año 2011.- en lo principal agréguese al proceso el oficio No. 0006596, de fecha 30 de junio del 2015 emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro del Municipio del distrito Metropolitano de Quito. Continuando con el debido proceso y de conformidad con los Arts. 185, 186, 187, 188 y 204 del Código Tributario, se señala para el día 04 de agosto del 2015, desde las 15h00 hasta las 18h00, el **SEGUNDO SEÑALAMIENTO DE REMATE** del bien inmueble, consistente en un lote de terreno signado con el Numero **A-TRES-SIES (A-3-6)**, denominado el Bosque, de la Hacienda Tejamar, situado en la parroquia de **POMASQUI** de este Cantón de Quito, con los siguientes linderos y dimensiones: **AL NORTE.-** Terrenos de la Cooperativa Luz y Vida Quebrada Curiquingue; **AL SUR.-** Quebrada de la Banda y terrenos a ser vendidos a la Empresa Eléctrica Quito; **AL ESTE.-** Lote A-Tres-Siete, denominado El Alto, de Propiedad de la Cooperativa de Vivienda Nuevo Amanecer; y, **AL OESTE.-** Lote A-Tres-Cinco, denominado el Vergel. Con una **SUPERFICIE de TREINTA Y UN HECTÁREAS con OCHO MIL TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS.** Con el avalúo de USD **8'102.111,69 (OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO ONCE DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS).** Por tratarse del segundo señalamiento la base para las posturas no puede ser menor a la mitad del avalúo, no serán admisibles las posturas que no vayan acompañados de por lo menos el 10% del valor de la oferta, en dinero en efectivo, en cheque certificado o en cheque de gerencia de banco a la orden del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. El remate se llevará a cabo en la Secretaría del Juzgado Primero Especial de Coactivas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ubicado en las calles Venezuela y Chile N° 1039.- Para el cumplimiento de esta disposición oficiese a la Dirección Metropolitana de Comunicación, para que de conformidad con el artículo 111 y 184 de la Ley Ibídem, sea publicado la convocatoria para el segundo señalamiento de remate. Intervenga en el presente proceso como Secretario ad-hoc Ab. Ana Quinga, para constancia de lo cual firma conjuntamente con el Juez Primero de Coactivas.- **OFÍCIESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE.-**

Abg. Oswaldo Quito
Abg. Oswaldo Quito

JUEZ RECAUDADOR ESPECIAL DE COACTIVAS

Proveyó y firmó la Providencia que antecede, el Abg. Oswaldo Quito, **JUEZ RECAUDADOR ESPECIAL DE COACTIVAS** del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a 13 días de julio del 2015, a las 10h00.- **CERTIFICO.-**

Ana Belén Quinga
Ana Belén Quinga
SECRETARIA AD-HOC

Razón: Siento como tal que el día de hoy 13 de julio del 2015 se procedió a notificar con el contenido de la providencia que antecede al Secretario de Comunicación del Distrito Metropolitano de Quito, mediante oficio No. DMF-TE-DC-JPEC-2015-5595, de fecha 13 de julio del 2015.

Ana Belén Quinga
Ana Belén Quinga
SECRETARIA AD-HOC

REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL LO CERTIFICO.

14 ABO 2015

Abg. Oswaldo Quito

1325-2016



000014
cotorce

Oficio No. DMF-TE-DC-207-2016
Quito 30 de mayo del 2016

Dr.
Edison Yopez
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

Por medio de la presente informo a usted las acciones tomadas dentro del Juicio Coactivo No 201101773-SC, seguido por la Municipalidad en contra del señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, mismo que se inició el 19 de Septiembre de 2011, por concepto de MULTA INFRACTORES (ORDEN PAGO 328 DE 29 07 2009 EXPED 212-2007 RESOL 123 MEMO 095-AZC-CM AZCALDERON MULTA C), contenido en el Título de Crédito No. 61003393263, dentro del mismo se realizó en embargo del 100% de la parte sobrante del predio A-TRES-SEIS (A-3-6), denominado El Bosque, de la hacienda Tajamar, situado en la Parroquia de Pomasqui de este Cantón de Quito, posteriormente se procedió al remate del mismo.

A fojas 865, con fecha 23 de marzo del 2015, mediante providencia se señala para el 17 de abril del 2015, el primer señalamiento del remate. El mismo que llegado el día y hora no se presentó postura alguna.

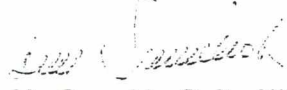
A fojas 937, con fecha 13 de julio del 2015, mediante providencia se señala para el 04 de agosto del 2015, el segundo señalamiento de remate, cuya base de la postura de conformidad con el Código Tributario no puede ser menor a la mitad del avalúo del bien. Llegado el día y hora el Municipio a través del Eco. Miguel Davila, en calidad de Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, presenta la postura sobre el 50% del avalúo del bien inmueble. Toda vez que la postura reúne todos los requisitos establecidos, se acepta y por ser el único oferente se procede con la adjudicación.

A fojas 959, consta el acta de calificación y adjudicación.

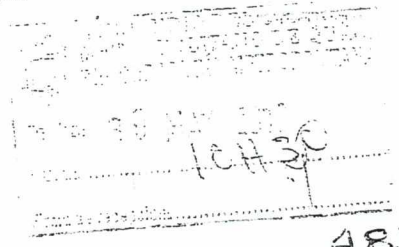
Con los antecedentes expuestos solicito a usted se sirva realizar la **protocolización del remate y adjudicación** a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales respectivos.

Atentamente:


Ab. Oswaldo Quito Ulloa
Juez de Coactivas del MDMQ

Adjunto sírvase encontrar dos copias certificadas de los habilitantes en 6 fojas.



483-12

74



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
JUZGADO DE COACTIVAS

Procedimiento de Ejecución Coactiva No. 201101773-SC

JUZGADO PRIMERO ESPECIAL DE COACTIVA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- D.M. Quito, 09 de septiembre del 2016, las 10h00, **VISTOS:** Dentro del procedimiento de ejecución coactiva No. 201101773-SC seguido en contra del señor **PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO** y otra, por concepto de **MULTA INFRACTORES** correspondiente al año 2011.- **CONSIDERANDOS: UNO:** Que en el artículo 275 del código Tributario en su parte pertinente expresa: "Los autos y decretos pueden aclararse, ampliarse, reformarse o revocarse, de oficio o a petición de parte (...).". **DOS.-** Que esta judicatura emitió el auto de calificación y adjudicación de 05 de agosto de 2015 a las 09:00, dentro del cual se hizo constar los linderos generales, omitiéndose los linderos específicos.- conforme la norma citada en el Numeral UNO del presente acto esta autoridad en uso de sus atribuciones **DISPONE: PRIMERO.-** Amplíese y aclárese el numeral **UNO** de los **CONSIDERANDOS** del auto de calificación y adjudicación de 05 de agosto de 2015 a las 09:00; quedando de la siguiente forma: **LINDEROS ESPECIFICOS** de la parte sobrante del lote de terreno signado con el NUMERO A-TRES-SEIS, (A-3-6) denominado El Bosque, de la Hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, de este Cantón con matrícula POMAS0000431, con los siguientes linderos: **NORTE.-** Con terreno de la Cooperativa Luz y Vida Quebrada Curiquingue y con terreno de propiedad de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, en 21,06 m (veintiún metros seis centímetros) **SUR.-** Con quebrada de la Banda y terrenos a ser vendidos a la Empresa Eléctrica Quito y con terreno de propiedad de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, en 20,19 m (veinte metros diecinueve centímetros), **ESTE.-** Con el lote A-Tres-Siete, denominado El Alto, de Propiedad de la Cooperativa de Vivienda Nuevo Amanecer y con terreno de propiedad de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, en 25,25 m (veinte y cinco metros veinte y cinco centímetros), **OESTE.-** Con el lote A-Tres-Cinco, denominado el Vergel y con terreno de propiedad de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, en 33,17 m (treinta y tres metros diecisiete centímetros); con una superficie TREINTA Y UN HECTÁREAS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CON OCHENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS, adquiridos por PEDRO MAZA ALEJANDRO, casado. **FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:** En mayor extensión mediante compra a la COMPAÑÍA TRANSANDINA AGRICOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, CIA. LTDA. EN LIQUIDACION, según escritura otorgada el VEINTE Y OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, ante el Notario DÉCIMO SEXTO del cantón Quito, Dr. Gonzalo Román Chacón. Con un avalúo de USD 8'102111.69 (OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO ONCE DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS). **SEGUNDO.-** Ratifíquese en lo demás el contenido del auto de calificación y adjudicación de 05 de agosto de 2015 a las 09:00. **TERCERO.-** Por secretaría entréguese una copia del presente Auto al adjudicatario a fin de que protocolice e inscriba en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, y sirva de Título de Propiedad, efectuada que sea la diligencia entréguese una copia de dicha escritura a esta judicatura, para lo cual oficiese a la Procuraduría Metropolitana.- **CUMPLASE Y NOTIFIQUÉSE.-**

Faint header text, possibly containing administrative or contact information.



Oswaldo Quito Ulloa

Ab. Oswaldo Quito Ulloa
JUEZ RECAUDADOR ESPECIAL DE COACTIVAS.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Ab. Oswaldo Quito Ulloa. Juez Recaudador Especial de Coactivas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, 09 de septiembre del 2016, las 10h00.- **CERTIFICO.-**

Gerardo Magi
Dr. Gerardo Magi
Secretario AD-HOC



Faint footer text, possibly containing administrative or contact information.

Oficio No. DMF-TE-DC-482-2016
Quito 09 de septiembre del 2016

Dr.
Edison Yopez
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

1325-16

Por medio de la presente informo a usted las acciones tomadas dentro del Juicio Coactivo No 201101773-SC, seguido por la Municipalidad en contra del señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, mismo que se inició el 19 de Septiembre de 2011, por concepto de MULTA INFRACTORES (ORDEN PAGO 328 DE 29 07 2009 EXPED 212-2007 RESOL 123 MEMO 095-AZC-CM AZCALDERON MULTA C), contenido en el Título de Crédito No. 61003393263, dentro del mismo se realizó en embargo del 100% de la parte sobrante del predio A-TRES-SEIS (A-3-6), denominado El Bosque, de la hacienda Tajamar, situado en la Parroquia de Pomasqui de este Cantón de Quito, posteriormente se procedió al remate del mismo.

A fojas 865, con fecha 23 de marzo del 2015, mediante providencia se señala para el 17 de abril del 2015, el primer señalamiento del remate. El mismo que llegado el día y hora no se presentó postura alguna.

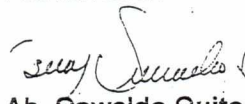
A fojas 937, con fecha 13 de julio del 2015, mediante providencia se señala para el 04 de agosto del 2015, el segundo señalamiento de remate, cuya base de la postura de conformidad con el Código Tributario no puede ser menor a la mitad del avalúo del bien. Llegado el día y hora el Municipio a través del Eco. Miguel Davila, en calidad de Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, presenta la postura sobre el 50% del avalúo del bien inmueble. Toda vez que la postura reúne todos los requisitos establecidos, se acepta y por ser el único oferente se procede con la adjudicación.

A fojas 959, consta el acta de calificación y adjudicación.

Con los antecedentes expuestos solicito a usted se sirva realizar la **protocolización de la ampliación del auto de remate y adjudicación** a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales respectivos.

Atentamente:


Ab. Oswaldo Quito Ulloa
Juez de Coactivas del MDMQ

Adjunto sírvase encontrar dos copias certificadas de los habilitantes en 1 fojas.



OFICIO N.- DMF-TE-DC-482-2016

impreso por Angel Francisco Lara Fernandez (angel.lara@quito.gob.ec), 14/09/2016 - 13:32:56

Estado	abierto	Antigüedad	0 m
Prioridad	3 normal	Creado	14/09/2016 - 13:32:42
Cola	PROCURADURIA METROPOLITANA	Creado por	Lara Fernandez Angel Francisco
Bloquear	bloqueado	Tiempo contabilizado	0
Identificador del cliente	procuraduriametropolitana@hotmail.sc		
Propietario	gfrixone (Gianni Frixone Enriquez)		

1325-16

información del cliente

Nombre: PROCURADURIA
Apellido: METROPOLITANA
Nombre de usuario: procuraduriametropolitana@hotmail.sc
Correo: procuraduriametropolitana@hotmail.sc

Artículo #1

De: "PROCURADURIA METROPOLITANA" <procuraduriametropolitana@hotmail.sc>,
Para: PROCURADURIA METROPOLITANA
Asunto: OFICIO N.- DMF-TE-DC-482-2016
Creado: 14/09/2016 - 13:32:43 por cliente
Tipo: teléfono
Adjunto: OFICIO_N.-_DMF-TE-DC-482-2016.PDF (513.8 KBytes)
OFICIO N. - DMF-TE-DC-482-2016

(7)



000018
diez y ocho

Nro. de Trámite: TT-0074999
Nro. de Repertorio: 74818
Fecha de Repertorio: 14/09/2017 10:53:59
Tomo: 148
Notaría: 4
Parroquia: POMASQUI
Tipo de Contrato: PRESCRIPCION
Matrículas:

POMAS0015355 14311-02-003 3651906

1.- APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRATANTES.-
JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA JUDICATURA 1790001001001
ROBALINO GARCIA MARIA BENEFICIARIO 1706081120 Casado
GALLARDO CAJAS MARIO GILBERTO BENEFICIARIO 1702226166 Casados entre sí.

2.- FECHA DE OTORGAMIENTO.-

En esta fecha se me presentó la PRIMERA copia de la Protocolización de la SENTENCIA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO dictada por el JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, con fecha 23 de abril de 2009, y AUTO ACLARATORIO dictado por el mismo juzgado el 14 de enero del 2013, los mismos que originalmente ingresaron para su inscripción el 23 de mayo del 2017, bajo el repertorio 39325, habiéndose negado su inscripción.- Negativa que copiada textualmente es como sigue: "Señor Juez, en conocimiento de lo dispuesto por su Judicatura mediante sentencia dictada el 23 de abril del 2009, manifiesto lo siguiente: Dentro del proceso de calificación registral, el literal a) del Art. 11 de la Ley de Registro, concede al Registrador de la Propiedad, la facultad para inscribir los documentos cuya inscripción exige o permite la ley; debiendo Negarse cuando el documento o título se encuentre inmerso dentro de los seis numerales de esta disposición, debiendo asentar la respectiva Negativa cuando el caso lo amerite. Una vez revisados los asientos registrales y cotejados los documentos que dentro del Juicio de prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio siguen los señores MARIO GILBERTO GALLARDO CAJAS y MARIA ROBALINO GARCIA en contra de los señores: DORIS CASHMORE VDA. DE MANTILLA y COMERCIAL INMOBILIARIA DORIFER SOCTEDAD ANONIMA, en virtud de lo cual "Se concede la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Domino del LOTE de terreno, signado con el numero 621 y 622 ubicado en el Barrio Ecuador al Nororiente de Quito en la margen derecha del camino antiguo que se dirige desde la población de Carapungo hacia la población de Pomasqui"; En la mencionada Sentencia no se ha justificado con Título alguno la Propiedad exclusiva a nombre de los demandados (DORIS CASHMORE VDA. DE MANTILLA y COMERCIAL INMOBILIARIA DORIFER SOCIEDAD ANONIMA) sobre el "LOTE de terreno, signado con el numero 621 y 622" objeto de la litis, pues según el Certificado de Gravámenes que se presenta figura como propietario el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por lo que es posible que existan otros copropietarios que no se estaría tomando en cuenta en la presente prescripción; Además no se ha presentado el Certificado de Gravámenes que Legitime la existencia del inmueble identificado como: (LOTE de terreno, signado con el numero 621 y 622 ubicado en el Barrio Ecuador al Nororiente de Quito en la margen derecha del camino antiguo que se dirige desde la población de Carapungo hacia la población de Pomasqui), ni tampoco se ha justificado los linderos, y superficie del lote que se prescribe.- Por estas consideraciones no es posible practicar la inscripción del inmueble señalado en el acápite anterior. Sin perjuicio de lo cual, su autoridad dispondrá lo que en derecho corresponda. Quito, 23 de mayo del 2017.", Y QUE HOY SE PROCEDE A SU INSCRIPCION POR ORDEN DE LA UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, mediante providencia dictada el 18 e Julio del 2017:

3.- COPIA TEXTUAL.-

"JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 23 de abril del 2009, las 10h52: VISTOS: MARIO GILBERTO GALLARDO CAJAS y MARIA ROBALINO GARCIA, consignando sus generales de Ley, comparecen y dicen: DATOS DE LOS DEMANDADOS: señora Doris Cashmore Vda. De Mantilla y COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER SOCIEDAD ANONIMA.- DATOS DEL INMUEBLE: Bajamar lote TRES A-A TRES SEIS- El Bosque parroquia Pomasqui, cantón Quito, provincia de Pichincha.- Lote de Posesión individualizado: Barrio Ecuador, lotes 621 y lote 622, entre la vía a Pomasqui y pasaje público, en un solo cuerpo cierto.- Se refieren al inmueble ubicado en esta provincia de Pichincha, cantón Quito, sector

urbano de la ciudad de Quito, parroquia Calderón, Barrio Ecuador, entre vía a Pomasqui y pasaje público, que tiene una superficie aproximada de 403 metros cuadrados, mas o menos, según su apreciación subjetiva, área y dimensiones de linderos que serán verificados exactamente en la respectiva inspección judicial; y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: por el norte, lote 623; por el sur, lote 620; por el este, con pasaje público; y, por el oeste, con la vía a Pomasqui.- Dicho inmueble es de propiedad de dominio privado, prescriptible, que, conforme al correspondiente certificado del Registro de la Propiedad que adjunta, consta como propietarios la señora Doris Cashmore Vda. De Mantilla y COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER SOCIEDAD ANONIMA, sin que ellas, jamás hayan ejercitado acto alguno de propietarias o de dominio, a quienes jamás conocieron y en más de dieciséis años que ejercitan su posesión jamás ha aparecido por el lugar, ni ella ni ningún representante de dicha sociedad o persona alguna que haya demostrado ser propietaria o ejercer derecho alguno de dominio.- Desde hace más de dieciséis años, contados hasta la fecha, es decir desde el primero de febrero de 1990, han venido los comparecientes solidariamente, ejercitando su posesión legítima en la totalidad del referido inmueble con ánimo de señores y dueños, posesión que ha sido y es ininterrumpida, pública y notoria, consecutiva, de buena fe, tranquila y pacífica, a vista de todos, tanto que los vecinos del sector les han considerado como si fueran los verdaderos propietarios; tiempo de más de quince años, conforme exige la Ley, en el cual han introducido en el inmueble muchas mejoras con sus esfuerzos y sacrificios económicos y personales diarios, exclusivos suyos y de nadie más, de manera ininterrumpida a dicho inmueble lo han individualizado, cuidado, cerrado, trabajado, administrado y mejorado, teniendo allí su hogar y vivienda. Es más ahora se han abierto calles y se han lotizado los sectores adjuntos a su posesión, sin que los lotes de su posesión hayan sido afectados o tocados, en reconocimiento de sus derechos.- Quienes constan como propietarias, por su parte, jamás se preocuparon del inmueble y lo han tenido abandonado sin que jamás hayan aparecido por el inmueble, mientras que les han tenido vecinos y moradores del lugar, como señores y dueños del inmueble.- Por lo expuesto, en juicio Ordinario, demandan a la señora Doris Cashmore Vda. De Mantilla y COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER SOCIEDAD ANONIMA, para que en sentencia se declare a su favor la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio operada respecto del inmueble especificado en los antecedentes, concediéndoles las copias certificadas necesarias de dicha sentencia para que luego de su protocolización como título de propiedad respectivo, por la posesión legítima que han ejercitado en dicho inmueble de más de quince años.- Dicha sentencia sea protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito, de conformidad con el Art. 1053 del Código Civil.- La demanda la fundamentan en lo que disponen los Arts. 2416, 2421 y 2435 del Código Civil.- Bajo juramento declaran que desconocen el domicilio o residencia de la demandada, por lo que de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil solicitan que sea citada por medio de la prensa.- Señalan su casilla judicial para notificaciones posteriores.- Aceptada a trámite la causa, se ha dispuesto la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, se cuente con los personeros del I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, así como se cite a la demandada por la prensa; actos procesales que se encuentran realizados como aparece del acta de inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Quito que obra a fs. 10; las citaciones a los personeros del I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que obran a fs. 12 y 12vta.; la citación por la prensa a la demandada a fs. 13, 14 y 15 de los autos.- A fs. 19 concurre el Dr. Carlos Jaramillo Díaz, en calidad de Procurador del Distrito Metropolitano de Quito, proponiendo las siguientes excepciones: 1) Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda; 2) Falta de derecho del actor para demandar; 3) No se allana a las demás causas de nulidad que pudieran existir en el proceso.- Por tratarse de un inmueble que forma parte de uno de mayor extensión, sin perjuicio de las excepciones deducidas, el accionante debe dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 229 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Por estas consideraciones se deseche la demanda y se acepte sus excepciones, y deja señalando su casilla judicial para las notificaciones futuras.- Convocadas las partes a la Junta de Conciliación, no se consigue este propósito y se declara la rebeldía de la demandada, así como de los personeros del I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- Abierta la causa a prueba.- Evacuadas las solicitadas dentro del término respectivo.- Concluida la sustanciación, para

resolver, se considera: PRIMERO.- La demanda se ha sometido al trámite legal correspondiente (Ordinario), en su curso se han observado las solemnidades de Ley, sin omisión, por lo que se declara la validez de lo actuado.- SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los Art. 113 y 114 del Código de Procedimiento Civil, cada parte se halla obligada a producir prueba suficiente para robustecer sus pretensiones; excepción hecha de aquellas que por Ley se presuman.- TERCERO.- Una vez que ha sido planteada la acción como Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, toca a los actores justificar lo señalado en el Art. 2410 del Código Civil.- Al efecto y para justificar lo afirmado en el libelo de la demanda, así como las disposiciones invocadas, los actores presentan como medio de prueba lo siguiente: Declaraciones rendidas por: Juan Ricardo García Rodríguez (fs. 37); Ilda Lucía Yamberla Yamberla (fs. 37vta.); y, Martha Cecilia Auquilla Arisitimabal (fs. 38), quienes deponen de conformidad al interrogatorio de fs. 30 y 30vta. de los autos.- La demandada, así como el I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no han aportado con prueba alguna dentro del cuaderno.- Con la Inspección Judicial que obra a fs. 45 y 45vta.; e, Informe Pericial que obra de fs. 46 y 47 del expediente, el Juzgado apreció y constató que se trata del mismo inmueble especificado en la demanda con él que se inspeccionó.- CUARTO.- Analizada la prueba en su conjunto, y a la luz de la sana crítica esta Judicatura puede colegir los siguientes hechos: 1.- Que los comparecientes (actores), se encuentran en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida con el ánimo de señores y dueños del inmueble especificado en la demanda, por el lapso de más de 16 años hasta la presente fecha; 2.- Los testigos de la parte actora son concordantes y uniformes al momento de sus declaraciones, los mismos dan razón de sus dichos en forma unívoca, además son vecinos y moradores del sector; 3.- La demandada no ha comparecido a juicio ni dentro ni fuera del término respectivo, de tal forma que en ningún momento ha logrado desvirtuar los fundamentos de hecho y de derecho de la acción emprendida por los actores; 4.- El I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no ha aportado con prueba alguna dentro del expediente; 5.- Por su parte los actores en el transcurso de la litis han justificado plenamente tanto los fundamentos de hecho y de derecho, así como las disposiciones invocadas en el libelo inicial de su demanda.- QUINTO.- La prescripción una vez justificados los actos de posesión en los términos del Art. 715 del Código Civil; y, transcurridos los mismos por el lapso de más de 15 años con una posesión sin violencia ininterrumpida, con el ánimo de señores y dueños, puede ser dirigida en contra de cualquier persona como lo establece el Art. 2411 del Código Civil, se robustece el derecho de los proponentes y se han justificado los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda.- Por las consideraciones anotadas; y, sin que exista ninguna otra disquisición, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se acepta la demanda y se declara que los señores MARIO GILBERTO GALLARDO CAJAS y MARIA ROBALINO GARCIA, han adquirido mediante Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, el lote de terreno No. 621 y 622, ubicado en el Barrio Ecuador al nororiente de Quito, en la margen derecha del camino antiguo que se dirige desde la población de Carapungo hacia la población de Pomasqui, el mismo que se encuentra dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte, quebrada en 26,70 m; Sur, Lote de lotización en 16,40 m; Oriente, Pasaje de la lotización en 23,50 m; y, Occidente, Camino antiguo hacia Pomasqui en 22,00 m.- La superficie total del terreno es de 498,7 metros cuadrados.- Remitiéndose para ello al informe pericial del Ing. Vicente Urresta B.- No obstante el determinarse cabidas y linderos, la prescripción se la hace como cuerpo cierto, ya que se han cumplido con los requisitos establecidos en los Art. 603, 711, 2393, 2398, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil.- Ejecutoriada que sea la sentencia, confiéranse las copias certificadas suficientes de la misma, a fin de que sea protocolizada en una de las Notarías de la localidad para que sirva de título de propiedad a los interesados.- NOTIFIQUESE" ----- JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, Quito, lunes 14 de enero del 2013, las 16h30: Vistos.-En calidad de Juez Titular de esta Judicatura a voco conocimiento de esta causa .- En lo principal agréguese a los autos los escritos presentados por los comparecientes .- Atento a lo solicitado y en base de la documentación presentada, y de conformidad con lo que dispone el Art. 281 del Código de Procedimiento Civil y 130 numeral 8 del Código Organico de la Función Judicial se aclara la sentencia que antecede en el sentido de que la Superficie total del terreno es de 403 metros cuadrados y no como se hace constar erroneamente en la sentencia que antecede de 498,7

metros cuadrados; se dispone que se incriba la sentencia que antecede y este auto de ampliación, en lo demas las partes esten a lo dispuesto en sentencia .- Inscribase la sentencia que antecede así como tambie el auto aclaratorio, notifiquese al señor Registrador de la Propiedad mediante oficio.-Téngase en cuenta el casillero judicial señalado como la autorización a su abogado defensor.- Notifiquese."- con matrícula número POMAS0015355,

4.- CUANTIAS.-

La cuantía del contrato es DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES VEINTE CENTAVOS (Dato tomado de la hoja de transferencia de dominio). Por impuesto de alcabalas ciento setenta y nueve dólares cincuenta y tres centavos; Por registro y adicionales diecinueve dólares setenta y cinco centavos; Por plusvalía no paga

5.- GRAVAMENES Y LIMITACIONES

A fojas 172, número 518, del Registro de Prohibiciones de enajenar, tomo ciento veintisiete y con fecha DOS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, se halla inscrito el oficio sin número de marzo veinte y siete del mismo año, enviado por la Empresa Eléctrica Quito S.A., el mismo que dice: en virtud de la resolución número 008-96 d febrero 12 del año en curso de Gerencia General del INECEL, avoco conocimiento en la sustanciación de la presente causa imposición de servidumbre que confiere a INECEL, a la Empresa Eléctrica Quito S.A., el derecho de ocupar el área de terreno necesaria para el ingreso, mantenimiento y operación de los equipos de la Subestación Pomasqui, para cuyo efecto utilizará el camino de acceso a la planta, servidumbre que se lo ejerce al amparo de o lo previsto por la ley Básica de Electrificación y la ley para la constitución de gravámenes y derechos tendientes a las obras de Electrificación vigentes. Por lo expuesto se dispone la práctica de las siguientes diligencias: Notifiquese con esta Resolución al Registrador de la Propiedad, a fin de que en el Registro a su cargo proceda a inscribir el presente gravamen de servidumbre. Notifíquese con esta resolución a los señores Dr. Francisco Espinosa Ochoa e Ing. Fernando Núñez Proaño, en sus calidades de liquidadores de la Empresa Transandina Agrícola Ganadera Industrial Tagi S.A., propietaria del lote de terreno A-tres-seis, denominado el Bosque.- *****A fojas 172, número 489, del Registro de PROHIBICIONES de enajenar, tomo ciento veinte y nueve, y con fecha DIEZ DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, se halla inscrito el oficio sin número, de febrero diez de mil novecientos noventa y ocho, enviado por la Empresa Eléctrica Quito S.A., por el que decreta la ocupación de una parte de los inmuebles relacionados, por la instalación de las líneas de transmisión eléctrica fojas mil seiscientos. *****A fojas mil novecientos noventa y dos, número novecientos cuarenta y cinco, del Registro de DEMANDAS, tomo ciento treinta y con fecha VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, se presentó la siguiente demanda, la misma que se inscribe por orden del señor Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha (juicio No1540-99-S.CH) en auto de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, propuesta por DOLORES LASTENIA BUELE BELTRÁN, ecuatoriana de 65 años de edad, casada, comparezco con la siguiente demanda de Amparo Posesorio en contra de: los nombres y apellidos de los demandados son: Ing. Fernando Nauro Núñez Proaño, Dr. Francisco Espinosa Ochoa, en sus calidades de Gerente y Liquidador de TAGI Cia. Ltda. Alfredo Patricio Carrasco Rosero, Heriberto Eulogio Paredes Garcés, quienes manifiestan ser propietarios del lote A-3-6 de mayor extensión.- *****A fojas seiscientos veinte y uno, número trescientos veinte y tres, del Registro de Demandas, tomo ciento treinta y uno, y con fecha: En Quito, a CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL, se presentó la siguiente demanda, la misma que se inscribe por orden del señor Juez Quinto de lo Civil de Pichincha (juicio No370-2000) en auto de cinco de abril del dos mil, propuesta por Magaly Cecilia Cedeño Torres, en contra del ING. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO Y DR. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en su calidad de Gerente General y liquidador de la compañía TAGI LTDA. ALFREDO PATRICIO CARRASCO ROSERO, HERIBERTO EULOGIO PAREDES GARCÉS, demanda el Amparo posesorio del inmueble relacionado.- *****A fojas seiscientos veinte y siete, número trescientos veinte y seis, del Registro de Demandas, tomo ciento treinta y uno, y con fecha: DIEZ Y SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL, En Quito, a, se presentó la siguiente demanda, la misma que se inscribe por orden del señor Cuarto de lo Civil de Pichincha(juicio N1 371-2000), en auto de once de abril mil, propuesta por SONIA CECILIA TORRES CAICEDO, en contra del Ing. Fernando Mauro Núñez Proaño, Dr. Francisco Espinosa Ochoa, en sus calidades de Gerente y Liquidador de la compañía TAGI Cia. Ltda. Alfredo Carrasco Rosero, Heriberto Eulogio Paredes Garcés, el Amparo Posesorio del inmueble relacionado.- *****A fojas 14051, número 7159, del Registro de Hipotecas, tomo ciento treinta y uno y con fecha CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL, se halla inscrita la escritura celebrada el dieciséis de julio de mil

A escritura pomasqui

CHB 1491

000020
veinte

novcientos noventa y nueve, ante el notario doctor Jaime Aillón, de la cual consta que la COMPAÑIA INMOBILIARIA DORIFER S.A., promete dar en venta en favor de PATRICIO CARRASCO y HERIBERTO PAREDES, a nombre del GRUPO VALLE, el lote de tres punto seis hectáreas, situado en la parroquia Pomasqui. Precio CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DE SUCRES, de la siguiente forma, la suma de Treinta millones de sucres a la firma de este documento, dieciséis millones de sucres, al plazo de quince días a partir de la firma de este documento. b) el saldo más los intereses respectivos, al plazo de doce meses. Plazo, noventa días. Multa Cien millones de sucres, que pagara la parte que incumpliere el contrato.-

*****A fojas 348, número 157, del Registro de demandas, tomo ciento treinta y dos, y con fecha QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO, se halla inscrita una demanda, por orden del Juez Segundo de lo Civil de Pichincha, en auto de siete de febrero del dos mil uno, propuesta por el Ing. Mario Fernando Núñez Proaño, en Calidad de Gerente y Representante legal de la Compañía Comercial e Inmobiliaria Dorifer, en contra de los cónyuges Genaro Romero Paredes y Segundo Víctor Elías Torres, en sus respectivas calidades de Gerente y Presidente de la Compañía SERBIERA. 15 de julio Compañía Limitada., pidiendo la resolución de una promesa de venta, celebrada entre ellos, de una parte del lote A-Tres-Cinco.-*****A

fojas 4561, número 990. del Registro de Demandas, tomo 132, y con fecha TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO, se halla inscrita una demanda, por orden del Juez Décimo de lo Civil de Pichincha, en auto de seis de noviembre del dos mil uno, propuesta por Tabi Morales José Antonio, en contra de la Compañía Dorifer, pidiendo el amparo de dominio de un lote de terreno situado en la parroquia Pomasqui de este

antón.-*****En el registro de demandas, repertorio 11167 y con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de OCHO DE ENERO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 08-2003. L.R., que sigue MARÍA CARMEN ROSARIO MORALES, a nombre y representación de CARMEN EDITH GAVILANEZ MORALES, según poder General, en contra de COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A. representada por los señores Ing. MAURO FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO en calidad de Gerente General y LUIS LEONARDO CHALCO FAJARDO, en calidad de Presidente; SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y sus accionistas HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 82, ubicado en la lotización "ECUADOR" COMITÉ PRO MEJORAS BARRIO ECUADOR, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote No. 81; SUR, con lote No. 83, ESTE, con la calle J, OESTE, con el lote No. 67, área total de 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN .-

*****Repertorio 15145, del Registro de Demandas, y con fecha VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de ONCE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 171-2003, que sigue HINOJOS CAICEDO LI MARLENE, en contra de CARRASCO ROSERO ALFREDO PATRICIO, PAREDES GARCÉS HERIBERTO EULOGIO, "quienes manifiestan ser los propietarios del lote No. A-3-6, de mayor extensión"; y EMPRESA DORIFER S.A., representada por el Ing. NÚÑEZ PROAÑO FERNANDO MAURO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO signado con el No. 77, de la manzana 05 en la Lotización "Valle Hermoso de Pomasqui", Parroquia de POMASQUI, de la ex-hacienda Tajamar, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, con el lote No. 60; POR EL SUR, calle pública, POR EL ESTE, con el lote No. 78; POR EL OESTE, con el lote No. 76, inmueble que da una superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS .-

*****Repertorio 15146, del Registro de Demandas, y con fecha VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de SEIS DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 170-2003, que sigue MARTÍNEZ GUZMÁN ADITA ALEXANDRA, en contra de CARRASCO ROSERO ALFREDO PATRICIO, PAREDES GARCÉS HERIBERTO EULOGIO "quienes manifiestan ser los propietarios del Lote No. A-3-6, de mayor extensión"; y, EMPRESA DORIFER S.A., representada por el Ing. NÚÑEZ PROAÑO FERNANDO MAURO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO signado con el No. 74, de la manzana O5 en la Lotización "Valle Hermoso de Pomasqui", Parroquia de POMASQUI, de la ex-hacienda Tajamar; comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, con el lote No. 63; POR EL SUR, calle pública; POR EL ESTE, con el lote No. 75; POR EL OESTE, con el lote No. 73, Inmueble que da una superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS .-

*****Repertorio: 17279, del Registro de Demandas, y con fecha UNO DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 182-2003, que sigue KATY VERÓNICA ROJAS VÉLEZ, en contra de Ing. FERNANDO

MAURO NÚÑEZ PROAÑO, en su calidad de Gerente General de la COMPAÑÍA COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A.; Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en su calidad de Liquidador de la COMPAÑÍA TRANSANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI CIA. LTDA.; Sr. ALFREDO CARRASCO ROSERO; y Sr. HERIBERTO EULOGIO PAREDES GARCÉS; se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO signado con el Número Setenta y Seis (76), cuyos linderos y dimensiones son: AL NORTE, con el lote setenta y cinco; AL SUR, con el lote setenta y siete; y; AL ESTE, con el lote sesenta y uno; y; AL OESTE, con la calle "J", con una superficie aproximada de doscientos metros cuadrados; ubicado en la Parroquia de POMASQUI.- "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: KATY VERÓNICA ROJAS VÉLEZ, con relación a la Providencia de fecha 12 de marzo del 2003, las 08h01; mediante la cual, pide se complete la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3o. del Art. 71 del Código de Procedimiento Civil, dentro del término concedido, respetuosamente ante usted, digo y solicito: En contemplación a los fundamentos de hecho y de derecho, dentro del Juicio Nro. 2003-0182 (Lcdo. Ricardo López), que tengo presentado a vuestra Judicatura, expongo con claridad y precisión en los términos siguientes: Desde el día Martes 4 de noviembre de 1.997, me encuentro y me mantengo desde esta fecha en posesión, con ánimo de señora y dueña, en calidad de propietaria, poseyendo en forma tranquila, pacífica y no interrumpida, por más de cinco años, el Lote de Terreno Nro. setenta y seis (76), inmueble que se me adjudico de doscientos metros cuadrados, de la Urbanización "Ecuador", situado en la Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Por tanto, soy legítima poseedora del bien inmueble ya referido, ejecutando sin consentimiento de nadie actos de señora y dueña. Una vez que he dado fiel cumplimiento a la Providencia anteriormente invocada, acudo a su señoría a solicitarle me otorgue el amparo posesorio, con la finalidad de que se proteja mi posesión que la tengo y la mantengo desde el día martes 4 de noviembre de 1.997; esto es, a la presente fecha por más de cinco años, del Lote de terreno ya singularizado. Por ser legal y procedente dignese señor Juez, calificar mi demanda, pedido que lo hago comedidamente al amparo del Derecho. Debidamente autorizado por la peticionaria, firmo como su Defensor. Dr. Fernando Solís, matrícula No. 3872, C.A.Q." -*****Repertorio 17750, del Registro de Demandas, y con fecha DOS DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 169-2003, que sigue GUZMÁN PAUCAR BLANCA ELVIRA, en contra de CARRASCO ROSERO ALFREDO PATRICIO, PAREDES GARCÉS HERIBERTO EULOGIO "quienes manifiestan ser los propietarios del lote No. A-3-6, de mayor extensión"; y, EMPRESA DORIFER S.A., representada por el Ing. NÚÑEZ PROAÑO FERNANDO MAURO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO signado con el No. 76, de la manzana O5 en la Lotización "VALLE DE POMASQUI", Parroquia de POMASQUI, de la ex-hacienda Tajamar, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE.- con el lote No. 61, POR EL SUR.- calle pública; POR EL ESTE.- con el lote No. 77; POR EL OESTE.- con el lote No. 75, Inmueble que da una superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.-*****Repertorio 17885, del Registro de Demandas, y con fecha TRES DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 168-2003, que sigue MARTÍNEZ GUZMÁN BLANCA JACQUELINE, en contra de CARRASCO ROSERO ALFREDO PATRICIO, PAREDES GARCÉS HERIBERTO EULOGIO "quienes manifiestan ser los propietarios del lote No. A-3-6, de mayor extensión"; y, EMPRESA DORIFER S.A. representado por el Ing. NÚÑEZ PROAÑO FERNANDO MAURO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO signado con el No. 75, de la manzana O5 en la Lotización "Valle Hermoso de Pomasqui", Parroquia de POMASQUI, de la ex-hacienda Tajamar, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE.- con el lote No. 62; POR EL SUR.- calle pública; POR EL ESTE.- con el lote No. 76; POR EL OESTE.- con el lote No. 74, Inmueble que da una superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.-*****Repertorio 18338, del Registro de Demandas, y con fecha CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez DÉCIMO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 179-2003 J.M, que sigue ROJAS VÉLEZ BYRON VLADIMIR, en contra de Ing. NÚÑEZ PROAÑO MAURO FERNANDO, en su calidad de Gerente General de la COMPAÑÍA COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A.; Dr. ESPINOSA OCHOA FRANCISCO, en su calidad de Liquidador de la COMPAÑÍA TRANSANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI CIA. LTDA.; CARRASCO ROSERO ALFREDO; y, PAREDES GARCÉS HERIBERTO EULOGIO "quienes dicen ser los propietarios del Lote número uno, del Lote de Terreno de mayor extensión, signado con el número A-TRES-SEIS", se dispone la Inscripción de la

DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO signado con el Número setenta y cinco (75), del Plano de la Urbanización "Ecuador", parroquia de POMASQUI, de la Ex-hacienda El Tajamar, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: AL NORTE, con el lote sesenta y cuatro; AL SUR, con el lote sesenta y seis; AL ESTE, con el lote sesenta; y, AL OESTE, con la calle "J", con una superficie aproximada de doscientos metros cuadrados. *****A fojas tres mil quinientos treinta y dos, número seiscientos sesenta del Registro de Demandas, tomo ciento treinta y cuatro, y con fecha DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de UNO DE JULIO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 1452-1999, que sigue ROSARIO VACA GRANDA, en contra de TAGI CIA. LTDA, y que en la actualidad debido al cambio de razón social se lo denomina DORIFER S.A., representada por el Gerente Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO del Liquidador de TAGI CIA. LTDA. EL Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA; y, de los señores ALFREDO PATRICIO CARRASCO ROSERO y HERIBERTO EULOGIO PAREDES GARCÉS, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del inmueble relacionado. *****A fojas 2741, número 491, del Registro de Demandas, tomo 133, y con fecha VEINTE Y CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 540-2001, que sigue PINCAY MUÑÍS CESAR FRANCISCO, en contra de PACHECO PAZMIÑO SEGUNDO FRANCISCO, MAZA PEDRO, y sus accionistas VÉLEZ HUGO y MARISH CARLOS, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 405, ubicado en la lotización "ECUADOR" (COMITÉ PRO MEJORAS BARRIO ECUADOR), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote 404, SUR, con lote N-406, ESTE, con calle "G", OESTE, con lote 416 y 417, Área total 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN. *****A fojas 1986, número 356, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de VEINTE Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 663-2001, que sigue BELALCAZAR DILTER FLORESMILO, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO MAZA y sus accionistas HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 512, ubicado en la lotización Ecuador (Comite Pro Mejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote 511, SUR, con lote 513, ESTE, con la calle H, OESTE, con lote 524, ÁREA TOTAL, 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN. *****A fojas 1991, número 357, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de VEINTE Y TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 859-2001, que sigue AJILA SUÁREZ ELCIO ANTONIO, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO MAZA ALEJANDRO, y sus accionistas HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 414, ubicado en la lotización Ecuador (Comite Pro Mejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con el lote No. 411, SUR, con el lote No. 415, ESTE, con el lote No. 402 y 403, OESTE, con la calle H, ÁREA TOTAL, 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN. *****A fojas 2077, número 371, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 850-2001, que sigue SILVA PAREDES FELICISIMO JUAN BAUTISTA, en contra de PACHECO PAZMIÑO SEGUNDO FRANCISCO, MAZA PEDRO y sus accionistas VÉLEZ HUGO y MARISH CARLOS, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 596, ubicado en la Lotización Ecuador (Comite Pro Mejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote No. 595, SUR, con lote 597, ESTE, con calle K, OESTE, con lindero de la Cooperativa Unidad Nacional, ÁREA TOTA: 250 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN. *****A fojas 2089, número 374, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de OCHO DE ENERO DEL DOS MIL DOS, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 1088-2001, que sigue ZOILA MARÍA PERUGACHI YAMBELA, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO MAZA ALEJANDRO y sus accionistas HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 170 en una extensión de 200 m2, lote que se encuentra ubicado en la lotización Ecuador (Comite Pro Mejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos

son los siguientes: NORTE, con quebrada, SUR, con el lote No. 171, ESTE, con pasaje, OESTE, con el lote 443 y 444, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN. *****A fojas 2295, número 413, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de DIECISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 659-2001, que sigue PROAÑO TEJADA TELMO MIGUEL, en contra de PACHECO PAZMIÑO SEGUNDO FRANCISCO, MAZA PEDRO y sus accionistas VÉLEZ HUGO y MARISH CARLOS, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 255, ubicado en la lotización Ecuador (Comite Promejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote N. 254, SUR, con lote No. 255, ESTE, con la calle E, OESTE, con el lote 268, Área total, 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN. *****A fojas 2304, número 415, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 850-2001, que sigue BLANCA GERMANÍA ORTEGA VILLAGOMEZ, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y sus accionistas HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 528, ubicado en la lotización Ecuador, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, 20.00 m, con lote No. 527, SUR, 20.00 m con lote 529, ESTE, 10.00 m con lote 516, OESTE, 10.00 m con la calle K, Área total, 200 m, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN. *****A fojas 2876, número 517, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha DOS DE JULIO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 655-2001, que sigue BUITRÓN SEGUNDO RENE, en contra de PACHECO PAZMIÑO SEGUNDO FRANCISCO, MAZA PEDRO, VÉLEZ HUGO; y, MARISH CARLOS, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 324, ubicado en la Lotización Ecuador (Comite Promejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote 323, SUR, con lote 325, ESTE, con la calle F, OESTE, con lote 336 y lote 337, área total 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN. *****A fojas 2906, número 523, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha TRES DE JULIO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 985-2001, que sigue MILTON GUNTER RECALDE RECALDE, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO MAZA ALEJANDRO, HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 606, ubicado en la lotización Ecuador (Comite Promejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con calle cuatro, SUR, con el lote No. 607, ESTE, con calle K, OESTE, con la Cooperativa de Vivienda Unidad Nacional, área total de 252 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN. *****A fojas 3079, número 558, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de VEINTE Y DOS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 994-2001, que sigue GERARDO GONZALO GUAMAN MERCHÁN, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO MAZA ALEJANDRO, HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 399, ubicado en la lotización Ecuador (Comite Pro Mejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote No. 388, SUR, con lote No. 400, ESTE, con calle G, OESTE, con lote 410 y 411, Área total 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN. *****A fojas 3083, número 559, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL DOS, dictado por el señor Juez CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 1101-2001, que sigue DOLORES DE JESÚS ENCARNACIÓN OROSCO, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 448, ubicado en la lotización Ecuador (Comite Pro Mejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con el No. 447, SUR, con calle 2, ESTE, con lote No. 464, OESTE, con la calle H, Área Total 210 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN. A fojas 945, número 473, del Registro de Demandas, Tomo 130 y con fecha diez de junio de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita la demanda ordenada por el Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha (juicio número 1569-97), en auto de veinte y nueve de abril de mil

novecientos noventa y nueve, propuesta por Jorge Males, en contra de Maza Alejandro Pedro Lorenzo, pidiendo la reivindicación del lote de terreno número 511, situado en la parroquia Calderón de este Cantón.-
*****A fojas 800, número 153, del Registro de Demandas, Tomo 134, y con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de VEINTE Y NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 268-2002, que sigue GAVILANES MORALES RUTH ROSARIO, en contra de PACHECO PAZMIÑO SEGUNDO FRANCISCO, MAZA ALEJANDRO PEDRO LORENZO, y sus accionistas VÉLEZ HUGO y MARISH CARLOS, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 504, ubicado en la lotización "ECUADOR" (COMITÉ PRO MEJORAS BARRIO ECUADOR), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con el lote No. 503, SUR, con el lote 505, ESTE, con la calle K, OESTE, con el linderó de la Cooperativa Unidad Nacional, área total 250 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-
*****A fojas 804, número 154, del Registro de Demandas, Tomo 134, y con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de OCHO DE ENERO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 08-2003. L.R., que sigue MARÍA CARMEN ROSARIO MORALES, a nombre y representación de CARMEN EDITH GAVILANEZ MORALES, según poder General, en contra de COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A. representada por los señores Ing. MAURO FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO en calidad de Gerente General y LUIS LEONARDO CHALCO FAJARDO, en calidad de Presidente; SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y sus accionistas HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 82, ubicado en la lotización "ECUADOR" COMITÉ PRO MEJORAS BARRIO ECUADOR, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote No. 81; SUR, con lote No. 83, ESTE, con la calle J, OESTE, con el lote No. 67, área total de 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-
*****A fojas 4065, número 751 del registro de demandas tomo ciento treinta y cinco y con fecha diez y nueve de octubre del año dos mil cuatro, se halla inscrita la demanda en contra de Pedro Lorenzo Maza Alejandro, seguida por el Doctor Carlos Humberto Calderón Cañar, la misma que se inscribe por orden del Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, en auto de uno de octubre del mismo año; mediante el cual y dentro del juicio ordinario número 870-2004-SP, en calidad de Procurador de la Empresa Comercial e Inmobiliaria Dorifer S.A., pidiendo la nulidad absoluta de dicho contrato de compraventa del lote de terreno A-3-6, denominado El Bosque ubicado en la ex-hacienda de Tajamar, parroquia Pomasqui actual de Calderón de esta ciudad de Quito; los daños y perjuicios que se ha ocasionado a su mandante, Las costas procesales y honorarios profesionales de su Abogado Defensor:-
*****Con Repertorio: 60405, del Registro de Demandas, y con fecha DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO, se halla inscrito el auto de UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO, dictado por el señor Juez DÉCIMO SEGUNDO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 870-2004-SP, que sigue DR. CARLOS HUMBERTO CALDERÓN CAÑAR, en calidad de Procurador Judicial de la EMPRESA COMERCIAL e INMOBILIARIA DORIFER S.A., según poder legalmente otorgado por el señor ING. MAURO FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO, Gerente y representante legal de DORIFER S.A., en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE NULIDAD DE INSTRUMENTO PÚBLICO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: DR. CARLOS HUMBERTO CALDERÓN CAÑAR, abogado en el libre ejercicio de la profesión, de 51 años de edad, casado, ecuatoriano y domiciliado en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, ante usted comparezco y formulo la siguiente demanda: De las copias certificadas que aparejo se desprende que el compareciente en mi calidad de Procurador Judicial de la Empresa Comercial e Inmobiliaria Dorifer S.A. según poder legalmente otorgado por el señor Ing. Mauro Fernando Núñez Proaño Gerente y representante legal de Dorifer S.A. propongo el presente juicio ordinario en contra del señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO. PRIMERO.- La designación del Juez ante quien propongo esta demanda queda hecha. SEGUNDO.- Mis nombres y apellidos y más generales de ley quedan también indicados.- TERCERO Del Demandado.- El demandado responde a los nombres de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, desconociendo bajo juramento el domicilio. CUARTO.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.- a.- Conforme se desprende de la escritura pública que acompaño, aparece que dicha escritura pública se encuentra otorgada por la EX COMPAÑÍA TAGI Y OTROS, COMPAÑÍA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN en la que compareció mi MANDANTE juntamente con el Dr. Francisco Espinosa Ochoa en las calidades de LIQUIDADORES y REPRESENTANTES LEGALES de la Compañía de ese entonces TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, CIA. LTDA., escritura que fue otorgada el veinte y ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres ante el Dr.

Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA; escritura que no logró efectivizarse por cuanto se sentó la razón de que "los interesados no han pagado los impuestos respectivos de alcabala y sus adicionales; y se incorpora al protocolo dando cumplimiento a lo dispuesto del Art. 36 de la Ley Notarial", cual es la sorpresa que el día 16 de Octubre del 2003, el señor Notario Décimo Séptimo Dr. Remigio Poveda procede a entregar dolosamente los AVISOS NOTARIALES sin sentar razón y sin hacer comparecer a los representantes legales y dueños del lote de terreno A-3-SEIS denominado El Bosque de propiedad de COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A. con la finalidad de que mi MANDANTE se RATIFIQUE en la COMPRAVENTA otorgada el 28 de Diciembre de 1993 hace más de ONCE AÑOS contraviniendo el NOTARIO disposiciones expresas en la Ley Notarial inclusive desconociendo el Art.27 numerales 1,2; y 3; pero la habilidad de quienes estaban inmersos en esta dolosa transferencia se utiliza la HOJA DE RENTAS del Municipio de Quito en la que se miente en cuanto a su otorgamiento, ya que se hace constar que la fecha de otorgamiento del actual contrato es dado el día VEINTE Y DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS, cuando en realidad se otorgó el 28 de Diciembre de 1993, y se hace contar como VENDEDORA a la FENECIDA Empresa TAGI CIA. LTDA., y de comprador a PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, supuestamente firmando en calidad de CONTRIBUYENTE mi MANDANTE el Ing. MAURO FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO, falsificando dicha firma según el Documentólogo Dr. Alfonso León quien manifiesta en las conclusiones que dicha falsificación fue dada por medio de la IMITACIÓN concluyendo que la firma y rúbrica impregnada en el documento que sirvió de base para la transferencia del catastro realizado en la Administración de la Delicia de esta ciudad de Quito fue DUBITADA en donde el señor Notario da Fe de lo actuado del documento de Rentas ya que él también suscribe y da fe de lo actuado por las partes; b.- Debo expresarle señor Juez que el supuesto beneficiario el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro y su cónyuge Sonia Priscila Olmedo Mena se encuentran en España en la ciudad de CARAVACA DE LA CRUZ y con fecha uno de Diciembre del mismo año envía un PODER ESPECIAL a favor de NELSON ALFREDO RUIZ ANDRADE para que en nombre y representación de los PODERDANTES realice la inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura pública de compraventa celebrada el 28 de Diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón, encargado de la Notaría Décimo Séptima del Cantón Quito, escritura pública celebrada entre el señor Mauro Fernando Núñez Proaño y Francisco Espinosa Ochoa en sus calidades de LIQUIDADOR Y REPRESENTANTES LEGALES DE TAGI CIA. LTDA.; además dice el PODER ESPECIAL en la parte II.- proceda a celebrar escritura pública de compraventa, del lote A-TRES-SEIS, denominado El Bosque, ubicado en la hacienda Tajamar, parroquia de Pomasqui, cantón Quito Provincia de Pichincha a favor de los señores: SILVIO REMIGIO ENRÍQUEZ ROSERO y JOSÉ ELÍAS GAVELA FLORES y pueda realizar la aclaratoria de dicha escritura pública en cuanto a la superficie del terreno materia de la compraventa, indicando que la superficie real del lote A-TRES-Seis es de 31 hectáreas, 8.034 metros cuadrados y no como consta en la escritura como una extensión de 32 hectáreas, 8.038 metros cuadrados y concluye manifestando a sus mandantes que cumplan con todo cuanto fuere necesario para el perfeccionamiento de la venta y ordena en su PODER ESPECIAL, proceda a enjuiciar civil, penal o administrativamente a los representantes de la Compañía TAGI CIA., LTDA. HASTA OBTENER LA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA constituida en esta escritura pública; c.- Lo que yo le digo a sus mandatarios es que él tenía un juicio pendiente en el Juzgado Séptimo de lo Civil No.280-2001 de INSOLVENCIA el mismo que con fecha veinte y tres de julio del dos mil uno, se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad la NOTIFICACIÓN del Juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha, en auto de veinte y nueve de mayo del dos mil uno, dictado dentro del juicio de insolvencia, propuesta por el Dr. Luis Gonzalo Vilema Viera, mandatario del señor Ing. Fernando Albán Bonilla, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO el mismo que se halla comprendido en situación prescrita en el Art. 130 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se presume su INSOLVENCIA y se declara con lugar al concurso de acreedores, en dicho Auto el juez ordena se haga conocer al público mediante publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito, como el fallido que se encuentra en INTERDICCIÓN de ADMINISTRAR SUS BIENES el señor Juez ordena que se notifique a los Señores Notario, Registradores de la Propiedad, a los Gerentes de Bancos, al señor Director de Migración, JUECES DE LO CIVIL, Auto que se encuentra firmado por el Dr. Raúl Mariño Hernández Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha; por tal razón usted señor Juez al momento de calificar la demanda de mi Mandante tomará muy en cuenta que jamás pudo otorgar PODER ESPECIAL por estar inhabilitado jurídicamente a ejercer actos públicos y privados, peor aún otorgar un MANDATO a terceras personas cuando aún persiste la HIPOTECA a favor de mi Mandante, escritura que se puede verificar que la cónyuge del señor Pedro Maza no compareció en la escritura en calidad de COMPARECIENTE para constituir la respectiva HIPOTECA y peor comparecer a la Notaría Décimo Séptima para RATIFICARSE EN LA RESCILIACIÓN, COMPRAVENTA E HIPOTECA, por lo

tanto todo lo actuado es de NULIDAD ABSOLUTA como lo demostraré en la etapa probatoria; d.- No obstante el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito con ilustrada sabiduría envía atento al señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha con copia al Consejo Nacional de la Judicatura manifestando lo siguiente "Señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha, no puedo dar cumplimiento a lo ordenado por usted en sentencia de fecha veinte y dos de abril del dos mil cuatro, por cuanto quien esta transfiriendo el dominio del bien inmueble objeto del presente contrato ya no es propietario del mismo, además que la misma va en contra de lo establecido en el Art. L1, Literal a), numeral 6, de la Ley de Registro, pues no se puede perfeccionar el tracto sucesivo, debo manifestar señor Juez que la presente no significa un desacato a lo ordenado por su autoridad, sino más bien lo que se pretende es hacerle conocer la realidad de la situación, si usted señor Juez insiste en la Orden de inscripción se dará cumplimiento a la misma. Luego de lo cual hoy por INSISTENCIA, del señor JUEZ VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, en sentencia de fecha 22 de Junio del 2004, se procede a su inscripción con fecha veinte y nueve de junio del dos mil cuatro, de la cual consta que: RESCILIACIÓN COMPRAVENTA E HIPOTECA" se inscribe la escritura pública con la venia del Señor Juez Vigésimo el mismo que no notifico de acuerdo con la observación del señor Registrador de la Propiedad y conforme lo señala taxativamente el Art. 11 literal 6) de la Ley de Registro que dice" SI NO SE HA DADO AL PÚBLICO EL AVISO QUE PREVIAMENTE A LA INSCRIPCIÓN DE UN TÍTULO O DOCUMENTO PRESCRIBE LA LEY" de tal manera que usted señor Juez podrá objetivizar que existen en dicha escritura vicios ocultos y la validez que permite la ley en los contratos que para ser válidos deben contemplar las formalidades de ley que son: CAPACIDAD, CONSENTIMIENTO, OBJETO LÍCITO Y CAUSA LÍCITA que se desconocen en dicha escritura pública por los actores e inclusive por el señor Notario y Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha. QUINTO.- Petición o Demanda.- Con estos antecedentes, luego del trámite de ley, pido que en sentencia se disponga lo siguiente: a.- La nulidad absoluta de dicho contrato de compraventa del lote de terreno A-TRES-SEIS denominado El Bosque, ubicado en la ex hacienda de Tajamar, parroquia de Pomasqui actual parroquia de Calderón de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha; b.- Los daños y perjuicios que se ha ocasionado a mi Mandante y por ende la Compañía Comercial e Inmobiliaria Dorifer S.A.; c.- Que ejecutoriada la sentencia el inmueble vuelva a su estado original; d.- Reclamo en forma expresa las costas procesales y honorarios profesionales de mi Abogado Defensor; e.- Me reservo el derecho de iniciar la acción penal correspondiente en contra de los cónyuges Pedro Lorenzo Maza Alejandro, Dr. Remigio Poveda Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, y del señor Juez Vigésimo actual del Cantón Quito, y de quienes hayan tenido participación en este acto fraudulento; En la presente causa se contará con el doctor Remigio Poveda Notario Décimo Séptimo de este Cantón. Pido señor Juez se disponga la inscripción de la presente demanda en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, de acuerdo con lo que prescribe el art. 1053 del Código de Procedimiento Civil. SEXTO.- TRÁMITE. El trámite a darse en la presente causa es el ORDINARIO de acuerdo con lo que establece el Art. 63 del Código de Procedimiento Civil. SÉPTIMO FUNDAMENTOS DE DERECHO.- La presente acción la fundamento en lo que prescribe los Arts: 1725 y siguientes del Código Civil; 182 al 192 del Código de Procedimiento Civil; 44 al 48 de la Ley Notarial. OCTAVO.- CUANTÍA. La cuantía por su naturaleza es de VEINTE Y CINCO MIL DÓLARES. NOVENO. CITACIONES. Al demandado se le citará con la presente demanda y providencia que recaiga, por medio de la presente en uno de los periódicos de mayor circulación del Cantón de acuerdo como establece el Art. 86 del C.P.C. ya que pese a mis múltiples búsquedas y averiguaciones no he podido determinar su domicilio, residencia e individualidad del demandado, el mismo que declaro bajo juramento, afirmación en la que me afirmo y ratifico. DÉCIMO.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑO. A la presente acción adjunto lo siguiente: a.- Copia certificada de la escritura pública; b.- negativa del señor Registrador de la Propiedad; c.- certificado de gravámenes e hipotecas del actual beneficiario de esta absurda transferencia de dominio; DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFICACIONES.- Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial 427 del señor Doctor Carlos Calderón Cañar, profesional al que autorizo mediante PODER GENERAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL para que a nombre de mi Representada suscriba cuanto escrito sea necesario en nuestra defensa con su sola firma y rúbrica. F) Dr. Carlos Calderón Cañara, matricula No. 4503 C.A.Q."-*****Repertorio 4744 del registro de demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE ENERO DEL DOS MIL SIETE, se halla inscrito el auto de DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1034-2006-LA, que sigue MARIO GILBERTO GALLARDO CAJAS y MARÍA ROBALINO GARCÍA, en contra de DORIS CASHMORE VDA. DE MANTILLA y COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER SOCIEDAD ANÓNIMA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Nosotros,

MARIO GILBERTO GALLARDO CAJAS y MARÍA ROBALINO GARCÍA, comparecemos ante usted, muy atentamente, con el objeto de presentarle la siguiente demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio: 1.-) (DATOS ACTORES: Yo, MARIO GILBERTO GALLARDO CAJAS, tengo estos nombres y apellidos, mi edad es la de 67 años mi estado civil es el de casado, mi nacionalidad es la ecuatoriana, mi profesión es la de comerciante y mi domicilio se encuentra situado en esta ciudad de Quito. Yo, MARÍA ROBALINO GARCÍA, tengo estos nombres y apellidos, mi edad es la de 63 años, mi estado civil es el de casada, mi nacionalidad es la ecuatoriana, mi profesión es la de quehaceres domésticos y mi domicilio se encuentra situado en esta ciudad de Quito. DATOS DEMANDADOS: señora Doris Cashmore Vda. de Mantilla y COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER SOCIEDAD ANÓNIMA. DATOS DEL INMUEBLE: INMUEBLE GENERAL.- "bajamar lote TRES A-A TRES SEIS - El Bosque, parroquia Pomasqui, cantón Quito, provincia de Pichincha. Lote de Posesión individualizada: Barrio Ecuador, lotes 621 y lote 622, entre vía a Pomasqui y pasaje público, en un solo cuerpo cierto. 2.-) FUNDAMENTOS DE HECHO: Nos referimos al inmueble ubicado en esta provincia de Pichincha, cantón Quito, sector urbano de la ciudad de Quito, parroquia Calderón, Barrio Ecuador, entre vía a Pomasqui y pasaje público, que tiene una superficie aproximada de 403 metros cuadrados, más o menos, según mi apreciación subjetiva, área y dimensiones de linderos que serán verificados exactamente en la respectiva inspección judicial; y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: por el norte, lote 623; por el sur, lote 620; por el este, con pasaje público; y, por el oeste, con la vía a Pomasqui. Dicho inmueble es de propiedad de dominio privado, prescriptible, que, conforme al correspondiente certificado del Registro de la Propiedad que adjunto, consta como propietario la señora Doris Cashmore Vda. de Mantilla y COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER SOCIEDAD ANÓNIMA, sin que ellas, jamás haya ejercitado acto alguno de propiedad o de dominio, a quienes jamás conocimos y en más de dieciséis años que ejercitamos nuestra posesión jamás ha aparecido por el lugar, ni ella ni ningún representante de dicha sociedad o persona alguna que haya demostrado ser propietaria o ejercer derecho alguno de dominio. Desde hace más de dieciséis años, contados hasta esta fecha, es decir desde el primero de febrero de 1990, hemos venido los comparecientes, solidariamente, ejercitando nuestra posesión legítima en la totalidad del referido inmueble con ánimo de señores y dueños, posesión que ha sido y es ininterrumpida, pública y notoria, consecutiva, de buena fe, tranquila y pacífica, a vista de todos tanto que los vecinos del sector nos han considerado como si fuéramos los verdaderos propietarios; tiempo de más de quince años, conforme exige la ley, en el cual hemos introducido en el inmueble muchas mejoras con nuestros esfuerzos y sacrificios económicos y personales diarios, exclusivos nuestros y de nadie más, de manera ininterrumpida a dicho inmueble nosotros lo hemos individualizado, cuidado, cerrado, trabajado, administrado y mejorado, teniendo allí nuestro hogar y vivienda. Es más ahora se han abierto calles y se han lotizado los sectores adjuntos a mi posesión, sin que los lotes de nuestra posesión nos haya sido adjuntos a mi posesión, sin que los lotes de nuestra posesión nos hayan sido afectados o tocados, en reconocimientos de nuestros derechos. Quien consta como propietarias, por su parte, jamás se preocuparon del inmueble y lo ha tenido abandonado, así como abandono su derecho de propiedad sobre el inmueble sin que jamás haya aparecido por el inmueble, mientras a nosotros nos han tenido, vecinos y moradores del lugar, como señores y dueños del inmueble. 3.-) DEMANDA: Por todo lo arriba expuesto, comparecemos ante Autoridad y demandamos, muy respetuosamente, en contra de la referida INMOBILIARIA DORIFER SOCIEDAD ANÓNIMA, para que en sentencia, se digna declarar a nuestro favor la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio operada respecto del inmueble especificado en los antecedentes, concediéndonos las copias certificadas necesarias de dicha sentencia para que sirvan luego de su protocolización como título de propiedad respectivo, por la posesión legítima que hemos ejercitado en dicho inmueble de más de quince años. Dicha sentencia se dignará disponer sea protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito. 4.-) CUANTÍA: INDETERMINADA. Nuestra demanda la fundamentamos en lo que disponen los Artículos 2416, 2421 y 2435 del Código Civil. El trámite que debe darse a nuestra demanda es el ORDINARIO. 5.-) INSCRIPCIÓN: Solicitamos que nuestra demanda sea inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito, de conformidad con el Artículo 1053 del Código Civil. 6.-) CITACIÓN: A los demandados Doris Cashmore Vda. de Mantilla y COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER SOCIEDAD ANÓNIMA, se les citara en esta ciudad de Quito así como a nivel nacional, por la Prensa, conforme lo dispone el Artículo 86 del Código de Procedimiento Civil, pues declaramos con juramento que desconocemos el paradero y domicilio actuales de las demandadas; pese a las gestiones y diligencias que hemos realizado, ni siquiera conocemos quienes sean o donde se encuentren. DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN: a) Certificado del Registro de la Propiedad. b) pago de la tasa judicial. 7.-) DOMICILIO JUDICIAL: Por nuestra parte, para posteriores notificaciones, señalo domicilio en el casillero judicial número 338 del Palacio de Justicia para nuestro Defensor que suscribe, Profesional a quien autorizo para que

presente, todos los escritos que sea necesarios en defensa de nuestros derechos en esta causa. Firmamos con nuestro Defensor. Dr. Marcelo R. Aguinaga B., matrícula No. 9074 C.A.P."-*****En el Registro de Demandas, Rep. 5933, Tomo ciento treinta y nueve y con fecha VEINTE Y CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL OCHO, a las CATORCE horas, y CINCUENTA Y CINCO minutos, se presentó el auto de VEINTE Y TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, dictado por el señor Juez TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 986-2004-GB, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue DR. RODRIGO ABELARDO VIERA VIERA y SR. CARLOS CALDERÓN CASTRO, en calidad de Presidente y Gerente de la COOPERATIVA DE VIVIENDA UNIDAD NACIONAL, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO de un LOTE de TERRENO, de una superficie aproximada de QUINCE HECTÁREAS, lote de terreno este que se halla signado A-3-6 y A-3-5 denominado El Bosque y que forma parte de la Ex Hacienda Tajamar, hallándose ubicada en la Parroquia de POMASQUI actual Parroquia de CALDERÓN, inmueble en referencia que se halla ubicado dentro de los siguientes linderos: NORTE, camino público que conduce a Pomasqui, San José de Moran, Calderón y terrenos de la Lotización Valle Hermoso; SUR, quebrada la Banda y terreno número tres, perteneciente a la Empresa Eléctrica Quito S.A.; ORIENTE, lote número uno terreno perteneciente a la Lotización Ecuador; y, OCCIDENTE, lote A3-5, denominado El Vergel, propiedad de Tagi CIA. LTDA. en liquidación.-*****En el Registro de Demandas, Rep., 76618, Tomo ciento treinta y nueve y con fecha QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO, se halla inscrito el auto de TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, dictado por el señor Juez QUINTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 875-2008-CS, que sigue LUIS VLADIMIR JARAMILLO JARAMILLO, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Nosotros LUIS VLADIMIR JARAMILLO JARAMILLO, de estado civil casado, de 28 años de edad, de profesión Ingeniero en administración y CARLOS ANTONIO MARICH MARINCOVICH casado, de ocupación constructor, de 77 años de edad, a usted, atentamente, decimos: LOS DEMANDADOS, responden a los nombres de: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO Y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. FUNDAMENTOS DE HECHO: Por escritura pública otorgada ante la Notaría Décimo Sexta de este cantón Dr. GONZALO ROMÁN CHACÓN, el 2 de mayo de 2001, celebramos un contrato de promesa de venta de un inmueble como promitentes COMPRADORES los señores: LUIS VLADIMIR JARAMILLO JARAMILLO, CARLOS ANTONIO MARICH MARINCOVICH y JOHNNY ANDRÉS SÁNCHEZ VILLACRESES, el último de los prenombrados esto es Johnny Andrés Sánchez Villacreses, mediante Cesión de Derechos celebrada el 26 de septiembre de 2002, otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, Dr. Gonzalo Román Chacón, y en calidad de CEDENTE, transfiere todos los derechos que tenía inicialmente en la promesa de venta que se celebró el 2 de mayo de 2001, a favor del señor LUIS VLADIMIR JARAMILLO JARAMILLO, en calidad de cesionario; con el mencionado instrumento público que se adjunta como documento habilitante a este requerimiento se demuestra que Johnny Andrés Sánchez Villacreses, dejó de ser promitente comprador, quedando solamente con el derecho en la promesa de venta en calidades de promitentes compradores los señores: LUIS VLADIMIR JARAMILLO JARAMILLO y CARLOS ANTONIO MARICH MARINCOVICH. Y en calidad de Promitentes VENEDORES, según se demuestra con la escritura pública otorgada ante la Notaría Décimo Sexta de este cantón Dr. GONZALO ROMÁN CHACÓN, el 2 de mayo de 2001, que se anexa son los cónyuges PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, contrato por el cual, éstos como promitentes vendedores, se obligaron a vender a los promitentes compradores que al principio rezaba de la promesa de venta y por la aclaración que antecede de la Cesión de Derechos dejó de ser promitente comprador el señor JOHNNY ANDRÉS SÁNCHEZ VILLACRESES, quedando sólo como actuales PROMITENTES COMPRADORES los señores: LUIS VLADIMIR JARAMILLO JARAMILLO y CARLOS ANTONIO MARICH MARINCOVICH con estos antecedentes los hoy demandados, se obligaron a vender a los comparecientes, en su carácter de promitentes compradoras el siguiente lote de terreno: de (3.1.8038) TREINTA Y UN HECTÁREAS OCHO MIL TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS de superficie, lote signado con el número (A-3-6) A GUIÓN TRES GUIÓN SEIS, denominado el Bosque, que forma parte de la Antigua Hacienda TAJAMAR, ubicado en la Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, circunscrito dentro de los siguientes Linderos: NORTE.- Con terrenos de la Cooperativa de Vivienda Luz y Vida y quebrada Curiquingue; SUR.- Con Quebrada de la Banda y terrenos que fueron vendidos a la Empresa Eléctrica Quito SA.; ESTE.- Con el lote (A-3-7) A GUIÓN TRES GUIÓN SIETE, denominado El Alto de propiedad de la Cooperativa de Vivienda Nuevo Amanecer; y, OESTE.- Con el lote

(A-3-5) A GUIÓN TRES GUIÓN CINCO, denominado El Vergel.- Inmueble que el vendedor lo adquirió mediante escritura pública, en la que consta la RESCILIACIÓN de contrato entre la Compañía Trasandina Agrícola Ganadera Industrial TAGI en liquidación con la Cooperativa de Vivienda Centinela del Sur, Constando en el mismo contrato la compraventa realizada por la Compañía denominada TRANSANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL T.A.G.I. EN LIQUIDACIÓN COMPAÑÍA LIMITADA, representada legalmente por el Ing. Fernando Núñez Proaño y Dr. Francisco Espinosa Ochoa, liquidadores y Representantes Legales de la Compañía TAGI., quienes VENDEN a favor del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro y cónyuge, el lote A-TRES-SEIS descrito en líneas anteriores, mediante escritura pública celebrada el veinte y ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, encargado de la Notaria Décima Séptima, mediante oficio número once CSJQ de fecha trece de enero de mil novecientos noventa y dos, dado por la Honorable Corte Superior de Justicia de Quito; compra venta que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad el veinte y nueve de junio del dos mil cuatro, por insistencia del Juez Vigésimo de los Civil de Pichincha, en sentencia del fecha 22 de junio del 2004. En el referido contrato se pactó la multa de VEINTE MIL 00/100 DOLARES DE NORTEAMÉRICA, para quién desista o no quiera cumplir con lo estipulado en la promesa de venta, o se oponga a la celebración de la escritura definitiva y además devolver los DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES QUE RECIBIERON MAS LOS INTERESES LEGALES, y más gastos conforme se estipula en la cláusula octava de la promesa de venta de dos de mayo del año dos mil uno antes mencionada. Según la cláusula quinta de la promesa de venta celebrada el dos de mayo del dos mil un que trata del plazo el promitente vendedor y los promitentes compradores se imponen para el otorgamiento de la escritura pública de compra venta definitiva TREINTA DIAS, una vez que la escritura de compra y venta a favor de Pedro Maza Alejandro y cónyuge se haya inscrita en el Registro de la Propiedad; en virtud que dicha escritura ya esta inscrita y el promitente vendedor señor Pedro Maza Alejandro y Sonia Priscila Olmedo Mena, no han cumplido, pese a que se les requirió judicialmente a los cónyuges PEDRO LORENZO MALA ALEJANDRO Y SONIA PRISCILA OLEDO MENA, conforme lo demostramos con el expedientillo No. 081-2007- EA, que se tramitó en Juzgado Noveno de los Civil de Pichincha, en el cual consta la contestación y razón sentada por el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, al Juez Noveno de los Civil de Pichincha, en el cual Certificó: que el día lunes veinticinco de junio del dos mil siete, a la diez horas, concurren a esta Notaria, únicamente los señores Luis Jaramillo Jaramillo y Carlos Marich Marincovich por sus propios y personales derechos... FUNDAMENTOS DE DERECHO: Por lo expuesto, recurrimos ante usted respetuosamente y demandamos a los promitentes vendedores que responden a los nombres de: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MEN para que en sentencia sean condenados a lo siguiente: 1.- La resolución del presente contrato de promesa de compraventa, celebrado mediante escritura pública el 2 de mayo del 2001, en la Notaria Décimo Sexta del Cantón Quito, a cargo del Dr. Gonzalo Román Chacón de conformidad con el artículo 1505 del Código Civil Codificado. 2.- La devolución de los DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES NORTEAMERICANOS (240,000 USD), que entregamos a los promitentes vendedores señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA así: primer abono DOSCIENTOS MIL DOLARES que los promitentes compradores pagaron poco a poco en dinero efectivo a los promitentes vendedores; segundo abono, en dinero efectivo que los promitentes compradores entregaron en manos de los promitentes vendedores al momento de suscribir la promesa de compraventa. 3.- El Pago de los VEINTE MIL DOLARES (20,000.00 USD), a nuestro favor constante en la cláusula OCTAVA de la escritura de promesa de compraventa, estipulada como ACLAUSULA PENAL@ que las partes se impusieron para quien desista o no quiera cumplir con lo estipulado en la presente promesa de compraventa o sea para el que se oponga en la celebración de la escritura definitiva dentro del plazo establecido. 4.- El pago de los intereses legales de los DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES NORTEAMERICANOS (240,000.00 USD), que tenemos entregados a los promitentes vendedores, que se calcularán desde la fecha de entrega, hasta que en sentencia se es condene al pago total del anticipo, mas el lucro cesante y daño emergente ocasionado. 5.- A) pago de los daños y perjuicios que se nos ha ocasionado, más los honorarios de nuestros abogados defensores y costas judiciales. La presente demanda, también se inscribirá en el Registro de a Propiedad del Cantón Quito, de conformidad con lo previsto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil por tener derecho a los otros beneficios al cumplimiento de la cláusula penal, daños y perjuicios ocasionados. El trámite que debe darse a la presente causa es el juicio ordinario, conforme lo señala el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. La cuantía por el momento es indeterminada; la misma que variará y protesto reconocer cuando se sumen los intereses que reclamo y el valor de la cláusula penal y los adicionales que su señoría crea necesario. CITACIÓN A LOS DEMANDADOS: La citación a los demandados: PEDRO LORENZO

MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, en la calidad de cónyuges, se los citará por la prensa de conformidad al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil codificado, en razón que nos es imposible determinar la actual residencia de los promitentes vendedores del bien inmueble antes descrito, todo lo cual afirmamos bajo juramento, conforme lo manda el inciso segundo del citado Art. 82 del Código Adjetivo Civil. Documentos que Acompañamos: En original, adjuntamos el expediente No. 081 del 2007-Lic. Acuña, respecto al REQUERIMIENTO JUDICIAL, que se tramitó en el Juzgado Noveno de Lo Civil de Pichincha, concluyéndose con la razón emitida el 26 de junio de 2007, por el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, doctor Gonzalo Ramón Chacón, que CERTIFICA: Que el día lunes 25 de junio del 2007, a las 10H00, concurren a dicho requerimiento los promitentes compradores señores: LUIS JARAMILLO JARAMILLO y CARLOS MARICH MARINCOVICH; sin contarse con la presencia de los promitentes vendedores señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. NOTIFICACIONES: Las que nos correspondan las recibiremos en la casilla judicial No. 1969 de los Dres. Luis Torrico Banoni y Edwin Enríquez Aguilar, profesionales en derecho, a quienes autorizamos para que a nuestro nombre y representación presenten todo cuanto escrito sea necesario, en forma conjunta o individual en esta causa. Firmamos con nuestros defensores Dr. Luis Torrico Banoni, matrícula No. 3735 C.A.P. y Dr. Edwin Enríquez Aguilar, matrícula No. 8517 C.A.P."-*****En el Registro de Demandas, tomo ciento cuarenta, número 212, se encuentra: En Quito, a DOS DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, se halla inscrito el auto de TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO, dictado por el señor Juez PRIMERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 1008-2008-AC, que sigue IGNACIO MECÍAS BRITO CAMPOVERDE, en calidad de Presidente y como tal Representante legal del COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO ECUADOR, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO A TRES-SEIS, denominado EL BOSQUE, ubicado en la Parroquia de POMASQUI, el cual se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: POR EL NORTE, en cuatrocientos ochenta y tres metros, veinte decímetros cuadrados con quebrada, lindero norte, valle hermoso; POR EL SUR, en trescientos setenta metros, setenta y siete decímetros cuadrados con quebrada sur; POR EL ESTE, en quinientos cuatro metros, sesenta y dos decímetros cuadrados, con Cooperativa Nuevo Amanecer; y, POR EL OESTE, en seiscientos veintiocho metros, con ochenta y ocho decímetros cuadrados, con Cooperativa Unidad Nacional. La superficie total del inmueble es de veinte y tres hectáreas con sesenta metros.----- En el Registro de Demandas, tomo ciento cuarenta, número 223, y con fecha CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, se halla inscrito el auto de VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, dictado por el señor Juez DÉCIMO PRIMERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1016-2008-L.CH., que sigue IGNACIO MECÍAS BRITO CAMPOVERDE, en calidad de Presidente y como tal representante legal del COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO ECUADOR, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del LOTE de TERRENO A TRES SEIS, denominado EL BOSQUE, ubicado en la Parroquia de POMASQUI, el cual se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: POR EL NORTE, en cuatrocientos ochenta y tres metros, veinte decímetros cuadrados con quebrada, lindero norte, valle hermoso; POR EL SUR, en trescientos setenta metros, setenta y siete decímetros cuadrados con quebrada sur; POR EL ESTE, en quinientos cuatro metros, sesenta y dos decímetros cuadrados, con Cooperativa Nuevo Amanecer; y, POR EL OESTE, en seiscientos veintiocho metros, con ochenta y ocho decímetros cuadrados, con Cooperativa Unidad Nacional. La superficie total del inmueble es de veinte y tres hectáreas con sesenta metros.-*****Repertorio 66249 del Registro de Demandas, y con fecha VEINTE Y OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE, se halla inscrito el auto de VEINTE Y CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO CUARTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 811-2009-ED, que sigue PATRICIO ALFREDO CARRASCO ROSERO, en nombre y representación de la EMPRESA GRUPO VALLE HERMOSO S.C.C., en calidad de Gerente, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO de un LOTE de TERRENO de TREINTA Y SEIS MIL METROS CUADRADOS (36.000 mts 2), ubicado en la jurisdicción de la Parroquia de POMASQUI, que forma parte del LOTE de TERRENO singularizado como AA-TRES-SEIS, conocido como El Bosque, de la que fuera la hacienda Tajamar. El lote de terreno del que entraron en posesión tiene una superficie aproximada de TREINTA Y SEIS MIL metros cuadrados (36.000 Mts.2) y se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE, con lote AA-3-5- El Vergel en 199.40 mts. De longitud; SUR, con intersección del camino público a

San José de Morán, en 35xx Mts. De longitud; ESTE, con quebrada Curiquingue en 304.70 mts. De longitud; y, OESTE, con camino público a San José de Moran en 307.xx Mts. De longitud.*****En el Registro de Demandas, Rep. 9168, Tomo ciento cuarenta y dos y con fecha TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, a las DIEZ horas, y CINCUENTA Y SEIS minutos, se presentó el auto de DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez DÉCIMO SEGUNDO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1741-2010-SP, cuya copia fotostática se adjunta en dieciocho fojas, que sigue MARITZA ELIZABETH FUENTES ESPAÑA, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA - MARITZA ELIZABETH FUENTES ESPAÑA, ecuatoriana, portadora de la cedula de ciudadanía N° 080154989-0, de 40 años de edad, de ocupación empleada privada, de estado civil soltera, con domicilio y residencia permanente en el Distrito Metropolitano de Quito en las calles Francisco Carrasco OE3-37 y Diego Daza, Barrio Carcelén, Parroquia Carcelén, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, ante usted, muy comedidamente comparezco con la siguiente DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: PRIMERA.- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nral.1 del Código de Procedimiento Civil, SEGUNDA.- DE LOS ACTORES: Mis nombres y apellidos completos, quedan perfectamente formulados. TERCERA.- DE LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados o legítimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. CUARTA.- ANTECEDENTES: 4.1.- La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda A Tajamar, de un área de 270 Has, Inmueble situado en la parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.2- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA S.A., mediante la cual, la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, aportó con los lotes de terreno singados con los números UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI, Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4.- El INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EXTERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de capital de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda. 4.5- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a favor de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., por intermedio del Dr. FABIÁN ROMERO OÑATE en su calidad de Presidente - Subrogante del Gerente de la Empresa TAGI, Cía. Ltda., mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex Hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR a través de la señora BEATRIZ RÍOFRÍO DE OLIVA y Lcda. CLEMENCIA TERÁN MONTESDEOCA, en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR. Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO. Por lo tanto, quedo sin efecto y por resciliación entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - encargado de la Notada Décima Séptima, mediante oficio N° ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en sus calidades de LIQUIDADORES Y REPRESENTANTES LEGALES de la Empresa

denominada ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI@, Cía. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex hacienda Tajamar Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de terreno referido. Consecuentemente, la empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura referida en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente; sin embargo, por INSISTENCIA, del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se procede a su inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, el 29 de junio de 2004. 4.8- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Santo Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER SA., y, a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán quien fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL GRUPO VALLE HERMOSO, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10.- En definitiva como ciudadanos, hombres pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió el pago correspondiente; y, ofreció entregarnos las respectivas escrituras públicas, admitió y consintió que asumiéramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, antes hacienda Tajamar en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m2. Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo de conseguir las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillas, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y a infraestructura deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución. QUINTA. DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada Barrio Valle Hermoso de el Bosque y a la cual pertenezco; entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.6 hectáreas, por ésta razón tomé posesión de los lotes N° 74 y 75 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable, energía eléctrica con medidores comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de los que iniciamos en ésta lotización. Es por ello que efectivamente, a partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, he venido poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señora y dueña, de los lotes de terreno N° 74 y 75 con una extensión total de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (400m2), ubicado en lo que hoy se denomina Barrio Valle Hermoso de el Bosque, calle B, Parroquia Pomasqui, cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión comenzamos a trabajarlo de manera personal, realizando las siguientes obras: 1 -La Construcción de una de 9 metros cuadrados de construcción. 2- Servicios que puede disponer Luz Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado, Apertura de Calles, etc. 3.-He sembrado una variedad de cultivos como: árboles frutales de higo, limón, tomate de árbol, árboles ornamentales de molle, sembríos de ciclo corto como maíz. 4.- De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características: Por el Norte cerramiento de bloque; al Sur y Oeste cerramiento de alambre. Además una pequeña construcción. Aclaro, que jamás he recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo he realizado conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizo, me han conocido como

legítima propietaria y poseionaria. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: NORTE: lote 76 propiedad del señor Segundo Garcés, en una longitud de 20 m. SUR: lote 73 propiedad del señor Tarquino Vega, en una longitud de 20. ESTE: lote 60 propiedad del señor Edgar Zambrano y lote 61 propiedad del señor Jaime Cando en una longitud de 20m. OESTE: calle B. SEXTA. DE LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concurre ante usted señor Juez y, demando la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, demanda que la deduzco contra título inscrito de dicho bien inmueble, no reconozco a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, Explico e insisto que, me encuentro en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señora y dueña, por más 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a mi favor, el dominio y propiedad del bien inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la Inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil. La sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Peticion que la hago amparada en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. A tiempo, requiero que digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación hipoteca del lote de terreno materia del presente juicio. SÉPTIMA.- DEL TRÁMITE: El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. OCTAVA.- DE LA CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada. NOVENA.- DE LA PRUEBA: La prueba que me propongo actuar, es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de Inspección Judicial justificaré la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que oportunamente solicitaré. DÉCIMA.- DE LA CITACIÓN. A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicito que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES: En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará sus lugares de trabajo, con el contenido de mi demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de perfecto conocimiento del señor citador. DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES: Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito. DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN: Designo como mis Abogados Defensores a los señores AB. VINICIO GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL SISALEMA S., a quienes expresamente autorizo para que con su sola firma en forma individual o conjunta en mi nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a mi defensa en la presente causa. Anexo, el Certificado conferido por DIRECTOR DE CERTIFICACIONES REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO de la Propiedad del Cantón Quito, Plano de ubicación y fotografías impresas del bien inmueble. Firmo conjuntamente con mis Abogados Defensores. Acompañamos las copias de ley. F) Ab. Vinicio García S., matrícula No. 17-2010-343 F.A.P. y Ab. Ángel Sisalema S., matrícula No. 910 C.A.M."_*****En el Registro de Demandas, Rep. 9360, Tomo ciento cuarenta y dos y con fecha TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, a las DIECISÉIS horas, y UNO minutos, se presentó el auto de VEINTE Y SEIS DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1748-2010-KM, cuya copia fotostática se adjunta en dieciocho fojas, que sigue LAURA ROSARIO CHACÓN ESPÍN y CÉSAR RODRIGO BEDON PARRA, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: NOSOTROS: LAURA ROSARIO CHACÓN ESPÍN, ecuatoriana, portadora de la cedula de ciudadanía N° 170661622-2, de 51 años de edad, de ocupación empleada privada; y CESAR RODRIGO BEDON PARRA, ecuatoriano, portador de la cedula de ciudadanía N° 170438520-0, de 51 años de edad, de ocupación empleado privado, de estado civil casados entre sí, con domicilio y residencia permanente en el Distrito Metropolitano de Quito en la Pérez Reina y Cuba, conjunto Granilandia Bloque B-10, Barrio San Rafael de Alugulla, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, ante usted, muy comedidamente comparecemos con la siguiente DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: PRIMERA- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nral del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDA- DE LOS ACTORES: Los nombres y apellidos completos de los actores, quedan perfectamente formulados. TERCERA- DE LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados o legítimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. CUARTAS- ANTECEDENTES: 4.1.- La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda Tajamar, de un área de 270 Hás. Inmueble situado en la parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.2.- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA SA., mediante la cual, la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, aportó con los lotes de terreno signados con los números UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4 El INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EX IERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de capital de la Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda. 4.5.- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a favor de la Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., por intermedio del Dr. FABIÁN ROMERO OÑATE en su calidad de Presidente - Subrogante del Gerente de la Empresa TAGI, Cía. Ltda., mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, la empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex Hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR@ a través de la señora BEATRIZ RIOFRIO DE OLIVA y Lcda... CLEMENCIA TERÁN MONTESDEOCA, en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR. Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO. Por lo tanto, quedo sin efecto y por resciliación entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - encargado de la Notaria Décima Séptima, mediante oficio N° ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en sus calidades de LIQUIDADORES Y REPRESENTANTES LEGALES de la Empresa denominada TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de terreno referido. Consecuentemente, la empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cia. Ltda.,

autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura referida en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente; sin embargo, por INSISTENCIA, del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se procede a su inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, el 29 de junio de 2004. 4.8- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Santo Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A., y, a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán quien fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL AGRUPO VALLE HERMOSO=, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10. En definitiva como ciudadanos, hombres pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió el pago correspondiente; y, ofreció entregarnos las respectivas escrituras públicas, admitió y consintió que asumieramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, antes hacienda Tajamar en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m2. Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo de conseguir las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillos, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y la infraestructura deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución. QUINTA.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada Barrio Valle Hermoso de el Bosque y a la cual pertenecemos; entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.5 hectáreas , por ésta razón tomamos posesión del lote N° 16 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable, energía eléctrica con medidores comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de los que iniciamos en ésta lotización. Es por ello que efectivamente, a partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, hemos venido poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señores y dueños, del lote N° 16 con una extensión total de DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (220 m2), ubicado en lo que hoy se denomina Barrio Valle Hermoso de el Bosque, calle E3, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión comenzamos a trabajarlo de manera personal, realizando las siguientes obras: 1 -La Construcción de una casa de vivienda con tres cuartos de 20 m2 de construcción. 2- Servicios que puede disponer Luz Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado, Apertura de Calles, etc. 4 De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características: Por el Norte cerramiento de alambre de púas, con una puerta principal de hierro; al Sur cerramiento de alambre de púas, con una longitud 10m; Este cerramiento de alambre de púas, con una longitud 22m; y, al Oeste cerramiento de alambre de púas, con una longitud 22m. Además en el patio se encuentra material para construir y en la parte de afuera existe una caseta de madera con tableros para la construcción. Aclaremos, que jamás hemos recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo hemos realizado nosotros conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizamos, nos han conocido como legítimos propietarios y posesionarios. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: NORTE: calle 2 con una longitud 10m. SUR: lotes 13 y 14 propiedad de la señora Rosa Corma Guzmán con una longitud 10m. ESTE: lote 9 propiedad del señor Jumbo Alejandro y lote 10 propiedad de la señora Jumbo Vicente Yolanda con una longitud 22m. OESTE: lote 15 con una longitud 22m perteneciente al Comité pro mejoras Valle Hermoso de el Bosque. SEXTA. DE

LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concurrimos ante usted señor Juez y, demandamos la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRICILA OLMEDO MENA, demanda que la deducimos contra título inscrito de dicho bien inmueble, no reconocemos a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. Explicamos e insistimos que, nos encontramos en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señores y dueños, por más 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a nuestro favor, el dominio y propiedad del bien inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil La sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Petición que la hacemos amparados en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. A tiempo, requeriremos que su digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación o hipoteca del lote de terreno materia del presente juicio. SÉPTIMA.- DEL TRÁMITE: El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. OCTAVA.- DE LA CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada, NOVENA.- DE LA PRUEBA: La prueba que nos proponemos actuar, es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de Inspección Judicial justificaremos la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que oportunamente solicitaremos. DÉCIMA. DE LA CITACIÓN. A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicitamos que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, así mismo de amplia circulación; y si tampoco allí hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES: En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará en sus lugares de trabajo, con el contenido de nuestra demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de perfecto conocimiento del señor citador. DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES: Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito. DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN: Designarnos como nuestros Abogados Defensores a los señores AB. VINICIO GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL SISALEMA S., a quienes expresamente autorizamos para que con su sola firma en forma individual o conjunta en nuestro nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a nuestra defensa en la presente causa. Anexarnos, el Certificado conferido por DIRECTOR DE CERTIFICACIONES REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO de la Propiedad del Cantón Quito, Plano de ubicación y fotografías impresas del bien inmueble. Firmamos conjuntamente con nuestros Abogados Defensores. Acompañamos las copias de ley. F) Ab. Vinicio García S., matrícula No. 17-2010-343 F.A.P. y Ab. Ángel Sisalema S., matrícula No. 910 C.A.M."-*****Con el Número de Repertorio 9595, del Registro de Demandas, Tomo ciento cuarenta y dos, y con fecha "CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, a las ONCE horas, y TRES minutos, se presentó el auto de VEINTE Y CINCO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez QUINTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1755-2010-CS, cuya copia fotostática se adjunta en dieciocho fojas, que sigue SARA ANGÉLICA FLORES RUIZ, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA - SARA ANGÉLICA FLORES RUIZ, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 100073128-9, de 59 años de edad, de ocupación comerciante, de estado civil divorciada, con domicilio y residencia permanente en el Distrito Metropolitano de Quito, en las

calles Muisne y Jibarra No. E 9-104, Barrio La Forestal, Parroquia Eloy Alfaro, cantón Quito, Provincia de Pichincha, ante usted, muy comedidamente comparezco con la siguiente DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: PRIMERA.- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nral.1 del Código de Procedimiento Civil, SEGUNDA.- DE LOS ACTORES: Mis nombres y apellidos completos, quedan perfectamente formulados. TERCERA.- DE LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados o legítimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. CUARTA.- ANTECEDENTES: 4.1.- La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda Tajamar, de un área de 270 Has, Inmueble situado en la parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.2- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA S.A., mediante la cual, la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, aportó con los lotes de terreno signados con los números UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4.- INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EX IERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de capital de la Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda. 4.5- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a favor de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., por intermedio del Dr. FABIÁN ROMERO OÑATE en su calidad de Presidente - Subrogante del Gerente de la Empresa TAGI, Cía. Ltda., mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, la empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex Hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR a través de la señora BEATRIZ RÍOFRÍO DE OLIVA y Lcda. CLEMENCIA TERÁN MONTESDEOCA, en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR, Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Por lo tanto, quedo sin efecto y por resciliada, entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - encargado de la Notada Décima Séptima, mediante oficio N° ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en sus calidades de LIQUIDADORES Y REPRESENTANTES LEGALES de la Empresa denominada ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex hacienda Tajamar Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de terreno referido. Consecuentemente, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura referida en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente; sin embargo, por INSISTENCIA, del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se procede a su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 29 de junio de 2004. 4.8- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Santo

Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER SA., y, a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán quien fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL AGRUPO VALLE HERMOSO, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10.- En definitiva como ciudadanos, hombres pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió el pago correspondiente; y, ofreció entregarnos las respectivas escrituras públicas, admitió y consintió que asumiéramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, antes hacienda Tajamar en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m². Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo de conseguir las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillas, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y a infraestructura deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución. QUINTA. DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada Barrio Valle Hermoso de el Bosque y a la cual pertenezco; entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.6 hectáreas, por ésta razón tomé posesión del lote No 62 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable, energía eléctrica con medidores comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de los que iniciamos en ésta lotización. Es por ello que efectivamente, a partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, he venido poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señora y dueña, del lote de terreno N° 62 con una extensión total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200m²), ubicado en lo que hoy se denomina Barrio Valle Hermoso de el Bosque, calle B, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión comenzamos a trabajarlo de manera personal, realizando las siguientes obras:

- 1.- Servicios que puede disponer Luz Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado, Apertura de Calles, etc.
- 2.- He sembrado una variedad de cultivos como: árboles frutales de higo, limón, tomate de árbol, árboles ornamentales de molle, sembríos de ciclo corto como maíz.
- 3.- De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características: Todo el lote tiene un cerramiento de bloque y a la calle A una puerta de madera. Aclaro, que jamás he recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo he realizado conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizo, me han conocido como legítima propietaria y posesionaria. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: NORTE: lote 61 propiedad del señor Jaime Cando, en una longitud de 20 m; SUR: lote 63 en una longitud de 20. ESTE: calle A en una longitud de 10 m. OESTE: lote 73, propiedad del señor Tarquino Vega, en una longitud de 10 m.

SEXTA. DE LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concurre ante usted señor Juez y, demando la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRICILA OLMEDO MENA, demanda que la deduzco contra título inscrito de dicho bien inmueble, no reconozco a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, Explico e insisto que, me encuentro en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señora y dueña, por más 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a mi favor, el dominio y propiedad del bien inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la Inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil. La sentencia

judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Petición que la hago amparada en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. A tiempo, requiero que su digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación o hipoteca del lote de terreno materia del presente juicio.

SÉPTIMA.- DEL TRÁMITE: El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. OCTAVA.- DE LA CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada. NOVENA.- DE LA PRUEBA: La prueba que me propongo actuar, es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de Inspección Judicial justificaré la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que oportunamente solicitaré. DÉCIMA.- DE LA CITACIÓN. A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicito que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES: En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará en sus lugares de trabajo, con el contenido de mi demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de perfecto conocimiento las recibiré en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito. DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN: Designo como mis Abogados Defensores a los señores AB. VINICIO GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL SISALEMA S., a quienes expresamente autorizo para que con su sola firma en forma individual o conjunta en mi nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a mi defensa en la presente causa. Anexo, el Certificado conferido por DIRECTOR DE CERTIFICACIONES REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO de la Propiedad del Cantón Quito, Plano de ubicación y fotografías impresas del bien inmueble. Firmo conjuntamente con mis Abogados Defensores. Acompañamos las copias de ley. F) Ab. Vinicio García S., matrícula No. 17-2010-343 F.A.P. y Ab. Ángel Sisalema S., matrícula No. 910 C.A.M."-*****Repertorio: 24765 UNO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, a las DIEZ horas, y DOCE minutos, se presentó el auto de QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez DÉCIMO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1734-2010-JR, cuya copia fotostática se adjunta en dieciocho fojas, que sirvió de base para el presente JUICIO ORDINARIO, en el cual se dispuso la inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: NOSOTROS: SEGUNDO LUIS ANDRADE ANDRANGO y MARÍA EVA GUASGUA TOAPANTA, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: PRIMERA.- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nral. 1 del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDA.- DE LOS ACTORES: Los nombres y apellidos completos de los actores, quedan perfectamente formulados. TERCERA. DE LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados o legítimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SOMA PRISCILA OLMEDO MENA. CUARTA. ANTECEDENTES: 4.1.- La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito,

GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL S1SALEMA S., a quienes expresamente autorizamos para que con su sola firma en forma individual o conjunta en nuestro nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a nuestra defensa en la presente causa.-*****DEMANDA: Nro. de Repertorio: 33386, y con fecha CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, se halla inscrito el auto de QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez PRIMERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1741-2010-DGF, que sigue MARTHA ZENEIDA PÉREZ ANDRANGO y WILLIAM BOLÍVAR VILLARREAL IMBAQUINGO, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: NOSOTROS: MARTHA ZENEIDA PÉREZ ANDRANGO, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170576739-8, de 55 años de edad, de ocupación empleada privada; y WILLIAM BOLÍVAR VILLARREAL IMBAQUINGO, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 170566915-6, de 51 años de edad, de profesión Licenciado en Ciencias de la Educación, de estado civil casados entre sí, con domicilio y residencia permanente en el Distrito Metropolitano de Quito en la Supermanzana B8-N18, Barrio Carapungo Segunda Etapa, Parroquia Calderón, cantón Quito, Provincia de Pichincha, ante usted, muy comedidamente comparecemos con la siguiente DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: PRIMERA.- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nral. 1 del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDA.- DE LOS ACTORES: Los nombres y apellidos completos de los actores, quedan perfectamente formulados. TERCERA.- DE LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados o legítimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. CUARTA.- ANTECEDENTES: 4.1 - La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda ATajamar@, de un área de 270 Hás. Inmueble situado en la parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, 4.2- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA S.A., mediante la cual, .1 a señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, aportó con los lotes de terreno singados con los números UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4.- El INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EX IERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de capital de la Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda. 4.5.- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de pichincha, a favor de la Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., por intermedio del Dr. FABIÁN ROMERO OÑATE en su calidad de Presidente C Subrogante del Gerente de la Empresa TAGI, Cía. Ltda., mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, la empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex Hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR a través de la señora BEATRIZ RIOFRIO DE OLIVA y Lcda. CLEMENCIA TERÁN MONTESDEOCA, en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR. Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Por lo tanto, quedo sin efecto y por resciliación entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - encargado de la Notaría Décima Séptima, mediante oficio No. ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el

señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en sus calidades de LIQUIDADORES Y REPRESENTANTES LEGALES de la Empresa denominada TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de terreno referido. Consecuentemente, la empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura referida en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente; sin embargo, por INSISTENCIA, del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se procede a su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 29 de junio de 2004. 4.8.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Santo Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A., y, a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán qui fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL AGRUPO VALLE HERMOSO", inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10.- En definitiva como ciudadanos, hombres pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió el pago correspondiente; y, ofreció entregarnos las respectivas escrituras públicas, admitió y consintió que asumiéramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado "A- TRES - SEIS", conocido como "EL BOSQUE", antes hacienda "Tajamar" en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m2. Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo de conseguir las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillas, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y la infraestructura deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución. QUINTA.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada "Barrio Valle Hermoso de el Bosque" y a la cual pertenecemos; entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.6 hectáreas , por ésta razón tomamos posesión del lote N1 53 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable, energía eléctrica con medidores comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de los que iniciamos en ésta lotización. Es por ello que efectivamente, a partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, hemos venido poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señores y dueños, del lote de terreno N1 53 con una extensión total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200 m2), ubicado en lo que hoy se denomina "Barrio Valle Hermoso de el Bosque, calle "A", Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión comenzamos a trabajarlo de manera personal, realizando las siguientes obras: 1.- La Construcción de una casa de vivienda de 18 metros cuadrados de construcción. 2.- Servicios que puede disponer Luz Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado, Apertura de Calles, etc. 3.- Hemos sembrado una variedad de cultivos como: árboles frutales de aguacate, limón naranja, mandarina y tomate de árbol, sembríos de ciclo corto como maíz, fréjol, papas, coles, lechugas y arvejas. 4.- De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características: Por el Norte cerramiento de bloque con una longitud de 20 m; al Este cerramiento de bloques, con dos puertas de metal con una longitud de 10

Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, de la ex Hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR@ a través de la señora BEATRIZ RIOFRIO DE OLIVA y Lcda. CLEMENCIA TERÁN MONTESDEOCA, en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR@. Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Por lo tanto, quedo sin efecto y por resciliación entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante e) Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - encargado de la Notaría Décima Séptima, mediante oficio N? ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en sus calidades de Liquidadores Y REPRESENTANTES LEGALES de la Empresa denominada ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, de la ex hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de terreno referido. Consecuentemente, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura referida en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente; sin embargo, por INSISTENCIA, del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se procede a su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 29 de junio de 2004. 4.8.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Santo Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A., y, a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9.- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán quien fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL AGRUPO VALLE HERMOSO@, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10.- En definitiva como ciudadanos, hombres pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió el pago correspondiente; y, ofreció entregarnos las respectivas escrituras públicas, admitió y consintió que asumiéramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, antes hacienda ATajamar@ en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m2. Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo de conseguir las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillas, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y la infraestructura deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución. QUINTA.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada ABarrio Valle Hermoso de el Bosque@ y a la cual pertenecemos; entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.6 hectáreas, por ésta razón tomamos posesión del lote N. 77 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable, energía eléctrica con medidores comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de los que iniciamos en ésta lotización. Es por

ello que efectivamente, a partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, hemos venido poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señores y dueños, del lote de terreno N° 77 con una extensión total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200 m²); ubicado en lo que hoy se denomina ABarrio Valle Hermoso de el Bosque, calle AA@, Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión comenzamos a trabajarlo de manera personal, realizando las siguientes obras: 1.- Servicios que puede disponer Luz Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado, Apertura de Calles, etc. 2.- Hemos sembrado chochos. 3.- De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características: Por el Norte cerramiento de alambre de púas, con una longitud de 20m; al Sur cerramiento de alambre de púas con una longitud de 20m; al Este con el cerramiento del lote 58, con una longitud de 10m; y, al Oeste cerramiento de bloque, con una longitud de 10m y además material pétreo para construir. Aclaremos, que jamás hemos recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo hemos realizado nosotros conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizamos, nos han conocido como legítimos propietarios y posesionarios. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: NORTE: Lote 78 propiedad del señor Segundo Marcelo Farinango Cofre, longitud de 20m SUR: lote 76 propiedad del señor Segundo Vicente Garcés Ayala, con una longitud de 20m ESTE: Lote 58 con una longitud de 10m OESTE: Calle AB@ con una longitud de 10m SEXTA.- DE LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concurrimos ante usted señor Juez y, demandamos la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, demanda que la deducimos contra título inscrito de dicho bien inmueble, no reconocemos a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. Explicamos e insistimos que, nos encontramos en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señores y dueños, por más 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a nuestro favor, el dominio y propiedad del bien inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil. La sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Petición que la hacemos amparados en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. A tiempo, requeriremos que su digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación o hipoteca del lote de terreno materia del presente juicio. SÉPTIMA. DEL TRÁMITE: El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. OCTAVA. DE LA CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada. NOVENA.- DE LA PRUEBA: La prueba que nos proponemos actuar, es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de Inspección Judicial justificaremos la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que oportunamente solicitaremos. DÉCIMA.- DE LA CITACIÓN. A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicitamos que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES: En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará en sus lugares de trabajo, con el contenido de nuestra demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de perfecto conocimiento del señor citador. DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES: Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito. DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN: Designamos como nuestros Abogados Defensores a los señores AB. VINICIO

las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillos, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y la infraestructura deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución. QUINTA.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada ABarrio Valle Hermioso de el Bosque@ y a la cual pertenecemos; entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.6 hectáreas, por ésta razón tomamos posesión del lote N? 76 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable, energía eléctrica con medidores comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de los que iniciamos en ésta lotización. Es por ello que efectivamente, a partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, hemos venido poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señores y dueños, del lote N? 76 con una extensión total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200 m²), ubicado en lo que hoy se denomina Barrio Valle Hermoso de el Bosque, calle A8@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión comenzamos a trabajarlo de manera personal, realizando las siguientes obras: 1.- Servicios que puede disponer Luz Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado, Apertura de calles, etc. 2.- Hemos sembrado plantas maíz y chochos material pétreo para construir. 3.- De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características: Por el Norte un cerramiento de alambre de púas, con una longitud de 20m; al Sur cerramiento alambre de púas, con una longitud de 20m; al Este con el cerramiento del lote 59, con una longitud de 10m; y, al Oeste cerramiento de bloque con la calle AB@, con una longitud de 10m. Aclaremos, que jamás hemos recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo hemos realizado nosotros conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizamos, nos han conocido como legítimos propietarios y posesionarios. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: NORTE: Lote 77 propiedad del señor Segundo Virnael Garcés Torres, longitud de 20m SUR: Lote 75 propiedad del señor Maritza Fuentes España con una longitud de 20m ESTE: Lote 59 con una longitud de 10m OESTE: Calle AB@ con una longitud de 10m. SEXTA.- DE LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concurrimos ante usted señor Juez y, demandamos la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRICILA OLMEDO MENA, demanda que la deducimos contra título inscrito de dicho bien inmueble, no reconocemos a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. Explicamos e insistimos que, nos encontramos en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señores y dueños, por más 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a nuestro favor, el dominio y propiedad del bien inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil. La sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Petición que la hacemos amparados en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. A tiempo, requeriremos que su digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación o hipoteca del lote de terreno materia del presente juicio. SÉPTIMA.- DEL TRÁMITE: El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. OCTAVA.- DE LA CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada. NOVENA.- DE LA PRUEBA: La prueba que nos proponemos actuar, es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de Inspección Judicial justificaremos la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que oportunamente solicitaremos. DÉCIMA.- DE LA CITACIÓN. A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicitamos que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia,

asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES: En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará en sus lugares de trabajo, con el contenido de nuestra demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de perfecto conocimiento del señor citador. DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES: Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito. DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN: Designamos como nuestros Abogados Defensores a los señores AB. VINICIO GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL SISALEMA S., a quienes expresamente autorizamos para que con su sola firma en forma individual o conjunta en nuestro nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a nuestra defensa en la presente causa.-*****Repertorio: 25439 CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, se halla inscrito el auto de ONCE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO CUARTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1745-2010-ED, que sigue SEGUNDO VIRNAEL GARCES TORRES y MARÍA ELSA NÚÑEZ MATAVAY, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ LO CIVIL DE PICHINCHA: NOSOTROS: SEGUNDO VIRNAEL GARCES TORRES, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 171080701-5, de 41 años de edad, de ocupación empleado público; y MARÍA ELSA NÚÑEZ MATAVAY, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171126921-5, de 39 años de edad, de ocupación empleada privada, de estado civil casados entre sí, con domicilio y residencia permanente en el Distrito Metropolitano de Quito en la calle Rumihurco 85-232 y la Unión, Barrio El condado Alto, Parroquia Cotocollao, cantón Quito, Provincia de Pichincha, ante usted, muy comedidamente comparecemos con la siguiente DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: PRIMERA.- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nral. 1 del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDA.- DE LOS ACTORES: Los nombres y apellidos completos de los actores, quedan perfectamente formulados. TERCERA.- DE LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados o legítimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. CUARTA.- ANTECEDENTES: 4.1 - La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda ATajamar@, de un área de 270 Hás. Inmueble situado en la parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, 4.2- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA S.A., mediante la cual, .1 a señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, aportó con los lotes de terreno singados con los números UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4.- El INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EX IERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de capital de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda. 4.5.- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de pichincha, a favor de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., por intermedio del Dr. FABIÁN ROMERO OÑATE en su calidad de Presidente C Subrogante del Gerente de la Empresa ATAGI@, Cía. Ltda., mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.-

terreno materia del presente juicio. SÉPTIMA.- DEL TRÁMITE: El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. OCTAVA DE LA CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada. NOVENA.- DE LA PRUEBA: La prueba que nos proponemos actuar, es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de inspección Judicial justificaremos la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que oportunamente solicitaremos. DÉCIMA DE LA CITACIÓN. A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicitamos que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, así mismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. DÉCIMA PRIMERA. DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES: En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará en sus lugares de trabajo, con el contenido de nuestra demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de perfecto conocimiento del señor citador. DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES: Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito. DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN: Designamos como nuestros Abogados Defensores a los señores AB. VINICIO GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL SISALEMA S., a quienes expresamente autorizamos para que con su sola firma en forma individual o conjunta en nuestro nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a nuestra defensa en la presente causa.-- Repertorio: 24730 UNO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, se halla inscrito el auto de DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1748-2010-PC, que sigue SEGUNDO VICENTE GARCÉS AYALA y GLORIA ESPERANZA TORRES, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: NOSOTROS: SEGUNDO VICENTE GARCÉS AYALA, ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No. 170295510-3, de 63 años de edad, de ocupación agricultor; y GLORIA ESPERANZA TORRES ANDRADE, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170296577-1, de 58 años de edad, de ocupación quehaceres domésticos, de estado civil casados entre sí, con domicilio y residencia permanente en el Distrito Metropolitano de Quito en San Francisco de Rumihurco OE 7-163, Barrio San José del Condado Alto, Parroquia Cotocollao, cantón Quito, Provincia de Pichincha, ante usted, muy comedidamente comparecemos con la siguiente DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. PRIMERA.- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nral.1 del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDA.- DE LOS ACTORES: Los nombres y apellidos completos de los actores, quedan perfectamente formulados. TERCERA.- DE LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados o legítimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. CUARTA.- ANTECEDENTES: 4.1.- La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda ATajamar@, de un área de 270 Hás. Inmueble situado en la parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.2.- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA S.A., mediante la cual, la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, aportó con los lotes de terreno singados con los números UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los

Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4.- El INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EX IERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de capital de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda. 4.5.- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a favor de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., por intermedio del Dr. FABIÁN ROMERO OÑATE en su calidad de Presidente C Subrogante del Gerente de la Empresa ATAGI@, Cía. Ltda., mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, de la ex Hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR@ a través de la señora BEATRIZ RIOFRIO DE OLIVA y Lcda. CLEMENCIA TERÁN MONTESDEOCA, en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR@. Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Por tanto, quedo sin efecto y por resciliación entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante el Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - encargado de la Notaria Décima Séptima, mediante oficio N° ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en sus calidades de LIQUIDADORES Y REPRESENTANTES LEGALES de la Empresa denominada ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, de la ex hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de terreno referido. Consecuentemente, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura referida en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente; sin embargo, por INSISTENCIA, del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se procede a su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 29 de junio de 2004. 4.8- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Santo Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A., y, a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán quien fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL GRUPO VALLE HERMOSO@, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10.- En definitiva como ciudadanos, hombres pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió el pago correspondiente; y, ofreció entregarnos las respectivas escrituras públicas, admitió y consintió que asumiéramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, antes hacienda ATajamar= en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m². Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo de conseguir

Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda ATajamar, de un área de 270 Hás. Inmueble situado en la parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.2- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA S.A., mediante la cual, la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, aportó con los lotes de terreno singados con los números UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda ATajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4.- El INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EX IERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la hacienda *Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de capital de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda. 4.5.- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de pichincha, a favor de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., por intermedio del Dr. FABIÁN DOMERO OÑATE en su calidad de Presidente C subrogante del Gerente de la Empresa ATAGI@, Cía. Ltda., mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como AA TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, de la ex Hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR@ a través de la señora BEATRIZ RIOFRIO DE OLIVA y Lcda. CLEMENCIA TERÁN MONTESDEOCA, en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR@. Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Por lo tanto, quedo sin efecto y por resciliación entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - encargado de la Notaría Décima Séptima, mediante oficio N° ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en sus calidades de LIQUIDADORES Y REPRESENTANTES LEGALES de la Empresa denominada ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, de la ex hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de terreno referido. Consecuentemente, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura referida en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente; sin embargo, por INSISTENCIA, del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se procede a su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 29 de junio de 2004. 4.8- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Santo Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A., y, a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán quien fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL AGRUPO VALLE HERMOSO@, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10.-

En definitiva como ciudadanos, hombres pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió e pago correspondiente; y, ofreció entregarnos las respectivas escrituras públicas, admitió y consintió que asumiéramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, antes hacienda ATajamar@ en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m². Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo de conseguir las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillas, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y la infraestructura deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución. QUINTA.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada ABarrio Valle Hermoso de el Bosque@ y a la cual pertenecemos; entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.6 hectáreas, por ésta razón tomamos posesión del lote N° 44 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable, energía eléctrica con medidores comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de los que iniciamos en ésta lotización. Es por ello que efectivamente, a partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, hemos venido poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señores y dueños, del lote de terreno N° 44 con una extensión total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200 m²), ubicado en lo que hoy se denomina Barrio Valle Hermoso de el Bosque, calle 3 y calle B, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión comenzamos a trabajarlo de manera personal, realizando las siguientes obras: 1.- La Construcción de 28.5 metros cuadrados de construcción. 2.- Servicios que puede disponer Luz Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado, Apertura de Calles, etc. 3.- Hemos sembrado una variedad de cultivos como: árbol de guaba, sembríos de ciclo corto como maíz, fréjol, papas, verduras, coles, lechugas y remolacha. 4.- De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características por el Norte cerramiento de bloque y alambre de púas; al Este cerramiento de bloque y alambre de púas; al Sur cerramiento alambre de púas y construcción de la casa; y, al Oeste con el garaje de 3.40m. Aclaremos, que jamás hemos recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo hemos realizado nosotros conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizamos, nos han conocido como legítimos propietarios y posesionarios. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: NORTE: lote 45 propiedad del señor Miguel Rosero Lomas en una longitud de 20 m SUR: lote 43 propiedad de la señora Segundo Manuel Falconí Clavijo una longitud de 20 m ESTE: lote 39 propiedad de la señora Vicente Jara Salto Calero en una longitud de 10 m OESTE: calle principal A8@ SEXTA. DE LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concurrimos ante usted señor Juez y, demandamos la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRICILA OLMEDO MENA, demanda que la deduzco contra título inscrito de dicho bien inmueble, no reconocemos a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. Explicamos e insistimos que, nos encontramos en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señores y dueños, por más 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a nuestro favor, el dominio y propiedad del bien inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil La sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Petición que la hacemos amparados en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. A tiempo, requeriremos que su digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación o hipoteca del lote de

m; al Sur cerramiento de bloque, con una longitud de 20 m; y al Oeste cerramiento de bloque, con una longitud de 10 m. Aclaremos, que jamás hemos recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo hemos realizado nosotros conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizamos, nos han conocido como legítimos propietarios y posesionarios. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: NORTE: Lote 52 propiedad de la señora Elena Guadalupe Mazon Oviedo, longitud de 20 m SUR: lote 54 propiedad de la señora Dolores Buele, con una longitud de 20 m ESTE: calle "A" con una longitud de 10 m OESTE: Lote 82 propiedad de la señora Filerma Muentes Vélez con una longitud de 10 m. SEXTA.- DE LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concurrimos ante usted señor Juez y, demandamos la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRICILA OLMEDO MENA, demanda que la deducimos contra título inscrito de dicho bien inmueble, no reconocemos a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. Explicamos e insistimos que, nos encontramos en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señores y dueños, por más 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a nuestro favor, el dominio y propiedad del bien inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil. La sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Petición que la hacemos amparados en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. A tiempo, requeriremos que su digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación o hipoteca del lote de terreno materia del presente juicio. SÉPTIMA. DEL TRÁMITE: El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. OCTAVA. DE LA CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada. NOVENA.- DE LA PRUEBA: La prueba que nos proponemos actuar, es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de Inspección Judicial justificaremos la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que oportunamente solicitaremos. DÉCIMA.- DE LA CITACIÓN. A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicitamos que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES: En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará en sus lugares de trabajo, con el contenido de nuestra demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de perfecto conocimiento del señor citador. DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES: Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito. DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN: Designamos como nuestros Abogados Defensores a los señores AB. VINICIO GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL SISALEMA S., a quienes expresamente autorizamos para que con su sola firma en forma individual o conjunta en nuestro nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a nuestra defensa en la presente causa. Anexamos, el Certificado conferido por DIRECTOR DE CERTIFICACIONES REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO de a Propiedad del Cantón Quito, Plano de ubicación y fotografías impresas del bien inmueble. Firmamos conjuntamente con nuestros Abogados Defensores. Acompañamos las copias de ley. F) Ab. Vinicio García S., matrícula No. 17-2010-343-F.A.P. y Ab. Ángel Sisalema, matrícula No. 910 C.A.M."-*****Repertorio: 3445 Del Registro de Demandas y con fecha DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, a las QUINCE horas, y VEINTE Y CINCO minutos, se me presentó el auto de OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE,

dictado por el señor Juez NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO Número 1190-2012-JCT, cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue LAURA YOLANDA ANDALUZ ARTEAGA, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO de una parte del Lote de Terreno de mayor extensión signado con el Número de Lote A-TRES-SEIS, denominado El Bosque y que el terreno que ocupo tiene una extensión de DOS CIENTOS METROS CUADRADOS, y que está determinado con el número CINCUENTA Y SIETE, el mismo que esta desmembrado del lote A-TRES-SEIS, y que se encuentra ubicado en la Ex - Hacienda Tajamar, Parroquia de POMASQUI, actualmente CALDERÓN y que supuestamente son dueños los cónyuges: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, en el mencionado lote he realizado una construcción de cemento armado con loza y que tiene una construcción de dos plantas equivalente a 170 m2 y en la diferencia del terreno he cultivado plantas ornamentales y sembríos de ciclo corto. El sub-lote desmembrado que me encuentro en posesión se encuentra ubicado en el Lote de mayor extensión A-TRES-SEIS, denominado El Bosque, de la Ex - Hacienda Tajamar, Sector Barrio Ecuador, Parroquia de CALDERÓN, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, lote No. 56, con 20 mts.; SUR, lote No. 58, con 10 mts.; ESTE, Avenida 3 de Septiembre y Brasil con 10 mts.; OESTE, lote No. 131, con 10 mts. Siendo un área total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, aproximadamente.-*****Repertorio: 2273, del Registro de Demandas y con fecha OCHO DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, se me presentó el auto de DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, dictado por el señor Juez SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual dentro del Juicio VERBAL SUMARIO Número 1267-2012-NC, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas que sigue HUGO MARINO MUESES CHASPUENGAL, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO de una parte del Lote de Terreno de mayor extensión signado con el número de Lote A-TRES-SEIS, denominado El Bosque y que el terreno que ocupo tiene una extensión de DOS CIENTOS METROS CUADRADOS, y que está determinado con el número CIENTO NOVENTA, el mismo que esta desmembrado del Lote A-TRES-SEIS, y que se encuentra ubicado en la Ex Hacienda Tajamar, Parroquia de POMASQUI, actualmente CALDERÓN y que supuestamente son dueños los cónyuges: Pedro Lorenzo Maza Alejandro y Sonia Priscila Olmedo Mena, en el mencionado lote he realizado una construcción de cemento armado con loza y que tiene una construcción de dos plantas equivalente a 170 m2. El sub-lote desmembrado que me encuentro en posesión se encuentra ubicado en el lote de mayor extensión A-TRES-SEIS, denominado El Bosque, de la Ex-Hacienda Tajamar, sector Barrio Ecuador, Parroquia de Calderón, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, lote No. 189, con 20 mts.; SUR, lote No. 191, con 20 mts.; ESTE, lotes No. 173 y 174 con 10 mts.; OESTE, Avenida 3 de Septiembre y Chile con 10 mts. Siendo un área total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS aproximadamente.- No se encuentra hipotecado.- Se aclara que los linderos que constan en la descripción de la propiedad, son generales.- LINDEROS.- NORTE.- terrenos de la Cooperativa Luz y Vida Quebrada Curiquingue, SUR.- Quebrada de la Banda y terrenos a ser vendidos a la Empresa Eléctrica Quito, ESTE.- lote A-Tres-Siete, denominado El Alto, de Propiedad de la Cooperativa de Vivienda Nuevo Amanecer, OESTE.- lote A-Tres-Cinco, denominado el Verq SUPERFICIE.- TREINTA Y UN HECTAREAS OCHO MIL TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS.

6.- OBSERVACIONES

Se ha presentado el certificado de gravámenes No. C130274517001, de FECHA DE INGRESO: 17/04/2017, ABC, validado el 22/08/2017, GRE.- EL REGISTRADOR.-

RESPONSABLES

ASESOR: WILSON PULLAS
REVISOR : JORGE VELASCO
AMANUENSE : JORGE VELASCO

ANTECEDENTES

OFICIO N°. 0281 PROCESO DE REGULARIZACION DEL LOTE A-3-6 SOLICITADO POR LA UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO C.C. A LA DIRECCION METROPOLITANA DE GESTION DE BIENES INMUEBLES, DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO

impreso por Erwin Alexander Arroba Padilla (erwin.arroba@quito.gob.ec), 17/07/2018 - 12:21:27

Estado	abierto	Antigüedad	139 d 3 h
Prioridad	3 normal	Creado	28/02/2018 - 08:43:06
Cola	ADMINISTRACION ZONAL CALDERON	Creado por	Procel Rivas Rocio del Pilar
Bloquear	bloqueado	Tiempo contabilizado	0
Identificador del cliente	acalderon@hotmail.com		
Propietario	hvalencia (Henry Geovanny Valencia Camba)		

Objetos enlazados

Ticket#2018-031589: OFICIO N°. 0281 PROCESO DE REGULARIZACION DEL LOTE A-3-6 SOLICITADO POR LA UNIDAD ESPECIAL REGULA TU [...]

Información del cliente

Nombre: ADMINISTRACION ZONAL
Apellido: CALDERON
Identificador de usuario: akalderon@hotmail.com
Correo: akalderon@hotmail.com

Artículo #18

De: "Erwin Alexander Arroba Padilla" <erwin.arroba@quito.gob.ec>
Asunto: Actualización del propietario!
Creado: 17/07/2018 - 12:21:18 por agente
Tipo: nota-interna
Adjunto (MAX 8MB): 7893_DMC_REPET.pdf (1.0 MBytes)

SE DESPACHA CON OFICIO DMC-CE-7893
OFICIO INTERNO 1245-CE
ADJUNTO 56 FOJAS UTILES

Oficio No. 0000281
Quito, DM 28 FEB 2018
GDOC No. 2018-030379

Señor Doctor
Marco Proaño Durán
SUBPROCURADOR METROPOLITANO DE PATROCINIO.-

Señor Doctor
Felipe Córdova Pizarro
DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTION DE BIENES INMUEBLES.-

Señor Ingeniero
Francisco Pachano
DIRECTOR METROPOLITANO DE CATASTRO.-

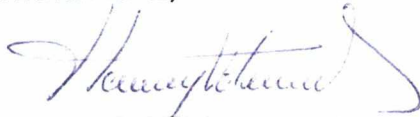
Presente.-

ASUNTO: PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL LOTE A-3-6 SOLICITADO POR LA UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO.-

La Unidad Especial Regula tu Barrio inició el proceso respectivo de regularización del predio de terreno A-TRES-SEIS (A-3-6-), denominado "El Bosque", de la Hacienda Tajamar, situado en la Parroquia Pomasqui, por lo que en atención al Oficio No. 011-UERB-AZCA7-2018 de 17 de enero de 2018, enviado por dicha Unidad a esta Administración Zonal, remito a Ud. el mismo para que en el ámbito de su competencia se proceda a realizar las gestiones necesarias a fin de proseguir con el proceso de regularización de dicho lote.

Sin otro particular, me suscribo de Ud.

Atentamente,



Ab. Henry Valencia
ADMINISTRADOR ZONAL DE CALDERON
Adj. Expediente en 44 fojas

ja

Oficio No. 0000281
Quito, DM 28 FEB 2018
GDOC No. 2018-030379

Señor Doctor
Marco Proaño Durán
SUBPROCURADOR METROPOLITANO DE PATROCINIO.-

Señor Doctor
Felipe Córdova Pizarro
DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTION DE BIENES INMUEBLES.-

Señor Ingeniero
Francisco Pachano
DIRECTOR METROPOLITANO DE CATASTRO.-

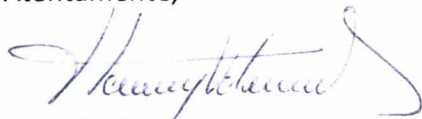
Presente.-

ASUNTO: PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL LOTE A-3-6 SOLICITADO POR LA UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO.-

La Unidad Especial Regula tu Barrio inició el proceso respectivo de regularización del predio de terreno A-TRES-SEIS (A-3-6-), denominado "El Bosque", de la Hacienda Tajamar, situado en la Parroquia Pomasqui, por lo que en atención al Oficio No. 011-UERB-AZCA7-2018 de 17 de enero de 2018, enviado por dicha Unidad a esta Administración Zonal, remito a Ud. el mismo para que en el ámbito de su competencia se proceda a realizar las gestiones necesarias a fin de proseguir con el proceso de regularización de dicho lote.

Sin otro particular, me suscribo de Ud.

Atentamente,



Ab. Henry Valencia
ADMINISTRADOR ZONAL DE CALDERON
Adj. Expediente en 44 fojas

ja

Oficio No. 0000281
Quito, DM 28 FEB 2018
GDOC No. 2018-030379

Señor Doctor
Marco Proaño Durán
SUBPROCURADOR METROPOLITANO DE PATROCINIO.-

Señor Doctor
Felipe Córdova Pizarro
DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTION DE BIENES INMUEBLES.-

Señor Ingeniero
Francisco Pachano
DIRECTOR METROPOLITANO DE CATASTRO.-

Presente.-

ASUNTO: PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL LOTE A-3-6 SOLICITADO POR LA UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO.-

La Unidad Especial Regula tu Barrio inició el proceso respectivo de regularización del predio de terreno A-TRES-SEIS (A-3-6-), denominado "El Bosque", de la Hacienda Tajamar, situado en la Parroquia Pomasqui, por lo que en atención al Oficio No. 011-UERB-AZCA7-2018 de 17 de enero de 2018, enviado por dicha Unidad a esta Administración Zonal, remito a Ud. el mismo para que en el ámbito de su competencia se proceda a realizar las gestiones necesarias a fin de proseguir con el proceso de regularización de dicho lote.

Sin otro particular, me suscribo de Ud.

Atentamente,

Ab. Henry Valencia
ADMINISTRADOR ZONAL DE CALDERON
Adj. Expediente en 44 fojas

ja



Ticket#2018-030379

OFICIO N°. 0281 PROCESO DE REGULARIZACION DEL LOTE A-3-6 SOLICITADO POR LA UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO C.C. A LA DIRECCION METROPOLITANA DE GESTION DE BIENES INMUEBLES, DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO

impreso por Rocio del Pilar Procel Rivas (rociel.procel@quito.gob.ec), 28/02/2018 - 08:43:12

Estado	abierto	Antigüedad	0 m
Prioridad	3 normal	Creado	28/02/2018 - 08:43:06
Cola	PROCURADURIA METROPOLITANA	Creado por	Procel Rivas Rocio del Pilar
Bloquear	bloqueado	Tiempo contabilizado	0
Identificador del cliente	acalderon@hotmail.com		
Propietario	maproano (Marco Antonio Proaño Durán)		

Información del cliente:

Nombre: ADMINISTRACION ZONAL
Apellido: CALDERON
Identificador de usuario: akalderon@hotmail.com
Correo: akalderon@hotmail.com

Contenido del correo:

De: "ADMINISTRACION ZONAL CALDERON" <acalderon@hotmail.com>
Para: PROCURADURIA METROPOLITANA
Asunto: OFICIO N°. 0281 PROCESO DE REGULARIZACION DEL LOTE A-3-6 SOLICITADO POR LA UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO C.C. A LA DIRECCION METROPOLITANA DE GESTION DE BIENES INMUEBLES, DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO
Creado: 28/02/2018 - 08:43:06 por cliente
Tipo: teléfono

47

0000281

Oficio No.

Quito, DM

GDOC No.

29 FEB 2018

2018-030379

Señor Doctor

Marco Proaño Durán

SUBPROCURADOR METROPOLITANO DE PATROCINIO.-

Señor Doctor

Felipe Córdova Pizarro

DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTION DE BIENES INMUEBLES.-

Señor Ingeniero

Francisco Pachano

DIRECTOR METROPOLITANO DE CATASTRO.-

Presente.-

ASUNTO: PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL LOTE A-3-6 SOLICITADO POR LA UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO.-

La Unidad Especial Regula tu Barrio inició el proceso respectivo de regularización del predio de terreno A-TRES-SEIS (A-3-6-), denominado "El Bosque", de la Hacienda Tajamar, situado en la Parroquia Pomasqui, por lo que en atención al Oficio No. 011-UERB-AZCA7-2018 de 17 de enero de 2018, enviado por dicha Unidad a esta Administración Zonal, remito a Ud. el mismo para que en el ámbito de su competencia se proceda a realizar las gestiones necesarias a fin de proseguir con el proceso de regularización de dicho lote.

Sin otro particular, me suscribo de Ud.

Atentamente,


Ab. Henry Valencia

ADMINISTRADOR ZONAL DE CALDERON

Adj. Expediente en 44 fojas

ja

Oficio No. 011 – UERB – AZCA7 – 2018
Quito, 17 de enero de 2018

Señor Abogado
Henry Valencia
ADMINISTRADOR ZONAL CALDERÓN
Presente.

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Unidad Especial “Regula tu Barrio”, y a la vez, deseándole éxito en sus funciones.

PRIMERO.- Referente al proceso de regularización:

1. Mediante Resolución Administrativa No. A 0010 de fecha 19 de marzo de 2010, se creó la Unidad Especial “Regula Tu Barrio” (UERB), la misma que en su artículo 2 establece: *“Regula tu Barrio, será la encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios, dentro del marco de la planificación y el ordenamiento de la ciudad”*. En concordancia con las disposiciones contenidas en la Ordenanza Metropolitana No. 0147 sancionada el 09 de diciembre de 2016.
2. En este contexto, el procedimiento de regularización que dentro de sus competencias realiza la UERB, implica el estudio, análisis y elaboración de informes de carácter social, legal y técnico sobre la situación de los diferentes asentamientos humanos de hecho y consolidados que han solicitado ser parte del procedimiento mencionado.
3. El fin último de la labor que realiza la UERB; entre otros, es el de gestionar un fraccionamiento de carácter legal y legítimo del lote de terreno en el cual se encuentra ubicado el asentamiento, para posteriormente lograr la sanción de una Ordenanza Metropolitana, acto administrativo en el que se refleja el procedimiento de regularización realizado.
4. Una vez que el asentamiento humano de hecho y consolidado cuenta con su respectiva Ordenanza Metropolitana de regularización, se da paso al procedimiento denominado “Post Ordenanza” que implica la obtención de los títulos de propiedad o escrituras públicas de propiedad a favor de cada uno de los beneficiarios, procedimiento que también puede darse por vía de “Partición Administrativa” en los casos que la Ley así lo prevea.

SEGUNDO.- Situación fáctica del predio denominado Lote A3-6:

2.1.- Organizaciones sociales que actualmente se encuentran asentadas en el predio

No.	NOMBRE DEL ASENTAMIENTO
01	COMITÉ PRO MEJORAS DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL BARRIO "EL TAJAMAR"
02	COMITÉ PRO-MEJORAS "VALLE HERMOSO DE EL BOSQUE"
03	COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO ECUADOR
04	COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BICENTENARIO
05	COMITÉ PROMEJORAS "UNIDAD NACIONAL"

2.2.- Antecedentes legales:

- **Descripción de la Propiedad.-** Lote de terreno A-TRES-SEIS (A-3-6) denominado "El Bosque", de la Hacienda Tajamar se encuentra situado en la parroquia POMASQUI, de este Cantón Quito, Provincia de Pichincha.
- **Propietario.-** Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- **Forma de adquisición y antecedentes.-** Mediante adjudicación en remate realizada por el Juzgado de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, según acta de remate otorgada por el Juzgado Primero Especial de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de fecha 05 de agosto del 2015, protocolizada el 25 de julio del 2016, ante el doctor Santiago Guerrón, Notario Trigésimo Quinto del Cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de octubre del 2016.

2.3.- Situación técnica:

Nº de Predio:	679362
Clave Catastral:	14311 02 001
REGULACION SEGÚN IRM.	
Zonificación:	ZR1 (ZR) A31 (PQ) D3 (D203-80) A31 (PQ) ZR1 (ZR1)



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA

NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SEGUNDA

PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE REMATE OTORGADA POR EL JUZGADO PRIMERO ESPE DE COACTIVA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE FECHA 5 D AGOSTO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL SE ADJUDICA AL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y TRANSFIERE A PERPETUIDAD A FAVOR Y EN FORMA INMEDIATA, EL DOMINIO Y POSESIÓN DEL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL NÚMERO A-TRES-SEIS (A-3-6), DENOMINADO EL BOSQUE, HACIENDA TAJAMAR, SITUADO EN LA PARROQUIA POMASQUI DE ESTE CANTÓN QUITO

25 DE JULIO DE 2016

INDETERMINADA

25 DE JULIO DE 2016



Lote mínimo:	V m2 - 200 m2 - V m2
Forma de Ocupación del suelo:	(Z) Área de promoción - (D) Sobre línea de fábrica - (Z) Área de promoción
Uso principal del suelo:	(PE) Protección Ecológica / Áreas Naturales (PE) Protección Ecológica / Áreas Naturales (R1) Residencia baja densidad (PE) Protección Ecológica / Áreas Naturales (PE) Protección Ecológica / Áreas Naturales

2.4.- Situación Actual:

- El predio Lote de terreno A-TRES-SEIS (A-3-6) denominado "El Bosque", de la Hacienda Tajamar, situado en la parroquia Pomasqui, de este Cantón Quito, Provincia de Pichincha, es de propiedad de la Municipalidad.
- Los poseedores del predio han solicitado a la Unidad Especial Regula Tu Barrio, se proceda con el proceso de regularización.

Base legal: El literal c) del artículo 8 referente a los casos de aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 0147 sancionada el 09 de diciembre de 2016, establece: "Asentamientos, cuya propiedad se encuentra a nombre de una persona jurídica pública o privada, sin fines de lucro, **del cual el titular y los beneficiarios haya solicitado por escrito su regularización y fraccionamiento, partición o subdivisión, teniendo la obligación de transferir la propiedad individualizada de los lotes a cada uno de sus beneficiarios una vez obtenida la ordenanza de regularización, sin perjuicio de las acciones legales presentes o futuras que se pudieran interponer en su contra por el incumplimiento de la ley.**" **Las negrillas son nuestras.**

TERCERO.- Entrega del expediente:

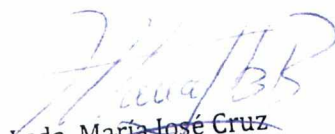
La Unidad Especial Regula Tu Barrio, a fin de poder intervenir en un proceso de regularización dentro del predio Lote de terreno A-TRES-SEIS (A-3-6) denominado "El Bosque", de la Hacienda Tajamar, situado en la parroquia Pomasqui, de este Cantón Quito, Provincia de Pichincha, requiere la respectiva autorización por parte del Concejo Metropolitano.

Con los antecedentes expuestos; y, por ser de su competencia requerimos a través de su autoridad se efectúen las gestiones necesarias ante las demás dependencias Municipales, a fin de alcanzar la respectiva autorización para iniciar con el proceso de regularización, para lo cual adjuntamos los siguientes documentos para su conocimiento y fines consiguientes:

- Copia certificada de la adjudicación en remate realizada por el Juzgado de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, según acta de remate otorgada por el Juzgado Primero Especial de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de fecha 05 de agosto del 2015, protocolizada el 25 de julio del 2016, ante el doctor Santiago Guerrón, Notario Trigésimo Quinto del Cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de octubre del 2016.
- Certificado original No. C50013654001 de fecha 27 de octubre de 2017 emitido por el Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.
- Copias de los oficios presentados por las organizaciones sociales, solicitando se tome en cuenta al predio lote de terreno denominado A-TRES-SEIS (A-3-6) denominado "El Bosque", de la Hacienda Tajamar, situado en la parroquia Pomasqui, de este Cantón Quito, Provincia de Pichincha dentro de un proceso de regularización.
- Informe Socio-Organizativo, efectuado por la Unidad Especial Regula Tu Barrio Administración Calderón, referente al predio lote de terreno denominado A-TRES-SEIS (A-3-6) denominado "El Bosque", de la Hacienda Tajamar, situado en la parroquia Pomasqui, de este Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

Particular que pongo a su consideración para los fines pertinentes.

Atentamente,


Lcda. María José Cruz
Coordinadora UERB-AZCA

	Nombre	Cargo	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Luis Villamil	Responsable Socio Organizativo UERB - AZCA	17/01/2018	
Elaborado por:	Arq. Mauricio Velasco	Responsable Técnico UERB - AZCA	17/01/2018	
Elaborado por:	Dr. Daniel Cano	Responsable Legal UERB - AZCA	17/01/2018	

Factura: 002-002-000022992



20161701035P02712

PROTOCOLIZACIÓN 20161701035P02712

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 25 DE JULIO DEL 2016, (11:53)

OTORGA: NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: ACTA DE REMATE OTORGADA POR EL JUZGADO PRIMERO ESPECIAL DE COACTIVA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2015. (DI: 6 COPIAS)

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 4

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	REPRESENTADO POR MIGUEL RODRIGO DAVILA CASTILLO	RUC	1760003410001

OBSERVACIONES:	A PETICION DEL DR. EDISON YEPEZ VINUEZA, PROFESIONAL CON MATRICULA NUMERO OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE LA NOTARIA A MI CARGO, EN CUATRO FOJAS, EL ACTA DE REMATE OTORGADA POR EL JUZGADO PRIMERO ESPECIAL DE COACTIVA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2015, QUE ANTECEDE.- A.P.C.
----------------	---

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA
NOTARÍA TRIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



42

Ref. Exp. N° 2016-1325

Señor
**NOTARIO PÚBLICO DEL
DISTRITO METROPOLITANO**
Presente.-

09 JUN 2016

De mi consideración

Para los fines legales pertinentes, sírvase protocolizar los documentos que en 5 fojas adjunto, los mismos que tienen relación con el Acta de Remate otorgada por el Juzgado Primero Especial de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de fecha 5 de agosto de 2015, debidamente certificada, mediante la cual se adjudica al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y transfiere a perpetuidad a favor y en forma inmediata, el dominio y posesión del lote de terreno signado con el número A-TRES-SEIS (A-3-6), denominado el Bosque, de la Hacienda Tajamar, situado en la parroquia Pomasqui de este Cantón Quito y rematados equivalentes a treinta y un hectáreas con ocho mil treinta y ocho metros cuadrados, que fueron de propiedad del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro, fincados sobre el 100% de la parte sobrante del predio signado por la Municipalidad con No. 0679362, cuyos linderos generales son los siguientes: al NORTE: Terrenos de la Cooperativa Luz y Vida Quebrada Curiquingue; al SUR: Quebrada de la Banda y terrenos a ser vendidos a la Empresa Eléctrica Quito; al ESTE: Lote A-Tres-Siete, denominado El Alto, de propiedad de la Cooperativa de Vivienda Nuevo Amanecer; y, al OESTE: Lote A-Tres-Cinco, denominado el Vergel, con una superficie de treinta y un hectáreas con ocho mil treinta y ocho metros cuadrados, inmueble de propiedad del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro. La adjudicación incluye el terreno y sus edificaciones así como todo aquello que por ley corresponde.

A su vez se servirá proporcionar 6 copias de dicha protocolización.

Atentamente,

Dr. Edison Yépez Vinuesa
SUBPROCURADOR METROPOLITANO (E)
Mat. 8666 C.A.P.

	Nombres	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Mayra Vizuete	17/12/2016	✓
Revisado por	Carlos Guerrero		✓



- 437 -
procedimiento de ejecución coactiva



**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
JUZGADO DE COACTIVAS**

Procedimiento de Ejecución Coactiva No. 201101773-SC

JUZGADO PRIMERO ESPECIAL DE COACTIVA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- D.M. Quito, 13 de julio del 2015, a las 10h00. **VISTOS:** Dentro del procedimiento de ejecución coactiva No. 201101773-SC, seguido en contra del señor **PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO** y otra, por concepto de **MULTA INFRACTORES** correspondiente al año 2011.- en lo principal agréguese al proceso el oficio No. 0006596, de fecha 30 de junio del 2015 emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro del Municipio del distrito Metropolitano de Quito. Continuando con el debido proceso y de conformidad con los Arts. 185, 186, 187, 188 y 204 del Código Tributario, se señala para el día 04 de agosto del 2015, desde las 15h00 hasta las 18h00, el **SEGUNDO SEÑALAMIENTO DE REMATE** del bien inmueble, consistente en un lote de terreno signado con el Numero **A-TRES-SIES (A-3-6)**, denominado el Bosque, de la Hacienda Tejamar, situado en la parroquia de **POMASQUI** de este Cantón de Quito, con los siguientes linderos y dimensiones: **AL NORTE.-** Terrenos de la Cooperativa Luz y Vida Quebrada Curiquingue; **AL SUR.-** Quebrada de la Banda y terrenos a ser vendidos a la Empresa Eléctrica Quito; **AL ESTE.-** Lote A-Tres-Siete, denominado El Alto, de Propiedad de la Cooperativa de Vivienda Nuevo Amanecer; y, **AL OESTE.-** Lote A-Tres-Cinco, denominado el Vergel. Con una **SUPERFICIE de TREINTA Y UN HECTÁREAS con OCHO MIL TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS**. Con el avalúo de **USD 8'102.111,69 (OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO ONCE DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS)**. Por tratarse del segundo señalamiento la base para las posturas no puede ser menor a la mitad del avalúo, no serán admisibles las posturas que no vayan acompañados de por lo menos el 10% del valor de la oferta, en dinero en efectivo, en cheque certificado o en cheque de gerencia de banco a la orden del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. El remate se llevará a cabo en la Secretaría del Juzgado Primero Especial de Coactivas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ubicado en las calles Venezuela y Chile N° 1039.- Para el cumplimiento de esta disposición ofíciase a la Dirección Metropolitana de Comunicación, para que de conformidad con el artículo 111 y 184 de la Ley Ibídem, sea publicado la convocatoria para el segundo señalamiento de remate. Intervenga en el presente proceso como Secretario ad-hoc Ab. Ana Quinga, para constancia de lo cual firma conjuntamente con el Juez Primero de Coactivas.- **OFÍCIESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE.**

Abg. Oswaldo Quito

JUEZ RECAUDADOR ESPECIAL DE COACTIVAS

Proveyó y firmó la Providencia que antecede, el Abg. Oswaldo Quito, JUEZ RECAUDADOR ESPECIAL DE COACTIVAS del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a 13 días de julio del 2015, a las 10h00.- **CERTIFICO.**

Ana Belén Quinga
SECRETARIA AD-HOC

Razón: Siento como tal que el día de hoy 13 de julio del 2015 se procedió a notificar con el contenido de la providencia que antecede al Secretario de Comunicación del Distrito Metropolitano de Quito, mediante oficio No. DMF-TE-DC-JPEC-2015-5595, de fecha 13 de julio del 2015.

Ana Belén Quinga
SECRETARIA AD-HOC



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
JUZGADO DE COACTIVAS

ACTA DE CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Procedimiento de Ejecución Coactiva No. 201101773-SC

JUZGADO PRIMERO ESPECIAL DE COACTIVA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- D.M. Quito, 05 de Agosto de 2015, a las 09h00. **VISTOS:** Dentro del procedimiento de ejecución coactiva No. 201101773-SC seguido en contra del señor **PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO** y otra, por concepto de **MULTA INFRACTORES** correspondiente al año 2011.- **CONSIDERANDOS: UNO:** Siendo el día y hora del remate en segundo señalamiento, dispuesto mediante providencia de fecha 13 de julio del 2015, para que se lleve a cabo el remate del bien inmueble, consistente en un lote de terreno signado con el Numero A-TRES-SIES (A-3-6), denominado el Bosque, de la Hacienda Tejamar, situado en la parroquia de POMASQUI de este Cantón de Quito, con los siguientes linderos y dimensiones: AL NORTE.- Terrenos de la Cooperativa Luz y Vida Quebrada Curiquingue; AL SUR.-Quebrada de la Banda y terrenos a ser vendidos a la Empresa Eléctrica Quito; AL ESTE.- Lote A-Tres-Siete, denominado El Alto, de Propiedad de la Cooperativa de Vivienda Nuevo Amanecer; y, AL OESTE.- Lote A-Tres-Cinco, denominado el Vergel. Con una SUPERFICIE de TREINTA Y UN HECTÁREAS con OCHO MIL TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Con el avalúo de USD 8'102.111,69 (OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO ONCE DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS). **DOS:** a) Se procede a receptor la única postura presentada por el Eco. Miguel Davila, en calidad de Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en la que ofrece el 50% del avalúo del inmueble, esto es USD 4'051.055,85 (cuatro millones cincuenta y un mil cincuenta y cinco dólares con ochenta y cinco centavos), estableciendo como forma de pago la compensación; b) la postura cubre la mitad del avalúo del bien inmueble; c) la postura fue presentada dentro del tiempo dispuesto para llevar a cabo el remate. **TRES:** la Resolución No. C679 de 17 de octubre del 2013 señala: "(...) autorizar al Señor Alcalde o su delegado para que a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en los casos en que el Cabildo sea acreedor de valores generados por obligaciones vencidas o multas impuestas a administrados que hayan fraccionado lotes contraviniendo el ordenamiento jurídico (lotizador ilegal), comparezcan como postores en los remates de predios de propiedad de los infractores, iniciados en procesos de cobro coactivo." **CUATRO:** el artículo 185 señala: "Base para las posturas.- La base para las posturas será las dos terceras partes del avalúo de los bienes a rematarse en el primer señalamiento; y la mitad, en el segundo.", en concordancia con el artículo 188 de la ley ibidem; **QUINTO:** el artículo 189 manifiesta: "Calificación de posturas.- Dentro de los tres días posteriores al remate, el ejecutor examinará la legalidad de las posturas presentadas, y calificará el orden de preferencia de las admitidas, teniendo en cuenta la cantidad, los plazos y demás condiciones de las mismas, describiéndolas con claridad y precisión. (...) Si no hubiere más que un postor, se procederá a la calificación y adjudicación en la forma prescrita en los artículos siguientes.", con estas consideraciones y toda vez que se ha cumplido los requisitos legales esta autoridad **DISPONE:** 1.- Aceptar la única postura presentada por el Eco. Miguel Davila, en calidad de Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la forma de pago mediante la figura jurídica de compensación la cantidad de **4'051.055,85 (CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS)**, que serán tomados como abono a la deuda. 2.- Adjudicar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el bien inmueble consistente en un lote un lote de terreno signado con el Numero A-TRES-SIES (A-3-6), denominado el Bosque, de la Hacienda Tejamar, situado en la parroquia de POMASQUI de este Cantón de Quito, con los siguientes linderos y dimensiones: AL NORTE.- Terrenos de la Cooperativa Luz y Vida Quebrada Curiquingue; AL SUR.-Quebrada de la Banda y terrenos a ser vendidos a la Empresa Eléctrica Quito; AL ESTE.- Lote A-Tres-Siete, denominado El Alto, de Propiedad de la Cooperativa de Vivienda Nuevo Amanecer; y, AL OESTE.- Lote A-Tres-Cinco,

denominado el Vergel. Con una superficie de 317.729,87m² (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE COMA OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS). Con afectación por concepto de expropiación a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, el área de terreno desmembrada del lote de terreno de mayor extensión, con matrícula POMAS000431, con los siguientes linderos: al Norte: Vía a Pomasquí, en veinte y uno coma cero metros; al Sur: Plan de Vivienda Ecuador, en veinte coma diecinueve metros; al Este: Calle S/N en veinte y cinco metros; al Oeste: Plan de Vivienda Ecuador en treinta y tres coma diecisiete metros. Con una superficie de 580.13 m² (quinientos ochenta coma trece metros cuadrados). 3.- córrase traslado a la Procuraduría Metropolitana para que proceda de acuerdo a sus competencias.- oficiese, Cúmplase y notifíquese.


Abg. Oswaldo Quito

JUEZ RECAUDADOR ESPECIAL DE COACTIVAS

Proveyó y firmó la Providencia que antecede, el Abg. Oswaldo Quito, JUEZ RECAUDADOR ESPECIAL DE COACTIVAS del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de agosto de 2015, a las 09h00.- CERTIFICO.-


Ana Belén Quinga
SECRETARIA AD-HOC



- 90 -
Notario Jefe



SEÑOR JUEZ ESPECIAL DE COACTIVAS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Economista Miguel Davila en mi calidad de Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo acredito con el documento que adjunto, dentro del Proceso de Ejecución N° 01101773 MH seguido en contra del señor MAZA ALEJANDRO PEDRO LORENZO, ante usted comparezco y presento la siguiente postura:

1. El 10 de julio del 2015, mediante aviso de remate, el Juzgado Primero Especial de Coactivas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, pone en conocimiento al público en general y señala el remate del bien inmueble del señor MAZA ALEJANDRO PEDRO LORENZO, para el día martes 04 de agosto de 2015 desde las 15 horas hasta las 18 horas, de conformidad en lo previsto en el Código Orgánico Tributario.
2. El bien inmueble a rematarse corresponde al 100% de la parte sobrante del predio No. 0679362 (lote A-TRES-SEIS(A-3-6), denominado El Bosque, de la hacienda Tajamar de la parroquia Pomasqui de este cantón Quito, provincia de Pichincha), con los siguientes linderos **POR EL NORTE.-** Con terrenos de la Cooperativa Luz y Vida Quebrada Curiquingue, **POR EL SUR.-** Con quebrada de la Banda y terrenos a ser vendidos a la Empresa Eléctrica Quito, **POR EL ESTE.-** Con el lote A-Tres-Siete, denominado El Alto, de Propiedad de la Cooperativa de Vivienda Nuevo Amanecer, **POR EL OESTE.-** Con el lote A-Tres- Cinco, denominado el Vergel; el predio se encuentra afectado con una expropiación a favor de la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, la cual se encuentra ubicado en la calle vía a Pomasqui, zona plan de vivienda Ecuador, desmembrada del lote de terreno de mayor extensión, situado en la parroquia Pomasqui de este cantón Quito, provincia de Pichincha, matrícula Nro. **POMAS0000431.-** con los siguientes linderos.- **POR EL NORTE:** Con vía a Pomasqui, en veinte y un coma cero metros; **POR EL SUR.-** Plan de vivienda Ecuador, en veinte coma diez y nueve metros; **POR EL ESTE.-** Con calle S/N en veinte y cinco metros; **POR EL OESTE.-** Con plan de vivienda Ecuador en treinta y tres coma diez y siete metros. **SUPERFICIE:** quinientos ochenta coma trece metros cuadrados; la misma que se encuentra en parte interior del predio., valorados en USD 8'102.111,69 (OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO ONCE DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS). Tratándose del segundo señalamiento del remate el valor a cubrirse es de USD 4'051.055,85 (CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS) correspondiente al 50 % del avalúo del bien a rematarse.



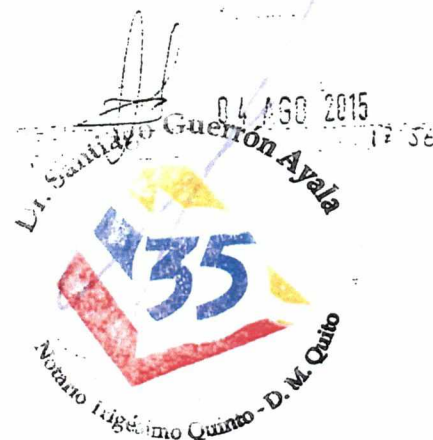
3. El Consejo Metropolitano de Quito, en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de octubre del 2013 conoció el oficio N° 3684 de 23 de septiembre de 2013, de la Administración General. En tal virtud mediante resolución del Consejo Metropolitano C679 de 17 de Octubre resolvió "autorizar al señor Alcalde o su delegado, para que a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en los casos en que el Cabildo sea acreedor de valores generados por obligaciones vencidas o multas impuestas a administrados que hayan fraccionado lotes contraviniendo el ordenamiento jurídico (lotizador ilegal), comparezca como postor en los remates de predios de propiedad de los infractores, iniciados en procesos de cobro coactivo.

En caso de que el predio sea adjudicado a favor de la Municipalidad, el pago por tal concepto se lo realizará mediante la figura jurídica de la compensación entre el crédito generado a favor de la Municipalidad y el monto que existe pendiente de pago."

4. La disposición General Decima Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas faculta a la Administración Pública a participar y adquirir bienes muebles e inmuebles en procesos de remate sin ser necesaria la consignación de la garantía del 10% del valor del remate. (lo subrayado me pertenece).

Con estos antecedentes y sin ser necesaria la presentación de garantía alguna, en la calidad que comparezco, presento postura por el valor de **USD 4'051.055,85 (CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS)** que cubre el 50% del avalúo total del predio A-TRES-SEIS(A-3-6) valorado en USD 8'102.111,69 (OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO ONCE DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS).


Economista Miguel Dávila
**ADMINISTRADOR GENERAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO**





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2016-17-01-035-P02712**
2 Se protocolizó, ante mí, y en fe de ello, confiero esta
3 **SEGUNDA** COPIA CERTIFICADA DE LA
4 PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE REMATE OTORGADA
5 POR EL JUZGADO PRIMERO ESPECIAL DE COACTIVA
6 DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
7 QUITO DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2015, MEDIANTE LA
8 CUAL SE ADJUDICA AL MUNICIPIO DEL DISTRITO
9 METROPOLITANO DE QUITO Y TRANSFIERE A
10 PERPETUIDAD A FAVOR Y EN FORMA INMEDIATA, EL
11 DOMINIO Y POSESIÓN DEL LOTE DE TERRENO SIGNADO
12 CON EL NÚMERO A-TRES-SEIS (A-3-6), DENOMINADO EL
13 BOSQUE, HACIENDA TAJAMAR, SITUADO EN LA
14 PARROQUIA POMASQUI DE ESTE CANTÓN QUITO,
15 debidamente sellada y firmada, en Quito, a veinte y cinco de
16 julio de dos mil diez y seis. - A.P.C.



22 **Dr. Santiago Guerrón Ayala**
23 Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito

24
25
26
27
28

Nº 247606

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO**

Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PROPIEDAD, tomo 147, repertorio(s) - 78202

Matrículas Asignadas.-

POMAS0000431 PARTE SOBRENTE del Lote de terreno Número A-TRES-SEIS (A-3-6), denominado El Bosque, de la Hacienda Tajamar, situado en la parroquia POMASQUI de este Cantón. Catastro: 14311-02-001 Predio: 679362

martes, 11 octubre 2016, 10:58:28 AM



**DIRECTOR DE INSCRIPCIONES
DELEGADO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
(RESOLUCIÓN DELEGACIÓN RPDMQ-2011-001, DE 20 DE JULIO DEL 2011)**

Contratantes.-

JUZGADO PRIMERO ESPECIAL DE COACTIVA DEL MUNICIPIO DE QUITO en su calidad de ADJUDICADOR EN REMATE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en su calidad de ADJUDICATARIO EN REMATE

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-

Asesor.- **DANILO HIDALGO**
Revisor.- **GABRIELA DIAZ RUILOVA**
Amanuense.- **ALFREDO GUAMINGA BALLA**

JT-0013596



Nº 0155460

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CERTIFICADO No.: C50013654001

FECHA DE INGRESO: 27/10/2017

CERTIFICACION

Referencias: 11/10/2016-PRO-84196f-29720i-78202r

Tarjetas:;T00000601188;

Matriculas: 0

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, , Dando contestación al oficio No. 1438-UERB-2017, de cuatro de octubre del dos mil diecisiete, enviado por La Directora Ejecutiva de la Unidad Especial “Regula tu Barrio”, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: “Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza”, además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: “Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza”, CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Parte sobrante del lote de terreno signado con el Numero ATRES-SIES (A- 3-6), denominado el Bosque, de la Hacienda Tejarar, situado en la parroquia de POMASQUI de este cantón.-

2.- PROPIETARIO(S):

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.-

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

En mayor extensión, mediante adjudicación en remate realizada por el JUZGADO PRIMERO ESPECIAL DE COACTIVA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO según PRIMERA copia del acta de remate otorgada por el Juzgado Primero Especial de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de fecha 5 de agosto del 2015, protocolizada el VEINTE Y CINCO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS, ante el Notario TRIGESIMO QUINTO del cantón Quito, Doctor. Santiago Federico Guerrón Ayala, inscrita el once de octubre del dos mil diez y seis.- ANTECEDENTES: Adquirido en mayor extensión por PEDRO MAZA ALEJANDRO, casado mediante compra a la COMPAÑÍA TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI. CIA. LTDA, EN LIQUIDACIÓN, según escritura otorgada el VEINTE Y OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, ante el Notario DÉCIMO SEXTO del cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón. ENCARGADO de la Notaria DÉCIMA SÉPTIMA, según oficio Número 11CSJQ, de fecha 13 de Enero de 1992, dado por la Honorable Corte Superior de Justicia de Quito, La misma que fue objeto de la siguiente NEGATIVA: Niégase la inscripción de la presente escritura ingresada con fecha 02 de Diciembre del 2003, por cuanto

según se desprende del certificado de gravámenes la propietaria es COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A. y no la COMPAÑÍA TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI CIA, LTDA, que es quien comparece en calidad de vendedora además que no comparece la cónyuge del Deudor Hipotecario, para consentir el gravamen hipotecario, ni se ha justificado la diferencia del Área que consta en la transferencia de dominio y la hipoteca abierta, y por último por existir una oposición presentada en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, con fecha 17 de Noviembre del 2003, por parte del Licenciado Luis Leonardo Chalco Fajardo, en calidad de Presidente de la Compañía Dorifer. Negativa que lo fundamento de conformidad con el Art. 11 literal a) numerales 4 y 5 de la Ley de Registro de Inscripciones.- Posteriormente, Según sentencia dictada por el señor Juez Vigésimo de lo civil de Pichincha de fecha 22 de Abril del 2004, se ORDENA la inscripción de la misma, que es reingresada con fecha 18 de Mayo del 2004 pero que no se efectuó su inscripción por cuanto, DIRECTOR DE CERTIFICACIONES REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, de la Propiedad hace conocer al Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha con copia al Consejo Nacional de La Judicatura lo siguiente: Señor Juez Vigésimo del lo Civil de Pichincha, no puedo dar cumplimiento a lo ordenado por usted en Sentencia de fecha 22 de abril del dos mil cuatro, por cuanto quien esta transfiriendo el dominio del bien inmueble objeto del presente contrato ya no es propietario del mismo, además que la misma va en contra de lo establecido en el Art. 11, Literal a), numeral 6, de la Ley de Registro, pues no se puede perfeccionar el tracto sucesivo, debo manifestar a demás señor Juez que la presente no significa un desacato a lo ordenado por su autoridad, sino más bien lo que se pretende es hacerle conocer la realidad de la situación, si usted señor Juez insiste en la Orden de inscripción se dará cumplimiento a la misma. Luego de lo cual Hoy por INSISTENCIA, del señor JUEZ VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, en Sentencia de fecha 22 de Junio del 2004, se procede a su inscripción.- INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO.- Habiendo adquirido la vendedora, por aporte de Doris Cashmore viuda de Mantilla, al aumento de capital de la Compañía, según escritura otorgada el siete de marzo de mil novecientos ochenta, ante el notario doctor Camilo Jáuregui, inscrita el diez de septiembre del mismo año; b).- Tanto los vendedores como el comprador, se han puesto de acuerdo en el precio, forma de pago y las demás condiciones, de compraventa, así como especialmente sobre el crédito que la VENDEDORA (TAGI) hace al comprador y la forma de amortizarlo y pagarlos.- c).- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público doctor Juan del Pozo con fecha veinte y ocho de junio de mil novecientos ochenta y seis, la Compañía Tagi, vende y da en perpetua enajenación el lote de terreno Número A-TRES-Seis, denominado El Bosque, de la Hacienda Tajamar, situado en la parroquia Pomasqui de este Cantón, no habiendo esta escritura sido perfeccionada ni complementada por lo que no fue inscrita en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

A fojas mil novecientos noventa y dos, número novecientos cuarenta y cinco, del Registro de DEMANDAS, tomo ciento treinta y con fecha VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, se presentó la siguiente demanda, la misma que se inscribe por orden del señor Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha (juicio No1540-99-S.CH) en auto de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, propuesta por DOLORES LASTENIA BUELE BELTRÁN, ecuatoriana de 65 años de edad, casada, comparezco con la siguiente demanda de Amparo Posesorio en contra de: los nombres y apellidos de los demandados son: Ing. Fernando Nauro Núñez Proaño, Dr. Francisco Espinosa Ochoa, en sus calidades de Gerente y Liquidador de TAGI Cia. Ltda. Alfredo Patricio Carrasco Rosero, Heriberto Eulogio Paredes Garcés, quienes manifiestan ser propietarios del

Nº 0155461

lote A-3-6 de mayor extensión.-*****A fojas seiscientos veinte y uno, número trescientos veinte y tres, del Registro de Demandas, tomo ciento treinta y uno, y con fecha: En Quito, a CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL, se presentó la siguiente demanda, la misma que se inscribe por orden del señor Juez Quinto de lo Civil de Pichincha (juicio No370-2000) en auto de cinco de abril del dos mil, propuesta por Magaly Cecilia Cedeño Torres, en contra del ING. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO Y DR. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en su calidad de Gerente General y liquidador de la compañía TAGI LTDA. ALFREDO PATRICIO CARRASCO ROSERO, HERIBERTO EULOGIO PAREDES GARCÉS, demanda el Amparo posesorio del inmueble relacionado.-*****A fojas seiscientos veinte y siete, número trescientos veinte y seis, del Registro de Demandas, tomo ciento treinta y uno, y con fecha: DIEZ Y SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL, En Quito, a, se presentó la siguiente demanda, la misma que se inscribe por orden del señor Cuarto de lo Civil de Pichincha(juicio N1 371-2000), en auto de once de abril mil, propuesta por SONIA CECILIA TORRES CAICEDO, en contra del Ing. Fernando Mauro Núñez Proaño, Dr. Francisco Espinosa Ochoa, en sus calidades de Gerente y Liquidador de la compañía TAGI Cia. Ltda. Alfredo Carrasco Rosero, Heriberto Eulogio Paredes Garcés, el Amparo Posesorio del inmueble relacionado.-*****A fojas 14051, número 7159, del Registro de Hipotecas, tomo ciento treinta y uno y con fecha CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL, se halla inscrita la escritura celebrada el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el notario doctor Jaime Aillón, de la cual consta que la COMPAÑÍA INMOBILIARIA DORIFER S.A., promete dar en venta en favor de PATRICIO CARRASCO y HERIBERTO PAREDES, a nombre del GRUPO VALLE, el lote de tres punto seis hectáreas, situado en la parroquia Pomasqui. Precio CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DE SUCRES, de la siguiente forma, la suma de Treinta millones de sucres a la firma de este documento, dieciséis millones de sucres, al plazo de quince días a partir de la firma de este documento. b) el saldo más los intereses respectivos, al plazo de doce meses. Plazo, noventa días. Multa Cien millones de sucres, que pagara la parte que incumpliere el contrato.-*****A fojas 348, número 157, del Registro de demandas, tomo ciento treinta y dos, y con fecha QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO, se halla inscrita una demanda, por orden del Juez Segundo de lo Civil de Pichincha, en auto de siete de febrero del dos mil uno, propuesta por el Ing. Mario Fernando Núñez Proaño, en Calidad de Gerente y Representante legal de la Compañía Comercial e Inmobiliaria Dorifer, en contra de los cónyuges Genaro Romero Paredes y Segundo Víctor Elías Torres, en sus respectivas calidades de Gerente y Presidente de la Compañía SERBIERA. 15 de julio Compañía Limitada., pidiendo la resolución de una promesa de venta, celebrada entre ellos, de una parte del lote A-Tres-Cinco.-*****A fojas 4561, número 990. del Registro de Demandas, tomo 132, y con fecha TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO, se halla inscrita una demanda, por orden del Juez Décimo de lo Civil de Pichincha, en auto de seis de noviembre del dos mil uno, propuesta por Tabi Morales José Antonio, en contra de la Compañía Dorifer, pidiendo el amparo de dominio de un lote de terreno situado en la parroquia Pomasqui de este cantón.-*****En el registro de demandas, repertorio 11167 y con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de OCHO DE ENERO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 08-2003. L.R., que sigue MARÍA CARMEN ROSARIO MORALES, a nombre y representación de CARMEN EDITH GAVILANEZ MORALES, según poder General, en contra de COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A. representada por los señores Ing. MAURO FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO en calidad de Gerente General y LUIS LEONARDO CHALCO FAJARDO, en calidad de Presidente; SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y sus accionistas HUGO VÉLEZ y CARLOS

MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 82, ubicado en la lotización "ECUADOR" COMITÉ PRO MEJORAS BARRIO ECUADOR, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote No. 81; SUR, con lote No. 83, ESTE, con la calle J, OESTE, con el lote No. 67, área total de 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN .-*****Repertorio 15145, del Registro de Demandas, y con fecha VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de ONCE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 171-2003, que sigue HINOJOS CAICEDO LI MARLENE, en contra de CARRASCO ROSERO ALFREDO PATRICIO, PAREDES GARCÉS HERIBERTO EULOGIO, "quienes manifiestan ser los propietarios del lote No. A-3-6, de mayor extensión"; y EMPRESA DORIFER S.A., representada por el Ing. NÚÑEZ PROAÑO FERNANDO MAURO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO signado con el No. 77, de la manzana 05 en la Lotización "Valle Hermoso de Pomasqui", Parroquia de POMASQUI, de la ex-hacienda Tajamar, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, con el lote No. 60; POR EL SUR, calle pública, POR EL ESTE, con el lote No. 78; POR EL OESTE, con el lote No. 76, inmueble que da una superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS .-*****Repertorio 15146, del Registro de Demandas, y con fecha VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de SEIS DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 170-2003, que sigue MARTÍNEZ GUZMÁN ADITA ALEXANDRA, en contra de CARRASCO ROSERO ALFREDO PATRICIO, PAREDES GARCÉS HERIBERTO EULOGIO "quienes manifiestan ser los propietarios del Lote No. A-3-6, de mayor extensión"; y, EMPRESA DORIFER S.A., representada por el Ing. NÚÑEZ PROAÑO FERNANDO MAURO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO signado con el No. 74, de la manzana 05 en la Lotización "Valle Hermoso de Pomasqui", Parroquia de POMASQUI, de la ex-hacienda Tajamar; comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, con el lote No. 63; POR EL SUR, calle pública; POR EL ESTE, con el lote No. 75; POR EL OESTE, con el lote No. 73, Inmueble que da una superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.-*****Repertorio: 17279, del Registro de Demandas, y con fecha UNO DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 182-2003, que sigue KATY VERÓNICA ROJAS VÉLEZ, en contra de Ing. FERNANDO MAURO NÚÑEZ PROAÑO, en su calidad de Gerente General de la COMPAÑÍA COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A.; Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en su calidad de Liquidador de la COMPAÑÍA TRANSANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI CIA. LTDA.; Sr. ALFREDO CARRASCO ROSERO; y Sr. HERIBERTO EULOGIO PAREDES GARCÉS; se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO signado con el Número Setenta y Seis (76), cuyos linderos y dimensiones son: AL NORTE, con el lote setenta y cinco; AL SUR, con el lote setenta y siete; y; AL ESTE, con el lote sesenta y uno; y; AL OESTE, con la calle "J", con una superficie aproximada de doscientos metros cuadrados; ubicado en la Parroquia de POMASQUI.- "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: KATY VERÓNICA ROJAS VÉLEZ, con relación a la Providencia de fecha 12 de marzo del 2003, las 08h01; mediante la cual, pide se complete la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3o. del Art. 71 del Código de Procedimiento Civil, dentro del término concedido, respetuosamente ante usted, digo y solicito: En contemplación a los fundamentos de hecho y de derecho, dentro del

Nº 0155462

Juicio Nro. 2003-0182 (Lcdo. Ricardo López), que tengo presentado a vuestra Judicatura, expongo con claridad y precisión en los términos siguientes: Desde el día Martes 4 de noviembre de 1.997, me encuentro y me mantengo desde esta fecha en posesión, con ánimo de señora y dueña, en calidad de propietaria, poseyendo en forma tranquila, pacífica y no interrumpida, por más de cinco años, el Lote de Terreno Nro. setenta y seis (76), inmueble que se me adjudico de doscientos metros cuadrados, de la Urbanización "Ecuador", situado en la Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Por tanto, soy legítima poseedora del bien inmueble ya referido, ejecutando sin consentimiento de nadie actos de señora y dueña. Una vez que he dado fiel cumplimiento a la Providencia anteriormente invocada, acudo a su señoría a solicitarle me otorgue el amparo posesorio, con la finalidad de que se proteja mi posesión que la tengo y la mantengo desde el día martes 4 de noviembre de 1.997; esto es, a la presente fecha por más de cinco años, del Lote de terreno ya singularizado. Por ser legal y procedente dignese señor Juez, calificar mi demanda, pedido que lo hago comedidamente al amparo del Derecho. Debidamente autorizado por la peticionaria, firmo como su Defensor. Dr. Fernando Solís, matrícula No. 3872, C.A.Q." .*****Repertorio 17750, del Registro de Demandas, y con fecha DOS DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 169-2003, que sigue GUZMÁN PAUCAR BLANCA ELVIRA, en contra de CARRASCO ROSERO ALFREDO PATRICIO, PAREDES GARCÉS HERIBERTO EULOGIO "quienes manifiestan ser los propietarios del lote No. A-3-6, de mayor extensión"; y, EMPRESA DORIFER S.A., representada por el Ing. NÚÑEZ PROAÑO FERNANDO MAURO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO signado con el No. 76, de la manzana O5 en la Lotización "VALLE DE POMASQUI", Parroquia de POMASQUI, de la ex-hacienda Tajamar, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE.- con el lote No. 61, POR EL SUR.- calle pública; POR EL ESTE.- con el lote No. 77; POR EL OESTE.- con el lote No. 75, Inmueble que da una superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.-*****Repertorio 17885, del Registro de Demandas, y con fecha TRES DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 168-2003, que sigue MARTÍNEZ GUZMÁN BLANCA JACQUELINE, en contra de CARRASCO ROSERO ALFREDO PATRICIO, PAREDES GARCÉS HERIBERTO EULOGIO "quienes manifiestan ser los propietarios del lote No. A-3-6, de mayor extensión"; y, EMPRESA DORIFER S.A. representado por el Ing. NÚÑEZ PROAÑO FERNANDO MAURO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO signado con el No. 75, de la manzana O5 en la Lotización "Valle Hermoso de Pomasqui", Parroquia de POMASQUI, de la ex-hacienda Tajamar, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE.- con el lote No. 62; POR EL SUR.- calle pública; POR EL ESTE.- con el lote No. 76; POR EL OESTE.- con el lote No. 74, Inmueble que da una superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.-*****Repertorio 18338, del Registro de Demandas, y con fecha CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez DÉCIMO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 179-2003 J.M, que sigue ROJAS VÉLEZ BYRON VLADIMIR, en contra de Ing. NÚÑEZ PROAÑO MAURO FERNANDO, en su calidad de Gerente General de la COMPAÑÍA COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A.; Dr. ESPINOSA OCHOA FRANCISCO, en su calidad de Liquidador de la COMPAÑÍA TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI CIA. LTDA.; CARRASCO ROSERO

ALFREDO; y, PAREDES GARCÉS HERIBERTO EULOGIO "quienes dicen ser los propietarios del Lote número uno, del Lote de Terreno de mayor extensión, signado con el número A-TRES-SEIS", se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO signado con el Número setenta y cinco (75), del Plano de la Urbanización "Ecuador", parroquia de POMASQUI, de la Ex-hacienda El Tajamar, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: AL NORTE, con el lote sesenta y cuatro; AL SUR, con el lote sesenta y seis; AL ESTE, con el lote sesenta; y, AL OESTE, con la calle "J", con una superficie aproximada de doscientos metros cuadrados.-*****A fojas tres mil quinientos treinta y dos, número seiscientos sesenta del Registro de Demandas, tomo ciento treinta y cuatro, y con fecha DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de UNO DE JULIO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 1452-1999, que sigue ROSARIO VACA GRANDA, en contra de TAGI CIA. LTDA, y que en la actualidad debido al cambio de razón social se lo denomina DORIFER S.A., representada por el Gerente Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO del Liquidador de TAGI CIA. LTDA. EL Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA; y, de los señores ALFREDO PATRICIO CARRASCO ROSERO y HERIBERTO EULOGIO PAREDES GARCÉS, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del inmueble relacionado.-*****A fojas 2741, número 491, del Registro de Demandas, tomo 133, y con fecha VEINTE Y CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 540-2001, que sigue PINCAY MUÑÍS CESAR FRANCISCO, en contra de PACHECO PAZMIÑO SEGUNDO FRANCISCO, MAZA PEDRO, y sus accionistas VÉLEZ HUGO y MARISH CARLOS, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 405, ubicado en la lotización "ECUADOR" (COMITÉ PRO MEJORAS BARRIO ECUADOR), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote 404, SUR, con lote N-406, ESTE, con calle "G", OESTE, con lote 416 y 417, Área total 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 1986, número 356, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de VEINTE Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 663-2001, que sigue BELALCAZAR DILTER FLORESMILO, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO MAZA y sus accionistas HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 512, ubicado en la lotización Ecuador (Comite Pro Mejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote 511, SUR, con lote 513, ESTE, con la calle H, OESTE, con lote 524, ÁREA TOTAL, 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 1991, número 357, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de VEINTE Y TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 859-2001, que sigue AJILA SUÁREZ ELCIO ANTONIO, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO MAZA ALEJANDRO, y sus accionistas HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 414, ubicado en la lotización Ecuador (Comite Pro Mejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con el lote No. 411, SUR, con el lote No. 415, ESTE, con el lote No. 402 y 403, OESTE, con la calle H, ÁREA TOTAL, 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-

Nº 0155463

*****A fojas 2077, número 371, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 850-2001, que sigue SILVA PAREDES FELICISIMO JUAN BAUTISTA, en contra de PACHECO PAZMIÑO SEGUNDO FRANCISCO, MAZA PEDRO y sus accionistas VÉLEZ HUGO y MARISH CARLOS, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 596, ubicado en la Lotización Ecuador (Comite Pro Mejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote No. 595, SUR, con lote 597, ESTE, con calle K, OESTE, con lindero de la Cooperativa Unidad Nacional, ÁREA TOTA: 250 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 2089, número 374, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de OCHO DE ENERO DEL DOS MIL DOS, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 1088-2001, que sigue ZOILA MARÍA PERUGACHI YAMBELA, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO MAZA ALEJANDRO y sus accionistas HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 170 en una extensión de 200 m2, lote que se encuentra ubicado en la lotización Ecuador (Comite Pro Mejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con quebrada, SUR, con el lote No. 171, ESTE, con pasaje, OESTE, con el lote 443 y 444, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 2295, número 413, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de DIECISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 659-2001, que sigue PROAÑO TEJADA TELMO MIGUEL, en contra de PACHECO PAZMIÑO SEGUNDO FRANCISCO, MAZA PEDRO y sus accionistas VÉLEZ HUGO y MARISH CARLOS, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 255, ubicado en la lotización Ecuador (Comite Promejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote N. 254, SUR, con lote No. 255, ESTE, con la calle E, OESTE, con el lote 268, Área total, 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 2304, número 415, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 850-2001, que sigue BLANCA GERMANÍA ORTEGA VILLAGOMEZ, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y sus accionistas HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 528, ubicado en la lotización Ecuador, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, 20.00 m, con lote No. 527, SUR, 20.00 m con lote 529, ESTE, 10.00 m con lote 516, OESTE, 10.00 m con la calle K, Área total, 200 m, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 2876, número 517, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha DOS DE JULIO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 655-2001, que sigue BUITRÓN SEGUNDO RENE, en contra de PACHECO PAZMIÑO SEGUNDO FRANCISCO, MAZA PEDRO, VÉLEZ HUGO; y, MARISH CARLOS, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 324, ubicado en la Lotización

Ecuador (Comite Promejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote 323, SUR, con lote 325, ESTE, con la calle F, OESTE, con lote 336 y lote 337, área total 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 2906, número 523, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha TRES DE JULIO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 985-2001, que sigue MILTON GUNTER RECALDE RECALDE, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO MAZA ALEJANDRO, HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 606, ubicado en la lotización Ecuador (Comite Promejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con calle cuatro, SUR, con el lote No. 607, ESTE, con calle K, OESTE, con la Cooperativa de Vivienda Unidad Nacional, área total de 252 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 3079, número 558, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de VEINTE Y DOS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 994-2001, que sigue GERARDO GONZALO GUAMAN MERCHÁN, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO MAZA ALEJANDRO, HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 399, ubicado en la lotización Ecuador (Comite Pro Mejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote No. 388, SUR, con lote No. 400, ESTE, con calle G, OESTE, con lote 410 y 411, Área total 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 3083, número 559, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL DOS, dictado por el señor Juez CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 1101-2001, que sigue DOLORES DE JESÚS ENCARNACIÓN OROSCO, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 448, ubicado en la lotización Ecuador (Comite Pro Mejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con el No. 447, SUR, con calle 2, ESTE, con lote No. 464, OESTE, con la calle H, Área Total 210 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN. A fojas 945, número 473, del Registro de Demandas, Tomo 130 y con fecha diez de junio de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita la demanda ordenada por el Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha (juicio número 1569-97), en auto de veinte y nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, propuesta por Jorge Males, en contra de Maza Alejandro Pedro Lorenzo, pidiendo la reivindicación del lote de terreno número 511, situado en la parroquia Calderón de este Cantón.-*****A fojas 800, número 153, del Registro de Demandas, Tomo 134, y con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de VEINTE Y NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 268-2002, que sigue GAVILANES MORALES RUTH ROSARIO, en contra de PACHECO PAZMIÑO SEGUNDO FRANCISCO, MAZA ALEJANDRO PEDRO LORENZO, y sus accionistas VÉLEZ HUGO y MARISH CARLOS, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 504, ubicado en la lotización "ECUADOR" (COMITÉ PRO MEJORAS BARRIO ECUADOR), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con el lote No. 503, SUR, con el lote 505, ESTE, con la calle K,

Nº 0155464

OESTE, con el lindero de la Cooperativa Unidad Nacional, área total 250 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 804, número 154, del Registro de Demandas, Tomo 134, y con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de OCHO DE ENERO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 08-2003. L.R., que sigue MARÍA CARMEN ROSARIO MORALES, a nombre y representación de CARMEN EDITH GAVILANEZ MORALES, según poder General, en contra de COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A. representada por los señores Ing. MAURO FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO en calidad de Gerente General y LUIS LEONARDO CHALCO FAJARDO, en calidad de Presidente; SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y sus accionistas HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 82, ubicado en la lotización "ECUADOR" COMITÉ PRO MEJORAS BARRIO ECUADOR, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote No. 81; SUR, con lote No. 83, ESTE, con la calle J, OESTE, con el lote No. 67, área total de 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 4065, número 751 del registro de demandas tomo ciento treinta y cinco y con fecha diez y nueve de octubre del año dos mil cuatro, se halla inscrita la demanda en contra de Pedro Lorenzo Maza Alejandro, seguida por el Doctor Carlos Humberto Calderón Cañar, la misma que se inscribe por orden del Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, en auto de uno de octubre del mismo año; mediante el cual y dentro del juicio ordinario número 870-2004-SP, en calidad de Procurador de la Empresa Comercial e Inmobiliaria Dorifer S.A., pidiendo la nulidad absoluta de dicho contrato de compraventa del lote de terreno A-3-6, denominado El Bosque ubicado en la ex-hacienda de Tajamar, parroquia Pomasqui actual de Calderón de esta ciudad de Quito; los daños y perjuicios que se ha ocasionado a su mandante, Las costas procesales y honorarios profesionales de su Abogado Defensor.-*****Con Repertorio: 60405, del Registro de Demandas, y con fecha DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO, se halla inscrito el auto de UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO, dictado por el señor Juez DÉCIMO SEGUNDO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 870-2004-SP., que sigue DR. CARLOS HUMBERTO CALDERÓN CAÑAR, en calidad de Procurador Judicial de la EMPRESA COMERCIAL e INMOBILIARIA DORIFER S.A., según poder legalmente otorgado por el señor ING. MAURO FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO, Gerente y representante legal de DORIFER S.A., en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE NULIDAD DE INSTRUMENTO PÚBLICO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: DR. CARLOS HUMBERTO CALDERÓN CAÑAR, abogado en el libre ejercicio de la profesión, de 51 años de edad, casado, ecuatoriano y domiciliado en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, ante usted comparezco y formulo la siguiente demanda: De las copias certificadas que aparejo se desprende que el compareciente en mi calidad de Procurador Judicial de la Empresa Comercial e Inmobiliaria Dorifer S.A. según poder legalmente otorgado por el señor Ing. Mauro Fernando Núñez Proaño Gerente y representante legal de Dorifer S.A. propongo el presente juicio ordinario en contra del señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO. PRIMERO.- La designación del Juez ante quien propongo esta demanda queda hecha. SEGUNDO.- Mis nombres y apellidos y más generales de ley quedan también indicados.- TERCERO Del Demandado.- El demandado responde a los nombres de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, desconociendo bajo juramento el domicilio. CUARTO.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.- a.- Conforme se desprende de la escritura pública que acompaño, aparece que dicha escritura pública se encuentra otorgada por la EX

COMPAÑÍA TAGI Y OTROS, COMPAÑÍA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN en la que compareció mi MANDANTE juntamente con el Dr. Francisco Espinosa Ochoa en las calidades de LIQUIDADORES y REPRESENTANTES LEGALES de la Compañía de ese entonces TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, CIA. LTDA., escritura que fue otorgada el veinte y ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres ante el Dr. Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, ENCARGADO DE LA NOTARA DÉCIMA SÉPTIMA; escritura que no logró efectivizarse por cuanto se sentó la razón de que "los interesados no han pagado los impuestos respectivos de alcabala y sus adicionales; y se incorpora al protocolo dando cumplimiento a lo dispuesto del Art. 36 de la Ley Notarial", cual es la sorpresa que el día 16 de Octubre del 2003, el señor Notario Décimo Séptimo Dr. Remigio Poveda procede a entregar dolosamente los AVISOS NOTARIALES sin sentar razón y sin hacer comparecer a los representantes legales y dueños del lote de terreno A-3-SEIS denominado El Bosque de propiedad de COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A. con la finalidad de que mi MANDANTE se RATIFIQUE en la COMPRAVENTA otorgada el 28 de Diciembre de 1993 hace más de ONCE AÑOS contraviniendo el NOTARIO disposiciones expresas en la Ley Notarial inclusive desconociendo el Art.27 numerales 1,2; y 3; pero la habilidad de quienes estaban inmersos en esta dolosa transferencia se utiliza la HOJA DE RENTAS del Municipio de Quito en la que se miente en cuanto a su otorgamiento, ya que se hace constar que la fecha de otorgamiento del actual contrato es dado el día VEINTE Y DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS, cuando en realidad se otorgó el 28 de Diciembre de 1993, y se hace contar como VENDEDORA a la FENECIDA Empresa TAGI CIA. LTDA., y de comprador a PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, supuestamente firmando en calidad de CONTRIBUYENTE mi MANDANTE el Ing. MAURO FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO, falsificando dicha firma según el Documentólogo Dr. Alfonso León quien manifiesta en las conclusiones que dicha falsificación fue dada por medio de la IMITACIÓN concluyendo que la firma y rúbrica impregnada en el documento que sirvió de base para la transferencia del catastro realizado en la Administración de la Delicia de esta ciudad de Quito fue DUBITADA en donde el señor Notario da Fe de lo actuado del documento de Rentas ya que él también suscribe y da fe de lo actuado por las partes; b.- Debo expresar señor Juez que el supuesto beneficiario el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro y su cónyuge Sonia Priscila Olmedo Mena se encuentran en España en la ciudad de CARAVACA DE LA CRUZ y con fecha uno de Diciembre del mismo año envía un PODER ESPECIAL a favor de NELSON ALFREDO RUIZ ANDRADE para que en nombre y representación de los PODERDANTES realice la inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura pública de compraventa celebrada el 28 de Diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón, encargado de la Notaría Décimo Séptima del Cantón Quito, escritura pública celebrada entre el señor Mauro Fernando Núñez Proaño y Francisco Espinosa Ochoa en sus calidades de LIQUIDADOR Y REPRESENTANTES LEGALES DE TAGI CIA. LTDA.; además dice el PODER ESPECIAL en la parte II.- proceda a celebrar escritura pública de compraventa, del lote A-TRES-SEIS, denominado El Bosque, ubicado en la hacienda Tajamar, parroquia de Pomasqui, cantón Quito Provincia de Pichincha a favor de los señores: SILVIO REMIGIO ENRÍQUEZ ROSERO y JOSÉ ELÍAS GAVELA FLORES y pueda realizar la aclaratoria de dicha escritura pública en cuanto a la superficie del terreno materia de la compraventa, indicando que la superficie real del lote A-TRES-Seis es de 31 hectáreas, 8.034 metros cuadrados y no como consta en la escritura como una extensión de 32 hectáreas, 8.038 metros cuadrados y concluye manifestando a sus mandantes que cumplan con todo cuanto fuere necesario para el perfeccionamiento de la venta y ordena en su PODER ESPECIAL, proceda a enjuiciar civil, penal o administrativamente a los representantes de la Compañía TAGI CIA.,LTDA. HASTA OBTENER LA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA constituida en esta escritura pública;

Nº 0155465

c.- Lo que no les dice a sus mandatarios es que él tenía un juicio pendiente en el Juzgado Séptimo de lo Civil No.280-2001 de INSOLVENCIA el mismo que con fecha veinte y tres de julio del dos mil uno, se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad la NOTIFICACIÓN del Juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha, en auto de veinte y nueve de mayo del dos mil uno, dictado dentro del juicio de insolvencia, propuesta por el Dr. Luis Gonzalo Vilema Viera, mandatario del señor Ing. Fernando Albán Bonilla, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO el mismo que se halla comprendido en situación prescrita en el Art. 130 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se presume su INSOLVENCIA y se declara con lugar al concurso de acreedores, en dicho Auto el juez ordena se haga conocer al público mediante publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito, como el fallido que se encuentra en INTERDICCIÓN de ADMINISTRAR SUS BIENES el señor Juez ordena que se notifique a los Señores Notario, Registradores de la Propiedad, a los Gerentes de Bancos, al señor Director de Migración, JUECES DE LO CIVIL, Auto que se encuentra firmado por el Dr. Raúl Mariño Hernández Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha; por tal razón usted señor Juez al momento de calificar la demanda de mi Mandante tomará muy en cuenta que jamás pudo otorgar PODER ESPECIAL por estar inhabilitado jurídicamente a ejercer actos públicos y privados, peor aún otorgar un MANDATO a terceras personas cuando aún persiste la HIPOTECA a favor de mi Mandante, escritura que se puede verificar que la cónyuge del señor Pedro Maza no compareció en la escritura en calidad de COMPARECIENTE para constituir la respectiva HIPOTECA y peor comparecer a la Notaría Décimo Séptima para RATIFICARSE EN LA RESCILIACIÓN, COMPRAVENTA E HIPOTECA, por lo tanto todo lo actuado es de NULIDAD ABSOLUTA como lo demostraré en la etapa probatoria; d.- No obstante el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito con ilustrada sabiduría envía atento al señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha con copia al Consejo Nacional de la Judicatura manifestando lo siguiente "Señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha, no puedo dar cumplimiento a lo ordenado por usted en sentencia de fecha veinte y dos de abril del dos mil cuatro, por cuanto quien esta transfiriendo el dominio del bien inmueble objeto del presente contrato ya no es propietario del mismo, además que la misma va en contra de lo establecido en el Art. LI, Literal a), numeral 6, de la Ley de Registro, pues no se puede perfeccionar el tracto sucesivo, debo manifestar señor Juez que la presente no significa un desacato a lo ordenado por su autoridad, sino más bien lo que se pretende es hacerle conocer la realidad de la situación, si usted señor Juez insiste en la Orden de inscripción se dará cumplimiento a la misma. Luego de lo cual hoy por INSISTENCIA, del señor JUEZ VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, en sentencia de fecha 22 de Junio del 2004, se procede a su inscripción con fecha veinte y nueve de junio del dos mil cuatro, de la cual consta que: RESCILIACIÓN COMPRAVENTA E HIPOTECA" se inscribe la escritura pública con la venia del Señor Juez Vigésimo el mismo que no notifico de acuerdo con la observación del señor Registrador de la Propiedad y conforme lo señala taxativamente el Art. 11 literal 6) de la Ley de Registro que dice "SI NO SE HA DADO AL PÚBLICO EL AVISO QUE PREVIAMENTE A LA INSCRIPCIÓN DE UN TÍTULO O DOCUMENTO PRESCRIBE LA LEY" de tal manera que usted señor Juez podrá objetivar que existen en dicha escritura vicios ocultos y la validez que permite la ley en los contratos que para ser válidos deben contemplar las formalidades de ley que son: CAPACIDAD, CONSENTIMIENTO, OBJETO LÍCITO Y CAUSA LÍCITA que se desconocen en dicha escritura pública por los actores e inclusive por el señor Notario y Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha. QUINTO.- Petición o Demanda.- Con estos antecedente, luego del trámite de ley, pido que en sentencia se disponga lo siguiente: a.- La nulidad absoluta de dicho contrato de compraventa del lote de terreno ATRES-SEIS denominado El Bosque, ubicado en la ex hacienda de Tajamar, parroquia de Pomasqui actual parroquia de Calderón de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha; b.-

Los daños y perjuicios que se ha ocasionado a mi Mandante y por ende la Compañía Comercial e Inmobiliaria Dorifer S.A.; c.- Que ejecutoriada la sentencia el inmueble vuelva a su estado original; d.- Reclamo en forma expresa las costas procesales y honorarios profesionales de mi Abogado Defensor; e.- Me reservo el derecho de iniciar la acción penal correspondiente en contra de los cónyuges Pedro Lorenzo Maza Alejandro, Dr. Remigio Poveda Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, y del señor Juez Vigésimo actual del Cantón Quito, y de quienes hayan tenido participación en este acto fraudulento; En la presente causa se contará con el doctor Remigio Poveda Notario Décimo Séptimo de este Cantón. Pido señor Juez se disponga la inscripción de la presente demanda en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, de acuerdo con lo que prescribe el art. 1053 del Código de Procedimiento Civil. SEXTO.- TRÁMITE. El trámite a darse en la presente causa es el ORDINARIO de acuerdo con lo que establece el Art. 63 del Código de Procedimiento Civil. SÉPTIMO FUNDAMENTOS DE DERECHO.- La presente acción la fundamento en lo que prescribe los Arts: 1725 y siguientes del Código Civil; 182 al 192 del Código de Procedimiento Civil; 44 al 48 de la Ley Notarial. OCTAVO.- CUANTÍA. La cuantía por su naturaleza es de VEINTE Y CINCO MIL DÓLARES. NOVENO. CITACIONES. Al demandado se le citará con la presente demanda y providencia que recaiga, por medio de la presente en uno de los periódicos de mayor circulación del Cantón de acuerdo como establece el Art. 86 del C.P.C. ya que pese a mis múltiples búsquedas y averiguaciones no he podido determinar su domicilio, residencia e individualidad del demandado, el mismo que declaro bajo juramento, afirmación en la que me afirmo y ratifico. DÉCIMO.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑO. A la presente acción adjunto lo siguiente: a.- Copia certificada de la escritura pública; b.- negativa del señor Registrador de la Propiedad; c.- certificado de gravámenes e hipotecas del actual beneficiario de esta absurda transferencia de dominio; DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFICACIONES.- Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial 427 del señor Doctor Carlos Calderón Cañar, profesional al que autorizo mediante PODER GENERAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL para que a nombre de mi Representada suscriba cuanto escrito sea necesario en nuestra defensa con su sola firma y rúbrica. F) Dr. Carlos Calderón Cañara, matricula No. 4503 C.A.Q."-*****Repertorio 4744 del registro de demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE ENERO DEL DOS MIL SIETE, se halla inscrito el auto de DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1034-2006-LA, que sigue MARIO GILBERTO GALLARDO CAJAS y MARÍA ROBALINO GARCÍA, en contra de DORIS CASHMORE VDA. DE MANTILLA y COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER SOCIEDAD ANÓNIMA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Nosotros, MARIO GILBERTO GALLARDO CAJAS y MARÍA ROBALINO GARCÍA, comparecemos ante usted, muy atentamente, con el objeto de presentarle la siguiente demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio: 1.-)(DATOS ACTORES: Yo, MARIO GILBERTO GALLARDO CAJAS, tengo estos nombres y apellidos, mi edad e la de 67 años mi estado civil es el de casado, mi nacionalidad es la ecuatoriana, mi profesión es la de comerciante y mi domicilio se encuentra situado en esta ciudad de Quito. Yo, MARÍA ROBALINO GARCÍA, tengo estos nombres y apellidos, mi edad es la de 63 años, mi estado civil es el de casada, mi nacionalidad es la ecuatoriana, mi profesión es la de quehaceres domésticos y mi domicilio se encuentra situado en esta ciudad de Quito. DATOS DEMANDADOS: señora Doris Cashmore Vda. de Mantilla y COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER SOCIEDAD ANÓNIMA. DATOS DEL INMUEBLE: INMUEBLE GENERAL.- "bajamar lote TRES A-A TRES SEIS - El Bosque, parroquia Pomasqui, cantón Quito, provincia de

Nº 0155466

Pichincha. Lote de Posesión individualizada: Barrio Ecuador, lotes 621 y lote 622, entre vía a Pomasqui y pasaje público, en un solo cuerpo cierto. 2.-) FUNDAMENTOS DE HECHO: Nos referimos al inmueble ubicado en esta provincia de Pichincha, cantón Quito, sector urbano de la ciudad de Quito, parroquia Calderón, Barrio Ecuador, entre vía a Pomasqui y pasaje público, que tiene una superficie aproximada de 403 metros cuadrados, más o menos, según mi apreciación subjetiva, área y dimensiones de linderos que serán verificados exactamente en la respectiva inspección judicial; y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: por el norte, lote 623; por el sur, lote 620; por el este, con pasaje público; y, por el oeste, con la vía a Pomasqui. Dicho inmueble es de propiedad de dominio privado, prescriptible, que, conforme al correspondiente certificado del Registro de la Propiedad que adjunto, consta como propietarios la señora Doris Cashmore Vda. de Mantilla y COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER SOCIEDAD ANÓNIMA, sin que ellas, jamás haya ejercitado acto alguno de propietaria o de dominio, a quienes jamás conocimos y en más de dieciséis años que ejercitamos nuestra posesión jamás ha aparecido por el lugar, ni ella ni ningún representante de dicha sociedad o persona alguna que haya demostrado ser propietaria o ejercer derecho alguno de dominio. Desde hace más de dieciséis años, contados hasta esta fecha, es decir desde el primero de febrero de 1990, hemos venido los comparecientes, solidariamente, ejercitando nuestra posesión legítima en la totalidad del referido inmueble con ánimo de señores y dueños, posesión que ha sido y es ininterrumpida, pública y notoria, consecutiva, de buena fe, tranquila y pacífica, a vista de todos tanto que los vecinos del sector nos han considerado como si fuéramos los verdaderos propietarios; tiempo de más de quince años, conforme exige la ley, en el cual hemos introducido en el inmueble muchas mejoras con nuestros esfuerzos y sacrificios económicos y personales diarios, exclusivos nuestros y de nadie más, de manera ininterrumpida a dicho inmueble nosotros lo hemos individualizado, cuidado, cerrado, trabajado, administrado y mejorado, teniendo allí nuestro hogar y vivienda. Es más ahora se han abierto calles y se han lotizado los sectores adjuntos a mi posesión, sin que los lotes de nuestra posesión nos haya sido adjuntos a mi posesión, sin que los lotes de nuestra posesión nos hayan sido afectados o tocados, en reconocimientos de nuestros derechos. Quien consta como propietarias, por su parte, jamás se preocuparon del inmueble y lo ha tenido abandonado, así como abandono su derecho de propietaria sobre el inmueble sin que jamás haya aparecido por el inmueble, mientras a nosotros nos han tenido, vecinos y moradores del lugar, como señores y dueños del inmueble. 3.-) DEMANDA: Por todo lo arriba expuesto, comparecemos ante su Autoridad y demandamos, muy respetuosamente, en contra de la referida INMOBILIARIA DORIFER SOCIEDAD ANÓNIMA, para que en sentencia, se digne declarar a nuestro favor la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio operada respecto del inmueble especificado en los antecedentes, concediéndonos las copias certificadas necesarias de dicha sentencia para que sirvan luego de su protocolización como título de propiedad respectivo, por la posesión legítima que hemos ejercitado en dicho inmueble de más de quince años. Dicha sentencia se dignará disponer sea protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito. 4.-) CUANTÍA: INDETERMINADA. Nuestra demanda la fundamentamos en lo que disponen los Artículos 2416, 2421 y 2435 del Código Civil. El trámite que debe darse a nuestra demanda es el ORDINARIO. 5.-) INSCRIPCIÓN: Solicitamos que nuestra demanda sea inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito, de conformidad con el Artículo 1053 del Código Civil. 6.-) CITACIÓN: A los demandados Doris Cashmore Vda. de Mantilla y COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER SOCIEDAD ANÓNIMA, se les citara en esta ciudad de Quito así como a nivel nacional, por la Prensa, conforme lo dispone el Artículo 86 del Código de Procedimiento Civil, pues declaramos con juramento que desconocemos el paradero y domicilio actuales de las demandadas; pese a las gestiones y diligencias que hemos realizado, ni siquiera conocemos quienes sean o donde se encuentren. DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

a) Certificado del Registro de la Propiedad. b) pago de la tasa judicial. 7.-) DOMICILIO JUDICIAL: Por nuestra parte, para posteriores notificaciones, señalo domicilio en el casillero judicial número 338 del Palacio de Justicia para nuestro Defensor que suscribe, Profesional a quien autorizo para que presente, todos los escritos que sea necesarios en defensa de nuestros derechos en esta causa. Firmamos con nuestro Defensor. Dr. Marcelo R. Aguinaga B., matrícula No. 9074 C.A.P."-*****En el Registro de Demandas, Rep. 5933, Tomo ciento treinta y nueve y con fecha VEINTE Y CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL OCHO, a las CATORCE horas, y CINCUENTA Y CINCO minutos, se presentó el auto de VEINTE Y TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, dictado por el señor Juez TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 986-2004-GB, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue DR. RODRIGO ABELARDO VIERA VIERA y SR. CARLOS CALDERÓN CASTRO, en calidad de Presidente y Gerente de la COOPERATIVA DE VIVIENDA UNIDAD NACIONAL, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO de un LOTE de TERRENO, de una superficie aproximada de QUINCE HECTÁREAS, lote de terreno este que se halla signado A-3-6 y A-3-5 denominado El Bosque y que forma parte de la Ex Hacienda Tajamar, hallándose ubicada en la Parroquia de POMASQUI actual Parroquia de CALDERÓN, inmueble en referencia que se halla ubicado dentro de los siguientes linderos: NORTE, camino público que conduce a Pomasqui, San José de Moran, Calderón y terrenos de la Lotización Valle Hermoso; SUR, quebrada la Banda y terreno número tres, perteneciente a la Empresa Eléctrica Quito S.A.; ORIENTE, lote número uno terreno perteneciente a la Lotización Ecuador; y, OCCIDENTE, lote A3-5, denominado El Vergel, propiedad de Tagi CIA. LTDA. en liquidación.-*****En el Registro de Demandas, Rep., 76618, Tomo ciento treinta y nueve y con fecha QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO, se halla inscrito el auto de TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, dictado por el señor Juez QUINTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 875-2008-CS, que sigue LUIS VLADIMIR JARAMILLO JARAMILLO, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Nosotros LUIS VLADIMIR JARAMILLO JARAMILLO, de estado civil casado, de 28 años de edad, de profesión Ingeniero en administración y CARLOS ANTONIO MARICH MARINCOVICH casado, de ocupación constructor, de 77 años de edad, a usted, atentamente, decimos: LOS DEMANDADOS, responden a los nombres de: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO Y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. FUNDAMENTOS DE HECHO: Por escritura pública otorgada ante la Notaría Décimo Sexta de este cantón Dr. GONZALO ROMÁN CHACÓN, el 2 de mayo de 2001, celebramos un contrato de promesa de venta de un inmueble como promitentes COMPRADORES los señores: LUIS VLADIMIR JARAMILLO JARAMILLO, CARLOS ANTONIO MARICH MARINCOVICH y JOHNNY ANDRÉS SÁNCHEZ VILLACRESES, el último de los prenombrados esto es Johnny Andrés Sánchez Villacreses, mediante Cesión de Derechos celebrada el 26 de septiembre de 2002, otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, Dr. Gonzalo Román Chacón, y en calidad de CEDENTE, transfiere todos los derechos que tenía inicialmente en la promesa de venta que se celebró el 2 de mayo de 2001, a favor del señor LUIS VLADIMIR JARAMILLO JARAMILLO, en calidad de cesionario; con el mencionado instrumento público que se adjunta como documento habilitante a este requerimiento se demuestra que Johnny Andrés Sánchez Villacreses, dejó de ser promitente comprador, quedando solamente con el derecho en la promesa de venta en calidades de promitentes compradores los señores:

Nº 0155467

LUIS VLADIMIR JARAMILLO JARAMILLO y CARLOS ANTONIO MARICH MARINCOVICH. Y en calidad de Promitentes VENDEDORES, según se demuestra con la escritura pública otorgada ante la Notaría Décimo Sexta de este cantón Dr. GONZALO ROMÁN CHACÓN, el 2 de mayo de 2001, que se anexa son los cónyuges PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, contrato por el cual, éstos como promitentes vendedores, se obligaron a vender a los promitentes compradores que al principio rezaba de la promesa de venta y por la aclaración que antecede de la Cesión de Derechos dejó de ser promitente comprador el señor JOHNNY ANDRÉS SÁNCHEZ VILLACRESES, quedando sólo como actuales PROMITENTES COMPRADORES los señores: LUIS VLADIMIR JARAMILLO JARAMILLO y CARLOS ANTONIO MARICH MARINCOVICH con estos antecedentes los hoy demandados, se obligaron a vender a los comparecientes, en su carácter de promitentes compradoras el siguiente lote de terreno: de (3.1.8038) TREINTA Y UN HECTÁREAS OCHO MIL TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS de superficie, lote signado con el número (A-3-6) A GUIÓN TRES GUIÓN SEIS, denominado el Bosque, que forma parte de la Antigua Hacienda TAJAMAR, ubicado en la Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, circunscrito dentro de los siguientes Linderos: NORTE.- Con terrenos de la Cooperativa de Vivienda Luz y Vida y quebrada Curiquingue; SUR.- Con Quebrada de la Banda y terrenos que fueron vendidos a la Empresa Eléctrica Quito SA.; ESTE.- Con el lote (A-3-7) A GUIÓN TRES GUIÓN SIETE, denominado El Alto de propiedad de la Cooperativa de Vivienda Nuevo Amanecer; y, OESTE.- Con el lote (A-3-5) A GUIÓN TRES GUIÓN CINCO, denominado El Vergel.- Inmueble que el vendedor lo adquirió mediante escritura pública, en la que consta la RESCILIACIÓN de contrato entre la Compañía Trasandina Agrícola Ganadera Industrial TAGI en liquidación con la Cooperativa de Vivienda Centinela del Sur, Constando en el mismo contrato la compraventa realizada por la Compañía denominada TRANSANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL T.A.G.I. EN LIQUIDACIÓN COMPAÑÍA LIMITADA, representada legalmente por el Ing. Fernando Núñez Proaño y Dr. Francisco Espinosa Ochoa, liquidadores y Representantes Legales de la Compañía TAGI., quienes VENDEN a favor del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro y cónyuge, el lote A-TRES-SEIS descrito en líneas anteriores, mediante escritura pública celebrada el veinte y ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, encargado de la Notaría Décima Séptima, mediante oficio número once CSJQ de fecha trece de enero de mil novecientos noventa y dos, dado por la Honorable Corte Superior de Justicia de Quito; compra venta que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad el veinte y nueve de junio del dos mil cuatro, por insistencia del Juez Vigésimo de los Civil de Pichincha, en sentencia del fecha 22 de junio del 2004. En el referido contrato se pactó la multa de VEINTE MIL 00/100 DOLARES DE NORTEAMÉRICA, para quién desista o no quiera cumplir con lo estipulado en la promesa de venta, o se oponga a la celebración de la escritura definitiva y además devolver los DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES QUE RECIBIERON MAS LOS INTERESES LEGALES, y más gastos conforme se estipula en la cláusula octava de la promesa de venta de dos de mayo del año dos mil uno antes mencionada. Según la cláusula quinta de la promesa de venta celebrada el dos de mayo del dos mil uno, que trata del plazo el promitente vendedor y los promitentes compradores se imponen para el otorgamiento de la escritura pública de compra venta definitiva TREINTA DIAS, una vez que la escritura de compra y venta a favor de Pedro Maza Alejandro y cónyuge se haya inscrita en el Registro de la Propiedad; en virtud que dicha escritura ya esta inscrita y el promitente vendedor señor Pedro Maza Alejandro y Sonia Priscila Olmedo Mena, no han cumplido, pese a que se les requirió judicialmente a los cónyuges PEDRO LORENZO MALA ALEJANDRO Y SONIA PRISCILA OLEDO MENA, conforme lo demostramos con el expedientillo No. 081-2007-

EA, que se tramitó en Juzgado Noveno de los Civil de Pichincha, en el cual consta la contestación y razón sentada por el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, al Juez Noveno de lo Civil de Pichincha, en. el cual Certificó: que el día lunes veinticinco de junio del dos mil siete, a la diez horas, concurrieron a esta Notarla, únicamente los señores Luis Jaramillo Jaramillo y Carlos Marich Marincovich por sus propios y personales derechos...

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Por lo expuesto, recurrimos ante usted respetuosamente y demandamos a los promitentes vendedores que responden a los nombres de: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MEN para que en sentencia sean condenados a lo siguiente: 1.- La resolución del presente contrato de promesa de compraventa, celebrado mediante escritura pública el 2 de mayo del 2001, en la Notaria Décimo Sexta del Cantón Quito, a cargo del Dr. Gonzalo Román Chacón de conformidad con el artículo 1505 del Código Civil Codificado. 2.- La devolución de los DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES NORTEAMERICANOS (240,000 USD), que entregamos a los promitentes vendedores señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA así: primer abono DOCIENTOS MIL DOLARES que los promitentes compradores pagaron poco a poco en dinero efectivo a los promitentes vendedores; segundo abono, en dinero efectivo que los promitentes compradores entregaron en manos de los promitentes vendedores al momento de suscribir la promesa de compraventa. 3.- El Pago de los VEINTE MIL DOLARES (20,000.00 USD), a nuestro favor constante en la cláusula OCTAVA de la escritura de promesa de compraventa, estipulada como ACLAUSULA PENAL@ que las partes se impusieron para quien desista o no quiera cumplir con lo estipulado en la presente promesa de compraventa o sea para el que se oponga en la celebración de la escritura definitiva dentro del plazo establecido. 4.- El pago de los intereses legales de os DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES NORTEAMERICANOS (240,000.00 USD), que tenemos entregados a los promitentes vendedores, que se calcularán desde la fecha de entrega, hasta que en sentencia se es condene al pago total del anticipo, mas el lucro cesante y daño emergente ocasionado. 5.- A) pago de los daños y perjuicios que se nos ha ocasionado, más los honorarios de nuestros abogados defensores y costas judiciales. La presente demanda, también se inscribirá en el Registro de a Propiedad del Cantón Quito, de conformidad con lo previsto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil por tener derecho a los otros beneficios al cumplimiento de la cláusula penal, daños y perjuicios ocasionados. El trámite que debe darse a la presente causa es el juicio ordinario, conforme lo señala el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. La cuantía por el momento es indeterminada; la misma que variará y protesto reconocer cuando se sumen los intereses que reclamo y el valor de la cláusula penal y los adicionales que su señoría crea necesario.

CITACIÓN A LOS DEMANDADOS: La citación a los demandados: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, en la calidad de cónyuges, se los citará por la prensa de conformidad al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil codificado, en razón que nos es imposible determinar la actual residencia de los promitentes vendedores del bien inmueble antes descrito, todo lo cual afirmamos bajo juramento, conforme lo manda el inciso segundo del citado Art. 82 del Código Adjetivo Civil.

Documentos que Acompañamos: En original, adjuntamos el expediente No. 081 del 2007-Lic. Acuña, respecto al REQUERIMIENTO JUDICIAL, que se tramitó en el Juzgado Noveno de Lo Civil de Pichincha, concluyéndose con la razón emitida el 26 de junio de 2007, por el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, doctor Gonzalo Ramón Chacón, que CERTIFICA: Que el día lunes 25 de junio del 2007, a las 10H00, concurrieron a dicho requerimiento los promitentes compradores señores: LUIS JARAMILLO JARAMILLO y CARLOS MARICH MARINCOVICH; sin contarse con la presencia de los promitentes vendedores señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA.

NOTIFICACIONES: Las que nos correspondan las recibiremos en la casilla judicial No. 1969

Nº 0155468

de los Dres. Luis Torrico Banoni y Edwin Enríquez Aguilar, profesionales en derecho, a quienes autorizamos para que a nuestro nombre y representación presenten todo cuanto escrito sea necesario, en forma conjunta o individual en esta causa. Firmamos con nuestros defensores Dr. Luis Torrico Banoni, matrícula No. 3735 C.A.P. y Dr. Edwin Enríquez Aguilar, matrícula No. 8517 C.A.P."-*****En el Registro de Demandas, tomo ciento cuarenta, número 212, se encuentra: En Quito, a DOS DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, se halla inscrito el auto de TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO, dictado por el señor Juez PRIMERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 1008-2008-AC, que sigue IGNACIO MECÍAS BRITO CAMPOVERDE, en calidad de Presidente y como tal Representante legal del COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO ECUADOR, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO A TRES-SEIS, denominado EL BOSQUE, ubicado en la Parroquia de POMASQUI, el cual se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: POR EL NORTE, en cuatrocientos ochenta y tres metros, veinte decímetros cuadrados con quebrada, lindero norte, valle hermoso; POR EL SUR, en trescientos setenta metros, setenta y siete decímetros cuadrados con quebrada sur; POR EL ESTE, en quinientos cuatro metros, sesenta y dos decímetros cuadrados, con Cooperativa Nuevo Amanecer; y, POR EL OESTE, en seiscientos veintiocho metros, con ochenta y ocho decímetros cuadrados, con Cooperativa Unidad Nacional. La superficie total del inmueble es de veinte y tres hectáreas con sesenta metros.----- En el Registro de Demandas, tomo ciento cuarenta, número 223, y con fecha CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, se halla inscrito el auto de VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, dictado por el señor Juez DÉCIMO PRIMERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1016-2008-L.CH., que sigue IGNACIO MECÍAS BRITO CAMPOVERDE, en calidad de Presidente y como tal representante legal del COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO ECUADOR, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del LOTE de TERRENO A TRES SEIS, denominado EL BOSQUE, ubicado en la Parroquia de POMASQUI, el cual se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: POR EL NORTE, en cuatrocientos ochenta y tres metros, veinte decímetros cuadrados con quebrada, lindero norte, valle hermoso; POR EL SUR, en trescientos setenta metros, setenta y siete decímetros cuadrados con quebrada sur; POR EL ESTE, en quinientos cuatro metros, sesenta y dos decímetros cuadrados, con Cooperativa Nuevo Amanecer; y, POR EL OESTE, en seiscientos veintiocho metros, con ochenta y ocho decímetros cuadrados, con Cooperativa Unidad Nacional. La superficie total del inmueble es de veinte y tres hectáreas con sesenta metros.-*****Repertorio 66249 del Registro de Demandas, y con fecha VEINTE Y OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE, se halla inscrito el auto de VEINTE Y CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO CUARTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 811-2009-ED, que sigue PATRICIO ALFREDO CARRASCO ROSERO, en nombre y representación de la EMPRESA GRUPO VALLE HERMOSO S.C.C., en calidad de Gerente, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO de un LOTE de TERRENO de TREINTA Y SEIS MIL METROS CUADRADOS (36.000 mts 2), ubicado en la jurisdicción de la Parroquia de POMASQUI, que forma parte del LOTE de TERRENO singularizado como AA-TRES-SEIS, conocido como El Bosque, de la que fuera la hacienda Tajamar. El lote de terreno del que entraron en posesión tiene una superficie aproximada de TREINTA Y SEIS MIL metros

cuadrados (36.000 Mts.2) y se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE, con lote AA-3-5- El Vergel en 199.40 mts. De longitud; SUR, con intersección del camino público a San José de Morán, en 35xx Mts. De longitud; ESTE, con quebrada Curiquingue en 304.70 mts. De longitud; y, OESTE, con camino público a San José de Moran en 307.xx Mts. De longitud.-*****En el Registro de Demandas, Rep. 9168, Tomo ciento cuarenta y dos y con fecha TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, a las DIEZ horas, y CINCUENTA Y SEIS minutos, se presentó el auto de DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez DÉCIMO SEGUNDO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1741-2010-SP, cuya copia fotostática se adjunta en dieciocho fojas, que sigue MARITZA ELIZABETH FUENTES ESPAÑA, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA - MARITZA ELIZABETH FUENTES ESPAÑA, ecuatoriana, portadora de la cedula de ciudadanía N° 080154989-0, de 40 años de edad, de ocupación empleada privada, de estado civil soltera, con domicilio y residencia permanente en el Distrito Metropolitano de Quito en las calles Francisco Carrasco OE3-37 y Diego Daza, Barrio Carcelén, Parroquia Carcelén, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, ante usted, muy comedidamente comparezco con la siguiente DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: PRIMERA.- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nral.1 del Código de Procedimiento Civil, SEGUNDA.- DE LOS ACTORES: Mis nombres y apellidos completos, quedan perfectamente formulados. TERCERA.- DE LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados o legítimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. CUARTA.- ANTECEDENTES: 4.1.- La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda A Tajamar, de un área de 270 Has, Inmueble situado en la parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.2- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA S.A., mediante la cual, la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, aportó con los lotes de terreno singados con los números UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI, Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4.- EL INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EX IERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de capital de la Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda. 4.5- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a favor de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., por intermedio del Dr.

Nº 0155469

FABIÁN ROMERO OÑATE en su calidad de Presidente - Subrogante del Gerente de la Empresa TAGI, Cía. Ltda., mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex Hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR a través de la señora BEATRIZ RIOFRIO DE OLIVA y Lcda. CLEMENCIA TERÁN MONTESDEOCA, en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR. Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO. Por lo tanto, quedo sin efecto y por resciliación entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - encargado de la Notada Décima Séptima, mediante oficio N° ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en sus calidades de LIQUIDADORES Y REPRESENTANTES LEGALES de la Empresa denominada ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI@, Cía. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex hacienda Tajamar Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de terreno referido. Consecuentemente, la empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura referida en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente; sin embargo, por INSISTENCIA, del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se procede a su inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, el 29 de junio de 2004. 4.8- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Santo Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER SA., y, a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán quien fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL GRUPO VALLE HERMOSO, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10.- En definitiva como ciudadanos, hombres pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió el pago correspondiente; y, ofreció entregarnos las respectivas escrituras públicas, admitió y

consintió que asumiéramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, antes hacienda Tajamar en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m². Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo de conseguir las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillas, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y a infraestructura deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución. QUINTA. DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada Barrio Valle Hermoso de el Bosque y a la cual pertenezco; entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.6 hectáreas, por ésta razón tomé posesión de los lotes N° 74 y 75 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable, energía eléctrica con medidores comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de los que iniciamos en ésta lotización. Es por ello que efectivamente, a partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, he venido poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señora y dueña, de los lotes de terreno N° 74 y 75 con una extensión total de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (400m²), ubicado en lo que hoy se denomina Barrio Valle Hermoso de el Bosque, calle B, Parroquia Pomasqui, cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión comenzamos a trabajarlo de manera personal, realizando las siguientes obras: 1 -La Construcción de una de 9 metros cuadrados de construcción. 2- Servicios que puede disponer Luz Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado, Apertura de Calles, etc. 3.-He sembrado una variedad de cultivos como: árboles frutales de higo, limón, tomate de árbol, árboles ornamentales de molle, sembríos de ciclo corto como maíz. 4.- De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características: Por el Norte cerramiento de bloque: al Sur y Oeste cerramiento de alambre. Además una pequeña construcción. Aclaro, que jamás he recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo he realizado conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizo, me han conocido como legítima propietaria y posesionaria. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: NORTE: lote 76 propiedad del señor Segundo Garcés, en una longitud de 20 m. SUR: lote 73 propiedad del señor Tarquino Vega, en una longitud de 20. ESTE: lote 60 propiedad del señor Edgar Zambrano y lote 61 propiedad del señor Jaime Cando en una longitud de 20m. OESTE: calle B. SEXTA. DE LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concurre ante usted señor Juez y, demando la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRICILA OLMEDO MENA, demanda que la deduzco contra título inscrito de dicho bien inmueble, no reconozco a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, Explico e insisto que, me encuentro en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señora y dueña, por más 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a mi favor, el dominio y propiedad del bien

Nº 0155470

inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la Inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil. La sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Petición que la hago amparada en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. A tiempo, requiero que su digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación o hipoteca del lote de terreno materia del presente juicio. SÉPTIMA.- DEL TRÁMITE: El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. OCTAVA.- DE LA CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada. NOVENA.- DE LA PRUEBA: La prueba que me propongo actuar, es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de Inspección Judicial justificaré la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que oportunamente solicitaré. DÉCIMA.- DE LA CITACIÓN. A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicito que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES: En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará en sus lugares de trabajo, con el contenido de mi demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de perfecto conocimiento del señor citador. DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES: Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito. DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN: Designo como mis Abogados Defensores a los señores AB. VINICIO GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL SISALEMA S., a quienes expresamente autorizo para que con su sola firma en forma individual o conjunta en mi nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a mi defensa en la presente causa. Anexo, el Certificado conferido por DIRECTOR DE CERTIFICACIONES REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO de la Propiedad del Cantón Quito, Plano de ubicación y fotografías impresas del bien inmueble. Firmo conjuntamente con mis Abogados Defensores. Acompañamos las copias de ley. F) Ab. Vinicio García S., matrícula No. 17-2010-343 F.A.P. y Ab. Ángel Sisalema S., matrícula No. 910 C.A.M.".-*****En el Registro de Demandas, Rep. 9360, Tomo ciento cuarenta y dos y con fecha TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, a las DIECISÉIS horas, y UNO minutos, se presentó el auto de VEINTE Y SEIS DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1748-2010-KM, cuya copia fotostática se adjunta en dieciocho fojas, que sigue LAURA ROSARIO CHACÓN ESPÍN y CÉSAR RODRIGO BEDON PARRA, en contra de PEDRO LORENZO

MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: NOSOTROS: LAURA ROSARIO CHACÓN ESPÍN, ecuatoriana, portadora de la cedula de ciudadanía N° 170661622-2, de 51 años de edad, de ocupación empleada privada; y CESAR RODRIGO BEDON PARRA, ecuatoriano, portador de la cedula de ciudadanía N° 170438520-0, de 51 años de edad, de ocupación empleado privado, de estado civil casados entre sí, con domicilio y residencia permanente en el Distrito Metropolitano de Quito en la Pérez Reina y Cuba, conjunto Granilandia Bloque B-10, Barrio San Rafael de Alugulla, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, ante usted, muy comedidamente comparecemos con la siguiente DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: PRIMERA- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nral del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDA- DE LOS ACTORES: Los nombres y apellidos completos de los actores, quedan perfectamente formulados. TERCERA- DE LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados o legítimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. CUARTAS- ANTECEDENTES: 4.1.- La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda Tajamar, de un área de 270 Hás. Inmueble situado en la parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.2- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA SA., mediante la cual, la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, aportó con los lotes de terreno signados con los números UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4 El INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EX IERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de capital de la Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda. 4.5.- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a favor de la Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., por intermedio del Dr. FABIÁN ROMERO OÑATE en su calidad de Presidente - Subrogante del Gerente de la Empresa TAGI, Cía. Ltda., mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, la empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex Hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA

Nº 0155471

POPULAR ACENTINELA DEL SUR@ a través de la señora BEATRIZ RIOFRIO DE OLIVA y Lcda... CLEMENCIA TERÁN MONTESDEOCA, en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR. Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO. Por lo tanto, quedo sin efecto y por resciliación entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - encargado de la Notaria Décima Séptima, mediante oficio Nº ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en sus calidades de LIQUIDADORES Y REPRESENTANTES LEGALES de la Empresa denominada TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de terreno referido. Consecuentemente, la empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura referida en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente; sin embargo, por INSISTENCIA, del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se procede a su inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, el 29 de junio de 2004. 4.8- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Santo Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A., y, a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán quien fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL AGRUPO VALLE HERMOSO=, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10. En definitiva como ciudadanos, hombres pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió el pago correspondiente; y, ofreció entregarnos las respectivas escrituras públicas, admitió y consintió que asumiéramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, antes hacienda Tajamar en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m2. Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo de conseguir las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillas, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y la infraestructura

deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución. QUINTA.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada Barrio Valle Hermoso de el Bosque y a la cual pertenecemos; entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.5 hectáreas, por ésta razón tomamos posesión del lote N° 16 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable, energía eléctrica con medidores comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de los que iniciamos en ésta lotización. Es por ello que efectivamente, a partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, hemos venido poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señores y dueños, del lote N° 16 con una extensión total de DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (220 m²), ubicado en lo que hoy se denomina Barrio Valle Hermoso de el Bosque, calle E3, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión comenzamos a trabajarlo de manera personal, realizando las siguientes obras: 1 -La Construcción de una casa de vivienda con tres cuartos de 20 m² de construcción. 2- Servicios que puede disponer Luz Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado, Apertura de Calles, etc. 4 De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características: Por el Norte cerramiento de alambre de púas, con una puerta principal de hierro; al Sur cerramiento de alambre de púas, con una longitud 10m; Este cerramiento de alambre de púas, con una longitud 22m; y, al Oeste cerramiento de alambre de púas, con una longitud 22m. Además en el patio se encuentra material para construir y en la parte de afuera existe una caseta de madera con tableros para la construcción. Aclaremos, que jamás hemos recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo hemos realizado nosotros conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizamos, nos han conocido como legítimos propietarios y posesionarios. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: NORTE: calle 2 con una longitud 10m. SUR: lotes 13 y 14 propiedad de la señora Rosa Corma Guzmán con una longitud 10m. ESTE: lote 9 propiedad del señor Jumbo Alejandro y lote 10 propiedad de la señora Jumbo Vicente Yolanda con una longitud 22m. OESTE: lote 15 con una longitud 22m perteneciente al Comité pro mejoras Valle Hermoso de el Bosque. SEXTA. DE LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concurrimos ante usted señor Juez y, demandamos la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRICILA OLMEDO MENA, demanda que la deducimos contra título inscrito de dicho bien inmueble, no reconocemos a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. Explicamos e insistimos que, nos encontramos en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señores y dueños, por más 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a nuestro favor, el dominio y propiedad del bien inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil La sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Petición que la hacemos amparados en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se

Nº 0155472

mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. A tiempo, requeriremos que su digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación o hipoteca del lote de terreno materia del presente juicio. SÉPTIMA.- DEL TRÁMITE: El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. OCTAVA.- DE LA CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada, NOVENA.-DE LA PRUEBA: La prueba que nos proponemos actuar, es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de Inspección Judicial justificaremos la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que oportunamente solicitaremos. DÉCIMA. DE LA CITACIÓN. A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicitamos que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, así mismo de amplia circulación; y si tampoco allí hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES: En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará en sus lugares de trabajo, con el contenido de nuestra demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de perfecto conocimiento del señor citador. DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES: Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito. DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN: Designarnos como nuestros Abogados Defensores a los señores AB. VINICIO GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL SISALEMA S., a quienes expresamente autorizamos para que con su sola firma en forma individual o conjunta en nuestro nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a nuestra defensa en la presente causa. Anexarnos, el Certificado conferido por DIRECTOR DE CERTIFICACIONES REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO de la Propiedad del Cantón Quito, Plano de ubicación y fotografías impresas del bien inmueble. Firmamos conjuntamente con nuestros Abogados Defensores. Acompañamos las copias de ley. F) Ab. Vinicio García S., matrícula No. 17-2010-343 F.A.P. y Ab. Ángel Sisalema S., matrícula No. 910 C.A.M."- *****Con el Número de Repertorio 9595, del Registro de Demandas, Tomo ciento cuarenta y dos, y con fecha "CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, a las ONCE horas, y TRES minutos, se presentó el auto de VEINTE Y CINCO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez QUINTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1755-2010-CS, cuya copia fotostática se adjunta en dieciocho fojas, que sigue SARA ANGÉLICA FLORES RUIZ, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA - SARA ANGÉLICA FLORES RUIZ, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 100073128-9, de 59 años de edad, de ocupación comerciante, de estado civil divorciada, con domicilio y residencia permanente en el Distrito Metropolitano de

Quito, en las calles Muisne y Jibarra No. E 9-104, Barrio La Forestal, Parroquia Eloy Alfaro, cantón Quito, Provincia de Pichincha, ante usted, muy comedidamente comparezco con la siguiente DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: PRIMERA.- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nral.1 del Código de Procedimiento Civil, SEGUNDA.- DE LOS ACTORES: Mis nombres y apellidos completos, quedan perfectamente formulados. TERCERA.- DE LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados o legítimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. CUARTA.- ANTECEDENTES: 4.1.- La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda Tajamar, de un área de 270 Has, Inmueble situado en la parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.2- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA S.A., mediante la cual, la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, aportó con los lotes de terreno signados con los números UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4.- El INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EX IERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de capital de la Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda. 4.5.- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a favor de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., por intermedio del Dr. FABIÁN ROMERO OÑATE en su calidad de Presidente - Subrogante del Gerente de la Empresa TAGI, Cía. Ltda., mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, la empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex Hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR a través de la señora BEATRIZ RÍOFRÍO DE OLIVA y Lcda. CLEMENCIA TERÁN MONTESDEOCA, en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR, Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Por lo tanto, quedo sin efecto y por resciliación entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - encargado de la Notada Décima Séptima, mediante oficio N° ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA

Nº 0155473

OCHOA, en sus calidades de LIQUIDADORES Y REPRESENTANTES LEGALES de la Empresa denominada ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex hacienda Tajamar Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de terreno referido. Consecuentemente, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura referida en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente; sin embargo, por INSISTENCIA, del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se procede a su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 29 de junio de 2004. 4.8- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Santo Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER SA., y, a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán quien fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL AGRUPO VALLE HERMOSO, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10.- En definitiva como ciudadanos, hombres pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió el pago correspondiente; y, ofreció entregarnos las respectivas escrituras públicas, admitió y consintió que asumiéramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, antes hacienda Tajamar en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m². Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo de conseguir las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillas, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y a infraestructura deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución. QUINTA. DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada Barrio Valle Hermoso de el Bosque y a la cual pertenezco; entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.6 hectáreas, por ésta razón tomé posesión del lote No 62 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable, energía eléctrica con medidores

comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de los que iniciamos en ésta lotización. Es por ello que efectivamente, a partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, he venido poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señora y dueña, del lote de terreno N° 62 con una extensión total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200m²), ubicado en lo que hoy se denomina Barrio Valle Hermoso de el Bosque, calle B, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión comenzamos a trabajarlo de manera personal, realizando las siguientes obras: 1.- Servicios que puede disponer Luz Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado, Apertura de Calles, etc. 2.- He sembrado una variedad de cultivos como: árboles frutales de higo, limón, tomate de árbol, árboles ornamentales de molle, sembríos de ciclo corto como maíz. 3.- De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características: Todo el lote tiene un cerramiento de bloque y a la calle A una puerta de madera. Aclaro, que jamás he recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo he realizado conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizo, me han conocido como legítima propietaria y posesionaria. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: NORTE: lote 61 propiedad del señor Jaime Cando, en una longitud de 20 m; SUR: lote 63 en una longitud de 20. ESTE: calle A en una longitud de 10 m. OESTE: lote 73, propiedad del señor Tarquino Vega, en una longitud de 10 m. SEXTA. DE LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concurre ante usted señor Juez y, demando la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRICILA OLMEDO MENA, demanda que la deduzco contra título inscrito de dicho bien inmueble, no reconozco a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, Explico e insisto que, me encuentro en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señora y dueña, por más 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a mi favor, el dominio y propiedad del bien inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la Inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil. La sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Petición que la hago amparada en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. A tiempo, requiero que su digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación o hipoteca del lote de terreno materia del presente juicio. SÉPTIMA.- DEL TRÁMITE: El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. OCTAVA.- DE LA CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada. NOVENA.- DE LA PRUEBA: La prueba que me propongo actuar, es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de Inspección Judicial justificaré la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que oportunamente solicitaré. DÉCIMA.- DE LA CITACIÓN. A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicito que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del

Nº 0155474

lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES: En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará en sus lugares de trabajo, con el contenido de mi demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de perfecto conocimiento del señor citador. DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES: Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito. DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN: Designo como mis Abogados Defensores a los señores AB. VINICIO GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL SISALEMA S., a quienes expresamente autorizo para que con su sola firma en forma individual o conjunta en mi nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a mi defensa en la presente causa. Anexo, el Certificado conferido por DIRECTOR DE CERTIFICACIONES REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO de la Propiedad del Cantón Quito, Plano de ubicación y fotografías impresas del bien inmueble. Firmo conjuntamente con mis Abogados Defensores. Acompañamos las copias de ley. F) Ab. Vinicio García S., matrícula No. 17-2010-343 F.A.P. y Ab. Ángel Sisalema S., matrícula No. 910 C.A.M."-*****Repertorio: 24765 UNO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, a las DIEZ horas, y DOCE minutos, se presentó el auto de QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez DÉCIMO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1734-2010-JR, cuya copia fotostática se adjunta en dieciocho fojas, que sigue SEGUNDO LUIS ANDRADE ANDRANGO y MARÍA EVA GUASGUA TOAPANTA, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: NOSOTROS: SEGUNDO LUIS ANDRADE ANDRANGO, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 170800243-9, de 46 años de edad, de profesión y ocupación jornalero; y MARÍA EVA GUASGUA TOAPANTA, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170902467-1, de 45 años de edad, de ocupación quehaceres domésticos, de estado civil casados entre sí, con domicilio y residencia permanente en el Distrito Metropolitano de Quito en la calle A-1, Lote No. 4 Mz. 40, Barrio El Porvenir La Roldós, Parroquia Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha, ante usted, muy comedidamente comparecemos con la siguiente DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: PRIMERA.- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nral. 1 del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDA.- DE LOS ACTORES: Los nombres y apellidos completos de los actores, quedan perfectamente formulados. TERCERA. DE LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados o legítimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SOMA PRISCILA OLMEDO MENA. CUARTA. ANTECEDENTES: 4.1.- La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda ATajamar=, de un área

de 270 Hás. Inmueble situado en la parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.2.- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA S.A., mediante la cual, la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, aportó con los lotes de terreno singados con los números UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda ATajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4.- EL INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EX IERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la hacienda *Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de capital de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda. 4.5.- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de pichincha, a favor de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., por intermedio del Dr. FABIÁN ROMERO OÑATE en su calidad de Presidente C subrogante del Gerente de la Empresa ATAGI@, Cía. Ltda., mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como AA TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, de la ex Hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR@ a través de la señora BEATRIZ RIOFRIO DE OLIVA y Lcda. CLEMENCIA TERÁN MONTESDEOCA, en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR@. Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Por lo tanto, quedo sin efecto y por resciliación entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - encargado de la Notarla Décima Séptima, mediante oficio N° ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en sus calidades de LIQUIDADORES Y REPRESENTANTES LEGALES de la Empresa denominada ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, de la ex hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de terreno referido. Consecuentemente, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura referida en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente; sin embargo, por INSISTENCIA, del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se

Nº 0155475

procede a su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 29 de junio de 2004. 4.8- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Santo Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A., y, a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán quien fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL AGRUPO VALLE HERMOSO@, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10.- En definitiva como ciudadanos, hombres pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió e pago correspondiente; y, ofreció entregarnos las respectivas escrituras públicas, admitió y consintió que asumiéramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, antes hacienda ATajamar@ en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m2. Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo de conseguir las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillos, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y la infraestructura deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución. QUINTA.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada ABarrio Valle Hermoso de el Bosque@ y a la cual pertenecemos; entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.6 hectáreas, por ésta razón tomamos posesión del lote N? 44 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable, energía eléctrica con medidores comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de los que iniciamos en ésta lotización. Es por ello que efectivamente, a partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, hemos venido poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señores y dueños, del lote de terreno N? 44 con una extensión total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200 m2), ubicado en lo que hoy se denomina Barrio Valle Hermoso de el Bosque, calle 3 y calle B, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión comenzamos a trabajarlo de manera personal, realizando las siguientes obras: 1.- La Construcción de 28.5 metros cuadrados de construcción. 2.- Servicios que puede disponer Luz Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado, Apertura de Calles, etc. 3.- Hemos sembrado una variedad de cultivos como: árbol de guaba, sembríos de ciclo corto como maíz, fréjol, papas, verduras, coles, lechugas y remolacha. 4.- De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características por el Norte cerramiento de bloque y

12

alambre de púas; al Este cerramiento de bloque y alambre de púas; al Sur cerramiento alambre de púas y construcción de la casa; y, al Oeste con el garaje de 3.40m. Aclaremos, que jamás hemos recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo hemos realizado nosotros conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizamos, nos han conocido como legítimos propietarios y posesionarios. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: NORTE: lote 45 propiedad del señor Miguel Rosero Lomas en una longitud de 20 m SUR: lote 43 propiedad de la señor Segundo Manuel Falconí Clavijo una longitud de 20 m ESTE: lote 39 propiedad de la señor Vicente José Saltos Calero en una longitud de 10 m OESTE: calle principal A8@ SEXTA. DE LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concurrimos ante usted señor Juez y, demandamos la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRICILA OLMEDO MENA, demanda que la deduzco contra título inscrito de dicho bien inmueble, no reconocemos a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. Explicamos e insistimos que, nos encontramos en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señores y dueños, por más 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a nuestro favor, el dominio y propiedad del bien inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil La sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Petición que la hacemos amparados en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. A tiempo, requeriremos que su digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación o hipoteca del lote de terreno materia del presente juicio. SÉPTIMA.- DEL TRÁMITE: El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. OCTAVA DE LA CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada. NOVENA.- DE LA PRUEBA: La prueba que nos proponemos actuar, es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de inspección Judicial justificaremos la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que oportunamente solicitaremos. DÉCIMA DE LA CITACIÓN. A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicitamos que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, así mismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. DÉCIMA PRIMERA. DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES: En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará en sus lugares de trabajo, con el

Nº 0155476

contenido de nuestra demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de perfecto conocimiento del señor citador. DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES: Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito. DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN: Designamos como nuestros Abogados Defensores a los señores AB. VINICIO GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL SISALEMA S., a quienes expresamente autorizamos para que con su sola firma en forma individual o conjunta en nuestro nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a nuestra defensa en la presente causa.-- Repertorio: 24730 UNO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, se halla inscrito el auto de DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1748-2010-PC, que sigue SEGUNDO VICENTE GARCÉS AYALA y GLORIA ESPERANZA TORRES, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: NOSOTROS: SEGUNDO VICENTE GARCÉS AYALA, ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No. 170295510-3, de 63 años de edad, de ocupación agricultor; y GLORIA ESPERANZA TORRES ANDRADE, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170296577-1, de 58 años de edad, de ocupación quehaceres domésticos, de estado civil casados entre sí, con domicilio y residencia permanente en el Distrito Metropolitano de Quito en San Francisco de Rumihurco OE 7-163, Barrio San José del Condado Alto, Parroquia Cotocollao, cantón Quito, Provincia de Pichincha, ante usted, muy comedidamente comparecemos con la siguiente DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. PRIMERA.- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nral.1 del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDA.- DE LOS ACTORES: Los nombres y apellidos completos de los actores, quedan perfectamente formulados. TERCERA.- DE LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados o legítimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. CUARTA.- ANTECEDENTES: 4.1.- La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda ATajamar@, de un área de 270 Hás. Inmueble situado en la parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.2.- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA S.A., mediante la cual, la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, aportó con los lotes de terreno singados con los números UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4.- El INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EX IERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de capital de la Empresa

ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda. 4.5.- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a favor de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., por intermedio del Dr. FABIÁN ROMERO OÑATE en su calidad de Presidente C Subrogante del Gerente de la Empresa ATAGI@, Cía. Ltda., mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, de la ex Hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR@ a través de la señora BEATRIZ RIOFRIO DE OLIVA y Lcda.. CLEMENCIA TERÁN MONTESDEOCA, en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR@. Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Por lo tanto, quedo sin efecto y por resciliación entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - encargado de la Notaria Décima Séptima, mediante oficio N° ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en sus calidades de LIQUIDADORES Y REPRESENTANTES LEGALES de la Empresa denominada ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, de la ex hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de terreno referido. Consecuentemente, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura referida en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente; sin embargo, por INSISTENCIA, del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se procede a su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 29 de junio de 2004. 4.8- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Santo Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A., y, a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán quien fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL AGRUPO VALLE HERMOSO@, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10.- En definitiva como ciudadanos, hombres

Nº 0155477

pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió el pago correspondiente; y, ofreció entregamos las respectivas escrituras públicas, admitió y consintió que asumiéramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, antes hacienda ATajamar= en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m². Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo de conseguir las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillas, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y la infraestructura deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución. QUINTA.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada ABarrio Valle Hermoso de el Bosque@ y a la cual pertenecemos; entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.6 hectáreas, por ésta razón tomamos posesión del lote N? 76 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable, energía eléctrica con medidores comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de los que iniciamos en ésta lotización. Es por ello que efectivamente, a partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, hemos venido poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señores y dueños, del lote N? 76 con una extensión total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200 m²), ubicado en lo que hoy se denomina Barrio Valle Hermoso de el Bosque, calle A8@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión comenzamos a trabajarlo de manera personal, realizando las siguientes obras: 1.- Servicios que puede disponer Luz Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado, Apertura de Calles, etc. 2.- Hemos sembrado plantas maíz y chochos material pétreo para construir. 3.- De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características: Por el Norte un cerramiento de alambre de púas, con una longitud de 20m; al Sur cerramiento alambre de púas, con una longitud de 20m; al Este con el cerramiento del lote 59, con una longitud de 10m; y, al Oeste cerramiento de bloque con la calle AB@, con una longitud de 10m. Aclaremos, que jamás hemos recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo hemos realizado nosotros conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizamos, nos han conocido como legítimos propietarios y posesionarios. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: NORTE: Lote 77 propiedad del señor Segundo Virnael Garcés Torres, longitud de 20m SUR: Lote 75 propiedad del señor Maritza Fuentes España con una longitud de 20m ESTE: Lote 59 con una longitud de 10m OESTE: Calle AB@ con una longitud de 10m. SEXTA.- DE LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concurrimos ante usted señor Juez y, demandamos la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRICILA OLMEDO MENA, demanda que la deducimos contra título inscrito de dicho bien inmueble, no reconocemos a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la

f 20

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. Explicamos e insistimos que, nos encontramos en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señores y dueños, por más 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a nuestro favor, el dominio y propiedad del bien inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil. La sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Petición que la hacemos amparados en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. A tiempo, requeriremos que su digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación o hipoteca del lote de terreno materia del presente juicio. **SÉPTIMA.- DEL TRÁMITE:** El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. **OCTAVA.- DE LA CUANTÍA:** La cuantía por su naturaleza es indeterminada. **NOVENA.- DE LA PRUEBA:** La prueba que nos proponemos actuar, es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de Inspección Judicial justificaremos la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que oportunamente solicitaremos. **DÉCIMA.- DE LA CITACIÓN.** A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicitamos que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. **DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES:** En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará en sus lugares de trabajo, con el contenido de nuestra demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de perfecto conocimiento del señor citador. **DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES:** Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito. **DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN:** Designamos como nuestros Abogados Defensores a los señores AB. VINICIO GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL SISALEMA S., a quienes expresamente autorizamos para que con su sola firma en forma individual o conjunta en nuestro nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a nuestra defensa en la presente causa. *****Repertorio: 25439 CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, se halla inscrito el auto de ONCE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO CUARTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1745-2010-ED, que sigue SEGUNDO VIRNAEL GARCÉS TORRES y MARÍA ELSA NÚÑEZ MATAVAY, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la

Nº 0155478

misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: NOSOTROS: SEGUNDO VIRNAEL GARCES TORRES, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 171080701-5, de 41 años de edad, de ocupación empleado público; y MARÍA ELSA NÚÑEZ MATAVAY, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171126921-5, de 39 años de edad, de ocupación empleada privada, de estado civil casados entre sí, con domicilio y residencia permanente en el Distrito Metropolitano de Quito en la calle Rumihurco 85-232 y la Unión, Barrio El condado Alto, Parroquia Cotocollao, cantón Quito, Provincia de Pichincha, ante usted, muy comedidamente comparecemos con la siguiente DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: PRIMERA.- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nral. 1 del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDA.- DE LOS ACTORES: Los nombres y apellidos completos de los actores, quedan perfectamente formulados. TERCERA.- DE LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados o legítimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. CUARTA.- ANTECEDENTES: 4.1 - La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda ATajamar@, de un área de 270 Hás. Inmueble situado en la parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, 4.2- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA S.A., mediante la cual, .1 a señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, aportó con los lotes de terreno singados con los números UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4.- El INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EX IERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de capital de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda. 4.5.- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de pichincha, a favor de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., por intermedio del Dr. FABIÁN ROMERO OÑATE en su calidad de Presidente C Subrogante del Gerente de la Empresa ATAGI@, Cía. Ltda., mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, de la ex Hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR@ a través de la señora BEATRIZ RIOFRIO DE OLIVA y Lcda.. CLEMENCIA TERÁN MONTESDEOCA,

en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR@. Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Por lo tanto, quedo sin efecto y por resciliación entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante e) Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - encargado de la Notaría Décima Séptima, mediante oficio N° ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en sus calidades de Liquidadores Y REPRESENTANTES LEGALES de la Empresa denominada ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, de la ex hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de terreno referido. Consecuentemente, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura referida en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente; sin embargo, por INSISTENCIA, del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se procede a su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 29 de junio de 2004. 4.8.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Santo Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A., y, a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9.- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán quien fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL AGRUPO VALLE HERMOSO@, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10.- En definitiva como ciudadanos, hombres pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió el pago correspondiente; y, ofreció entregarnos las respectivas escrituras públicas, admitió y consintió que asumiéramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, antes hacienda ATajamar@ en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m². Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo de conseguir las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillas, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y la infraestructura deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución. QUINTA.- DE LOS

Nº 0155479

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada ABarrio Valle Hermoso de el Bosque@ y a la cual pertenecemos; entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.6 hectáreas, por ésta razón tomamos posesión del lote N. 77 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable, energía eléctrica con medidores comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de los que iniciamos en ésta lotización. Es por ello que efectivamente, a partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, hemos venido poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señores y dueños, del lote de terreno N? 77 con una extensión total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200 m2), ubicado en lo que hoy se denomina ABarrio Valle Hermoso de el Bosque, calle AA@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión comenzamos a trabajarlo de manera personal, realizando las siguientes obras: 1 .- Servicios que puede disponer Luz Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado, Apertura de Calles, etc. 2.-Hemos sembrado chochos. 3.- De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características: Por el Norte cerramiento de alambre de púas, con una longitud de 20m; al Sur cerramiento de alambre de púas con una longitud de 20m; al Este con el cerramiento del lote 58, con una longitud de 10m; y, al Oeste cerramiento de bloque, con una longitud de 10m y además material pétreo para construir. Aclaremos, que jamás hemos recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo hemos realizado nosotros conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizamos, nos han conocido como legítimos propietarios y posesionarios. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: NORTE: Lote 78 propiedad del señor Segundo Marcelo Farinango Cofre, longitud de 20m SUR: lote 76 propiedad del señor Segundo Vicente Garcés Ayala, con una longitud de 20m ESTE: Lote 58 con una longitud de 10m OESTE: Calle AB@ con una longitud de 10m SEXTA.- DE LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concurrimos ante usted señor Juez y, demandamos la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRICILA OLMEDO MENA, demanda que la deducimos contra título inscrito de dicho bien inmueble, no reconocemos a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. Explicamos e insistimos que, nos encontramos en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señores y dueños, por más 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a nuestro favor, el dominio y propiedad del bien inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil. La sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Petición que la hacemos amparados en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. A tiempo, requeriremos que su digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación o hipoteca del lote de terreno materia del presente juicio. SÉPTIMA. DEL TRÁMITE: El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código

de Procedimiento Civil. OCTAVA. DE LA CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada. NOVENA.- DE LA PRUEBA: La prueba que nos proponemos actuar, es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de Inspección Judicial justificaremos la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que oportunamente solicitaremos. DÉCIMA.- DE LA CITACIÓN. A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicitamos que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES: En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará en sus lugares de trabajo, con el contenido de nuestra demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de perfecto conocimiento del señor citador. DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES: Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito. DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN: Designamos como nuestros Abogados Defensores a los señores AB. VINICIO GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL SISALEMA S., a quienes expresamente autorizamos para que con su sola firma en forma individual o conjunta en nuestro nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a nuestra defensa en la presente causa.-

*****DEMANDA: Nro. de Repertorio: 33386, y con fecha CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, se halla inscrito el auto de QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez PRIMERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1741-2010-DGF, que sigue MARTHA ZENEIDA PÉREZ ANDRANGO y WILLIAM BOLÍVAR VILLARREAL IMBAQUINGO, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: NOSOTROS: MARTHA ZENEIDA PÉREZ ANDRANGO, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170576739-8, de 55 años de edad, de ocupación empleada privada; y WILLIAM BOLÍVAR VILLARREAL IMBAQUINGO, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 170566915-6, de 51 años de edad, de profesión Licenciado en Ciencias de la Educación, de estado civil casados entre sí, con domicilio y residencia permanente en el Distrito Metropolitano de Quito en la Supermanzana B8-N18, Barrio Carapungo Segunda Etapa, Parroquia Calderón, cantón Quito, Provincia de Pichincha, ante usted, muy comedidamente comparecemos con la siguiente DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: PRIMERA.- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nral. 1 del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDA.- DE LOS ACTORES: Los nombres y apellidos completos de los actores, quedan perfectamente formulados. TERCERA.- DE

Nº 0155480

LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados o legítimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. CUARTA.- ANTECEDENTES: 4.1 - La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda ATajamar@, de un área de 270 Hás. Inmueble situado en la parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, 4.2.- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA S.A., mediante la cual, .1 a señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, aportó con los lotes de terreno singados con los números UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4.- El INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EX IERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de capital de la Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda. 4.5.- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de pichincha, a favor de la Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., por intermedio del Dr. FABIÁN ROMERO OÑATE en su calidad de Presidente C Subrogante del Gerente de la Empresa TAGI, Cía. Ltda., mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, la empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex Hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR a través de la señora BEATRIZ RIOFRIO DE OLIVA y Lcda. CLEMENCIA TERÁN MONTESDEOCA, en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR. Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Por lo tanto, quedo sin efecto y por resciliación entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - encargado de la Notaría Décima Séptima, mediante oficio No. ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en sus calidades de LIQUIDADORES Y REPRESENTANTES LEGALES de la Empresa denominada TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de

terreno referido. Consecuentemente, la empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura referida en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente; sin embargo, por INSISTENCIA, del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se procede a su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 29 de junio de 2004. 4.8.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Santo Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A., y, a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9.- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán quien fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL AGRUPO VALLE HERMOSO", inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10.- En definitiva como ciudadanos, hombres pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió el pago correspondiente; y, ofreció entregarnos las respectivas escrituras públicas, admitió y consintió que asumiéramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado "A- TRES - SEIS", conocido como "EL BOSQUE", antes hacienda "Tajamar" en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m². Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo de conseguir las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillas, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y la infraestructura deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución. QUINTA.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada "Barrio Valle Hermoso de el Bosque" y a la cual pertenecemos; entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.6 hectáreas, por ésta razón tomamos posesión del lote N1 53 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable, energía eléctrica con medidores comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de los que iniciamos en ésta lotización. Es por ello que efectivamente, a partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, hemos venido poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señores y dueños, del lote de terreno N1 53 con una extensión total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200 m²), ubicado en lo que hoy se denomina "Barrio Valle Hermoso de el Bosque, calle "A", Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión

Nº 0155481

comenzamos a trabajarlo de manera personal, realizando las siguientes obras: 1.- La Construcción de una casa de vivienda de 18 metros cuadrados de construcción. 2.- Servicios que puede disponer Luz Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado, Apertura de Calles, etc. 3.- Hemos sembrado una variedad de cultivos como: árboles frutales de aguacate, limón naranja, mandarina y tomate de árbol, sembríos de ciclo corto como maíz, fréjol, papas, coles, lechugas y arvejas. 4.- De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características: Por el Norte cerramiento de bloque con una longitud de 20 m; al Este cerramiento de bloques, con dos puertas de metal con una longitud de 10 m; al Sur cerramiento de bloque, con una longitud de 20 m; y al Oeste cerramiento de bloque, con una longitud de 10 m. Aclaremos, que jamás hemos recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo hemos realizado nosotros conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizamos, nos han conocido como legítimos propietarios y posesionarios. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: NORTE: Lote 52 propiedad de la señora Elena Guadalupe Mazon Oviedo, longitud de 20 m SUR: lote 54 propiedad de la señora Dolores Buele, con una longitud de 20 m ESTE: calle "A" con una longitud de 10 m OESTE: Lote 82 propiedad de la señora Filerma Muentes Vélez con una longitud de 10 m. SEXTA.- DE LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concurrimos ante usted señor Juez y, demandamos la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRICILA OLMEDO MENA, demanda que la deducimos contra título inscrito de dicho bien inmueble, no reconocemos a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. Explicamos e insistimos que, nos encontramos en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señores y dueños, por más 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a nuestro favor, el dominio y propiedad del bien inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil. La sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Petición que la hacemos amparados en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. A tiempo, requeriremos que su digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación o hipoteca del lote de terreno materia del presente juicio. SÉPTIMA. DEL TRÁMITE: El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. OCTAVA. DE LA CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada. NOVENA.- DE LA PRUEBA: La prueba que nos proponemos actuar, es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de Inspección Judicial justificaremos la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que oportunamente solicitaremos. DÉCIMA.- DE LA CITACIÓN. A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicitamos que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno

de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES: En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará en sus lugares de trabajo, con el contenido de nuestra demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de perfecto conocimiento del señor citador. DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES: Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito. DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN: Designamos como nuestros Abogados Defensores a los señores AB. VINICIO GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL SISALEMA S., a quienes expresamente autorizamos para que con su sola firma en forma individual o conjunta en nuestro nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a nuestra defensa en la presente causa. Anexamos, el Certificado conferido por DIRECTOR DE CERTIFICACIONES REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO de a Propiedad del Cantón Quito, Plano de ubicación y fotografías impresas del bien inmueble. Firmamos conjuntamente con nuestros Abogados Defensores. Acompañamos las copias de ley. F) Ab. Vinicio García S., matrícula No. 17-2010-343-F.A.P. y Ab. Ángel Sisalema, matrícula No. 910 C.A.M."-*****Repertorio: 3445 Del Registro de Demandas y con fecha DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, a las QUINCE horas, y VEINTE Y CINCO minutos, se me presentó el auto de OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, dictado por el señor Juez NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO Número 1190-2012-JCT, cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue LAURA YOLANDA ANDALUZ ARTEAGA, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO de una parte del Lote de Terreno de mayor extensión signado con el Número de Lote A-TRES-SEIS, denominado El Bosque y que el terreno que ocupo tiene una extensión de DOS CIENTOS METROS CUADRADOS, y que está determinado. con el número CINCUENTA Y SIETE, el mismo que esta desmembrado del lote A-TRES-SEIS, y que se encuentra ubicado en la Ex - Hacienda Tajamar, Parroquia de POMASQUI, actualmente CALDERÓN y que supuestamente son dueños los cónyuges: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, en el mencionado lote he realizado una construcción de cemento armado con loza y que tiene una construcción de dos plantas equivalente a 170 m² y en la diferencia del terreno he cultivado plantas ornamentales y sembríos de ciclo corto. El sub-lote desmembrado que me encuentro en posesión se encuentra ubicado en el Lote de mayor extensión A-TRES-SEIS, denominado El Bosque, de la Ex - Hacienda Tajamar, Sector Barrio Ecuador, Parroquia de CALDERÓN, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, lote No. 56, con 20 mts.; SUR, lote No. 58, con 10 mts.; ESTE, Avenida 3 de Septiembre y Brasil con 10 mts.; OESTE, lote No. 131, con 10 mts. Siendo un área total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, aproximadamente.-*****Repertorio: 2273, del Registro de Demandas y con fecha OCHO DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, se me presentó el auto de DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, dictado por el señor Juez SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO Número 1267-2012-NC, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue HUGO MARINO MUESES CHASPUENGAL, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO de una parte del Lote

Nº 0155482

de Terreno de mayor extensión signado con el número de Lote A-TRES-SEIS, denominado El Bosque y que el terreno que ocupo tiene una extensión de DOS CIENTOS METROS CUADRADOS, y que está determinado con el número CIENTO NOVENTA, el mismo que esta desmembrado del Lote A-TRES-SEIS, y que se encuentra ubicado en la Ex Hacienda Tajamar, Parroquia de POMASQUI, actualmente CALDERÓN y que supuestamente son dueños los cónyuges: Pedro Lorenzo Maza Alejandro y Sonia Priscila Olmedo Mena, en el mencionado lote he realizado una construcción de cemento armado con loza y que tiene una construcción de dos plantas equivalente a 170 m2. El sub-lote desmembrado que me encuentro en posesión se encuentra ubicado en el lote de mayor extensión A-TRES-SEIS, denominado El Bosque, de la Ex-Hacienda Tajamar, sector Barrio Ecuador, Parroquia de Calderón, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, lote No. 189, con 20 mts.; SUR, lote No. 191, con 20 mts.; ESTE, lotes No. 173 y 174 con 10 mts.; OESTE, Avenida 3 de Septiembre y Chile con 10 mts. Siendo un área total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS aproximadamente.- No se encuentra hipotecado.- Se aclara que los linderos que constan en la descripción de la propiedad, son generales.- LINDEROS.- NORTE.- terrenos de la Cooperativa Luz y Vida Quebrada Curiquingue, SUR.- Quebrada de la Banda y terrenos a ser vendidos a la Empresa Eléctrica Quito, ESTE.- lote A-Tres-Siete, denominado El Alto, de Propiedad de la Cooperativa de Vivienda Nuevo Amanecer, OESTE.- lote A-Tres-Cinco, denominado el Vergel, SUPERFICIE.- TREINTA Y UN HECTAREAS OCHO MIL TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS.-***** No está hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar.- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD. a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo. "En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. "LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 19 DE OCTUBRE DEL 2017 ocho a.m.

Responsable: VAV y NC

**DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**





**COMITÉ PRO MEJORAS DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL
BARRIO "EL TAJAMAR"**

Quito, 01 de junio del 2017
OFICIO No 12

**Arq. Juan Carlos Echeverría
Coordinador De Regula Tu Barrio
Administración Zonal Calderón
Presente.-**

De Nuestras Consideraciones:

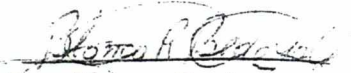
Reciba un atento y cordial saludo de todos quienes conformamos el **COMITÉ PRO-MEJORAS DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL BARRIO "EL TAJAMAR"** los mismos que le deseamos muchos éxitos en todas las delicadas funciones que usted desempeña y por su intermedio a todos quienes conforman su equipo de trabajo.

El motivo del presente tiene como finalidad solicitar de la manera más comedida y urgente autorice a quien corresponda se nos tome en cuenta en el **Proceso de Regulación** que está a su cargo, ya que somos poseionarios de una parte del lote de terreno denominado **A-TRES-SEIS (A-3-6)**, puesto que desde hace mucho tiempo venimos trabajando de la mano con el Ilustre Municipio de Quito, y con los representantes de los otros barrios que están ubicados en el mismo predio, como son, el **Barrio Ecuador, Valle Hermoso, Barrio Bicentenario** y una parte del **Barrio Unidad Nacional**.

Como es de conocimiento de ustedes Somos un grupo de personas perjudicadas por una persona denominada traficante de tierras supuesto propietario de dicho lote señor **Carlos Antonio Marich Marincovich** el mismo que no cumplió con el compromiso que nos hizo cuando nos entregó la promesa de compra venta, compromiso que consistía en entregarnos las escrituras definitivas con nuestros respectivos predios en una palabra se burló de las ilusiones de todas las personas que confiamos en él, personas que con mucho sacrificio entregamos nuestro dinero.

Seguros que seguiremos trabajando como hasta hoy lo hemos venido haciendo le anticipamos nuestros sinceros agradecimientos.

Atentamente.


Sra. Blanca Bedoya
Presidenta Barrio Tajamar
Ci. 170540754-0
Fono: 0998726590


Srta. Janneth Gualotuña
Secretaria Barrio Tajamar
C.I.1713287975
Fono: 0994657838



RECIBIDO EN EL MUNICIPIO DE QUITO
El día 01 de junio del 2017
Folio 01 de 01
Firmado por: Gabriela Armas
Firma: [Signature]
Fecha: 01 de junio del 2017



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017



002
JUNTA N°

002 - 014
NUMERO

1705407540
CEDULA

BEDOYA QUITO BLANCA ROSARIO
APELLIDOS Y NOMBRES



PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
CARCELEN
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
ZONA: 3



Ecuador
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES
2017
GARANTIZAMOS
TU DECISIÓN

CIUDADANA (O)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS SUFRAGIOS DE LOS SUFRAGIOS Y TRIVALES

[Signature]
PRESIDENTA DE LA JUNTA

10111001 012



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
BEDOYA QUITO
BLANCA ROSARIO
LUGAR DE NACIMIENTO

N° **170540754-0**

IMBABURA
ANTONIO ANTE
SAN FCO DE NATABUELA
FECHA DE NACIMIENTO **1959-11-30**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEYO **MUJER**
ESTADO CIVIL **CASADO**
JACINTO
COELLO



IGN 16 10 541 25

INSTRUCCIÓN	PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BASICA	MODISTA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE	
BEDOYA AMILCAR	
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE	
QUITO BERTHA MARIA	
LUGAR Y FECHA DE EXPECIÓN	
QUITO	
2017-01-23	
FECHA DE EXPIRACIÓN:	
2027-01-23	

E1113A1121



001248708

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
TRAMPALTE, CEDULADO



**COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO
VALLE HERMOSO DE EL BOSQUE**

ACUERDO MINISTERIAL 0016 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

OFIC. NRO. CPBVHE-11

Oficina 31 de Mayo del 2017

Sr. Arquitecto

JUAN CARLOS ECHEVEFRIA

**COORDINADOR DE LA UNIDAD ESPECIAL "REGULA TU BARRIO" ZONAL
CALDERON**

De mis consideraciones -

Edgar Navarrete, Presidente del Comité Promejoras Valle Hermoso de El Bosque, me permite saludarle muy respetuosamente, y desearle éxitos en sus diferentes funciones, haciendo énfasis en las siguientes:

Primero, solicitarle a Usted Sr. Coordinador, se nos tome en cuenta como Barrio para la regularización que se va a desarrollar en los sectores de los barrios de los sectores de nuestros Barrios sabemos la problemática de nuestros sectores,

Segundo, se digna disponer a quien corresponda, se nos haga llegar por escrito todo lo que Regula tu Barrio, arribar en la reunión del día 27 de mayo en la casa parroquial 1493, con la finalidad de poder explicar a todo el barrio que no pudo asistir a la reunión del día 27.

Por la gentil atención que se digna dar a la presente, me suscribo de Usted, no sin antes reiterarle mis más cordiales agradecimientos.

Atentamente

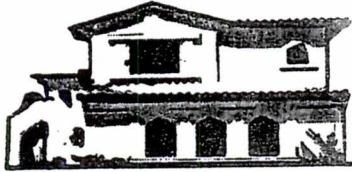
UNIDAD ESPECIAL REGULA
TU BARRIO
COMUNIDAD DE COOPERACION Y PARTICIPACION URBANA
CALDERON

Recibido por: *Edgarnava*
Firma: *Edgarnava*
Fecha: *31 Mayo 2017*

Edgarnava
Edgar Navarrete

PRESIDENTE

COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO VALLE HERMOSO DE EL BOSQUE



COMITÉ PROMEJORAS BARRIO "ECUADOR"

Acuerdo Ministerial 01264 del 3 de Septiembre del 2002

Quito, 31 de Mayo del 2017
DMQ. Oficio N° 185-31-05-17-CPBE

Arquitecto
Juan Carlo Echeverría
COORDINADOR DE REGULA TU BARRIO CALDERON
Presente.-

Reciba un cordial y afectuoso saludo de quienes conformamos el "Comité Pro mejoras Barrio Ecuador" y a la vez permítanos desearle el mayor de los éxitos.

El presente escrito es para solicitarle que participe Regula tu Barrio de Calderón, en el proceso de Regularización del Lote A-3-6 al cual pertenecen 5 Barrios (Ecuador, Valle Hermoso, Tajamar, Barrio Bicentenario y una parte de la Cooperativa Unidad Nacional) de la manera más urgente posible. Adicional les hacemos saber que nosotros los que estamos posesionados somos poseesionarios de buena fe que compramos al lotizador en el año 1994 al Ingeniero Segundo Francisco Pacheco Pazmiño con minutas de compra y venta y recibos.

Seguros de que nuestro pedido será tomado en cuenta, extendemos desde ya nuestros más sinceros agradecimientos.

De usted muy cordialmente nos despedimos

UNIDAD ESPECIAL REGULA
TU BARRIO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIDADADANA
CALDERÓN
Recibido por: *Paulina*
Firma: *Paulina*
Fecha: *31 Mayo 2017*

Sr. Lino Carrión Jiménez
C.I: 110211645-4
PRESIDENTE -CPBE

Sra. Jacqueline Yagchirema
C.I: 171376397-5
SECRETARIA-CPBE

comitebarrioecuador2013@hotmail.com



Comité Promejoras "BARRIO BICENTENARIO"

Fundada 03 de Febrero de 2016
Acuerdo Ministerial N°. 007-2016

RUC: 1709709016001

Quito 05 de Junio del 2017

ARQUITECTO.

Juan Carlos Echeverria

REGULA TU BARRIO

En su Despacho.

Reciba un cordial saludo del Comité Pro mejoras Barrio Bicentenario, sector San José de Moran de la Parroquia de Calderón.

Por medio de la presente nos dirigimos a usted para solicitarle que se nos de paso a la Regularización de nuestro Barrio atreves del Programa REGULA TU BARRIO estamos a la espera de un sueño que nos gustaría que se haga realidad, es el deseo de las familias que vivimos a la expectativa de la decisión de ustedes como autoridades.

Ya que fuimos víctimas de personas que nos han engañado con falsas promesas que nos darían las escrituras una vez que canceláramos los valores de nuestros terrenos el cual ya lo hemos hecho en su totalidad sin recibir nada a cambio, nuestra esperanza son ustedes como entes de control que nos ayuden en este proceso para la REGULARIZACION de nuestro Comité Pro mejoras Barrio Bicentenario.

Nos despedimos agradecidos de antemano por su ayuda, no antes de desearle éxitos en sus delicadas funciones.

ATENTAMENTE

Jose Jauregui

Presidente Encargado

C.I.1702529098

COMITÉ FEDERAL REGULA
TU BARRIO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

Recibido por
El día 05/06/2017/09:45



COMITÉ PROMEJORAS "Unidad Nacional"

Resolucion No. 025-2016- MIDUVI

Quito, 05 de junio del 2017

Arq

Juan Carlos Echeverria

COORDINADOR DE LA UNIDAD ESPECIAL "REGULA TU BARRIO" DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - ZONA DE CALDERON (E)

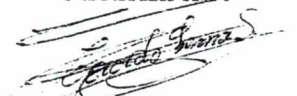
Presente.-

De nuestras consideraciones:


1. Adjunto a la presente, sirvase encontrar la directiva jurídica y legal del COMITÉ PROMEJORAS "UNIDAD NACIONAL", mediante Resolución No. 031-D-2016.
2. Nuestro COMITE PROMEJORAS "UNIDAD NACIONAL", se encuentra conformado aproximadamente 300 socios (TRESCIENTOS SOCIOS), que antes también fueron y conformaron como socios de la Ex Cooperativa de Vivienda "Unidad Nacional" actualmente liquidada, mediante resolución de la SEPS.
3. Nuestro actual barrio, es decir el COMITE PROMEJORAS "UNIDAD NACIONAL", tiene una extensión aproximada de QUINCE HECTAREAS, INCLUIDAS NUESTRAS AREAS VERDES, que actualmente se encuentran invadidas por el Comité "TAJAMAR", Y QUE ES DE CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO DE QUITO.
Nuestro barrio antes indicado se encuentra ubicado en el sector de San José de Moran, cerca de la subestación eléctrica de Pomasqui, cerca también a la Réplica del Colegio Montuñar, de la Parroquia CALDERON.
4. Así mismo agradeceremos se sirvan incluir en la Regularización al COMITE PROMEJORAS "UNIDAD NACIONAL" de la Unidad Regula Tu Barrio, como lo hicimos hace cuatro años tras, con la aprobación de que todos los socios obtengan su escritura pública.

Por su atención favorable, anteponeamos los debidos agradecimientos.

Atentamente


Sr. Gerardo Lema
PRESIDENTE




Sr. Jesús Cervajal
VICEPRESIDENTE





RESOLUCIÓN Nro.031-D-2016

Ab. Bismarck Segovia Mendoza
DIRECTOR PROVINCIAL DEL MIDUVI PICHINCHA
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a las personas: (...) numeral 13) El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse, forma libre voluntaria"(...);
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 dispone: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde; 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992;
- Que, Mediante Decreto Ejecutivo 585 de 5 de febrero de 2015, el señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, nombra como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda a la Arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes.
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0027 del 12 de agosto de 2014, el señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, delegó a los señores Directores Provinciales para que dentro de su jurisdicción suscriban todos los actos administrativos, actos de simple administración y resoluciones que se deriven de la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013 y Decreto 739, reformado en el cual se expidió el "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS";
- Que, **COMITÉ PRO MEJORAS "UNIDAD NACIONAL"** se encuentra legalmente constituido mediante Resolución Nro. 025-2016 de fecha 13 de mayo de 2016, domiciliada en la **parroquia** Calderón, cantón Quito, provincia Pichincha.
- Que, La Unidad de Asesoría Jurídica de Dirección Provincial MIDUVI Pichincha, ha emitido el informe favorable Nro. 031 de fecha 29 de septiembre de 2016, en el cual se recomienda el registro de la directiva del **COMITÉ PRO MEJORAS "UNIDAD NACIONAL"** por haber cumplido con lo señalado en el artículo 18 del Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales y con las disposiciones jurídicas establecida en su estatuto.
- Que, mediante oficio s/n, el señor Presidente del **COMITÉ PRO MEJORAS "UNIDAD NACIONAL"** solicitó al señor Director Provincial MIDUVI Pichincha, el otorgamiento del Registro de la Directiva.





Que Del Acta de la Asamblea, de fecha 11 de septiembre de 2016, se desprende que se realizó la elección de cambio de dignidades, para el período 11 de septiembre del 2016 al 11 de septiembre de 2018 de acuerdo a lo establecido en el Art. 21 de su Estatuto Vigente.

Que, Al amparo de lo establecido en el artículo 18 del Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda es competente para registrar la Directiva del **COMITÉ PRO MEJORAS “UNIDAD NACIONAL”**

En uso de sus facultades legales

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Registro de la Directiva del **COMITÉ PRO MEJORAS “UNIDAD NACIONAL”** con domicilio en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de fecha 21 de agosto de 2015.

Art. 2.- Registrar a la directiva electa para el período del 11 de septiembre del 2016 al 11 de septiembre de 2018 de acuerdo a lo establecido en el Art. 21 de su Estatuto Vigente.

DIGNIDADES	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA
PRESIDENTE	LEMA SALAZAR GERARDO ALEXANDER	1706453469
VICEPRESIDENTE	CARVAJAL PAREDES JESUS DE NAZARETH	1708264542
TESORERO	ZURITA QUILACHAMIN CARLOS ROBERTO	1704241593
SECRETARIA	ORTIZ GUEVARA VANESSA DANIELA	1717371379
PROSECRETARIO	MALUCIN AMAN FAUSTO RODRIGO	1704454725
VOCAL	CAIZA BAÑO BLANCA MARINA	1710477405
VOCAL	VIERA VIERA RODRIGO ABELARDO	1707197875
VOCAL	CAÑAR JACQUELINE FERNANDA	1710094945

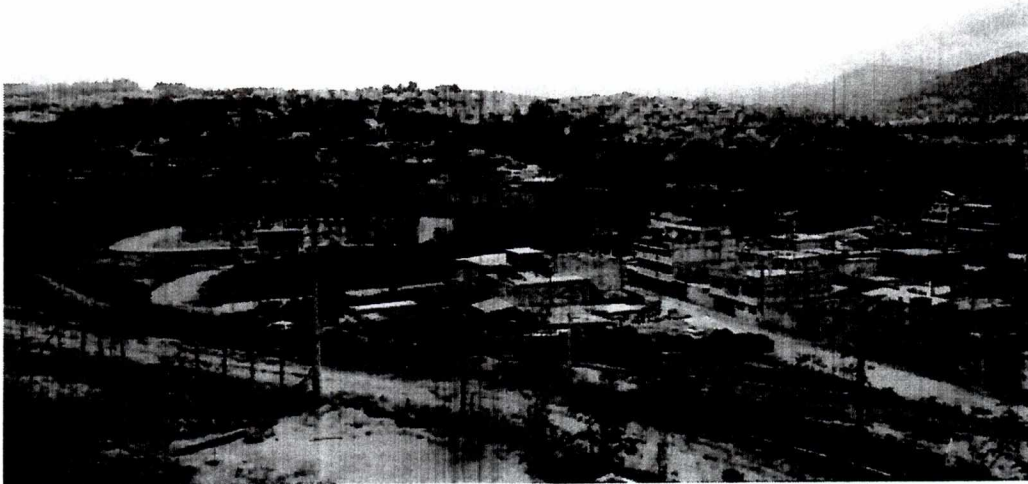
Art. 3.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, bajo cuyo control queda la organización, ejercerá todos los actos de autoridad previstos en el Decreto, la veracidad de los documentos; objetivos y fines específicos del **COMITÉ PRO MEJORAS “UNIDAD NACIONAL”** es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Art. 4.- De comprobarse falsedad de la documentación presentada, el registro del presente documento será revocado inmediatamente cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Decreto Ejecutivo N° 739 de 3 de agosto de 2015 RUOS, para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones.

Art.5.- Para la solución de conflictos y controversias internas, los asociados, en primer lugar, buscarán como medio de solución y diálogo, conforme a sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, podrán optar por el ejercicio de las acciones que la Ley les otorgue ante la justicia



INFORME SOCIO-ORGANIZATIVO



ANTECEDENTES.-

Con fecha 07 de marzo de 1980, mediante escritura de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos, celebrada ante el Notario Dr. Camilo Jáuregui e inscrita en el Registro de la Propiedad, el 10 de Septiembre de 1980, TRASANDINA AGRICOLA GANADERA INDUSTRIAL, TAGI CIA. LDTA., adquiere el Lote "Tajamar" A3, con una superficie de 153 hectáreas, como aporte y aumento de capital que hace la señora Doris Cashmore viuda de Mantilla, a favor de TAGI CIA. LTDA.

Con fecha 16 de Septiembre de 1980, mediante escritura de Subdivisión Jurídica del Lote "Tajamar" A3, e inscrita en el Registro de la Propiedad, el 07 de Enero de 1981, con autorización del IERAC (hoy INDA), TAGI CIA. LTDA. divide en siete lotes:

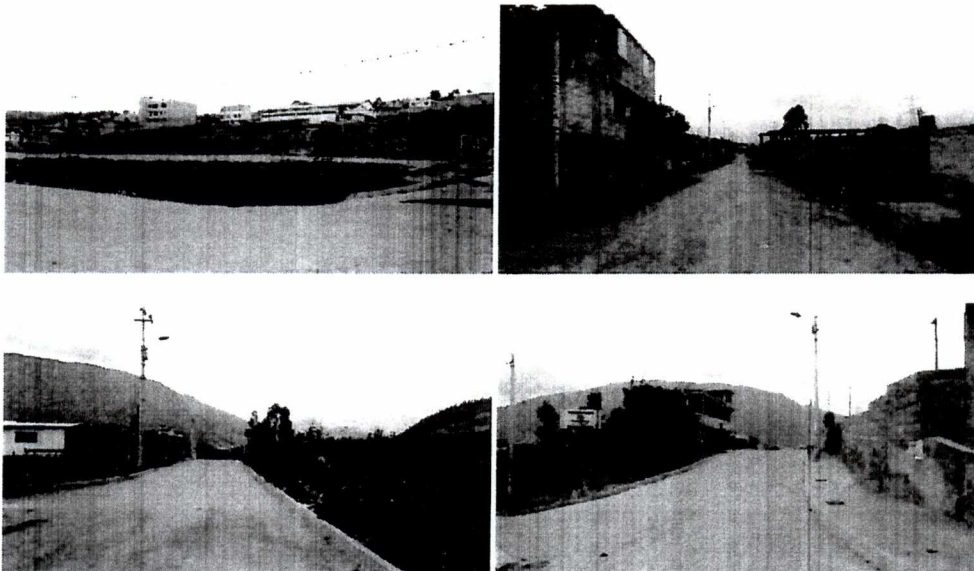
Nº.	SUBDIVISIÓN	NOMBRE
1	A3- 1	LA FARMA
2	A3-2	LATAS
3	A3-3	LA FORTALEZA
4	A3-4	EL LLANO
5	A3-5	EL VERGEL
<u>6</u>	<u>A3-6</u>	<u>EL BOSQUE</u>
7	A3-7	EL ALTO

Solo en lo que respecta el Lote A3-6 denominado "El Bosque" tiene 31 hectáreas con 8038 metros cuadrados, de acuerdo al Acta de Adjudicación.

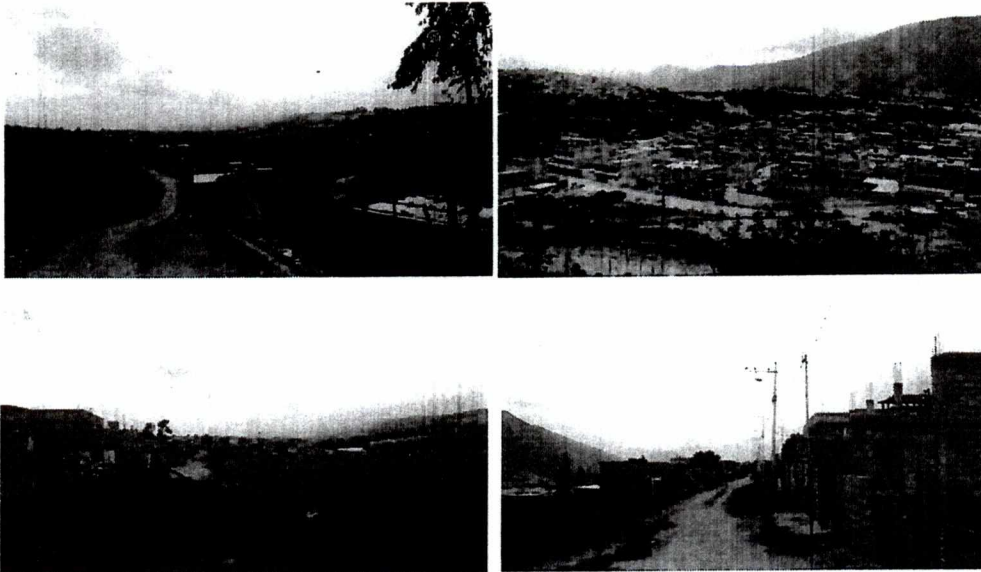
Los poseionarios en el predio denominado Lote A3-6 "El Bosque" han conformado varias organizaciones sociales, las mismas que se detallan a continuación:

No.	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL
01	COMITÉ PRO MEJORAS DE DESARROLLO COMUNITARIO DEL BARRIO "EI TAJAMAR"
02	COMITÉ PRO-MEJORAS "VALLE HERMOSO DEL BOSQUE"
03	COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO ECUADOR
04	COMITÉ PRO-MEJORAS "UNIDAD NACIONAL"
05	COMITÉ PROMEJORAS BICENTENARIO

La intención de los poseionarios en organizarse ha sido mejorar la calidad de vida en cuanto a infraestructura y servicios básicos, como también con la finalidad de poder garantizar la seguridad jurídica de su terreno con la respectiva escritura individual.



4



De conformidad a lo manifestado por algunos dirigentes de las organizaciones sociales, han indicado que dentro de varios sectores del predio Lote A3-6 denominado "El Bosque", se han dado invasiones incluso en las áreas verdes, que en su momento dado fueron dejadas para que cuando llegue el proceso de regularización del Asentamiento, no existan problemas por faltante de áreas verdes.

ANTECEDENTES DE ADQUISICIÓN.-

El Lote de terreno A-TRES-SEIS (A-3-6) denominado "EL BOSQUE", de la Hacienda Tajamar se encuentra situado en la parroquia POMASQUI, de este Cantón Quito, Provincia de Pichincha, cuyo propietario es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad al certificado de gravámenes, emitido por el Registro de la Propiedad.

La forma de adquisición del predio fue mediante adjudicación en remate realizada por el Juzgado de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, según acta de remate otorgada por el Juzgado Primero Especial de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de fecha 05 de agosto del 2015, protocolizada el 25 de julio del 2016, ante el doctor Santiago Guerrón, Notario Trigésimo Quinto del Cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de octubre del 2016.

SITUACIÓN DEL ASENTAMIENTO.-

De la inspección realizada el 05 de enero de 2015, se identificó que en varios sectores del macro lote aún no existen los servicios básicos y obras de infraestructura, esto atribuye por la falta de recursos económicos de las personas que se encuentran asentados, conforme al análisis Socio Organizativo que se realizó en el barrio con los moradores y representantes.

De las Organizaciones Sociales asentadas dentro del Lote A3-6 denominado “El Bosque”, se ha identificado que en las El Comité Pro-Mejoras “Valle Hermoso Del Bosque” y Comité Pro Mejoras de Desarrollo Comunitario Del Barrio “El Tajamar”, en los últimos meses registran conflictos internos, ya que se han dado invasiones de los terrenos por personas que dicen haber comprado los lotes a un determinado individuo, incluso esto ha ocasionado disputas, peleas y hasta agresiones verbales y físicas, entre las personas que son socios de las organizaciones antes mencionadas y las personas que están asentándose últimamente.

CONCLUSIONES.-

Se ha considerado que el asentamiento humano de hecho y consolidado es de Interés Social, en razón que dentro del predio a intervenir existen condiciones socioeconómicas vulnerables, en cuanto a educación, salud, alimentación, vivienda, servicios básicos e infraestructura, conforme con el análisis realizado, además las personas manifiestan en un 40% no pueden cubrir las necesidades incluidas en la canasta básica. El 35% de la población del asentamiento tienen estabilidad laboral; y el otro 65% no tienen un empleo estable ni seguro, por lo que genera dificultad para acceder a satisfacer las necesidades humanas, esto evidencia la falta de recursos económicos en la que vive la población del asentamiento; esto confluye además que las personas que integran el Asentamiento no tengan una vida digna.

Con el proceso de regularización se busca incorporar al Asentamiento y a la población beneficiada en el desarrollo y planificación integral de la ciudad facilitando su acceso a servicios básicos e infraestructura, erradicando la especulación y tráfico de tierras en el sector.

ADMINISTRACIÓN ZONAL:	CALDERÓN
PARROQUIA:	CALDERÓN
NOMBRE DEL BARRIO:	LOTE A3-6 “EL BOSQUE”
AÑOS DE ASENTAMIENTO:	21 AÑOS
CONSOLIDACIÓN:	60% APROXIMADAMENTE
NÚMERO DE LOTES:	1100 APROXIMADAMENTE
POBLACIÓN BENEFICIADA:	4400 APROXIMADAMENTE

RECOMENDACIONES.-

- Se recomienda que las Organizaciones Sociales internamente deben mantener mayor control de la venta de los lotes, ya que en varios casos, un (1) lote es vendido a varias personas, con esto se ayudará a que se evite conflictos entre los poseedores del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Lote A3-6 "El Bosque".
- Del estudio del informe socio organizativo, legal y técnico el equipo de la Unidad Especial Regula tu Barrio de la Coordinación de la Administración de Calderón ha identificado que éste asentamiento humano de hecho y consolidado, puede ingresar al proceso de regularización siguiendo el procedimiento que establece la Ordenanza No. 0147, sancionada el 09 de diciembre de 2016, previa a la autorización del Concejo Metropolitano de Quito, por encontrarse el bien inmueble a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

	NOMBRE	FECHA	FIRMA/SUMILLA
ELABORADO POR:	Luis Villamil Loor RESPONSABLE SOCIO - ORGANIZATIVO	27/10/2017	